



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

2

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 1

Impreso el 23 de Abril de 2018 a las 02:49:50 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 020 RIONEGRO DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:GUARNE VEREDA:LA MOSCA
FECHA APERTURA: 23-06-1979 RADICACION: 79-1590 CON: ESCRITURA DE: 08-06-1979
CODIGO CATASTRAL: 016- VDA 10 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

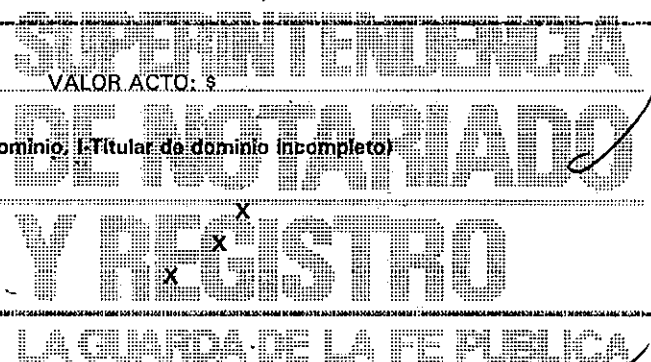
UN LOTE DE TERRENO. QUE LINDA: "DE UN MANI QUE ESTA EN LA ORILLA DE LA QUBRADA LA MOSCA, QUEBRADA ARRIBA A UN MOJON DE PIEDRA, DE ESTE A UNA CHAMBA LINDANDO CON MATEO ZAPATA, A DAR A UN ESTACON, DE AQUI AL TOPE DE OTRA CHAMBA, SIGUIENDO ESTA. LINDANDO CON MATEO ZAPATA, A DAR AL MANI. PRIMER LINDERO" .- AREA SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL DE 83.250 MTS.- POR ESCRITURA # 593 DE 02-09-98 NOTARIA UNICA DE GUARNE, SE ACLARA EL AREA DEL LOTE. 24.250 M2.- *
LINDEROS ACTUALIZADOS CONFORME A SENTENCIA DEL 15-08-2017 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ASI:
"POR EL FRENTE CON LA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; POR LA PARTE DE ATRAS CON LA QUEBRADA LA MOSCA, POR EL COSTADO IZQUIERDO CON EL SEÑOR JESUS MARIA ZAPATA Y POR EL COSTADO DERECHO EN PARTE CON RAUL CORRALES Y EN PARTE CON JESUS ANTONIO ZAPATA, SERVIDUMBRE DE POR MEDIO".**

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE LA MOSCA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-03-1998 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 167 del: 07-03-1998 NOTARIA UNICA de RIONEGRO
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA VALENTIN
A: ZAPATA LOAIZA JUAN NEPOMUCENO
A: ZAPATA LOAIZA JUAN DE LA CRUZ
A: ZAPATA LOAIZA MIGUEL



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-11-1967 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 855 del: 16-09-1967 NOTARIA UNICA de RIONEGRO
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA LOAIZA NEPOMUCENO
A: ZAPATA LIBARDO DE JESUS

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-06-1971 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 551 del: 04-06-1971 NOTARIA UNICA de RIONEGRO
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

VALOR ACTO: \$
VALOR ACTO: \$
VALOR ACTO: \$ 15,000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 2

Impreso el 23 de Abril de 2018 a las 02:49:50 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ZAPATA LIBARDO DE JESUS

A: ZAPATA JESUS MARIA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-05-1975 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 569 del: 10-05-1975 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA LIBARDO DE JESUS

A: MORALES HERRERA GERARDO JULIO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-05-1979 Radicacion: 1590

Doc: ESCRITURA 2809 del: 08-06-1979 NOTARIA 5 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 160,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES HERRERA GERARDO JULIO

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-08-1992 Radicacion: 3832

Doc: SENTENCIA SN del: 11-06-1992 JDO CI CTO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$ 3,072,764.00

ESPECIFICACION: 150 SUCESION 1/2 EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA LOAIZA MIGUEL A

A: ZAPATA ZAPATA ANGEL MATEO (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO (\$512.127.33)

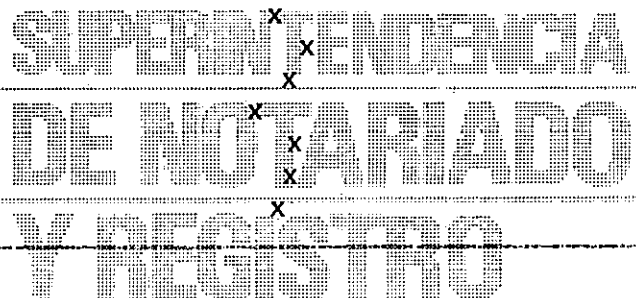
A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO (\$512.127.33)



ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-08-1995 Radicacion: 5644

Doc: SENTENCIA SN del: 23-08-1995 JDO PRO FILIA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA SUCESION EN CUANTO A QUE ADJUDICAN 1/3 EN PROINDIVISO Y EXCLUIR AL SEÑOR ANGEL MATEO-ZAPATA-ZAPATA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO

X

A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS

X

A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS

X

A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS

X

A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO

X

A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-10-1995 Radicacion: 6671

Doc: ESCRITURA 174 del: 05-04-1995 NOTARIA UNICA de GUARNE

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

3

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 3

Impreso el 23 de Abril de 2018 a las 02:49:50 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/3 PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO

DE: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO

DE: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS

DE: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS

DE: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS

DE: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO

A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS c.c 70.750.317 X

A: CORRALES RAUL ANTONIO c.c 70.051.401 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-08-1997 Radicacion: 1997-5285

Doc: OFICIO 520 del: 29-07-1997 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRECO ASESORES LTDA

ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-09-1998 Radicacion: 1998-6196

Doc: ESCRITURA 593 del: 02-09-1998 NOTARIA UNICA de GUARNE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESC. # 174 EN CUANTO AL AREA DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

70051401 X

A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS

70750317 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-10-1998 Radicacion: 1998-7026

Doc: OFICIO 987 del: 09-10-1998 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 9

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRECO ASESORES LTDA.

A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-10-1998 Radicacion: 1998-7027

Doc: ESCRITURA 693 del: 02-10-1998 NOTARIA UNICA de GUARNE

VALOR ACTO: \$ 9,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHO EN PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS

70750317

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

70051401 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-02-2007 Radicacion: 2007-865

Doc: OFICIO 024 del: 18-01-2007 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -(AGRARIO) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 4

Impreso el 23 de Abril de 2018 a las 02:49:50 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

X

A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO

A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS

A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS

A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO

A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO

A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS

A: LONDOÑO ZAPATA LUZ MARINA

A: LONDOÑO ZAPATA ABEL

A: ZAPATA BERRIO EDELMIRA

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

X

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MATEO ZAPATA, JUAN DE LA CRUZ Y MIGUEL ANGEL
ZAPATA LOAIZA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-06-2011 Radicacion: 2011-4634

Doc: OFICIO 618 del: 20-05-2011 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

X

A: ZAPATA LOAIZA JUAN DE LA CRUZ Y OTRO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 08-05-2013 Radicacion: 2013-3394

Doc: SENTENCIA 123 del: 12-10-2012 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PARCIAL AREA 8.510.72M2 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

A: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO

661130

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-10-2014 Radicacion: 2014-8235

Doc: OFICIO 1417 del: 07-10-2014 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO: 2014-195 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

662458

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ZAPATA

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

70051401 X

A: HEREDEROS DETERM.DE ANGEL CUSTODIO ZAPATA REPRESENTADO POR JUAN GABRIEL, JAIME, SERGIO,
GLORIA BERNARDA, MARTA Y ANDREA ZAPATA

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 11-09-2017 Radicacion: 2017-10562

Doc: SENTENCIA S/N del: 15-08-2017 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA EL RESTO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

662458 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

4

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 5

Impreso el 23 de Abril de 2018 a las 02:49:50 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 19-12-2017 Radicacion: 2017-14907

Doc: ESCRITURA 2982 del: 13-12-2017 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA	662458	X
A: ZAPATA MONTOYA LUZ STELLA	43424556	
A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS	70750317	
A: ZAPATA MONTOYA JUAN DE DIOS	15437420	
A: ZAPATA DE OSPINA MIRIAM DEL SOCORRO	21785996	
A: ZAPATA MONTOYA LUZMILA	43422313	
A: ZAPATA MONTOYA BEATRIZ ELENA	43424555	
A: ZAPATA MONTOYA MARIA NOHEMY	43422736	
A: ZAPATA DE SANCHEZ ROMELIA DE JESUS	43422068	
A: ZAPATA MONTOYA CARMEN LUZ	21784333	
A: ZAPATA MONTOYA JOSE DAVID	70752580	
ZAPATA MONTOYA JESUS HORACIO	70752716	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

15-> 90867 LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2018-301 fecha 23-04-2018

SE INCLUYEN LINDEROS ACTUALIZADOS CONFORME A SENTENCIA DEL 15-08-2017. LO INCLUIDO VALE. (ART. 59 LEY 1579/2012)

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: C2001-42 fecha 12-03-2001

SE CORRIGE LA FECHA DE REGISTRO Y DEL DOCUMENTO. VALE. (ARTICULO 35 DEL DECRETO 1250 DE 1970).

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: TCE-315 fecha 21-10-1998

SE CORRIGE EL NUMERO DE LA CEDULA DE UN ADQUIRENTE. VALE.

Anotacion Nro: 15 Nro correccion: 1 Radicacion: C2018-301 fecha 23-04-2018

SE EXCLUYE LA "X" DE PROPIETARIO POR CORRESPONDER A UNA DECLARACION

JUDICIAL DE PERTENENCIA SOBRE PARTE DE ESTE FOLIO, TAL COMO CONSTA EN LA

SENTENCIA 123 DEL 12-10-2012. LO CORREGIDO VALE. (ART. 59 LEY 1579/2012)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 6

Impreso el 23 de Abril de 2018 a las 02:49:50 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

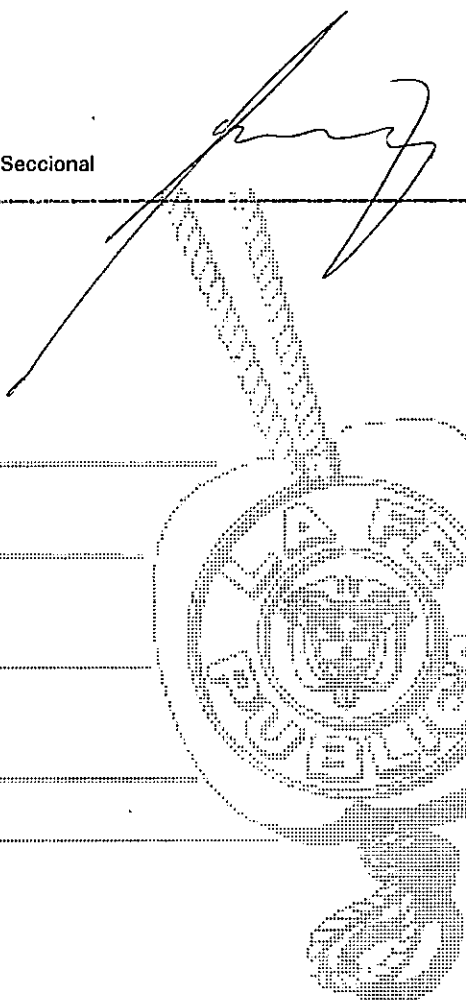
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA7 Impreso por:DESPAC13

TURNO: 2017-61687

FECHA: 13-12-2017

El Registrador Seccional



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

5

FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA
Abogado Universidad Autónoma

Medellín, 10 de diciembre de 2017

Señor

REGISTRADOR DE II PP

SECCIONAL RIONEGRO, Ant.

E. S. D.

REF. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE TITULARES DE DERECHOS REALES, para efectos del art. 375 regla 5ª. del c.g. del P.

El suscrito abogado **FRANCISCO J. SALAZAR ZULUAGA**, mayor y de este vecindario, identificado como consta al firmar, en ejercicio del DERECHO DE PETICION consagrado en el artículo 23 de la Carta, e interesado en promover **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO INMUEBLE RURAL** a nombre de la señora **BERNARDA LONDOÑO RUA** de conformidad con las previsiones del artículo 375 regla 5ª del c.g.p. concordante Sentencias **C-383 de 2000 y C-275 de 2006 , S.T.C. 1776 de 2016 y STC.2421 de 2017** de las Honorables Cortes constitucional y Suprema de justicia, Sala Civil, comedidamente me dirijo a Usted y le solicito se digne **EXPEDIR CERTIFICACION** en relación con "...las personas que figuran como TITULARES DE DERECHOS reales principales sujetos a registro...", en el siguiente bien inmueble que es posesión material de la citada señora **BERNARDA LODOÑO RUA**, a quien represento en esta actuación.

Se trata de UN LOTE (de aproximadamente 200 .Mts) SEGREGADO de otro de mayor extensión, éste, identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA Número **020-1261** que figura con antecedentes registrales a nombre de los señores **JUAN DE LA CRUZ ZAPATA, JUAN NEPOMUCENO ZAPATA LOAIZA Y MIGUEL ZAPATA LOAIZA.**

El Predio consiste en *UN LOTE DE TERRENO, SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON CASA DE HABITACIÓN DE 65.00 M2, con una extensión de lote de 165.00 M2, aproximadamente; situado en la VEREDA TOLDAS del Municipio de Guarne, y comprendido actualmente por los siguientes linderos:*

POR EL FRENTE con la autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 Mts; por un costado, con la carretera veredal a TOLDAS, en aproximadamente 24.00 Mts.; por la parte de atrás, con predio de CUSTODIO ZAPATA (antes), hoy de JESUS ZAPATA, en longitud de aproximadamente 4.00 Mts., y por el otro costado, con predio del

EL LOTE DE MAYOR EXTENSION está alinderado según consta en el certificado de libertad de la matricula inmobiliaria Número: **020-1261**.

Todo dentro del marco del principio de la buena fe, art. 83 C.P., y de las indicaciones de las citadas sentencias.

Se informa al Despacho del Señor Registrador que se posee información respecto a que éste predio de MENOR EXTENSION figura inscrito en el Catastro Municipal a nombre de la señora **MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA**, bajo el Número predial 2010000100000300000000, y en catastro departamental su ficha, que se acompaña, también tiene esa misma identificación.

ANEXO: Copia factura impuesto predial, del lote en posesión, y Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020 -1261** predio de mayor extensión del cual forma parte y se segrega el lote poseído.

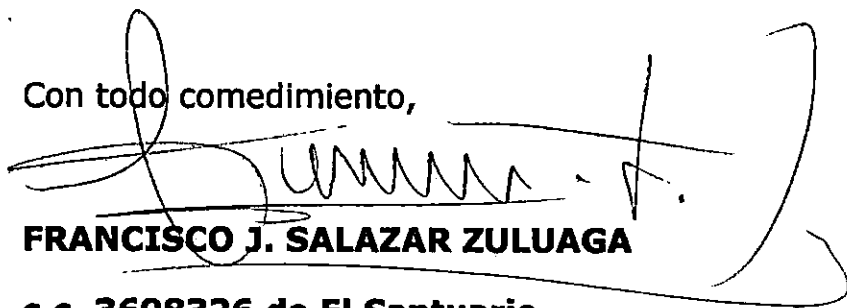
Del mismo modo, FICHA PREDIAL del catastro Departamental

ANOTACIÓN:

Del Folio **020-1261** se han segregado los predios parciales inscritos en las Anotaciones Nos. 02,006, 015, 017, y se abrió el folio **020-90867**.

ANEXO: Certificado **020-1261**

Con todo comedimiento,



FRANCISCO J. SALAZAR ZULUAGA

c.c. 3608326 de El Santuario.

t.p. 33736 del C.S. de la Jud.

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO

Certificado N. 2017-61687

EL REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

Para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N. 2017-61687.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el abogado: FRANCISCO J. SALAZAR ZULUAGA, identificado con cédula 3.608.326 y Tarjeta Profesional 33.736 del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora BERNARDA LONDOÑO RUA, solicita se certificado especial para efectos de iniciar proceso de pertenencia, donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 5° del Código General del Proceso, concordante con las Sentencia C383 de 2002 y C275 de 2006, S.T.C. 1776 de 2016 y STC. 2421 de 2017 de las Honorables Cortes Constitucionales y Suprema de Justicia, Sala Civil, con relación a un lote de terreno, sus mejoras y anexidades, con casa de habitación de 65.00 M2., con una extensión de lote de 165.00 M2., aproximadamente; situado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne, y comprendido por los siguientes linderos: Por el frente con la autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 Mts; por un costado, con la carretera veredal a Toldas, en aproximadamente 24.00 Mts.; por la parte de atrás, con predio de Custodio Zapata (antes), hoy de Jesús Zapata, en longitud de aproximadamente 4.00 Mts., y por el otro costado, con predio del lote de mayor extensión está alinderado según consta en el certificado de libertad.

SEGUNDO: El inmueble del cual se pretende iniciar el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, con los datos aportados por el solicitante corresponde a una carencia de datos de registro tal como aparece relacionado en el certificado Nro. 103828 del 02 de noviembre de 2017, cedula catastral 3181001000001000003000000000 emitido por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia - ficha predial Nro. 11607623 por cuanto no tiene Justificación Jurídica a nombre de la señora María Bernarda Londoño Rúa.

TERCERO: Se consultaron los sistemas de información en esta Oficina, con relación al folio de matrícula inmobiliaria 020-1261, se encontraron los siguientes registros:

- Mediante Sentencia de fecha 15 de agosto de 2017, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, Registrada el 11-09-2017 en el Folio de

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia

Dirección. Calle 43 No.54-139 Local 1227 Centro Comercial

San Nicolás- Telefax 561 10 26

Email: ofiregistrionegro@supemotariado.gov.co



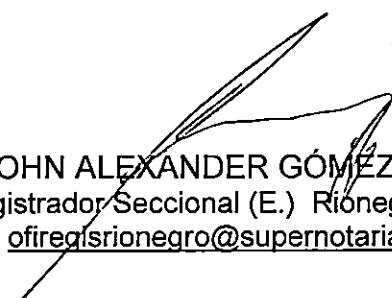
Matrícula Inmobiliaria 020-1261, donde la Jueza Declara que el señor JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA, identificado con la cédula Nro. 662.458 le pertenece el ciento por ciento por haberlo adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA-ADQUISITIVA DE DOMINIO el inmueble ubicado en el Municipio de Guarne, vereda la Mosca y comprendido por los siguientes linderos actualizados: "Por el frente con la autopista Medellín-Bogotá; Por la parte de atrás con la quebrada la Mosca; Por el costado izquierdo con el señor JESUS MARÍA ZAPATA y Por el costado derecho en parte con RAUL CORRALES y en parte con JESUS ANTONIO ZAPATA, servidumbre de por medio", no citando área del inmueble, pero según Escritura Pública 593 del 02 de septiembre de 1998, otorgada en la Notaría Única de Guarne, el inmueble tiene un área de 24.250 metros cuadrados. Todo ello por corresponder esté a un Título Originario.

- Por Escritura 2982 de fecha 13 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría primera de Rionegro, el señor Jesús María Zapata Montoya, Constituye Fideicomiso Civil, en favor de Luz Stella Zapata Montoya, Gonzalo de Jesús Zapata Montoya, Juan de Dios Zapata Montoya, Miriam del Socorro Zapata de Ospina, Luzmila Zapata Montoya, Beatriz Elena Zapata Montoya, María Nohemy Zapata Montoya y Romelia de Jesús Zapata de Sánchez.

TERCERO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos aportados por el ciudadano y encontrados en los archivos de la Oficina de Registro, son: Lote de terreno cuyos linderos actualizados, por corresponder al resto de inmueble y que fue objeto de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO conforme a la Sentencia del 15 de agosto de 2017, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro. Registra Folio de Matrícula inmobiliaria No. 020-1261 y de acuerdo a su tradición el único actó que constituye pleno dominio fue registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria antes citada como anotación 17 (ver anexo certificado de libertad); determinándose, de esta manera, la **EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales A FAVOR DEL SEÑOR: JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA.**

Derechos \$ 34.000; recibo de caja N°. 74494780

Se expide a petición del interesado a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).


JOHN ALEXANDER GÓMEZ CASTAÑO
Registrador Seccional (E.) Rionegro – Antioquia
ofiregistrionegro@supernotariado.gov.co

LMGG





TOMO: 41

NOTARIA PRIMERA
 Antioquia

JUL 2017

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACTA DE DEFUNCION

Indicativo Serial **03853638**

En la oficina de registro		Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	0460
---------------------------	--	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	------

Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA. ANTIOQUIA. RIONEGRO.

Apellido(s) completos

ALVAREZ. BERRIO. JULIO OCTAVIO.

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.# 3.318.315	MASCULINO.

Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ANTIOQUIA. RIONEGRO.

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
2017 Mes OCT Día 22	02.20AM	A 1020293

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
<input type="checkbox"/> Judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico	JAMES ANCIARITA P. Médico.

Denunciante Apellidos y nombres completos

NORENA MIRA GUILLERMO LEON.

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.# 15.421.979 Rionegro Ant.	<i>[Signature]</i> 1542197972

Testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
2017 Mes OCT Día 23	NORA MOLDAN DE SUAREZ. <i>[Signature]</i>

ESPACIO PARA NOTAS
Muerte NATURAL.

* 03853638 *

AA 3576410



a
 JORGE IVAN LLANO CARDONA
 NOTARIO

ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS SESENTA
 ----- (260) -----
 DONACION DE POSESION MATERIAL Y
 USUFRUCTO. (\$10'000.000.00)
 DE: JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO. -----
 A: MARIA BERNARDA LONDOÑO RUDA. -----

En el municipio de Guarne, círculo notarial del mismo nombre,
 departamento de Antioquia república de Colombia, a los (20)---
 VEINTE ---- días DEL MES DE-- MAYO----- DE MIL NOVECIENTOS
 NOVENTA Y NUEVE (1.999), ante mi JORGE IVAN LLANO CARDONA,
 notario único de este círculo, compareció(eron) JULIO OCTAVIO
 ALVAREZ BERRIO, mayor de edad, domiciliado en este municipio,
 identificado(a) con cédula de ciudadanía número 3'318.315 de
 Medellín, de estado civil casado y manifestó (aron):-----
 PRIMERO: Que transfiere a título de donación, la posesión de
 mas de veinticinco (25) años, en favor de MARIA BERNARDA
 LONDOÑO RUDA, identificada con la C.C. 21'785.973 de Guarne,
 de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, la
 posesión que el exponente tiene y ejerce sobre el siguiente
 inmueble: Un lote de terreno sus mejoras y anexidades, con
 casa de habitación de 65.00 M2, con una extensión de lote de
 156.00 M2 aproximadamente, situado en el paraje de Toldas del
 municipio de Guarne, y comprendido por los siguientes
 linderos: " Por el frente con la autopista Medellín Bogotá, en
 longitud de 9.00 metros; por un costado con carretera
 veredal, en longitud de 24.00 metros; por la parte de atrás
 con predio de CUSTODIO ZAPATA, en longitud de 4.00 metros y
 por el otro costado con predio de JESUS ZAPATA, en longitud
 de 24.50 metros".-----
 La Donación se hace como cuerpo cierto por sus linderos
 expresados.-----
 SEGUNDO: adquirió el donante este inmueble por la misma
 posesión de mas de veinticinco años.-----

TERCERO: Que no tiene vendido ni enajenado a ningún otra persona esta posesión y se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como: censo hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil y condiciones resolutorias.-----

CUARTO: Que para efectos de liquidación se le asignan a esta donación la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$10'000.000) recibidos de contado a entera satisfacción.----

QUINTO: Que el donador constituye además usufructo, uso y habitación sobre el inmueble mientras viva para garantizar su vivienda. -----

SEXTO: Que desde esta misma fecha el (los) donador(es) hace(n) entrega real y material del inmueble, con todas sus mejoras y anexidades y consiguientes usos y costumbres y servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores quedando obligados el(los) vendedor(es) a responder por el saneamiento de esta donación y el beneficiario queda subrogado para lograr el saneamiento de la propiedad en cualquier eventualidad.-----

PRESENTES EL (LOS) BENEFICIARIO(ES), ya identificado(s)

MANIFESTO (ARON): Que aceptan la presente escritura en todas sus partes, las declaraciones en ella contenidas en especial la donación que se le (s) hace(n) y da(n) por recibido a satisfacción de lo que por ella adquiere.-----

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia firman.-----

DERECHOS NOTARIALES:\$36.10.00 IVA:\$7.265.00 LEY 223 DEL 20 DIC/95.-----

RETENCION EN LA FUENTE\$100.000.00 LEY 55 DE 1.985.-----

Se extendió en las hojas notariales AA3576410/411.-----

Julio O Alvarez B



JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO

C.C 3'318.315.

INDICE DERECHO.

AA 3576411

10



VIENE DE LA HOJA AA 3576410.

JORGE IVAN LLANO CARDONA
NOTARIO

[Empty lines for text entry]

Maria Bernarda Londoño
MARIA BERNARDA LONDOÑO RUDA.



C.C 21'785.973. INDICE DERECHO.

[Large faint watermark seal of the Notary Office]

JORGE IVAN LLANO CARDONA.
NOTARIO.

NOTARIA UNICA DE GUARNE

Es fiel copia que se expide tomada de la original
de la escritura publica numero260..... de
20 de Mayo de 1999
consta de2..... hojas útiles y se destina
para INTERESADOS.
Guarne,
El Notario,





www.salmir.com.co

MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-
Carrera 50 No.50-02
Cod Postal 054050
Tel 5510025

impuestos@guarne-antioquia.gov.co
www.guarne-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

DOCUMENTO DE COBRO N° 201800009539

	Fecha de Pago		
	DD	MM	AAAA
Sin recargo:	15	3	2018
Con recargo:	15	3	2018

Páguese en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CONFIAR, COOTRAFA Y BANCO AGRARIO

de Páginas: Pág. 1 de 1
 Nombre Propietario: LONDOÑO RUA MARIA BERNARDA
 Cédula - NIT: 21785973
 Dirección de Cobro: S.N

de Predios: 1
 Período Factura: 2018-1

Cooperativa Financiera
 02/13/2018 11:19:58 AM 5364
 Consigna de Cobro Efectivo
 Oficina - Agencia Guarne
 Ccto RECAUDOS 2
 Cto Lopic
 Cuenta ****0551
 Valor ****127968
 Costo Trans: 0 Dto: 0
 Cajero : 1417 guacajero

DETALLE DEL COBRO												
CONCEPTO	CODIGO PREDIO	DES.	DEREC.	AVALUO DERECHO	MATRICULA	DIRECCIÓN PREDIO	VIG.	TAR.	VALOR FACTURADO	VALOR DESCUENTO	VALOR RECARGOS	TOTAL
Predial	2010000100000300000000	01	100.00	27,226,936		S.N	2018	4	108,912	21,780	0	87,132
CORNARE LEY	2010000100000300000000	01	100.00	27,226,936		S.N	2018	1.5	40,836	0	0	40,836

- VALOR TOTAL DESCUENTO A LOS RECARGOS:\$0

LE INFORMAMOS QUE ÉSTA FACTURA SE ENCUENTRA LIQUIDADADA POR TODO EL AÑO 2018 CON EL DESCUENTO DEL 20%, SI SOLO DESEA CANCELAR EL PRIMER TRIMESTRE FAVOR ACERCARSE A LAS TAQUILLAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Capital:	\$ 127,968
Recargos:	\$ 0
Total a Pagar:	\$ 127,968

- CONTRIBUYENTE -

Cuenta mE

190318205425000000-114-011401022

Contrato: 7145667

Factura marzo de 2018 - Ciclo: 114

VEREDA TOLDAS

Guarne - Antioquia

Documento No: 102 9983169

Cliente: Julio Alvarez

CC/NIT: 480227

Referente de pago: 645017674-51

Vencimiento Día Mes Año
Sin recargo 04/04/2018 **\$31,877**
Con cargo 09/04/2018 Valor total a pagar

Resumen estado de cuenta

Incrementó Disminuyó Igual

Consumo Valor

Energía

Mes Anterior **74 kwh** \$ 19,199.30

Mes actual **82 kwh** \$ 21,369.03

Otras Entidades \$ 10,508.25

Ajuste al peso \$ -0.28

Este mes has sido beneficiado por un subsidio de **\$16,984.96** que ya han sido descontados de tu factura.

Como usuario de los servicios públicos tú tienes derecho a que EPM haga la medición exacta de tus consumos. Tu deber es mantener los medidores sin obstáculos para que el lector pueda acceder a ellos.

Tú contribuyes al mejoramiento de la calidad de vida de tu familia cuando haces uso responsable de los servicios públicos.

Contrato: 7145667

\$ 31,877

Valor total a pagar

Grandes contribuyentes retenedores de IVA Autorretenedores Renta Res. 547 del 25/01/2002 e ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017 Fecha de facturación 18/03/2018

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura!



Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



GUARNE - RURAL - 190318205425000000-114-011401022
TOLDAS
NIT: 480227 IVA: 11401022-190318205425000000
E: 12160 SU: 107131

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

marzo de 2018

Vereda Toldas - Antioquia - Guarne - Instalación: que Surte: 1

Estado del 30 ene al 01 mar



Diferencia KWH

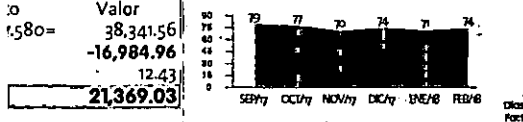


Constante



Consumo KWH

Promedio consumo últimos 6 meses Energía: 74 kwh



Felicitaciones! tu servicio se encuentra al día.

1800041515 - Grupo: 04 - Circuito: 218505 - Cmp: 85.33 Kwh - Nlu:

5 diferentes a EPM

atencionaseo@espguarne.gov.co

1:5515184 Ext: 103 - 105
las - Guarne - Antioquia

Dir: cr 50 n 42-100 int 207

Periodo consumo: Enero 2018

Valor servicio facturado

Ultimos 6 meses
Dic-17 \$ 5,904.48 Nov-17 \$ 6,204.43
Oct-17 \$ 6,369.39 Sep-17 \$ 6,258.96
Ago-17 \$ 5,425.78 Jul-17 \$ 5,056.15

cienda@guarne-antioquia

www.guarne-antioquia.gov.co

el: 5510025

Dir: carrera 50 n° 50 - 02

Pago periodo anterior: \$ 3,316.00

Usuario: Julio Alvarez - Residencial - Estrato 2 - Vereda Toldas - Guarne - Antioquia - Acuerdo N° 07 De Octubre De 2016 - Ccu Clausula 36 Parágrafo 3

\$ 10,508.25

de contrato.

ra web y elegir que tu correo electrónico. de pago en el opción que encontrarás en los sitios autorizados enerla a la mano. rma más rápida en las

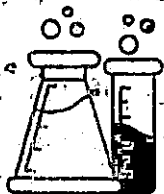
Por ti, estamos ahí epm

imos a la sostenibilidad lente.

isible y eficiente la energía eléctrica.



5 datos curiosos sobre el agua



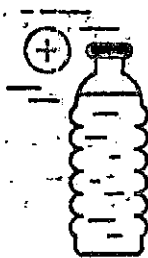
1

El agua es la materia prima más importante de nuestro cuerpo y de nuestra alimentación.



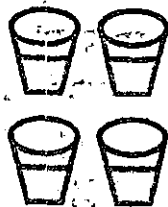
2

El agua es el principal regulador de la temperatura terrestre.



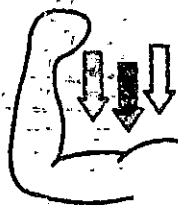
3

El 97 % del agua de la tierra se encuentra en los océanos, el 2 % congelada en los mantos de hielo y glaciares y el 1 % está disponible para el consumo.



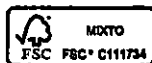
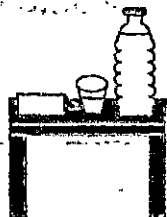
4

Cuando una persona siente sed, es porque ha perdido más del 1 % del total de agua de su cuerpo.



5

Una persona puede sobrevivir un mes sin alimentarse, pero solo siete días sin beber agua.



Carrera 50 No. 42 - 100 Local 231

Telefax: 567 61 58

SERVICIO DE ACUEDUCTO

Nombre:

Código Suscriptor: MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA

Dirección: 21785973

Teléfono: TOLDAS

Estrato:

Lec. Anterior: 2

Lec. Actual: 1340

Código: 1353

Prom. Últimos 6 meses: 13 mt3

Instalación: 13 mt3

Sin recargo hasta: 04-25

Con recargo hasta: 15-05-2018

Facturación de: 18-05-2018

Fecha: MAYO

01-05-2018

CONCEPTO

- A1.Cargo Fijo
- A2.Consumo : 11 mts3 a \$1,056.00
- A3.Consumo : 2 mts3 a \$1,056.00
- B.Subsidio sobre \$ 19,887.00 (40.00%)
- C.- Ajuste a 100

CONFIAR Cooperativa Financiera
 05/11/2018-10/18:26 AM 4108
 Consigna Cta. Efectivo
 Oficina : Agencia Guarne
 Pcto : RECAUDOS 2
 Pro Copia : *****
 Cuenta : *****
 Valor : *****
 Costo Tran: Tur. Depo. Ref: 152973

Cajero	: 1417	012800
		0
		8,271
		11,616
		2,112
		-7,955
		-44

TOTAL

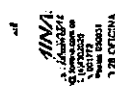
14,000

Car. oportunamente, evite la suspensión del servicio y pago de reconexión, con dos cuentas vencidas suspendemos el servicio.

CONSUMO.DEL 01 AL 31 DE MARZO.

CANCELE EN CONFIAR HASTA MAYO 19 PARA DAÑOS 317 366 6552. correo asucol1@hotmail.com

Entidad sin ánimo de lucro. Vigilado por la Superintendencia de Servicio Público Domiciliario SSP.



Hola, esta es tu factura del mes de Mayo

1300

El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A / NIT.900.092.385-9 SOMOS AUTORRETENEDORES Cra. 16 No. 11A Sur- 100. Código Postal 050022 / Sede Principal Los Balsos Medellín - Colombia (Resolución No. 07239 de Julio 4 de 2008) / GRANDES CONTRIBUYENTES - AGENTES RETENEDORES DE IVA / DOCUMENTO DE COBRO No. 121 5830480 / FECHA DE EXPEDICIÓN ABRIL 21 de 2018

TOTAL A PAGAR \$ 30,631.00

Maria Bernarda Londoño Rua
CERCA AL 5627594
Guarne - Antioquia
Rural
CC/NIT: 21785973

1300

TU SERVICIO

Tu servicio	Plan	Cargo básico (\$)	Subsidio (\$)	IVA (\$)	Total (\$)
Telefonía	Hable tranq 1li	\$ 27,743.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27,743.80
TOTAL SERVICIO					\$ 27,743.80
TOTAL PAGO ANTICIPO CARGO BÁSICO					\$ 0.00
Descuentos (Ver detalles atrás)					\$ 0.00
SUBTOTAL					\$ 27,743.80

Contrato 2498524

Referente de pago 939044745-39
Fecha límite de pago 09/05/2018

Después de la fecha límite de pago se aplicará recargo por mora

SERVICIOS Y COBROS ADICIONALES

	SubTotal (\$)	IVA (\$)	Total (\$)
Telefonía			
Consumo adicional sin iva	\$ 2,887.50	\$ 0.00	\$ 2,887.50
SUBTOTAL			\$ 2,887.50

CONFIAR Cooperativa Financiera
05/03/2018-12:07:12 PM 4345
Consigna Cta.Efectivo
Oficina : Agencia Guarne
Pcto : RECAUDOS CENTRALIZADOS
Cuenta : 269000923858
Valor Ef.: *****30,631.00
Valor Ch.: *****0.00
Costo Tran:0 Dto.Ref: 093904474539
Cajero : 1417 quacsjero2

NOVEDADES DE TU FACTURA

Es muy fácil pagar tu factura por internet! Ingresar a www.tigo.com.co opción Paga tu Factura TigoOne, digita el número de cédula del suscriptor y paga con tarjeta crédito o débito

En Nuestra Comunidad habla sin límites,

Llama desde tu línea fija TigoOne a cualquier línea fija TigoOne o EDATEL a nivel nacional.

Marca 05 - código de área - teléfono

Línea de servicio al cliente 01 8000 42 22 22



Válido hasta el 31 de mayo de 2018. Aplica para usuarios que tengan telefonía fija prepago. Servicio de telefonía sujeto a cobertura y disponibilidad técnica. Aplica para clientes residenciales que tengan suscrito el plan de Telefonía Fija Local Ilimitada. Los llamados realizados a líneas móviles, local extendido y a líneas fijas de otros operadores tendrán cobro adicional de acuerdo con las tarifas vigentes. En caso que el cliente realice un cambio de plan de telefonía, pierde el beneficio de "Nuestra Comunidad". Aplica para las llamadas de larga distancia nacional que sean realizadas con el prepago 05 la línea URJE y EDATEL. El servicio de telefonía es prestado por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Consulta términos y condiciones en www.tigo.co

TOTAL COBROS \$ 30,631.30

Ajuste al peso \$ -0.30

TOTAL A PAGAR \$ 30,631.00

Maria Bernarda Londoño Rua
CC/NIT: 21785973

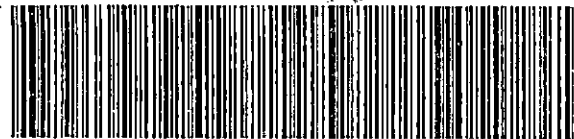
Contrato 2498524

Referente de pago 939044745-39
Fecha límite de pago 09/05/2018

Después de la fecha límite de pago se aplicará recargo por mora

TOTAL A PAGAR \$30,631.00

El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.



(415)7707316032000(8020)093904474539(3800)030631(96)20180509
PRODUCTO CUPÓN DE PAGO VALOR

200 FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

- Los cheques deben ser girados a nombre de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
- No se recibe pago combinado de cheques y efectivo.
- No se reciben pagos parciales

SEÑOR SÓLO EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE GERENCIA
PAGAR CAJERO DEJAR LIBRE DE FIRMAS Y SELLOS LA PARTE SUPERIOR DE ESTE CUPÓN



Hechos para ti

FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

Señor

JUEZ POMISCUO MUNICIPAL DE GUARNE, ANT.

E. S. D.

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

La Suscrita **MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA**, mayor y vecina de la Vereda TOLDAS, Guarne, Ant., identificada como consta al firmar, actuando en mi propio nombre e interés, y en el carácter de poseedora material, a Usted atentamente me dirijo a fin de manifestarle que por este escrito CONFIERO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a los abogados **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, titulado con tarjeta No. 33.736 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula Nro. 3.608.326 de El Santuario, **principal**; y, **JISETH VANESSA MOLINA MESA**, identificada con la tarjeta No. 270017 del C.S. de la Jud., **suplente**, para que me representen en su Despacho y promuevan demanda **VERBAL** de declaración **DE PERTENENCIA, art. 375 del c.g.p.**, y en relación con **el siguiente bien:**

Predio consistente en UN LOTE DE TERRENO, SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON CASA DE HABITACIÓN DE 65.00 M2, con una extensión de lote de 165.00 M2, aproximadamente; situado en la VEREDA TOLDAS del Municipio de Guarne, y comprendido actualmente por los siguientes linderos:

POR EL FRENTE con la autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 Mts; por un costado, con la carretera veredal a TOLDAS, en aproximadamente 24.00 Mts.; por la parte de atrás, con predio de CUSTODIO ZAPATA (antes), hoy de JESUS ZAPATA, en longitud de aproximadamente 4.00 Mts., y por el otro costado, con predio del mismo JESUS ZAPATA, en aproximadamente 24.50 Mts.

*LOS LINDEROS antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela (de apenas unos 165 Mts.) conforme se halla descrito en el certificado del Registrador, (y se extractan del folio 020-1261 de la Oficina de Registro de II PP de Rionegro, Ant., aportado como el Certificado del cual se segregó la parcela) son los siguientes: **un lote de terreno QUE LINDA:** "de un maní que está en la orilla de*

LA
7

la quebrada la mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estación , de aquí al tope de otra chamba, siguiendo esta lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer lindero.(sic.) LINDEROS ACUATLIZADOS conforme sentencia del 15-08/2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro, así. "Por el frente con la autopista Medellín Bogotá; por la parte de atrás con la quebrada la mosca; por el costado izquierdo con el señor Jesús María Zapata y por el costado derecho, en parte, con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio.

Lote que es parte y se segregó de mayor extensión identificado con la matrícula **No. 020-1261**, folio cerrado por la adjudicación del resto, según anotación 17.

Demanda que promuevo en contra de los Herederos Indeterminados del señor **JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO**, fallecido el 22-10/2001, presunto titular de derechos reales principales en el inmueble objeto de la pretensión, art. 87 del C.G. del P., y en contra de las **demás personas indeterminadas** era omnes con derechos sobre el bien. Todos desconocidos, y por obvias razones desconocemos su domicilio y paradero actual para que sean emplazados, art. 108 y 375 numeral 5º. Del C.G. del P.

Mandato que conlleva las facultades inherentes al poder, art. 77 del C.G. del P., especialmente para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir y conciliar.

Atentamente,

Maria Bernardo Londoño
MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA
c.c. 21785973

Acepto,

Francisco J. Salazar Zuluaga
FRANCISCO J. SALAZAR ZULUAGA

t.p. 33.736 del C.S. de la Jud.

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
Guarne, (Ant) 07 de 05 de 18.

El anterior memorial dirigido al Sr. Juez
Promiscuo Oral - Rionegro - Guarne

Fue presentado personalmente por su signatario
En esta fecha y en horas de audiencia ante
los suscritos Juez y Secretario Promiscuo Oral - Rionegro - Guarne
No. 21785973

El Secretario

Francisco J. Salazar Zuluaga
SECRETARÍA

GUARNE - AMBIOQUI

FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

Medellín, 11 de mayo de 2018

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA

E. S. D.

**REFERENCIA: INSTAURACION DE UNA DEMANDA EN
PROCESO DE PERTENENCIA.**

FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA, abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 33.736 del C.S. de la J. y cédula No. 3.608.326 de El Santuario actuando en ejercicio del poder que me otorga la señora **MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA**, mayor de edad vecina de la Vereda TOLDAS, jurisdicción de Guarne, Ant., identificada con la cédula **No. 21.785.973** a Usted con acatamiento me dirijo a presentar DEMANDA **EN PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA** por el trámite previsto en los artículos 375 y s.s. del c.g.p. del proceso., sobre el inmueble poseído por ella y su causante **JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO** en las condiciones previstas en los artículos 762, 2513 afines y subsiguientes del Código Civil, y en respeto de la Jurisprudencia Centenaria de la Honorable Corte Suprema de Justicia, respecto a la presunción de ser bien de dominio privado por la explotación económica que de él se hace; demanda que promuevo en contra de los señores **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JULIO ALBERTO ALVAREZ BERRIO**, fallecido el día 22 de octubre de

2001, **PRESUNTO TITULAR** de derechos reales principales sujetos a registro; y en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS Y ERGA OMNES** que se consideren con derecho en el bien, al tenor de la regla 5ª del art. 375, según el certificado solicitado y expedido en cumplimiento de la Circular No. 010 de 2017 de la Superintendencia de Notariado, para dar inicio al proceso, que como anexo se adjunta a la demanda.

Para dichos efectos me permito expresar al despacho los siguientes

I). HECHOS

1º. El señor **JULIO ALVAREZ BERRIO** fallecido el 22 de octubre de 2001 tuvo y ejerció hasta esa fecha la posesión material con ánimo de señorío y dominio sobre el siguiente bien inmueble:

Predio consistente en UN LOTE DE TERRENO, SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON CASA DE HABITACIÓN DE 65.00 M2, con una extensión de lote de 165.00 M2, aproximadamente; situado en la VEREDA TOLDAS del Municipio de Guarne, y comprendido actualmente por los siguientes linderos:

POR EL FRENTE con la autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 Mts; por un costado, con la carretera veredal a TOLDAS, en aproximadamente 24.00 Mts.; por la parte de atrás, con predio de CUSTODIO ZAPATA (antes), hoy de JESUS ZAPATA, en longitud de aproximadamente 4.00 Mts., y por el otro costado, con predio del mismo JESUS ZAPATA, en aproximadamente 24.50 Mts.

LOS LINDEROS antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela (de apenas unos 165 Mts.) conforme se

halla descrito en el certificado del Registrador, (y se extractan del folio **020-1261** de la Oficina de Registro de II PP de Rionegro, Ant., aportado como el Certificado del lote de mayor extensión, del cual se segregó la parcela) son los siguientes:

Un lote de terreno QUE LINDA: "de un maní que está en la orilla de la quebrada la mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estación, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo esta lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer lindero.(sic.) LINDEROS ACUATLIZADOS conforme sentencia del 15-08/2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro, así. "Por el frente con la autopista Medellín Bogotá; por la parte de atrás con la quebrada la mosca; por el costado izquierdo con el señor Jesús María Zapata y por el costado derecho, en parte, con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio.

2º. Me manifestó mi prohijada que el derecho de posesión sobre el citado predio lo había adquirido el señor **JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO** por donación que le hiciera el señor **ANGEL CUSTODIO ZAPATA BERRIO** muchísimos años atrás, antes del trazado de la Autopista Medellín Bogotá, vía que hoy circunda el inmueble objeto de usucapión; acto de donación verbal que se configuró con la mera entrega que del mismo se le hiciera para su habitación y trabajo.

3º. Allí vivió y trabajó el señor JULIO OCTAVIO sólo o en compañía de su esposa la demandante MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA, hasta la fecha de su fallecimiento. Y allí tenía su casa vieja de construcción más rudimentaria que la actual vivienda existente en el lote.

4º. Sucedió con el devenir de los años y una vez se hizo la ampliación de la Autopista a doble calzada, que mediante gestiones realizadas por el **Consorcio "Devimed"** o la constructora le tuvieron que hacer un recorte al lote por la cesión que se debió hacer a la vía para su ampliación actual, que lo dejó finalmente en el estado en que hoy se halla.

5°. Informó la mandante que en parte del lote cedido por la vía se encontraba la casa antigua en la que residía el señor ALVAREZ BERRIO la cual fue derribada para darle paso al ensanche, por lo cual, éste en vida negoció con los precitados la construcción de la nueva vivienda hoy existente; empero, debido a su estado de enfermedad avanzada –que diera al traste con su vida falleciendo el día 22 de octubre de 2001- **quien** se encargó de todo el proceso constructivo fue la actual poseedora MARÍA BERNARDA LONDOÑO RUA.

6°. Cuenta mi mandante que desde allí, entonces, comenzó la posesión material que ejerció ella inicialmente en compañía de su difunto compañero ALVAREZ BERRIO, con quien convivió durante más de 10 años anteriores a su muerte, posesión que ha tenido conforme a lo normado en el artículo 762,789, 2512 y s.s. del C.C. por el término de ley.

7°. Fallecido el **causante el día 22 de Octubre de 2001**, por ministerio de la ley se sucede la trasmisión de la herencia a sus herederos, y por ende se adquiere la posesión de los haberes hereditarios que integran dicha herencia, entre ellos, los derechos de posesión material con derecho a proseguirla ejercerla y reclamarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 778, 1013 y 2521 del c.c.

8°. Es entonces **cierto** que la posesión de la señora MARÍA BERNARDA LONDOÑO se proyecta en el tiempo desde mucho antes del fallecimiento de su esposo **JULIO OCTAVIO ALVAREZ B.**, pues desde antes de su deceso y su convalecencia, no obstante su deber de atender las necesidades de asistencia que éste requirió en su convalecencia y enfermedad, ella se dedicó a la construcción de la vivienda hoy existente: **Destinando** e invirtiendo en ella parte del dinero que les había reconocido la firma encargada de la ampliación de la autopista, contratando y estando atenta a los oficiales de

construcción, comprando y transportando los materiales, y aportando su mano de obra y recursos propios que allí invirtió, también, sin la ayuda ni reconocimientos a mas nadie.

9º. Es más. Ya desde en vida del causante, el señor JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO le había transferido a ella el derecho en el inmueble mediante la Escritura Pública Número **260 del 20 de mayo de 1999** otorgada en la Notaría única de Guarne, a título de donación allí consignada (ver anexo). La posesión de MARIA BERNARDA LONDOÑO se sitúa en más de 16 años desde entonces hacia acá. Y sumando la de su antecesor con la Escritura Pública No. 260 dicha, podría sumar cerca de DIEZ Y NUEVE (19) AÑOS.

La citada LONDOÑO RUA es quien la ejerce de forma personal, pública y pacífica, sin violencia ni clandestinidad y sin reconocer a nadie como propietario, haciéndose afamar dentro del vecindario como la poseedora y propietaria del predio objeto de actuación.

10º. Ese derecho de posesión material, como poder de hecho sobre el bien objeto, lo tiene la demandante desde que lo recibió de su causante JULIO ALVAREZ BERRIO. Lo ha ejercido, con la implementación de actos propios de señora y dueña de los que solo permite el dominio: ejecutando acciones de señora y dueña, con la intervención física sobre el inmueble, explotando el pequeño predio con cultivos de pan coger y tenencia de animales domésticos, ocupando la vivienda con su compañero actual ETAIN GOMEZ, explotando un pequeño negocio de expendio de víveres, y haciéndose reconocer entre el vecindario como única poseedora y propietaria. Le hizo instalar servicios de comunicación (telefonía básica) y acueducto, a UNE, y al Acueducto "EL COLORADO" y paga a su nombre los de energía a la Empresa Prestadora; que no obstante estar matriculado a nombre del causante es a ella a quien se le reconoce como la

propietaria y titular frente a la falencia de aquel. Y, Obviamente, paga los impuestos **correspondientes, a nivel del Municipio de Guarne.**

11º. La posesión de **MARIA BERNARDA** se puede calificar con las condiciones que exige la ley de ser pacífica, publica y a ella llegó sin violencia ni clandestinidad. La ha tenido por el término estrictamente exigido en ley 791 de 2002, y según lo previsto en los artículos 2512, 2518, 2523, 2530 y afines.

12º. Con respecto a posibles derechohabientes sobre el bien con algún interés en discutirle la posesión, me cuenta mi mandante, que tuvo conocimiento en la inhumación (entierro) y posterior exhumación de los restos (entre el año 2001 y 2005) de la existencia de dos (2) hijos varones del señor JULIO OCTAVIO, que se hicieron presentes a las exequias; pero que no los trató ni conoció personalmente si no por comentarios, o si acaso de vista o de saludo. Y que el comentario que se hacía entonces era que residían en Estados Unidos. Nunca se hicieron presentes a reclamar ningún eventual derecho, ni antes, ni ahora; y desconoce si existen (si están vivos o difuntos) ni dónde viven hoy.

13º. Además de desconocer posibles reclamantes, la señora MARIA BERNARDA con su título de donataria según la escritura Pública No. 260 de 1999 de la Notaría de Guarne, podía sumar (si lo requiriera) su posesión a la de su antecesor, en los términos de la doctrina civil de la H. Corte Suprema de Justicia, con arreglo a lo expuesto en exp. **08001-3103-007-1998-00358-01**, Magistrado Ponente **Manuel Isidro Ardila Velásquez**, cinco (5) de julio de dos mil siete (2007) en la que hizo una rectificación de posiciones doctrinarias anteriores¹. Dijo entonces la Honorable Corporación:

"(...) Con arreglo a esto último, la venta, o, para seguir al pie de la letra la terminología allí empleada por la Corte, la "traslación del hecho de la posesión en inmuebles", debe adecuarse a lo que es la venta de inmuebles regulada en el artículo 1857 del código civil, puntualmente

2). FABIO DE JESUS ZAPATA MONTOYA c.c. 70.752.243, residente Vereda TOLDAS, Guarne.

3). GUILERMO HENAO c.c. 3.561.407, residente Vereda TOLDAS, Guarne.

Todos declararán sobre la posesión material ejercida por la demandante, el tiempo, las circunstancias en que se ha dado; la existencia o no de reclamantes; los actos materiales de posesión, etc.

D).-INTERROGATORIO DE PARTE. A los demandados que eventualmente se presenten y se opongan; que personalmente le propondré en la audiencia pública pertinente.

E).- POR OFICIO: 1). Sírvase oficiar a la Tesorería Municipal y/o Secretaría de Hacienda Municipal de Guarne, a fin de que certifiquen, si allí existen constancias o archivos, de quién o quienes pagan los impuestos relativos al inmueble objeto de demanda. Indicando Número de predio, ubicación, y nombre y número de cedula de la demandante.

2). Sírvase oficiar al Catastro Departamental DIRECCION DE SISTEMAS Y FORMACION CATASTRAL DE ANTIOQUIA, a fin de que se expida la ficha catastral y las constancias de inscripción del predio en cuestión, el lote de terreno y mejoras que se hallan inscritos a nombre de MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA c.c. 21.875.973, según la copia de factura predial del Municipio de Guarne, que se anexa.

3). A las Empresas Públicas de Medellín, Oficina Guarne, Ant., a fin de que certifiquen el servicio de Energía que se presta en la vivienda de la demandante; y a nombre de quien se halla la matrícula y quién hace los pagos de los consumos y se entiende con reparaciones, desperfectos, etc., Indicando en el oficio los nombres y número de cédula del señor JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO y de MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA.

VIII). A N E X O S

Acompaño los documentos de que hablé antes; copia de la demanda para archivo y para los traslados respectivos a los demandados Indeterminados y al Curador ad litem.

IX). N O T I F I C A C I O N E S

A LOS DEMANDADOS:

Por medio de edicto Emplazatorio en la forma prevista en el artículo concordante art. 375 del c. g. p., concordante art. 108 ibídem. Pues desconocemos su domicilio, lugar de residencia y paradero actual.

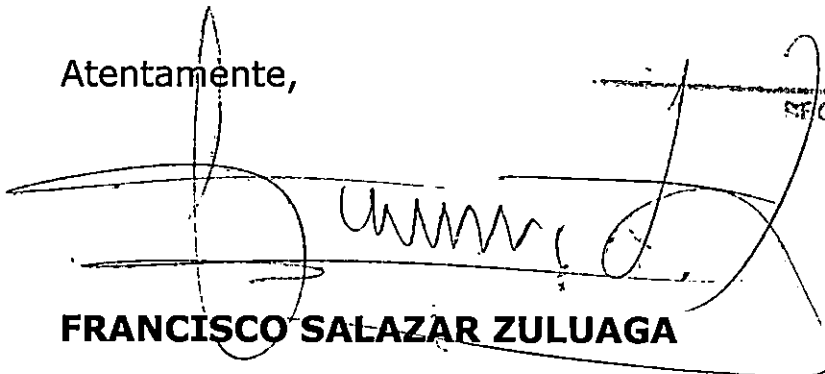
A LA DEMANDANTE Y SU APODERADO:

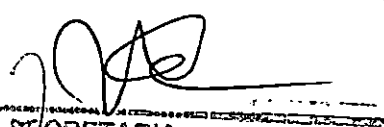
La demandante: En la Vereda TOLDAS, entrada a la Vereda LA MOSCA, Sector EL RANCHERITO, recta después entrada al Aeropuerto, Guarne. Cel. ...No posee correo electrónico:

APODERADO. Calle 52 Nro.47-28 Of. 311, Medellín. Tel: 251-80-99, y en la secretaria del despacho. Correo electrónico: **fransazu@hotmail.com.**

Recibido hoy 5 MAY 2018 No

Atentamente,


FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA


 SECRETARIA

3:30 pm

t.p. 33.736 del C.S. de la J.

c.c. 3608326 de El Santuario


 SECRETARIA

¹ Ver Sentencia 08001-3103-007-1998-00358-01, Magistrado Ponente Manuel Isidro Ardila Velásquez, cinco (5) de julio de dos mil siete (2007).

² Op. cit. (jurisprudencia anterior).



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Guarne Antioquia, junio trece de dos mil dieciocho

RADICADO	05318-40-89-002-2018-00220-00
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA
DEMANDADO	HERED.INDET.JULIO ÁLVAREZ y OTROS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

La presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA correspondió por reparto a este despacho, de su estudio se observa que la misma adolece de unos requisitos para su admisión, por lo que se concede a la parte actora un término de cinco (05) días para que cumpla con el lleno de los mismos, so pena de rechazo:

- Se aclarará el nombre de las personas que se pretenden demandar, toda vez que en unos apartes del escrito de demanda se indica herederos indeterminados del señor Julio Alberto Álvarez Ríos, pero en el Registro de defunción de éste y en la escritura pública contentiva de la venta de la posesión se observa Julio Octavio Álvarez Berrío (folios 8 a 11).
- En tal sentido, se aclarará el nombre que del causante se cita en los hechos 1º y 2º del escrito de demanda *-en cuanto el nombre del causante-*.
- Deberá la parte actora aclarar el área del bien inmueble objeto de la demanda, dado que en el primer párrafo del poder judicial y en el hecho 1º del libelo se habla de 165 M2, y en la escritura pública #250 del 20-05-1999 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Guarne Antioquia se observa 156 M2 (folio 9,10 y 16).
- En tal sentido se aclarará la pretensión primera del libelo *-en cuanto al área del bien objeto de demanda-*.
- De ser 156 metros cuadrados el área correcta del bien objeto de demanda, la parte demandante allegará un nuevo poder judicial corregido en tal sentido.
- Como de la lectura al certificado de tradición y libertad aportado como anexo a la demanda, salta a la vista la inscripción de otras personas como titulares de dominio (folio 2 a 4) la parte actora deberá dirigir la presente acción en contra de éstos igualmente.

Del escrito con el cual se pretende llenar los anteriores requisitos deberá aportar copia para el archivo y el traslado.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de Pertenencia instaurada por **MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA con C.C.21.785.973** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO ÁLVAREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que se sirva subsanar el defecto del cual adolece la demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez lo anterior se procederá a reconocerle personería jurídica para actuar al Dr. FRANCISCO J. SALAZAR ZULUAGA.

NOTIFÍQUESE

Anaya da Anu eu
ANA MARÍA ARCIERI SALDARRIAGA
JUEZ

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
en ESTADOS UNIDOS No 001
filado hoy en la mesa de despacho del Juzgado
a las 8 a m 14 JUN 2018
Guarino
F. SALAZAR ZULUAGA

FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA
Abogado Universidad Autónoma

Folios 62.
2 trasladados de Memorial.
1 memorial para el proceso.
1 traslado de dda y Anexos
Para Jesús María.

Medellín, 19 de junio de 2018

recibido hoy 21 JUN 2018 do _____ de _____

Doctora

[Handwritten Signature]
SECRETARIA 11:15am

ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE

E. S. D.

REF. VERBAL DE PERTENENCIA

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA

DDOS. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO Y OTROS.

RDO. No. 2018 00220

Asunto. **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE
INADMISIÓN**

Como apoderado de la demandante el suscrito **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, abogado titulado con t.p. 33.736 del C.S. de la Jud., procedo a **atender el Auto inadmisorio** proferido el día 13 de junio de 2018 en estados 081 del 14 ibídem, y dar cumplimiento a los **REQUISITOS EXIGIDOS** previa la admisión de la demanda, así.

REQUISITO 1º. Con respecto al nombre de las personas demandadas (por emplazar) según los hechos y pretensiones de la demanda, y para aclarar el nombre del causante (persona que transmitió los derechos de posesión) manifiesto al Despacho:

Para cumplir **el REQUISITO 1).** El nombre correcto de las personas a demandar es: **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO.**

De acuerdo con el requisito 6º. también será demandado el señor **JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA**. Y con ello corrijo el encabezado (preliminar) folio 1 de la Demanda.

REQUISITO 2º. : En efecto, y para aclarar el nombre **del causante** es **JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO**, como aparece indicado en los hechos 1º. y 2º. de la demanda.

Además así consta en su Registro civil de defunción, y en la Escritura Número 260, base de la donación que él le hiciera a la demandante.

REQUISITO 3º. Aclaración **respecto al área** del inmueble objeto de usucapión:

3.1. Admito que las inconsistencias en la indicación del área del bien se deben **a errores** nuestros de digitación y lectura equivocada de los documentos que se allegan como prueba.

Pues bien, el área indicada en la escritura 260 de 1999, Notaría de Guarne, **es la correcta**, a la luz de esos documentos: **65 M2** para la casa, y **156 M2**, como área de extensión de lote, aproximadamente.

Eso es cierto, además, por cuanto de las dimensiones señaladas en el mismo cuerpo de la escritura, el frente de 9.00 Mts. y por el centro (costado) de 24.00 Mts. hay total coincidencia al hacer las multiplicaciones respectivas.

3.2. Sin embargo se aclara el área con base en información documental que reposa en **la TESORERIA MUNICIPAL** (Dirección o División de Catastro) de Guarne, Ant., en donde aparece un área declarada inscrita de 133.9.Mts. (sólo mejoras-casa).

A.C.133.9 Mts.

Y no figura área de lote.

Esta es el área que se debe indicar en la PRETENSION 1ª. de la demanda.

Anexo CERTIFICADO DE CATASTRO, y **Ficha predial** obtenidos en Tesorería de Guarne, y en la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de Antioquia. En esta última se observa el plano del predio.

REQUISITO 4º Aclaración de la **Pretensión Primera** del libelo:

LA PRETENSIÓN PRIMERA de la demanda, quedará de la siguiente manera:

II). DE LA DEMANDA:

1º. Sírvase señor Juez declarar que es propiedad y que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora **MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA**, identificada con la cédula 21785973 de Guarne, por haberlo adquirido por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio o usucapión, el siguiente inmueble:

Predio consistente en UN LOTE DE TERRENO, SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON CASA DE HABITACIÓN DE 65.00 Mts, con una extensión de lote de 156.00 M2 aproximadamente (***o la que se pruebe dentro del proceso***); situado en la VEREDA TOLDAS del Municipio de Guarne, y comprendido actualmente por los siguientes linderos:

POR EL FRENTE con la autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 Mts.; por un costado, con la carretera veredal a Toldas, en aproximadamente 24.00 Mts: por la parte de atrás, con predio de CUSTODIO ZAPATA (Ángel Custodio Zapata-(antes), hoy de JESUS ZAPATA, en longitud de aproximadamente 4.00 Mts., y por el otro costado, con predio del mismo JESUS ZAPATA, en aproximadamente 24.50 Mts.

*Predio Segregado y que fue parte del de mayor extensión identificado con la matrícula **No. 020-1261** de la Oficina de Registro de II PP de Rionegro, Ant.*

REQUISITO 5º. : Dado que el área del predio, según documentos anexos, y conforme a la Escritura 260 y el certificado del Catastro de Guarne indican que el área del predio objeto varía, de todas maneras **allego el NUEVO PODER**, donde se señala la corrección del área para todos los efectos.

Anexo: Nuevo poder con la aclaración DEL ÁREA.

REQUISITO 6º.

Como lo explicamos en los hechos de la demanda, si bien en el CERTIFICADO DE TRADICION matrícula **020-1261**, figuran otras personas como titulares de derechos reales principales sujetos a inscripción, del mismo se percibe que **EL RESTO** fue ADJUDICADO, y lo fue al señor **JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA**, por Sentencia S/N del 15 de agosto de 2017 conforme a la anotación 17 y a la decisión del JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, Ant..

Que a nuestro sentir **sería la única persona** contra la cual se debería dirigir la demanda, adicionalmente a los ya indicados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO**. Obvio, si su Despacho lo estima pertinente y para la mejor garantía de terceros.

Dado además, que es la única **anotación** que hace el Señor Registrador de II PP de Rionegro en el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO Número. 2017-61687 del 19 de abril de 2018.**

La demanda la dirigimos, para dichos efectos, entonces también, en contra del titular de derechos reales principales (derecho de dominio) en relación con el resto del inmueble **020-1261**, señor **JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA**.

**DIRECCION PARA LA NOTIFICACIÓN DE JESUS MARIA
ZAPATA MONTOYA**

De él informamos que es el propietario del predio colindante, destinado al uso comercial con **el ESTADERO EL JUNCAL**, a quien se le deberá notificar en el mismo predio, área rural Vereda TOLDAS, Guarne.

Allegamos copia del presente memorial para los traslados (2), y para el archivo del Juzgado.

ANEXOS:

- .- Nuevo poder;
- .- Certificado de catastro (área del inmueble);
- .- Ficha Predial No. 11607623.

.- **OTRA COPIA** (Adicional) de la demanda inicial, para el TRASLADO al nuevo demandado JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA.

SOLICITUD ADICIONAL

Para efectos de tener certeza del área del bien objeto de prescripción, dada la aparente inconsistencia que se observa de los documentos allegados para demostrarla, con base en lo dispuesto en los artículos 167 párrafo 3 (carga dinámica de la prueba, "...*por circunstancias técnicas...*"), 226 y 227 del C.G. del P., **solicito un plazo adicional para realizar UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO** al predio, por experto topógrafo, agrimensor o ingeniero, con vistas a allegar el dictamen de prueba técnica del área exacta.

O, simplemente, lo decreta de oficio en el término para practicar pruebas por su Despacho, conjuntamente con la inspección judicial.

Atentamente,



FRANCISCO J.SALAZAR ZULUAGA

t.p. 33.736 del C.S. de la Jud.

c.c. 3608326 de El Santuario.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Dirección de Sistemas de Información y Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 19/06/2018".

FICHA PREDIAL N°:11607623											
MUNICIPIO: GUARNE						CORREGIMIENTO: CABECERA					
BARRIO: 000						VEREDA: LA MOSCA					
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: S.N											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ/VRD	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
318	2	001	000	0010	00003	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ/VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	318	00	01	00	00	0010	0003	5	00	00	1002
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: HABITACIONAL: 100%											
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICIÓN: POSESIÓN				MODELO REGISTRAL: N/D				CÍRCULO - MATRÍCULA: N/D - N/D			
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				SIGLA COMERCIAL		DOCUMENTO	TIPO			% DERECHO
1	MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA						21785973	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER			100%
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO					
1	0	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO		DESCONOCIDO	DESCONOCIDO					
CONSTRUCCIONES											
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 38 ÁREA: 133,9(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 30 % CONSTRUIDO: 100											
1. ESTRUCTURA											
ARMAZON: CONCRETO HASTA TRES PISOS MUROS: BLOQUE, LADRILLO, MADERA FINA CUBIERTA: ENTREPISO CONSERVACIÓN: REGULAR.											
2. ACABADOS PRINCIPALES											
FACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO PISOS: BALDOSA COMÚN DE CEMENTO, TABLÓN LADR											

CONSERVACIÓN: REGULAR.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN: REGULAR.

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: BALDOSÍN, PAPEL COMÚN MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN: REGULAR.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS: .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 0 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

INFORMACIÓN GRÁFICA

Índice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
147-II-C-3-d		1:5000	2012

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Índice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
IGAC: PLAN 147	08	ORTOFOTO	2010		30 CM

VALOR TERRENO: \$ 0
 VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 27.226.936
 AVALÚO: \$ 27.226.936

ZONAS FÍSICAS

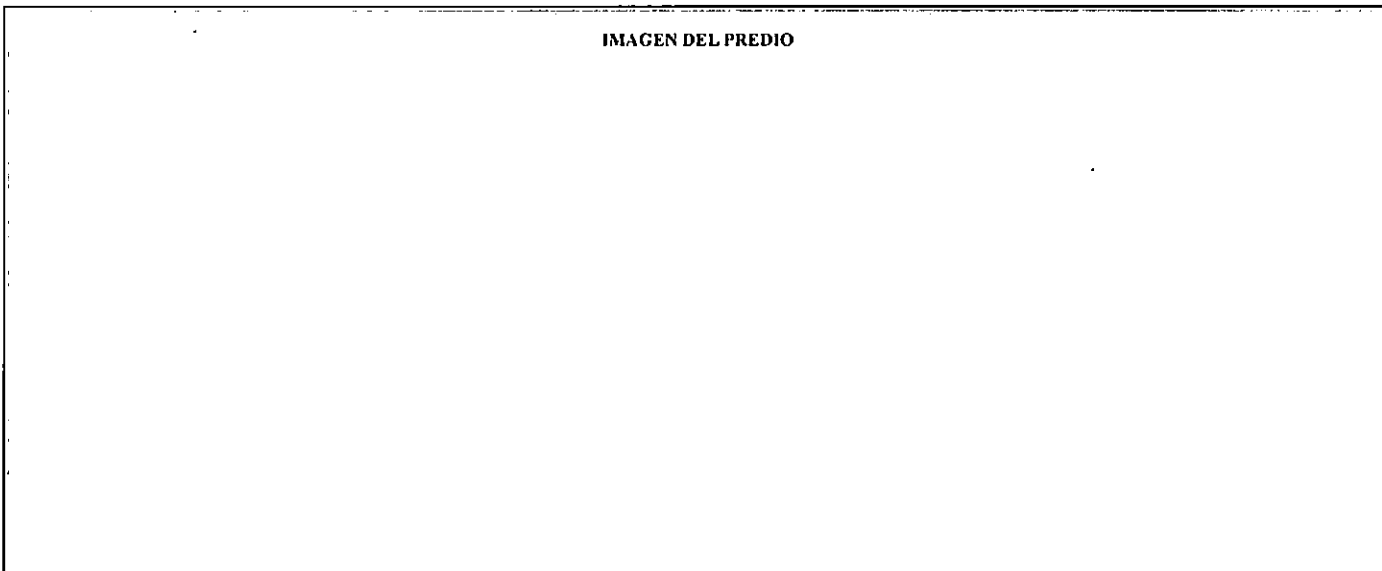
Sector	Codigo Zona	Area

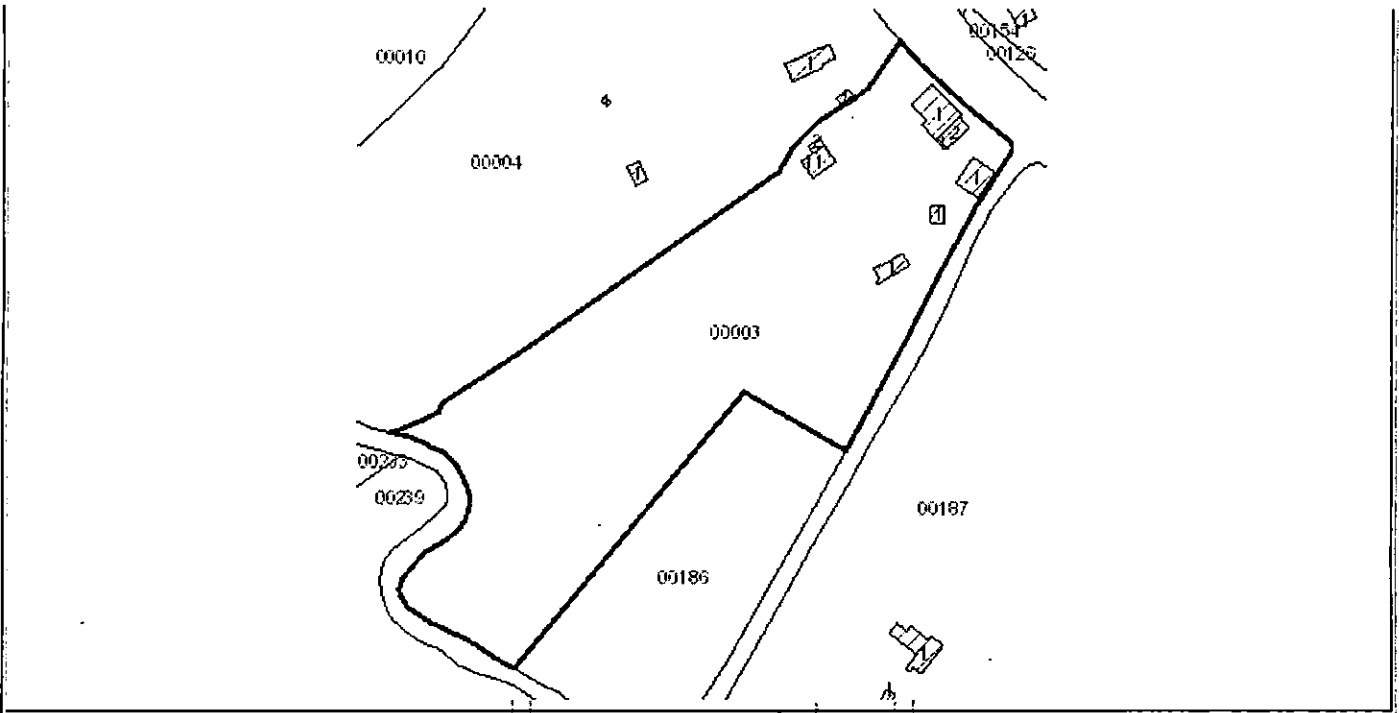
ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area

"Toda área calculada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

IMAGEN DEL PREDIO





Dirección de Sistemas de Información y Catastro

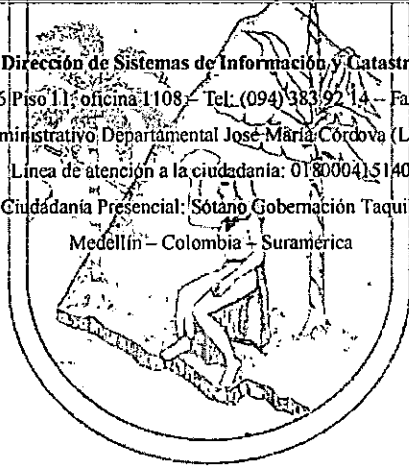
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 - Tel: (094) 383 92 14 - Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín - Colombia - Suramérica





MUNICIPIO DE GUARNE

CERTIFICADO CATASTRAL (#: 1390)

Documento #: 201800057393, por Valor de: \$13,000.00

Destino del Documento: OTROS - Vigencia Hasta: 18/Sep/2018

EL SEÑOR(A) APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DEL MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL (LOS) SIGUIENTE(S) PREDIO(S)

Cédula - NIT: 21785973 Nombre: LONDOÑO RUA MARIA BERNARDA

CATASTRO, PREDIAL UNIFIC., CONCEPTOS Y OTROS CPTOS

318-2-01-000-010-00003-000-00000 Ficha: 11607623 Matric: Dir: S.N Pagó: 2018-12-4 Prop: 1 Proind: 100%.(FIN)

N.U.P.: 05-318-00-01-00-00-0010-0003-5-00-00-1002.(FIN)

-> Año: 2018, A.T:0, A.T.C:0, A.T.P:0, A.C:133.9, A.C.C:0, Desplazado:NO, (D.E:01=100%)(FIN)

-> Año: 2018, V.T:\$0, V.T.C:\$0, V.C:\$27,226,936, V.C.C:\$0, Avalúo Total: \$27,226,936, Avalúo Derecho: \$27,226,936.(FIN)

INDUSTRIA Y COMERCIO, CONCEPTOS Y OTROS CPTOS.

Codigo: 358, Estado: Activo, Nombre: , Dir.: VDA TOLDAS, Deuda: 36837, Ult. Pago: 2018-06.(FIN)

ACUERDOS DE PAGO

EL NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE ACUERDOS DE PAGO VIGENTES

CERTIF. Y PAZ Y SALVOS - RESTRICC. DE LOS CLIENTES

EL NUMERO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE RESTRICCIONES

ALUMB. PUBLICO Y SUS CONCEPTOS

FIN

A.T: Area de Terreno
A.T.C: Area de Terreno - Común
A.T.P: Area de Terreno - Privada
A.C: Area Construida
A.C.C: Area Construida - Común
V.T: Valor Terreno
V.T.C: Valor Terreno - Común
V.C: Valor Construcción
V.C.C: Valor Construcción - Común

Areas en Metros Cuadrados.
D.E: Destinos Económicos

Firma:
Cédula

Firma:
Cédula



FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

Especialista en derecho de familia

Señora

**JUEZ SEGUNDO POMISCUO MUNICIPAL DE GUARNE,
ANT.**

E. S. D.

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

La Suscrita **MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA**, mayor y vecina de la **Vereda TOLDAS**, Guarne, Ant., identificada como consta al firmar, actuando en mi propio nombre e interés, y en el carácter de poseedora material, a Usted atentamente me dirijo a fin de manifestarle que por este escrito CONFIERO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a los abogados **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, titulado con tarjeta No. 33.736 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula Nro. 3.608.326 de El Santuario, principal; y, **JISETH VANESSA MOLINA MESA**, identificada con la tarjeta No. 270017 del C.S. de la Jud., suplente, para que me representen en su Despacho y promuevan demanda VERBAL de declaración DE PERTENENCIA, art. 375 del c.g.p, y en relación con el siguiente bien:

Predio consistente en UN LOTE DE TERRENO, SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON CASA DE HABITACIÓN DE 65.00 M2, con una extensión de lote de 156 M2, aproximadamente; situado en la VEREDA TOLDAS del Municipio de Guarne, y comprendido actualmente por los siguientes linderos:

POR EL FRENTE con la autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 Mts; por un costado, con la carretera veredal a TOLDAS, en aproximadamente 24.00 Mts.; por la parte de atrás, con predio de CUSTODIO ZAPATA (antes), hoy de JESUS ZAPATA, en longitud de aproximadamente 4.00 Mts., y por el otro costado, con predio del mismo JESUS ZAPATA, en aproximadamente 24.50 Mts.

LOS LINDEROS antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela conforme se halla descrito en el certificado del Registrador, (y se extractan del folio 020-1261 de la Oficina de Registro de II PP de Rionegro, Ant., aportado como el Certificado del cual se segregó la parcela) son los siguientes: un lote de terreno QUE LINDA: "de un maní que está en la orilla de la quebrada la mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estacón , de aquí al tope de otra chamba, siguiendo esta lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer linderó.(sic.) LINDEROS ACUATLIZADOS conforme sentencia del 15-08/2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro, así. "Por el frente con la autopista Medellín Bogotá; por la parte de atrás con la quebrada la mosca; por el costado izquierdo con el señor Jesús María Zapata y por el costado derecho, en parte, con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio.

Lote que es parte y se segregó de mayor extensión identificado con la matrícula No. 020-1261, folio cerrado por la adjudicación del resto, según anotación 17.

(Área según Catastro Municipal de 133.9 M2.) Como Mejoras.

Demanda que promuevo en contra de los Herederos Indeterminados del señor JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO, fallecido el 22-10/2001, presunto titular de derechos reales principales en el inmueble objeto de la pretensión, art. 87 del C.G. del P.; **contra el señor JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA**, mayor y vecino de la Vereda TOLDAS, Guarne; y en contra de las demás personas indeterminadas era omnes con derechos sobre el bien. De Todos los indeterminados,

desconocemos su domicilio y paradero actual para que sean emplazados, art. 108 y 375 numeral 5º. Del C.G. del P.

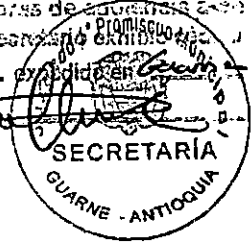
Mandato que conlleva las facultades inherentes al poder, art. 77 del C.G. del P., especialmente para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir y conciliar.

Atentamente,

P. Bernarda Londoño
MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA

c.c. 21785973

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
Guarne, (Ant) 20 de 06 de 18
El anterior memorial dirigido al Juzgado
2º Promiscuo Mpal de Guarne
Fue presentado por el señor por su signatario
En esta fecha, la causa de señor
El señor y Secretario Promiscuo
21785973
El Secretario [Signature]





JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Guarne Antioquia, agosto diez de dos mil dieciocho

RADICADO	0531840890022018-00220-00
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA
DEMANDADO	HERED. DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRÍO y PERSONAS INDETERMINADAS.
AUTO INTER.	0685
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Atendiendo que la presente demanda **Verbal de Pertenencia Prescripción Extraordinaria** cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 375 ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria)** de **Mínima Cuantía** instaurada por **MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA** con C.C.21.785.973 contra **JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA** con C.C. 662.458, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRÍO** y demás **Personas Indeterminadas**.

2.- A la misma se le imprime el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y ss del C.G. del P. y demás normas aplicables a este procedimiento.

3.- De ella córrase traslado a la parte demandada advirtiéndosele que cuenta con el término de **DIEZ (10) días** para que se pronuncie sobre ella y ejerza los medios de defensa *-para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos-*.

4.- Notifíquesele a la parte llamada a resistir de conformidad con los artículos 289 a 293 del C.G. del P.

5.- De acuerdo a lo preceptuado en la regla 6ª del artículo 375 del C.G. del P. se ordena de oficio la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.020-1261**. Oficiése en tal sentido.

6.- **Se ordena informar** por el medio más expedito posible, la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (**Incoder en liquidación**) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.

7.- Como quiera que la pretensión de la demanda es la Prescripción Extraordinaria, se ordena emplazar también a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso en acatamiento de lo dispuesto en la regla 7ª del artículo 375 del C.G. del P. en armonía con el artículo 108 ibídem.

La publicación del listado a que hace referencia el citado artículo, se hará en un diario de amplia circulación nacional -el periódico **EL COLOMBIANO** o **EL**

MUNDO y en la radiodifusora de esta localidad de Guarne. En el horario comprendido entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche conforme a lo dispuesto en el citado artículo precedente. Líbese el correspondiente edicto.

8.- **ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE** conforme a la misma regla 7ª del artículo 375 aludido, elaborar e instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

9.- Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

10.- Una vez instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar al expediente las fotografías del inmueble en las que se observe su contenido. Lo anterior, en aras de disponer la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

11.- En razón de lo anterior, se le hace saber a la parte demandante que la valla o el aviso al que se hace alusión deberá permanecer instalado en el predio hasta el momento en que se surta por parte del juzgado la diligencia de inspección judicial.

12.- Para seguir representando a la parte demandante en el presente proceso se ratifica el reconocimiento de la personería para actuar al Dr. FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA portador de la T.P.33.736 del C.S. de la J., e identificado con la C.C.3.608.326 en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Yoda Arcieri
ANA MARÍA ARCIERI SILDARRIAGA
JUEZ

Permiso para el uso exclusivo del inmueble
del Estado
13 AGO 2018
Juzgado



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
GUARNE ANTIOQUIA, AGOSTO 10 DE 2018
053184089002-2018-00220-00
OFICIO NRO. 1764

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTA

Me permito comunicarles, que dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria) de Mínima Cuantía instaurada por MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA con C.C.21.785.973 contra JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA con C.C. 662.458, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRÍO y demás Personas Indeterminadas, por auto de la fecha se dictó el auto que parcialmente se transcribe:

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Guarne Antioquia, agosto diez de dos mil dieciocho... RESUELVE: 1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) ... 1...,2...,3...,4...,5...6.- Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder en liquidación) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6ª del Artículo 375 del C.G. del P. Líbrense los correspondientes oficios. NOTIFÍQUESE. (Fdo) ANA MARÍA ARCIERI SALDARRIAGA. JUEZ" (negrilla, cursiva y subraya intencional)

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad y realizar las manifestaciones a que bien tenga conforme se viene de indicar, teniendo en cuenta para ello, el bien inmueble objeto de la demanda, mismo que a continuación se les describe:

*"un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación de 65.00m2, con una extensión de lote de 156 M2, aproximadamente, situado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne Antioquia y comprendido actualmente por los siguientes linderos: **Por el Frente**, con la Autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 mts, **Por un Costado**, con la carretera veredal a Toldas, en aproximadamente 24.00 MTS, **Por la Parte de Atrás**, con predio de Custodio Zapata hoy Jesús Zapata, en una longitud aproximadamente 4.00 NTS y **Por el Otro Costado**, con predio del mismo Jesús Zapata, en aproximadamente 24.50 MTS. Los linderos antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela conforme se halla descrito en el certificado del Registrador (y que se extractan del folio 020-1261 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia) son los siguientes: Un lote de terreno que linda: "de un maní que está en la orilla de la quebrada la Mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estacón, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo está lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer lindero. (sic) Linderos Actualizados conforme sentencia del 15-08-2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro así: "Por el Frente con la Autopista Medellín Bogotá, Por la Parte de Atrás con la quebrada la Mosca, Por el Costado Izquierdo con el señor Jesús María Zapata y Por el Costado Derecho, en parte con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio. Lote que es parte y se segregó de mayor extensión identificado con la matrícula No.020-1261."*

Atentamente,

Ana María Arcieri
ANA MARÍA ARCIERI SALDARRIAGA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUARNE ANTIOQUIA, AGOSTO 10 DE 2018
053184089002-2018-00220-00
OFICIO NRO. 1765

F

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER EN LIQUIDACIÓN)
Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
BOGOTA

Me permito comunicarles, que dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria)** de Mínima Cuantía instaurada por **MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA** con C.C.21.785.973 contra **JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA** con C.C. 662.458, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRÍO** y demás **Personas Indeterminadas**, por auto de la fecha se dictó el auto que parcialmente se trascribe:

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Guarne Antioquia, agosto diez de dos mil dieciocho... RESUELVE: 1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria)... 1...,2...,3...,4...,5...6.- Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder en liquidación), hoy UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6ª del Artículo 375 del C.G. del P. Librense los correspondientes oficios. NOTIFÍQUESE. (Fdo) ANA MARÍA ARCIERI SALDARRIAGA. JUEZ” (negrilla, cursiva y subraya intencional)

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad, y realizar las manifestaciones a que bien tenga conforme se viene de indicar, teniendo en cuenta para ello, el bien inmueble objeto de la demanda, mismo que a continuación se les describe:

*“DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación de 65.00m2, con una extensión de lote de 156 M2, aproximadamente, situado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne Antioquia y comprendido actualmente por los siguientes linderos: **Por el Frente**, con la Autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 mts, **Por un Costado**, con la carretera veredal a Toldas, en aproximadamente 24.00 MTS, **Por la Parte de Atrás**, con predio de Custodio Zapata hoy Jesús Zapata, en una longitud aproximadamente 4.00 NTS y **Por el Otro Costado**, con predio del mismo Jesús Zapata, en aproximadamente 24.50 MTS. Los linderos antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela conforme se halla descrito en el certificado del Registrador (y que se extractan del folio 020-1261 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia) son los siguientes: Un lote de terreno que linda: “de un maní que está en la orilla de la quebrada la Mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estacón, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo está lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer lindero (sic) Linderos Actualizados conforme sentencia del 15-08-2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro así: “Por el Frente con la Autopista Medellín Bogotá, Por la Parte de Atrás con la quebrada la Mosca, Por el Costado Izquierdo con el señor Jesús María Zapata y Por el Costado Derecho, en parte con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio. Lote que es parte y se segregó de mayor extensión identificado con la matrícula No.020-1261.”*

Atentamente,

Ana María Arcieri
ANA MARÍA ARCIERI SALDARRIAGA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
GUARNE ANTIOQUIA, AGOSTO 10 DE 2018
053184089002-2018-00220-00
OFICIO NRO. 1766

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A VICTIMAS.
BOGOTA

Me permito comunicarles, que dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria) de Mínima Cuantía instaurada por MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA con C.C.21.785.973 contra JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA con C.C. 662.458, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRÍO y demás Personas Indeterminadas, por auto de la fecha se dictó el auto que parcialmente se trascribe:

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Guarne Antioquia, agosto diez de dos mil dieciocho... RESUELVE: 1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) ... 1...,2...,3...,4...,5...6.- Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder en liquidación), hoy Unidad Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6ª del Artículo 375 del C.G. del P. Librense los correspondientes oficios. NOTIFÍQUESE. (Fdo) ANA MARÍA ARCIERI SALDARRIAGA. JUEZ" (negrilla, cursiva y subraya intencional)

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad, y realizar las manifestaciones a que bien tenga conforme se viene de indicar, teniendo en cuenta para ello, el bien inmueble objeto de la demanda, mismo que a continuación se les describe:

"DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación de 65.00m2, con una extensión de lote de 156 M2, aproximadamente, situado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne Antioquia y comprendido actualmente por los siguientes linderos: Por el Frente, con la Autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 mts, Por un Costado, con la carretera veredal a Toldas, en aproximadamente 24.00 MTS, Por la Parte de Atrás, con predio de Custodio Zapata hoy Jesús Zapata, en una longitud aproximadamente 4.00 NTS y Por el Otro Costado, con predio del mismo Jesús Zapata, en aproximadamente 24.50 MTS. Los linderos antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela conforme se halla descrito en el certificado del Registrador (y que se extractan del folio 020-1261 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia) son los siguientes: Un lote de terreno que linda: "de un maní que está en la orilla de la quebrada la Mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estacón, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo está lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer linderó (sic) Linderos Actualizados conforme sentencia del 15-08-2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro así: "Por el Frente con la Autopista Medellín Bogotá, Por la Parte de Atrás con la quebrada la Mosca, Por el Costado Izquierdo con el señor Jesús María Zapata y Por el Costado Derecho, en parte con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio. Lote que es parte y se segregó de mayor extensión identificado con la matrícula No.020-1261."

Atentamente,

Ana María Arcieri Saldarriaga
ANA MARÍA ARCIERI SALDARRIAGA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUARNE ANTIOQUIA, AGOSTO 10 DE 2018
053184089002-2018-00220-00
OFICIO NRO. 1767

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
BOGOTA

Me permito comunicarles, que dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria) de Mínima Cuantía instaurada por MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA con C.C.21.785.973 contra JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA con C.C. 662.458, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRÍO y demás Personas Indeterminadas, por auto de la fecha se dictó el auto que parcialmente se transcribe:

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Guarne Antioquia, agosto diez de dos mil dieciocho... RESUELVE: 1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) ... 1...,2...,3...,4...,5...6.- Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder en liquidación), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6ª del Artículo 375 del C.G. del P. Librense los correspondientes oficios. NOTIFÍQUESE. (Fdo) ANA MARÍA ARCIERI SALDARRIAGA. JUEZ” (negrilla, cursiva y subraya intencional)

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad, y realizar las manifestaciones a que bien tenga conforme se viene de indicar, teniendo en cuenta para ello, el bien inmueble objeto de la demanda, mismo que a continuación se les describe:

“DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación de 65.00m2, con una extensión de lote de 156 M2, aproximadamente, situado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne Antioquia y comprendido actualmente por los siguientes linderos: Por el Frente, con la Autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 mts, Por un Costado, con la carretera veredal a Toldas, en aproximadamente 24.00 MTS, Por la Parte de Atrás, con predio de Custodio Zapata hoy Jesús Zapata, en una longitud aproximadamente 4.00 NTS y Por el Otro Costado, con predio del mismo Jesús Zapata, en aproximadamente 24.50 MTS. Los linderos antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela conforme se halla descrito en el certificado del Registrador (y que se extractan del folio 020-1261 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia) son los siguientes: Un lote de terreno que linda: “de un maní que está en la orilla de la quebrada la Mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estacón, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo está lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer linderero (sic) Linderos Actualizados conforme sentencia del 15-08-2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro así: “Por el Frente con la Autopista Medellín Bogotá, Por la Parte de Atrás con la quebrada la Mosca, Por el Costado Izquierdo con el señor Jesús María Zapata y Por el Costado Derecho, en parte con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio. Lote que es parte y se segregó de mayor extensión identificado con la matrícula No.020-1261.”

Atentamente,

Ana María Arcieri Saldarriaga
ANA MARÍA ARCIERI SALDARRIAGA
JUEZ



EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUARNE ANTIOQUIA

EMPLAZA

A **TODAS LAS PERSONAS** que se crean con derecho sobre el inmueble que se describirá, para que en el término de fijación del presente edicto (20 días) o dentro de los 15 días siguientes a su desfijación, comparezcan a este Juzgado situado en la Calle 51 N° 50-28, Parque Principal de Guarne Antioquia, para hacer valer sus derechos en el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria)** de **Mínima Cuantía** instaurada por **MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA con C.C.21.785.973** contra **JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA con C.C. 662.458, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRÍO y demás Personas Indeterminadas.** Radicado 2018-00220.

Las personas que concurran al proceso en virtud del emplazamiento podrán contestar la demanda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquél quede surtido. Se advierte que quienes comparezcan con posterioridad a dicho término, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

“DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación de 65.00m2, con una extensión de lote de 156 M2, aproximadamente, situado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne Antioquia y comprendido actualmente por los siguientes linderos: Por el Frente, con la Autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 mts, Por un Costado, con la carretera veredal a Toldas, en aproximadamente 24.00 MTS, Por la Parte de Atrás, con predio de Custodio Zapata hoy Jesús Zapata, en una longitud aproximadamente 4.00 NTS y Por el Otro Costado, con predio del mismo Jesús Zapata, en aproximadamente 24.50 MTS. Los linderos antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela conforme se halla descrito en el certificado del Registrador (y que se extractan del folio 020-1261 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia) son los siguientes: Un lote de terreno que linda: “de un maní que está en la orilla de la quebrada la Mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estacón, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo está lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer lindero (sic) Linderos Actualizados conforme sentencia del 15-08-2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro así: “Por el Frente con la Autopista Medellín Bogotá, Por la Parte de Atrás con la quebrada la Mosca, Por el Costado Izquierdo con el señor Jesús María Zapata y Por el Costado Derecho, en parte con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio. Lote que es parte y se segregó de mayor extensión identificado con la matrícula No.020-1261.”

Vencido el término se les designará curador Ad-Litem, quien ejercerá el cargo en representación de estos hasta la terminación del proceso.

Se elabora el presente edicto para su fijación y publicación de conformidad con la Regla 7ª del artículo 375 del C. G. del P., en armonía con el artículo 108 ibídem.

Guarne Antioquia, agosto 10 de dos mil 2018.

Fijado el día 10 de AGOSTO de 2018 a las 8 a.m.

WILMER ALEXIS ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

Desfijado el día _____ de _____ de 2018 a las 5:00pm.

WILMER ALEXIS ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

Retire to Toledo/2018.
DIRETH VANESSA MOLINA.
J.P. 270.017.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUARNE ANTIOQUIA, AGOSTO 10 DE 2018
053184089002-2018-00220-00
OFICIO NÚMERO 1763

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
RIONEGRO ANTIOQUIA
Ciudad

Me permito comunicarle que dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria) de Mínima Cuantía instaurada por MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA con C.C.21.785.973 contra JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA con C.C. 662.458, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRÍO y demás Personas Indeterminadas, mediante auto de la fecha se dispuso la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.020-1261.

"DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación de 65.00m², con una extensión de lote de 156 M², aproximadamente, situado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne Antioquia y comprendido actualmente por los siguientes linderos: Por el Frente, con la Autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 mts, Por un Costado, con la carretera veredal a Toldas, en aproximadamente 24.00 MTS, Por la Parte de Atrás, con predio de Custodio Zapata hoy Jesús Zapata, en una longitud aproximadamente 4.00 NTS y Por el Otro Costado, con predio del mismo Jesús Zapata, en aproximadamente 24.50 MTS. Los linderos antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela conforme se halla descrito en el certificado del Registrador (y que se extractan del folio 020-1261 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia) son los siguientes: Un lote de terreno que linda: "de un maní que está en la orilla de la quebrada la Mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estación, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo está lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer linderos (sic) Linderos Actualizados conforme sentencia del 15-08-2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro así: "Por el Frente con la Autopista Medellín Bogotá, Por la Parte de Atrás con la quebrada la Mosca, Por el Costado Izquierdo con el señor Jesús María Zapata y Por el Costado Derecho, en parte con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio. Lote que es parte y se segregó de mayor extensión identificado con la matrícula No.020-1261."

Sírvase proceder de conformidad, e igualmente expedirá a costa del interesado los certificados con la inscripción de la demanda.

Atentamente,

WILMER ALEXIS ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

Refiré

Jaceth Vanessa Molina.

TP: 270-017 C. S. de la Jud.

10/196070/2018.

Información del Proceso.

Código Proceso

05318408900220180022000

Tipo Proceso

DECLARATIVOS C.G.P

Clase Proceso

VERBAL SUMARIO

Subclase Proceso

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOM

Departamento

ANTIOQUIA

Ciudad

GUARNE 05318

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCO

Distrito\Circuito

RIONEGRO

Número Despacho

002

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCO C

Dirección

CALLE 51 30-28 PARQUE PRINCIPAL

Teléfono

5515577

Celular

Correo Electrónico Externo

Fecha Publicación

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	3.608.326	FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA	05-10-2018
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CC	3.318.315	HEREDEROS INDETERMINADOS JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO	05-10-2018
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CC	662.458	JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA	05-10-2018
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	21.785.973	MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA	05-10-2018

DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO	05-10-2018
------------------------------	----	--	--	--	------------

Regresar

© 2018 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



88

FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

Medellín 06 de septiembre de 2018

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE

E.S.D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA

DDO. JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA Y OTROS

RDO. 2018-220

Folios 8.

Recibida hoy 10 SEP 2018
SECRETARIA
9:45 AM

Asunto. CUMPLIMIENTO de emplazamiento a los demandados y publicación de la valla

Me dirijo a Usted atentamente en el carácter de apoderado de la parte actora y dando cumplimiento a lo exigido por el despacho hago entrega al proceso de los siguientes documentos:

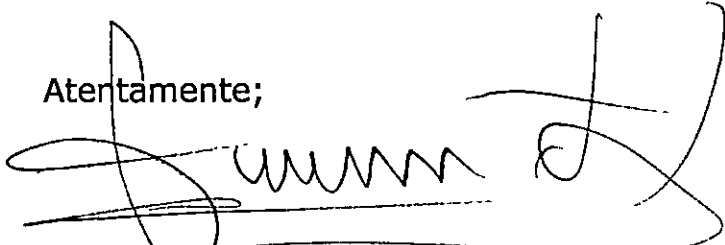
- 1).** Constancia de publicación de edicto emplazatorio al señor JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS de JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, publicado el domingo 19 de agosto de los cursantes como se prueba.
- 2).** Certificación de la Emisora Guarne Estéreo 88.1 FM con fecha del 23 de agosto de 2018 donde consta que se emitió el EDICTO EMPLAZATORIO por dicho medio de comunicación.
- 3).** Fotografía con la que se demuestra la publicación de la valla en el inmueble objeto de actuación.

PETICIÓN: Dígnese impulsar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertinencia de conformidad con el

numeral 7 del art. 375 del C.G del P.

Anexo lo enunciado

Atentamente;



FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA

C.C. 3.608.326 de El Santuario

T.P. 33.736 del C.S de la Jud.



LA EMISORA QUE TE SIRVE

NIT 900045881-0

Guarne, 23 de agosto de 2018

Asunto: CERTIFICACIÓN

La Emisora Guarne estéreo 88.1 FM certifica, que se emitió EDICTO EMPLAZATORIO, de trámite del JUZGADO PROMISCO MUICIPIO DE GUARNE (ANT), bajo RADICADO N° 2018-00220, del bien inmueble folio 020-12-61 registrado de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro

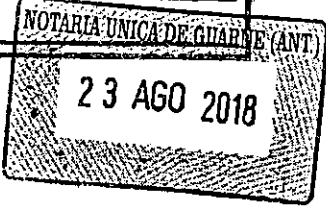
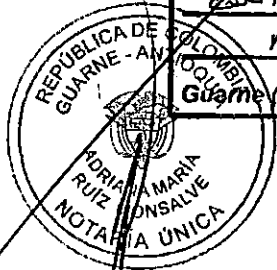
Lectura dada el día jueves 23 de agosto de 2018 hora: 11:20 AM

Información adicional comunicarse al teléfono 5510515

Gloria Ríos
39455290

GLORIA RÍOS
C.C 39455290
Coordinadora

FIRMA REGISTRADA
Como Notaría Unica
de Guarne (Ant.) Doy Fe
de que la(s) firma(s) que aparece(n)
en este documento corresponde(n) a la(s)
registradas(s) en esta Notaría.
Gloria Elena Ríos
QUINTERA C.C. 39,455.290
RIONEGRO





CORPORACIÓN PROYECCIÓN SOCIAL

Nit: 900.045.881-0 Régimen Especial

☎ 551 05 15

☎ 321 688 31 75

✉ guarnestereo@hotmail.com

Guarne - Antioquia

Cra50 N° 49-65

Síguenos



FACTURA DE VENTA

Nº 4005

FECHA

DÍA 23/08/2018

50

Señor(es): ETAÍN GOMEZ	RUT / NIT: 2588079
Dirección: VEREDA TOLDAS GUARNE	Teléfonos: 5626970
concepto	
valor	
EMISIÓN	
	80.000
ANUNCIO DE EDICTO JUZGADI SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUARNE ANTIOQUIA BAJO RADICADO 2018-00220 DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA FOLIO 020-1261 REGISTRADA EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO	
LECTURA DADA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2018 HORA: 11:20	
OCHENTA MIL PESOS	
CONSIGNACIÓN A CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA*16155209082 CORPORACIÓN PROYECCIÓN SOCIAL	total ▶ \$ 80.000
Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio art. 774 del Código de Comercio.	
Formulario Dian: 18762009400582, 2018/07/27. Autoriza desde 4001 a 5125	

AQUA Agenda Creativa NIT: 15.437.549-2 ☎ 563.9938 ☎ 312.874.43.40

Lectura edicto

Jueves 23 de Agosto

Herederos de Julio Octavio Álvarez Berrío



EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUARNE ANTIOQUIA

EMPLAZA

A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se describirá, para que en el término de fijación del presente edicto (20 días) o dentro de los 15 días siguientes a su desfijación, comparezcan a este Juzgado situado en la Calle 51 N° 50-28, Parque Principal de Guarne Antioquia, para hacer valer sus derechos en el proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria) de Mínima Cuantía instaurada por MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA con C.C.21.785.973 contra JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA con C.C. 662.458, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRÍO y demás Personas Indeterminadas. Radicado 2018-00220.

Las personas que concurren al proceso en virtud del emplazamiento podrán contestar la demanda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquél quede surtido. Se advierte que quienes comparezcan con posterioridad a dicho término, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

"DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación de 65.00m2, con una extensión de lote de 156 M2, aproximadamente, situado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne Antioquia y comprendido actualmente por los siguientes linderos: Por el Frente, con la Autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 mts, Por un Costado, con la carretera veredal a Toldas, en aproximadamente 24.00 MTS, Por la Parte de Atrás, con predio de Custodio Zapata hoy Jesús Zapata, en una longitud aproximadamente 4.00 NTS y Por el Otro Costado, con predio del mismo Jesús Zapata, en aproximadamente 24.50 MTS. Los linderos antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela conforme se halla descrito en el certificado del Registrador (y que se extractan del folio 020-1261 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia) son los siguientes: Un lote de terreno que linda: "de un maní que está en la orilla de la quebrada la Mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estacón, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo está lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer lindero (sic) Linderos Actualizados conforme sentencia del 15-08-2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro así: "Por el Frente con la Autopista Medellín Bogotá, Por la Parte de Atrás con la quebrada la Mosca, Por el Costado Izquierdo con el señor Jesús María Zapata y Por el Costado Derecho, en parte con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio. Lote que es parte y se segregó de mayor extensión identificado con la matrícula No.020-1261."

Vencido el término se les designará curador Ad-Litem, quien ejercerá el cargo en representación de estos hasta la terminación del proceso.

Se elabora el presente edicto para su fijación y publicación de conformidad con la Regla 7ª del artículo 375 del C. G. del P., en armonía con el artículo 108 íbidem.

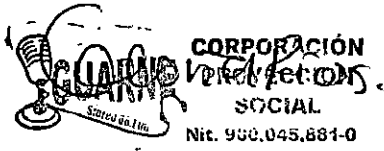
Guarne Antioquia, agosto 10 de dos mil 2018.

Fijado el día 10 de Agosto de 2018 a las 8 a.m.

8810449
WILMER ALEXIS ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

Desfijado el día _____ de _____ de 2018 a las 5:00pm.

Lectura dada el día
jueves 23 de Agosto.
Hora: 11:20 Am.



Medellín, 9 de agosto de 2018

Señor

FISCAL 56 SECCIONAL DELEGADO

Dr. HERNAN D. MOLINA Z. o quien haga sus veces

Ciudad

REF. **Nuevo Derecho de Petición**, art. 23 de la C.N., referente información **de avances** en el SPOA ó NUIC 050016000206201543965.

Sindicado **ORLANDO CASAS ACEVEDO**

VICTIMA: El suscrito **LUIS EVELIO TOBON GOMEZ**.

El suscrito **LUIS EVELIO TOBON GOMEZ**, mayor de edad y vecino de esta jurisdicción identificado con la cédula No. 763.337 de Sopetran, Ant., comedidamente ante usted y en ejercicio del **Derecho de Petición** consagrado en la carta art. 23 y ley 1755 de 2015 me dirijo a usted a fin de solicitar información relativa al avance del proceso radicado en el NUIC o **SPOA: 050016000206201543965**.

HECHOS:

1º. En su despacho cursa investigación por **FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, Y ESTAFA**, con base en el art. 287 del c. p., según denuncia que formulé en 2 de septiembre de 2015 ante la Unidad de Reacción inmediata URI, Centro.

EL MUNDO

264 28 00 ext. 297-300

ENCUENTRALOS TAMBIÉN EN

WWW.ELMUNDO.COM

AVISOS LEGALES

EDICTOS, CURADORÍAS, PRESTACIONES SOCIALES, BALANES CLASIFICADOS

SEGUROS EDICTOS & EMPLAZAMIENTOS E.U.

Calle 48 No. 48-14 Oficina 1201
Tel: 511 58 34- 310 500 3310

PENSIONES DE ANTIOQUIA, en cumplimiento a la providencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, del 26 de julio de 2018, la cual ordenó: SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA CONSEJERO PONENTE: JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) Referencia: ACCIÓN DE TUTELA Radiación: 11001-03-15-000-2017-03372-00 Demandante: PENSIONES DE ANTIOQUIA Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SISTEMA ESCRITO, Y OTROS asuntos: auto que admite demanda de tutela Pensiones de Antioquia, mediante apoderado judicial, interpuso acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Sistema Escrito, el Juzgado 42 Administrativo Oral de Bogotá, Sección Cuarta, y el Juzgado 32 Administrativo Oral de Medellín con el objeto de que se ampare el derecho fundamental al debido proceso. Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone: 1. Admitir la presente demanda de tutela. 2. Notificar a los magistrados del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Sistema Escrito, y a los jueces 42 Administrativo Oral de Bogotá, Sección Cuarta, y 32 Administrativo Oral de Medellín, entregándoles copia de la demanda y de los anexos. 3. Notificar en calidad de terceros con interés, a las siguientes personas: 3.1. Al gobernador de Antioquia, pues actuó como demandado en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que dio lugar a las providencias objeto de tutela. 3.2. A la señora María de la Paz Pemberthy Betancur, que interviene en calidad de demandante en el proceso ordinario. De no ser posible la notificación, por el término de 2 días, publíquese el auto admisorio en la página web del Consejo de Estado para que intervenga en los 2 días siguientes. 4. El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de las partes y de los terceros, por el término de 2 días, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer. 5. Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda. 6. Negar la prueba pedida por la parte actora. El despacho estima que las pruebas del proceso son suficientes para decidir la acción de tutela de la referencia. 7. Reconocer al abogado Sergio León Gallego Arias, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (folio 8 del expediente). Notifíquese y cúmplase. Julio Roberto Piza Rodríguez Asesor

notificar a la señora María de la Paz Pemberthy Betancur la existencia de este proceso constitucional. SEGUNDO: En aplicación de los artículos 111 y 137 del Código General de Proceso. ORDENAR que por intermedio de la Secretaría General, se ponga en conocimiento de la señora María de la Paz Pemberthy Betancur la nulidad saneable que se presenta en el proceso de referencia para que, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación: (a) alegue la nulidad si a bien lo tiene; (b) se pronuncie sobre la solicitud de amparo sin alegar nulidad; o, (c) guarde silencio. En estos dos últimos eventos aquella se entenderá saneable. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ROCIO ARAUJO OÑAR Consejera de Estado

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA LA SECRETARIA COMUN DE GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA PLAZA: A CORBISOPER NIT. 841.000.699, cuyo domicilio y residencia se desconocen para que comparezca por intermedio de apoderado notificar en la carrera 36 52-36 piso 8 de la ciudad Medellín, del Auto N° JC-001 de 24/07/2018, por el cual se dicta mandamiento de pago del proceso de cobro coactivo 2017-00125 que adelanta la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia. Si el emplazado comparece dentro de 15 días después de la publicación nombrará un Curador Ad- (art 108 CGP) ARIOKA U POLO Funcionaria asignada Secretaría Común

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA TRD:1000 EMP
A todas las personas que tengan vinculación laboral con el Municipio de Santo Domingo Antioquia, en los periodos 1957, 1958, 1959, a quienes se ordena que presenten los documentos requeridos con el fin de desahogar el proyecto "SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE CÁLCULOS ACTUALES DEL PASIVO PENSIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES", LEY 549 DE 2003, LEY 863 DE 2003, Ley 17 de Agosto y hasta el 17 de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), en horas y días hábiles en la oficina de Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos; se recibirá la información en: Calle 100 No. 100-100 Cédula de Ciudadanía No. 100-100-100 civil; si es caso contrario, la fecha de nacimiento y número de identificación personal. Constanza certificada en los periodos

GTA Colombia S.A.S. comunica a quienes se desempeñaron como trabajadores de subcontratistas en la línea de transmisión de energía Montería uraba, y que se encuentran pendiente de pago de acreencias laborales, se debe presentar la solicitud de reconocimiento indicando la cuantía y anexando: la citación a conciliación ante el ministerio de trabajo y los documentos que acrediten la relación laboral (ej: Contrato laboral), deberán remitir dicha información antes del 31 de agosto de 2018 al correo electrónico auxiliar.juridicagta@gmail.com

EDICTO EMPLAZATORIO El Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Juez Gustavo Adolfo Ramírez Serna, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, con radicado 2017-0663 donde es demandante EDGAR DARIO CASTRO DIAZ CC 71.633.011, EMPLAZA al señor JAIME DAVID RESTREPO GOMEZ, conforme a los artículos 108 y 293 del C.G.P. para que comparezca a este despacho y haga valer sus derechos en dicho proceso, de lo contrario se nombrará curador ad litem que lo represente.

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA ANTIOQUIA Dentro de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada por GERARDO ANTONIO ARBOLEDA ORTIZ contra LEONARDO JIMENZ, FERNANDO GÓMEZ y HEREDEROS DE FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ, con radicado 2018-00029 EMPLAZA: A los herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de los sres GERARDO ANTONIO ARBOLEDA ORTIZ por activa y LEONARDO JIMENZ, FERNANDO GÓMEZ y HEREDEROS DE FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ por pasivos para que dentro del término de quince (15) días se presenten a este despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda laboral de primera instancia arriba indicada, el despacho se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia de Concordia carrera 20 No 17 12 Of 201. Se le advierte al emplazado que en caso de no comparecer dentro del término antes citado se surtirá la notificación personal con curador Ad Litem designado mediante auto interlocutorio 167 del 10 de agosto de la presente: anualidad para el efecto con quien además se continuará el trámite del proceso. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento en los Arts 29 del C. de P. Laboral y 293 del C.G.P. El presente edicto se publicará por una (1) vez, en el periódico El Mundo o el Colombiano y en la emisora Radio Sureste de Concordia entre las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Se anexa al proceso las paginas del periódico en que aparezca dicha publicación y una constancia autenticada del director o administrador de la emisora sobre su transmisión. Concordia, 13 de Agosto de 2018. ANDRES GOMEZ

HINCAPIE SECRETARIO

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE ANTIOQUIA EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se describirá, para que en el término de fijación del presente edicto (20 días) o dentro de los 15 días siguientes a su desfijación, comparezcan a este Juzgado situado en la Calle 51 N° 50-28, Parque Principal de Guarne Antioquia, para hacer valer sus derechos en el proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria) de Mínima Cuantía instaurada por MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA con CC21.785.973 contra JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA con CC. 662.458, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRÍO y demás Personas Indeterminadas. Radicado 2018-00220. Las personas que concurren al proceso en virtud del emplazamiento podrán contestar la demanda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquél quede surtido. Se advierte que quienes comparezcan con posterioridad a dicho término, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. "DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación de 65.00m2, con una extensión de lote de 156 M2, aproximadamente, situado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne Antioquia y comprendido actualmente por los siguientes linderos: Por el Frente; con la Autopista Medellín-Bogotá, en longitud de 9.00 mts, Por un Costado, con la carretera veredal a Toldas, en aproximadamente 24.00 MTS, Por la Parte de Atrás, con predio de Custodio Zapata hoy Jesús Zapata, en una longitud aproximadamente 4.00 NTS y Por el Otro Costado, con predio del mismo Jesús Zapata, en aproximadamente 24.50 MTS. Los linderos antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela conforme se halla descrito en el certificado del Registrador (y que se extractan del folio 020-1261 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia) son los siguientes: Un lote de terreno que linda: "de un maní que está en la orilla de la quebrada la Mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estación, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo está lindando con Mateo Zapata, a dar el maní, primer lindero (sic) Linderos Actualizados conforme sentencia del 15-08-2017 del Juzgado 2° Civil del Circuito de Rionegro así: "Por el Frente con la Autopista Medellín Bogotá, Por la Parte de Atrás con la quebrada la Mosca, Por el Costado Izquierdo con el señor Jesús María Zapata y Por el Costado Derecho, en parte con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio. Lote que es parte y se segregó de mayor extensión identificado con la matrícula No.020-1261. Vencido el término se les designará curador

Ad-Litem, quien ejercerá el cargo en representación de estos hasta la terminación del proceso. Se elabora el presente edicto para su fijación y publicación de conformidad con la Regla 7ª del artículo 375 del C. G. del P., en armonía con el artículo 108 ibídem. Guarne Antioquia, agosto 10 de dos mil 2018. Fijado el día 10 de Agosto de 2018 a las 8 a.m. WILMER ALEXIS ZAPATA FERNÁNDEZ SECRETARIO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO TURBO- ANTIOQUIA (ARTÍCULOS 108 y 399 Nral. 5º del Código General del Proceso) EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA EMPLAZA Al señor HÉCTOR ADÁN BARRIENTOS CASTAÑO y la vinculada como Acreedor Hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal, a fin de que comparezcan a este Despacho, ubicado en la calle 100 Nro. 13-21, Tercer Piso, a recibir notificación personal del auto interlocutorio del 16 de julio de 2018, por medio del cual se ADMITE LA DEMANDA DE EXPROPIACIÓN, promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", en contra de los emplazados, cuyo radicado es el Nro. 058373103001-2018-00137-00. Esta publicación deberá hacerse en el periódico El Colombiano o El Mundo de la ciudad de Medellín, un día domingo y copia del presente edicto deberá ser fijado en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

En caso de no haber puerta de acceso, la parte interesada instalará una valla que fijará en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite, con las especificaciones que contempla del Nral. 7º del Art. 375 del C.G.P., concordante con el Art 12 Ibídem, de lo cual allegará registros fotográficos. Turbo, Antioquia, 26 de julio de 2018. LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ Secretaria

EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA, EMPLAZA: A los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FÉLIX ANTONIO GAMARRA ATENCIA, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto, comparezcan a este Despacho por sí o por medio de apoderado judicial a oír notificación personal de la demanda ordinaria laboral de primera instancia con Radicado No. 2018-00151, promovida por el señor AMELIO RAFAEL DOMÍNGUEZ RONDÓN. Se advierte a los emplazados, que fue nombrado como Curador Ad-Litem, el doctor Juan Alejandro Quintero Graciano, con quien se surtió la notificación y se continuó con el trámite del proceso. Se ordena la publicación del presente Edicto en los términos del Art. 108 del C.G.P. en armonía con el art. 29 C.P.L. y de la S.S. modificada

de notificarle personalmente de presente a este Juzgado, a fin de que comparezca a este despacho, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto, comparezcan a este Despacho por sí o por medio de apoderado judicial a oír notificación personal de la demanda ordinaria laboral de primera instancia con Radicado No. 2018-00151, promovida por el señor AMELIO RAFAEL DOMÍNGUEZ RONDÓN. Se advierte a los emplazados, que fue nombrado como Curador Ad-Litem, el doctor Juan Alejandro Quintero Graciano, con quien se surtió la notificación y se continuó con el trámite del proceso. Se ordena la publicación del presente Edicto en los términos del Art. 108 del C.G.P. en armonía con el art. 29 C.P.L. y de la S.S. modificada

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A la señora ELIZABETH RAMÍREZ GARCÍA, en los términos de los artículos 108 y 293 del C.G del P, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la publicación del edicto en un diario de amplia circulación de la localidad comparezcan a este Juzgado ubicado en la carrera 36a No. 39-26, tercer piso, barrio el salvador, a oír y recibir notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago con fecha del 23 de noviembre de 2017 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIÓ XII DE CORNÁ contra ELIZABETH RAMÍREZ GARCÍA; proceso identificado con el radicado número 05001 41 89 009 2017 01126 00. El mismo se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación. Luego de ello, se dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. Medellín, 26 de abril de 2018. LA SECRETARIA, ELIANA ANDREA PEREZ DURANGO

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO ANTOQUIA EMPLAZA A los herederos del causante JUAN MOISES SERNA LEMUS esto es a Diana Carolina Mena Serna, Daniel Serna Mena, en calidad de hijos del causante y a Edita María Mena Quejada en calidad de cónyuge superviviente del causante para que dentro del término de 15 días contados a partir de la fijación del edicto en el registro nacional de personas emplazadas comparezcan a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de mayo 18 de 2018 que admitió la demanda de sucesión promovida por Juan Carlos Serna Arboleda en calidad de hijo extramatrimonial del causante Juan Moisés Serna Lemus. Radicado #2017-00458. Este edicto se publicará en forma legal

EDICTO EMPLAZATORIO JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTOQUIA EMPLAZA A Los Herederos Indeterminados de RAQUEL GARZON en calidad de demandados para que en el término de 15 días contados a partir de la publicación del presente edicto en el registro de personas emplazadas comparezcan a recibir notificación personal o por medio de apoderado del proceso verbal de declaración de pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la calle 48E #90A-14 con matrícula inmobiliaria #01-20417 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de Medellín instaurado por Gloria Edilma Madrid Ruiz en contra de Herederos Indeterminados de Raquel Garzón radicado #5001400300120170102300 admitido mediante auto del 1º de Diciembre de 2017 corregido mediante auto del 28 de Febrero de 2018. Se le advierte que si no comparecen en la oportunidad

circulo de Medellín emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite notarial de la liquidación sucesoral de Ramón Antonio Aristizabal Gómez y María Elisa Zuluaga de Aristizabal cc750.738 y 22.076.683 fallecidos en abril 25/1991 y julio 10/1998 en Medellín lugar de su último domicilio fijado agosto 13/2018a 8.a.m Mauricio Londoño Cardona notario

Edicto el suscrito notario 9 del círculo de Medellín emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite notarial de la liquidación sucesoral intestada de Martha Lilia Sánchez Sánchez cc43.070.770 cuyo último domicilio fue el municipio de Medellín aceptado el trámite respectivo en esta notaría mediante acta 89 de agosto 14/2018 en cumplimiento de lo dispuesto por el art 3 del decreto 902/1988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la notaría por el término de 10 días fijado agosto 14/2018a 8.a.m Mauricio Londoño Cardona notario

Edicto el suscrito notario 9 del círculo de Medellín emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite notarial de la liquidación sucesoral intestada de Alba Alicia Sánchez Sánchez cc21.396.571 cuyo último domicilio fue el municipio de Medellín aceptado el trámite respectivo en esta notaría mediante acta 90 de agosto 14/2018 en cumplimiento de lo dispuesto por el art 3 del decreto 902/1988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la notaría por el término de 10 días fijado agosto 14/2018a 8.a.m Mauricio Londoño Cardona notario

Edicto el suscrito notario 9 del círculo de Medellín emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite notarial de la liquidación sucesoral intestada de José de Jesús Guarín Ciro cc723.229 cuyo último domicilio fue el municipio de Medellín aceptado el trámite respectivo en esta notaría mediante acta 91 de agosto 14/2018 en cumplimiento de lo dispuesto por el art 3 del decreto 902/1988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la notaría por el término de 10 días fijado agosto 14/2018a 8.a.m Mauricio Londoño Cardona notario

Edicto el suscrito notario 9 del círculo de Medellín emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite notarial de la liquidación sucesoral de los causantes Mariola del Socorro Zuluaga Duque cc32.402.109 fallecida en marzo 17/2018 en Medellín y Luis Humberto Buitrago Pedraza cc 8.312.176 fallecido julio 13/2002 en Medellín lugar de su último domicilio fijado agosto 13/2018a 8.a.m Mauricio Londoño Cardona notario

Edicto el suscrito notario 9 del círculo de Medellín emplaza a todas las personas que se con-

doño Cardona notario

Edicto el suscrito notario 9 del círculo de Medellín emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite notarial de la liquidación sucesoral de Edgar Ernesto Duque Hernández cc3.603.290 fallecido en julio 12/2017 en Medellín lugar de su último domicilio fijado agosto 13/2018a 8.a.m Mauricio Londoño Cardona notario

edicto el notario 19 del círculo de Medellín emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite notarial de la liquidación sucesoral doble de Jesús Antonio Valencia Osorio cc1.347.170 y Aurora Cano de Valencia cc21.365.122 fallecidos febrero 7/2002 en Medellín y abril 16/2009 en envidado y tuvieron su último domicilio en Medellín el presente edicto se fija agosto 16/2018a 8.00 a.m Carlos Javier Palacios Calle notario

edicto el notario 19 del círculo de Medellín emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite notarial de la liquidación sucesoral doble de Hipólito de Jesús Acosta Echavarría cc641.085 y Susana de Jesús Echeverry Rodríguez de Acosta cc21.709.600 fallecidos abril 21/2002 en Tulúa y agosto 11/1991 en Medellín y tuvieron su último domicilio en Medellín el presente edicto se fija agosto 16/2018a 8.00 a.m Carlos Javier Palacios Calle notario

edicto el notario 19 del círculo de Medellín emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite notarial de la liquidación sucesoral de Francisco Ángel Montaña Morales cc98.575.614 fallecido enero 23/2018 en Medellín lugar de su último domicilio en Medellín el presente edicto se fija agosto 16/2018a 8.00 a.m Carlos Javier Palacios Calle notario

edicto el notario 19 del círculo de Medellín emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite notarial de la liquidación sucesoral de Luis Alejandro Duque Escobar cc8.269.927 fallecido diciembre 25/2017 en Medellín lugar de su último domicilio en Medellín el presente edicto se fija agosto 16/2018a 8.00 a.m Carlos Javier Palacios Calle notario

Edicto el suscrito notario 9 del círculo de Medellín emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite notarial de la liquidación sucesoral intestada de Antonio José Aguirre Diosa cc8.245.159 cuyo último domicilio fue el municipio de Medellín aceptado el trámite respectivo en esta notaría mediante acta 92 de agosto 16/2018 en cumplimiento de lo dispuesto por el art 3 del decreto 902/1988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la notaría por el término de 10 días fijado agosto 16/2018a 8.a.m Mauricio

el auto del 03/10/2017 por el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso EJECUTIVO. Se advierte al emplazado que Surtido el emplazamiento, se le designará Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación respectiva. Para los efectos indicados en el art. 108 del C.G.del P., se entrega el listado a la parte interesada para que realice su publicación, por una sola vez y en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional. Medellín, 03/07/2018.

Juzgado 3º Promiscuo Municipal Turbo (Ant.), Cra 14 Calle 100 N°. 13-75 piso 3. EMPLAZATORIO 108 C.G.P. Rdo: 058374089003-2017-00257-00. EMPLAZA: Al demandado, Samuel Eduardo Pardo Beltrán, para que se presente a este Juzgado, a fin de notificarle personalmente el auto del 04/07/2017 por el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso EJECUTIVO. Se advierte al emplazado que Surtido el emplazamiento, se le designará Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación. Para los efectos indicados en el art. 108 C.G.P., se entrega el listado a la parte interesada para que realice su publicación, por una sola vez y en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional. Medellín, 10/07/2018.

El Juzgado 5º de Familia Oralidad de Medellín. EMPLAZA: A todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada. Rdo: 2018-00491, de Jesús María Tascón Orrego, C.C.8.386.326, fallecido el 14/junio/2017 en Medellín, lugar de su último domicilio, para que comparezcan a hacerlo valer dentro de la oportunidad legal. Se incluyen estos datos en un listado que se publicará por una sola vez en Prensa en día domingo, y en una Emisora Local, conforme lo disponen los arts. 108 y 490 del CGP. Medellín, 31/07/2018. Fernando León Agudelo C.Srio.

Juzgado 10º Civil Mpal Oralidad Medellín Ant. Este Despacho declaró abierto y radicado por auto del 01/08/2018 con Rdo: 05-001-40-03-010-2018-00579-00, el proceso de Sucesión Intestada de Mínima Cuantía, del causante José Israel Zapata Echavarría, fallecido el 09/07/2016, siendo su último domicilio la ciudad de Medellín; solicitante: José Israel y Hernán José Zapata Rodríguez. EMPLAZA: A todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Se publica este aviso en el periódico "El Mundo" tal como lo consagra el Art.108 y 492 CGP. José Mauricio Espinosa G. Juez

Juzgado 10º Civil Mpal Oralidad Medellín Ant. Este Despacho declaró abierto y radicado por auto del 01/08/2018 con Rdo: 05-001-40-03-010-2018-00579-00, el proceso de Sucesión Intestada de Mínima Cuantía, del causante José Israel Zapata Echavarría, fallecido el 09/07/2016, siendo su último domicilio la ciudad de Medellín; solicitante: José Israel y Hernán José Zapata Rodríguez. EMPLAZA: A los Herederos Determinados del causante José Israel Zapata Echavarría, como son: Elvia Zapata Rodríguez,

Juzgado 2º de Familia Oralidad Itagüí, (Ant.)Rdo: 2018-00281 HACE SABER: A todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de Laura María Ocampo Rúa C.C.1.037.620.984 dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta, que se adelanta en este Despacho y que promueve María Eugenia Rúa Agudelo y Yuliana Andrea Ocampo Rúa, para que en el término de 15 días contados a partir de la publicación del presente edicto en el Registro Nacional e Personas Emplazadas comparezcan al Juzgado, ubicado en Cra. 52 N°. 51-40, Torre A, piso 3, CAMI, Itagüí, (Ant.); Conforme al Nral 3º, Art. 586 CGP. Advertiendo que, de no comparecer en la oportunidad indicada, se continuará con el trámite del proceso, entendiendo que no es de su interés el objeto del mismo. Se publica este edicto de conformidad con el Art. 108 del CGP. Itagüí, Ant.14/08/2018. Gloria Patricia Quintero Tabares Sria

Juzgado 3º Civil Mpal Oralidad Itagüí. Rdo: 2018-0729-00 EMPLAZA A: Esneider Andrés Guzmán Sepúlveda, para que se presente a este Juzgado a fin de notificarle personalmente el auto del 10/08/2018 admisorio de la demanda dentro del proceso Verbal Sumario con Pretensión Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Daniel Restrepo González, en su CONTRA, y en contra de Muelles y Frenos Simón Bolívar S.A.S. Transcurridos 15 días después de publicado el listado y de incluida y publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, si no comparece al Despacho, se le nombrará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación. Conforme con el Art. 293 y 108 del CGP. Pedro Tulio Navales T. Srio

Juzgado 2º Civil Mpal Oralidad Itagüí. Rdo: 2010-00413 EMPLAZA: A todos los Herederos Indeterminados del fallecido el señor Jorge Enrique Restrepo Galeano C.C. 70.503.906 , 20 de mayo/2017, con el fin de notificarles el auto del 03/08/2018, de la existencia de una demanda a favor de Arrendamientos Sukasa Ltda. y en contra de los demandados Andrés Felipe Vergara Sánchez C.C.1.022.032.486, Juan Diego Córdoba Gómez C.C. 98.630.307, Jorge Enrique Restrepo Galeano C.C. 70.503.906, Jhon Fernery Tobón Muñoz C.C. 98.633.020, el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado y de incluida y publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, si no comparezcan a este Despacho, se les nombrará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación. Art. 108 CGP. Leonardo López A. Juez

EMPLAZAMIENTO ART. 293 Y 108 CGP. Juez Primero Civil Mpal de Montería. Calle 27 N°. 4-11, 5 Piso Ed. Mirador del Parque Rdo: 230014003001-2016-00724-00. EMPLAZA: A Elkin Enrique Estrada Coronado y Oscar Cifuentes Torre, para que se presenten a este Juzgado, a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago proferido el 05/05/2017, dentro del proceso EJECUTIVO a favor de Ferrasa S.A.S. (Hoy Ternium) Nit: 890.932.389-8, en su contra y en contra de: Consorcio Acueducto SM y otros. Se advierte a los emplazados que Surtido el emplazamiento, se les designará Curador Ad-Litem, si a



JUZGADO 7 PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYATEPEQUE
 DEMANDANTE: MARIA ROSA MARIA LINDA...
 DEMANDADO: JUAN...
 CON RELACIONES...
 FOLIO...
 SE EMPLEAZA...
 Y DEMAS PERSONAS...
 IDENTIFICACION...
 LOTE...
 CON UNA EXTENSION...
 TOMAS...
 CANTON...
 FOLIO...
 GUAYATEPEQUE, 27 DE AGOSTO DE 2014.

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE GUARNE ANT.

**DEMANDANTE: MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA.
DEMANDADOS: JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO
ALVAREZ BERRIO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE DEMANDA.**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICADO No.: 05 31840890022018-00220-00

**SE EMPLAZA: A JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHOS
SOBRE EL PREDIO OBJETO DE DEMANDA PARA QUE CONCURRAN AL
PROCESO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL.**

**IDENTIFICACIÓN DEL BIEN OBJETO DE DEMANDA: UN
LOTE DE TERRENO, CON CASA DE HABITACIÓN DE 65.00 M2,
CON UNA EXTENSIÓN DE LOTE DE 156.M2, SITUADO EN LA VEREDA
TOLDAS DE GUARNE ANTIOQUIA. LINDEROS INDICADOS EN LA
DEMANDA.**

**CÓDIGO CATASTRAL: NÚMERO: 318-2-01-000-01-0-00003-000.
FOLIO M.I. (MAYOR EXTENSIÓN): 020-1261**

GUARNE, 31 DE AGOSTO DE 2018.

Fecha 13/09/2018 10:14:25 a. m

Folios 1 Anexos 7



Origen ROSAURA DE JESUS PEREZ GOMEZ
Destino JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
Asunto REMISION OFICIO 1763 DEBIDAMENTE

ORIPRI-1153

Rionegro, Antioquia, 13 de septiembre de 2018

Doctor
WILMER ALEXIS ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretario
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 51 No. 50 - 28
Guarne-Antioquia

Asunto: Oficio 1763 del 10 de agosto de 2018, radicado 2018-00220-00

Respetado doctor Zapata:

Con toda atención, le remito el oficio 1763 del 10 de agosto de 2018, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne, debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria 1261. Anexo certificado de tradición-y-libertad.

Cordialmente,

C. F. Claudia Castrollón
CLAUDIA DINELLY CASTRILLÓN GONZÁLEZ
Registrador Seccional

18 SEP 2018
recibido hoy de
[Signature]
SECRETARIA

Anexo: Lo enunciado en siete folios: dos turnos 2018-10513, 2018-44882, formulario de calificación, certificado de tradición y libertad 020-1261, oficio 1763 del 10 de agosto de 2018

Transcriptor: Rosaura Pérez G.



RINERO

LIQUIDIZ

74520505

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

MIT 899.999.007-0

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 08:23:49 a.m.

No. RADICACION: 2018-10513

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA BERMUDA LONDO RUA TEL

OFICIO No.: 1763 del 10-08-2018 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL de GUAYNE

TRIBUTAS 1261/GUAYNE

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
11 DEMANDA	N		19.700	400
			19.700	400
			<u>19.700</u>	<u>400</u>
			<u>19.700</u>	<u>400</u>

Total a Pagar:

\$

20.100

DISCRIMINACION PAGOS:

CONSIGNACION BOD: 07 No.: 223433124

VLR: 20100

6x

20

74520504

RIONEGRO LIQUID12
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 08:25:59 a.m.

No. RADICACION: ~~2018-10513~~

MATRICULA: ~~0620-11241~~

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA BERNARDA LONDINO RUA TEL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.630.000

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-10513

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION ECO: 07 No.: 223435124 VLR: 16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 02:00:29 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-10513 se calificaron las siguientes matriculas:

1261

Nro Matricula: 1261

CIRCULO DE REGISTRO: 020 RIONEGRO No. Catastro: 016- VDA 10
MUNICIPIO: GUARNE DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE LA MOSCA

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 31-08-2018 Radicacion: 2018-10513 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1763 del: 10-08-2018 JUZGADO 002 PROMISCOO MUNICIPAL de GUARNE
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RDO. 2018-220 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDOYO RUA MARIA BERNARDA 21785973
A: PERSONAS INDETERMINADAS
A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA 662458

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador: Firma
<i>Claudia Castillon</i>		<i>Claudia Castillon</i>

ABOGAD10,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

67

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 04:10:47 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 020 RIONEGRO DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:GUARNE VEREDA:LA MOSCA
FECHA APERTURA: 23-06-1979 RADICACION: 79-1590 CON: ESCRITURA DE: 08-06-1979
CODIGO CATASTRAL: 016- VDA 10 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO. QUE LINDA: "DE UN MANI QUE ESTA EN LA ORILLA DE LA QUBRADA LA MOSCA, QUEBRADA ARRIBA A UN MOJON DE PIEDRA, DE ESTE A UNA CHAMBA LINDANDO CON MATEO ZAPATA, A DAR A UN ESTACON, DE AQUI AL TOPE DE OTRA CHAMBA, SIGUIENDO ESTA. LINDANDO CON MATEO ZAPATA, A DAR AL MANI. PRIMER LINDERO".- AREA SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL DE 83.250 MTS2.- POR ESCRITURA # 593 DE 02-09-98 NOTARIA UNICA DE GUARNE, SE ACLARA EL AREA DEL LOTE. 24.250 M2.-- ** LINDEROS ACTUALIZADOS CONFORME A SENTENCIA DEL 15-08-2017 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ASI: "POR EL FRENTE CON LA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; POR LA PARTE DE ATRAS CON LA QUEBRADA LA MOSCA; POR EL COSTADO IZQUIERDO CON EL SEÑOR JESUS MARIA ZAPATA Y POR EL COSTADO DERECHO EN PARTE CON RAUL CORRALES Y EN PARTE CON JESUS ANTONIO ZAPATA, SERVIDUMBRE DE POR MEDIO".**

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA MOSCA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

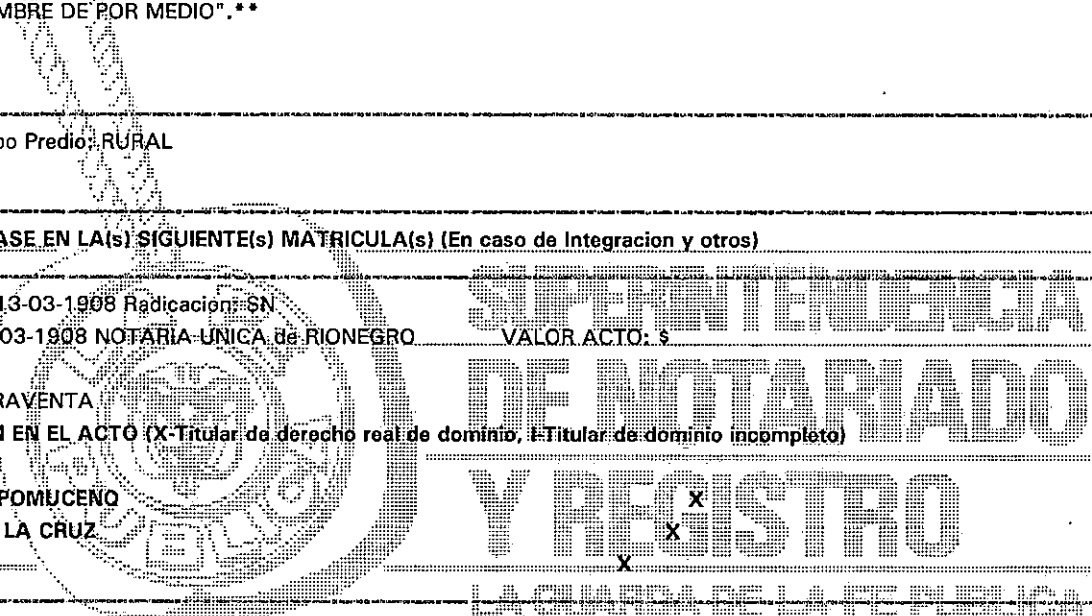
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-03-1998 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 167 del: 07-03-1998 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA VALENTIN
A: ZAPATA LOAIZA JUAN NEPOMUCENO
A: ZAPATA LOAIZA JUAN DE LA CRUZ
A: ZAPATA LOAIZA MIGUEL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-11-1967 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 855 del: 16-09-1967 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA LOAIZA NEPOMUCENO
A: ZAPATA LIBARDO DE JESUS

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-06-1971 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 551 del: 04-06-1971 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ 15,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA



Handwritten mark or signature.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 2

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 04:10:47 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA LIBARDO DE JESUS

A: ZAPATA JESUS MARIA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-05-1975 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 569 del: 10-05-1975 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA LIBARDO DE JESUS

A: MORALES HERRERA GERARDO JULIO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-05-1979 Radicacion: 1590

Doc: ESCRITURA 2809 del: 08-06-1979 NOTARIA 5 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 160,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES HERRERA GERARDO JULIO

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-08-1992 Radicacion: 3832

Doc: SENTENCIA SN del: 11-06-1992 JDO CI CTO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$ 3,072,764.00

ESPECIFICACION: 150 SUCESION 1/2 EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA LOAIZA MIGUEL A

A: ZAPATA ZAPATA ANGEL MATEO (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO (\$512.127.33)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-08-1995 Radicacion: 5644

Doc: SENTENCIA SN del: 23-08-1995 JDO PRO FILIA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA SUCESION EN CUANTO A QUE ADJUDICAN 1/3 EN PROINDIVISO Y EXCLUIR AL SENOR ANGEL MATEO ZAPATA ZAPATA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO

X

A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS

X

A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS

X

A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS

X

A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO

X

A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-10-1995 Radicacion: 6671



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

69

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 3

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 04:10:47 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 174 del: 05-04-1995 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/3 PROINDIVISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO
 DE: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO
 DE: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS
 DE: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS
 DE: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS
 DE: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO
 A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS c.c 70.750.317 X
 A: CORRALES RAUL ANTONIO c.c 70.051.401 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-08-1997 Radicacion: 1997-5285
 Doc: OFICIO 520 del: 29-07-1997 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO PROINDIVISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GRECO ASESORES LTDA
 A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS X

E.C.

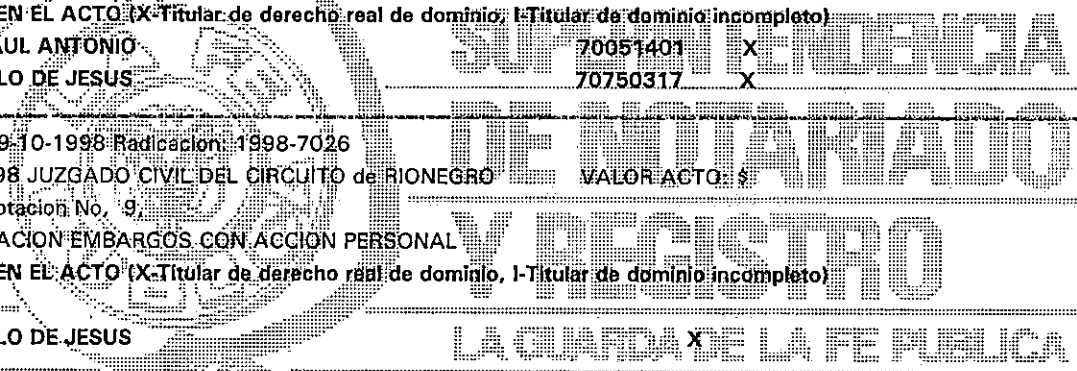
ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-09-1998 Radicacion: 1998-6196
 Doc: ESCRITURA 593 del: 02-09-1998 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESC.# 174 EN CUANTO AL AREA DEL INMUEBLE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO 70051401 X
 A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS 70750317 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-10-1998 Radicacion: 1998-7026
 Doc: OFICIO 987 del: 09-10-1998 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 Se cancela la anotacion No. 9.
 ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GRECO ASESORES LTDA
 A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-10-1998 Radicacion: 1998-7027
 Doc: ESCRITURA 693 del: 02-10-1998 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$ 9,000,000.00
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHO EN PROINDIVISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS 70750317
 A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO 70051401 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-02-2007 Radicacion: 2007-865
 Doc: OFICIO 024 del: 18-01-2007 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (AGRARIO) (MEDIDA CAUTELAR)

P.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 4

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 04:10:47 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

X

A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO

A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS

A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS

A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO

A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO

A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS

A: LONDOÑO ZAPATA LUZ MARINA

A: LONDOÑO ZAPATA ABEL

A: ZAPATA BERRIO EDELMIRA

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

X

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MATEO ZAPATA, JUAN DE LA CRUZ Y MIGUEL ANGEL
ZAPATA LOAIZA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-06-2011 Radicacion: 2011-4634

Doc: OFICIO 618 del: 20-05-2011 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

X

A: ZAPATA LOAIZA JUAN DE LA CRUZ Y OTRO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 08-05-2013 Radicacion: 2013-3394

Doc: SENTENCIA 123 del: 12-10-2012 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PARCIAL AREA 8.510,72M2 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

A: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO

661130

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-10-2014 Radicacion: 2014-8235

Doc: OFICIO 1417 del: 07-10-2014 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 2014-195 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

662458

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ZAPATA

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

70051401

X

A: HEREDEROS DETERM. DE ANGEL CUSTODIO ZAPATA REPRESENTADO POR JUAN GABRIEL, JAIME, SERGIO,
GLORIA BERNARDA, MARTA Y ANDREA ZAPATA.

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 11-09-2017 Radicacion: 2017-10562

Doc: SENTENCIA S/N del: 15-08-2017 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA EL RESTO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

69

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 5

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 04:10:47 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

662458 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 19-12-2017 Radicacion: 2017-14907

Doc: ESCRITURA 2982 del: 13-12-2017 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA 662458 X

A: ZAPATA MONTOYA LUZ STELLA 43424556

A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS 70750317

A: ZAPATA MONTOYA JUAN DE DIOS 15437420

A: ZAPATA DE OSPINA MIRIAM DEL SOCORRO 21785996

A: ZAPATA MONTOYA LUZMILA 43422313

A: ZAPATA MONTOYA BEATRIZ ELENA 43424555

A: ZAPATA MONTOYA MARIA NOHEMY 43422736

A: ZAPATA DE SANCHEZ ROMELIA DE JESUS 43422068

A: ZAPATA MONTOYA CARMEN LUZ 21784333

A: ZAPATA MONTOYA JOSE DAVID 70752580

A: ZAPATA MONTOYA JESUS HORACIO 70752716

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 31-08-2018 Radicacion: 2018-10513

Doc: OFICIO 1763 del: 10-08-2018 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RDO. 2018-220 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO RUA MARIA BERNARDA 21785973

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA 662458

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

15->90867 LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2018-301 fecha 23-04-2018

SE INCLUYEN LINDEROS ACTUALIZADOS CONFORME A SENTENCIA DEL 15-08-2017. LO

INCLUIDO VALE. (ART. 59 LEY 1579/2012)

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: C2001-42 fecha 12-03-2001

SE CORRIGE LA FECHA DE REGISTRO Y DEL DOCUMENTO. VALE. (ARTICULO 35 DEL

DECRETO 1250 DE 1970).

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: TCE-315 fecha 21-10-1998

SE CORRIGE EL NUMERO DE LA CEDULA DE UN ADQUIRENTE. VALE.

Anotacion Nro: 15 Nro correccion: 1 Radicacion: C2018-301 fecha 23-04-2018

SE EXCLUYE LA "X" DE PROPIETARIO POR CORRESPONDER A UNA DECLARACION

JUDICIAL DE PERTENENCIA SOBRE PARTE DE ESTE FOLIO, TAL COMO CONSTA EN LA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 6

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 04:10:47 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SENTENCIA 123 DEL 12-10-2012. LO CORREGIDO VALE. (ART. 59 LEY 1579/2012)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

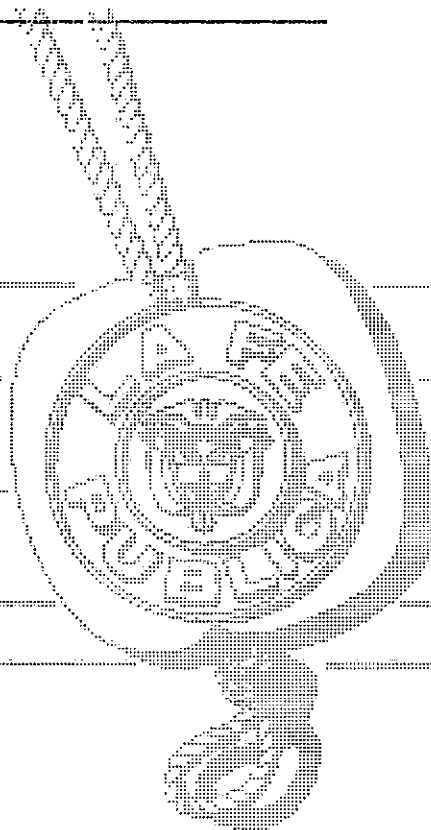
USUARIO: LIQUID12 Impreso por:CONTROL3

TURNO: 2018-44882 FECHA: 31-08-2018

Claudio Castillon

SOLO VALIDO PARA CERTIFICADOS

El Registrador Seccional



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
GUARNE ANTIOQUIA, AGOSTO 10 DE 2018
053184089002-2018-00220-00
OFICIO NÚMERO 1763

X 1153

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
RIONEGRO ANTIOQUIA
Ciudad

Me permito comunicarle que dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria)** de Mínima Cuantía instaurada por **MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA** con C.C.21.785.973 contra **JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA** con C.C. 662.458, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRÍO** y demás **Personas Indeterminadas**, mediante auto de la fecha se dispuso la **inscripción de la demanda** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.020-1261.

"DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación de 65.00m2, con una extensión de lote de 156 M2, aproximadamente, situado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne Antioquia y comprendido actualmente por los siguientes linderos: **Por el Frente**, con la Autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 mts, **Por un Costado**, con la carretera veredal a Toldas, en aproximadamente 24.00 MTS, **Por la Parte de Atrás**, con predio de Custodio Zapata hoy Jesús Zapata, en una longitud aproximadamente 4.00 NTS y **Por el Otro Costado**, con predio del mismo Jesús Zapata, en aproximadamente 24.50 MTS. Los linderos antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela conforme se halla descrito en el certificado del Registrador (y que se extractan del folio 020-1261 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia) son los siguientes: Un lote de terreno que linda: "de un maní que está en la orilla de la quebrada la Mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estación, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo está lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer lindero (sic) Linderos Actualizados conforme sentencia del 15-08-2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro así: "Por el Frente con la Autopista Medellín Bogotá, Por la Parte de Atrás con la quebrada la Mosca, Por el Costado Izquierdo con el señor Jesús María Zapata y Por el Costado Derecho, en parte con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio. Lote que es parte y se segregó de mayor extensión identificado con la matrícula No.020-1261."

Sírvase proceder de conformidad, e igualmente expedirá a costa del interesado los certificados con la inscripción de la demanda.

Atentamente,

WILMER ALEXIS ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

04 OCT 2018

0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000

Medellín 3 de octubre de 2018

SECRETARIA

Señora

JUEZ SEGUNDA (2ª) PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE

E.S.D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA

**DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO
ALVAREZ BERRIO Y OTROS**

RDO. 2018-220

Folios 4.

ASUNTO. Aportar memorial de notificación por conducta concluyente del señor **JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA** y solicitarle respetuosamente lo declare notificado.

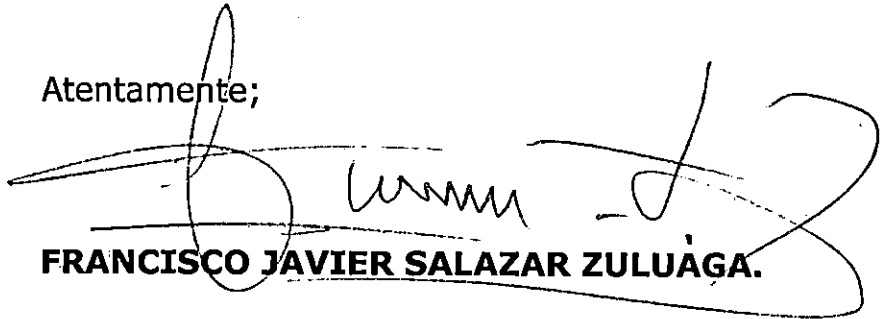
Como apoderado de la parte demandante con todo respeto me dirijo a Usted a fin de allegar al proceso el memorial suscrito el 18 de septiembre de 2018 por el señor **JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA** ante la Notaria Única de Guarne Antioquia.

Con base en su contenido le solicito de manera respetuosa se digne declararlo notificado por conducta concluyente de la demanda para que produzca los efectos del artículo 301 del C.G del P.

De igual modo y si ya es procedente sírvase nombrar Curador Ad-Litem que represente a los herederos indeterminados del señor **JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Anexo lo enunciado.

Atentamente;

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to read 'Francisco Javier Salazar Zuluaga'.

FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA.

T.P. 33.736 del C.S de la Jud.

Guarne, Ant. 15 de septiembre de 2018

Señora

**JUEZA SEGUNDA (2º.) PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE,
ANTIOQUIA.**

E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO

DDSOS. HEREDEROS DE JULIO OCTAVIO ALVAREZ
BERRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RDO. No. 2018-00220-00

ASUNTO. Manifestación y notificación por conducta
concluyente.

El Suscrito **JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA** mayor y de este vecindario identificado con la cédula No. 662.458 comedidamente me dirijo a Usted y me permito expresar al respecto del proceso de la referencia:

1º. Que conozco las circunstancias que se señalan en los hechos de la demanda, y sé de la actuación que se viene cumpliendo para lo pertinente a petición de la interesada MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA.

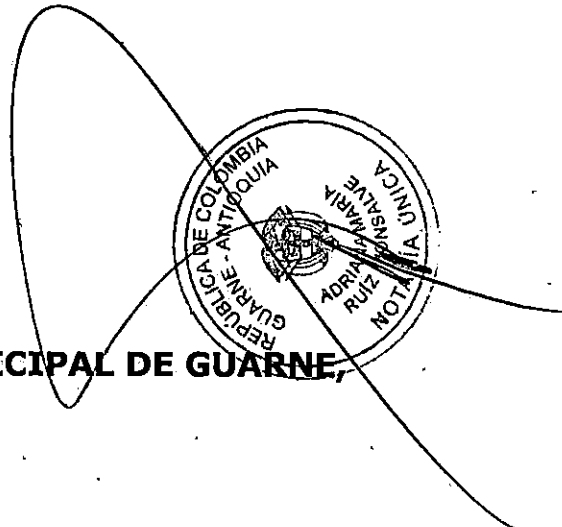
2º. Que conozco el Auto de Admisión de la demanda dictado el día 10 de agosto de 2018. Y me doy por notificado del mismo por conducta concluyente, expresando al despacho de forma libre, deliberada y consciente que no tengo nada que alegar ni manifestar al respecto de la demanda.

3º. No existe ninguna contraposición ni oposición a la actuación de la señora demandante.

Atentamente,


JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA

c.c. 662458





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



25627

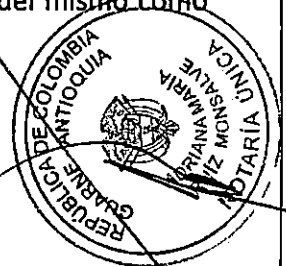
En la ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Guarne, compareció:
JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000662458, presentó el documento dirigido a **JUEZA SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jesus Maria Zapata Montoya

----- Firma autógrafa -----



1jr9ytnf2b4u
18/09/2018 - 11:15:27:034



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ADRIANA MARÍA RUÍZ MONSALVE



ADRIANA MARÍA RUÍZ MONSALVE
Notaria Única del Círculo de Guarne

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1jr9ytnf2b4u*

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUARNE ANTIOQUIA, SEPTIEMBRE CINCO DE DOS MIL DIECIOCHO

RADICADO	053184089002 2018-00220-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA
DEMANDADO	JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRIO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
AUTO SUSTACIACIÓN	229
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ORDENA EMPLAZAMIENTO

Visto el memorial que antecede, mediante el cual el demandado JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA, manifiesta conocer los hechos de la demanda y conocer el auto que admitió la misma, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de la referencia en su contra del 10/08/2018 (folio 46). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P; en consecuencia, se le concede el término de tres (3) días para que proceda a retirar los traslados, vencidos los cuales le empezará a correr el término del traslado, conforme al Art. 91 del ibídem.

Así mismo se le reconoce personería para actuar en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Ahora, sea esta la oportunidad para corregir lo atinente al emplazamiento que se ha surtido en el presente proceso, el cual se hace necesario corregir mediante el presente auto de la siguiente forma.

Así, se tiene que en el líbello demandatorio se expuso que la demanda se presentaba en contra de los herederos indeterminados del señor JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRIO; en este sentido, se observa que nada se dijo en cuanto al emplazamiento de estos, incumpléndose así las disposiciones del artículo 87 del C.G.P.; yerro que se corrige ordenándose el emplazamiento de dichos herederos, para que comparezcan al proceso e intervengan en el mismo si lo consideran pertinente.

La publicación del listado a que hace referencia el citado artículo, se hará en un diario de amplia circulación nacional -el periódico **EL COLOMBIANO** o **EL MUNDO** y en la radiodifusora de esta localidad de Guarne en el horario comprendido entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche conforme a lo dispuesto en el citado artículo precedente. Librese el correspondiente edicto.


El edicto respectivo se elaborará por la parte demandante y deberá cumplir con las exigencias establecidas en los artículos 108 y 375 ibídem,

identificándose plenamente el Despacho, la persona emplazada con identificación, el tipo de proceso y la providencia que se debe notificar.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que aporte constancia de recibido de los oficios dirigidos a las diferentes autoridades que dispone el artículo 375 del C.G.P.

Finalmente, se le indica a la parte actora que, previo a incluir en el registro nacional de procesos de pertenencia, se deberá aportar constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRIO, para que se proceda en un solo acto a incluir en dicho registro y en el de emplazados, todas las personas que son emplazadas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIDIER GRAJALÉS VERA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. 154, fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne - Antioquia, a las 8:00 a.m., el 29 de OCTUBRE de 2018.


WILMER ALEXIS ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretario

FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA

ABOGADO UNIVERSIDAD AUTONOMA

Medellín 08 de noviembre de 2018

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2°) PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE
ANTIOQUIA**

E.S.D.

DTE. MARIA BERNANDA LONDOÑO RUA

**DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO
ALVAREZ BERRIO Y OTROS.**

RDO. 2018-220

Asunto. Allego edicto emplazatorio

Como apoderado de la parte demandante con todo respeto y en cumplimiento de lo requerido mediante auto de sustanciación No.229 del 5 de septiembre de 2018 procedo a allegar ante su despacho Edicto publicado el 4 de noviembre de 2018 por medio del cual se Emplaza a los herederos indeterminados del señor **JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.318.315.

Atentamente;


FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA.

T.P. 33.736 del C.S de la Jud.

C.C. 3.608.326 de El Santuario.

76
NOV 3 2018

SECRETARIA


lín, 12/09/2018. CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ, Profesional Universitaria grado 14° con funciones secretarías. Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD ITAGUÍ, RADICADO: 2018-00571-00. EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN INTESDATA del causante SIGIFREDO DE JESÚS LOPERA RUIZ, instaurada a través de apoderado judicial, por LUIS FERNANDO LOPERA CALLE, fallecido el 24 de octubre de 1998, cuyo último domicilio fue el Municipio de Itagüí, a fin de que hagan valer sus derechos en el término legal de 10 días, contados a partir de la fijación del presente edicto. Publicado en el COLOMBIANO y RADIO. Artículo 490 y 108 CGP. PEDRO RUIZ NAVALES TABARES Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO EMPLAZA A ALEXANDER DEL RIO CRESPO identificado con C.C. 8.430.036. Para que se presenten al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Ubicado en la Carrera 79 No. 41 Sur 36 Casa de Gobierno del Corregimiento de San Antonio de Prado - Medellín, a notificarse del auto de fecha 31 de mayo de 2018 mediante el cual se admitió la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Arrendamiento Su Vivienda S.A.S., en su contra. Proceso que se tramita en este Despacho bajo el radicado No. 05001 41 89 003 2018 00485 00. Se hace necesario informar, que pasados quince (15) días después de la publicación, si el demandado no se ha presentado al Despacho, se le designará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación, de cara al artículo 293 del Código General del Proceso. Efectúese la presente publicación en un diario de alta circulación nacional, como lo son, El Colombiano o El Mundo. Medellín, septiembre veinte (20) de dos mil dieciocho (2018). DIANA MARIA AGUDELO VALENCIA. SECRETARIA

LA JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTOQUIA, EMPLAZA, A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada del causante JHON JAIRO ARBELÁEZ HENAO, quien se identificaba con CC 15.432.142, fallecido 24 de febrero de 2018, en el Municipio de Marinilla. Siendo el Municipio de Rionegro su último domicilio y asiento principal de sus bienes. El proceso se declaró abierto y radicado en éste despacho el 19 de octubre de 2018. Lo anterior de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso. Copia del mismo será publicada por una sola vez en el PERIÓDICO EL COLOMBIANO, el cual se hará el día domingo y en la emisora Rionegro Estéreo. Rionegro, Antioquia, 19 de Octubre de 2018. MARITZA CAÑAS VALLEJO, Secretaria

LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTO DOMINGO. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de la causante MARIA DEL CARMEN LINA GIL DE RIVERA; quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.430.274 de Alejandría, fallecida el día primero (1°) de Abril de mil novecientos noventa y cinco (1995), en el municipio de Alejandría, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número veinte (20) de fecha veintinueve (29) de Octubre de Dos mil Dieciocho (2018), se ordena la publicación nacional y en la emisora local Nare Stereo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de Diez (10) días. El presente edicto se fija el veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 13:00 horas. JUANA MARIA ARISMENDY CARDONA. Notaria

LA SUSCRITORA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SONSONO ANTOQUIA HACE SABER: Que por auto del presente EMPLAZA al señor HENRY DARIO ESCOBAR MANRIQUE con la cédula

LISTADO EMPLAZAMIENTO ARTICULO 108 DEL C.G.P. JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN EMPLAZADO: SM DISTRIBUCIONES DRINK S.A.S. Y HAROLD SALABE PINEDA PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 2017/00935 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: SM DISTRIBUCIONES DRINK S.A.S. Y HAROLD SALABE PINEDA FECHA AUTO: 9 DE OCTUBRE DE 2017, que libra mandamiento de pago en su contra. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, si la emplazada no comparece dentro de este término se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Artículo 108 y 293 del C.G.P. MEDELLIN, 29 DE OCTUBRE DE 2018

NOTARIA única del Círculo de Anorí Antioquia. Dra Gladis Helena Torres Bran Notaría EDICTO NUMERO: 26 LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANORÍ ANTOQUIA EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite de la liquidación sucesoral de la causante CARLOS ENRIQUE MARULANDA BUILES, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.386.022, en el municipio de Anorí. el 02 de octubre de 2017, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite por acta número 19 de fecha miércoles, 10 de octubre de 2018. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y emisora Municipal. El presente edicto se fija hoy en lugar visible de esta Notaría por un lapso de diez (10) días. Anorí, miércoles, 10 de octubre de 2018. GLADIS HELENA TORRES BRAN NOTARIA

NOTIFICACION POR AVISO al público, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalí, Antioquia, hace saber que mediante auto de sustentación número 370 del 23 de Octubre de 2018, en el proceso de jurisdicción voluntaria, DE INTERDICCION POR DEMENCIA, CON RADICADO 2018-00131-00, se decretó la interdicción provisoria de la señora DANIELA HERNANDEZ ALVAREZ, con cédula de ciudadanía 1.000452717, por discapacidad mental absoluta, por tanto no tiene la li-

del CGP y el artículo 42 de la Ley 1306 de 2009. Octubre 18 de 2018 RODRIGO SUAREZ PARRA Secretario

RAMA Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Centro Administrativo La Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 NRO 42- 73 Oficina 309 Medellín, j09famed@cenjod.ramajudicial.gov.co EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN EMPLAZA: A todas aquellas personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del presunto interdicto por discapacidad mental absoluta LUIS FERNANDO VILLALBA MEJIA, identificado con C.C. 71.634.049 Radicado N° 2017-181 Se hace esta citación de conformidad con lo indicado en el artículo 42 Ley 1306/2009, concordante con el 586 del C.G.P. Medellín, 10 de Julio de 2017 MARIO H. GAVIRIA MONTOYA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (CASA DE JUSTICIA 20 DE JULIO) EMPLAZA A quienes se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 39C No. 108-18, Edificio Londoño PH, Paraje El Salado Fracción de la América, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este edicto comparezcan a este Despacho, ubicado en la Casa de Justicia 20 de Julio, calle 39C N° 109-24 piso 2°, sector San Javier de la ciudad de Medellín, con el fin de recibir notificación personal del auto proferido el 16 de octubre de 2018 por medio del cual se Admitió demanda Verbal de Declaración de Pertenece - Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovida por Humberto de Jesús Álvarez Martínez en contra de Leidy Viviana, Nancy Andrea, Gladis Patricia y Sonia María Rico Álvarez en calidad de herederos determinadas de la señora Miriam de Jesús Álvarez Martínez "QEPD", Luz Mila Álvarez Tabares, en calidad de heredera determinada del señor Ramiro Álvarez Martínez "QEPD", Liliana y Rafael Álvarez Zapata en calidad de herederos determinados del señor Rafael Arcángel Álvarez Martínez "QEPD", Mario An-

REPÚBLICA de Colombia Rama Judicial del Poder Público. JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, septiembre veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018). Radicado: 05001-40-03-010-2018-00134. Proceso: Ejecutivo. Decisión: Ordena emplazar. En atención al escrito que antecede, ordena emplazar a los demandados INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RELAXS S.A.S., y DIEGO LUIS URREA BALLESTEROS, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 108 ibídem, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, como EL COLOMBIANO o EL MUNDO, un día domingo. NOTIFÍQUESE. JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GOMEZ, JUEZ, JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 161 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28 de 09 de 2018, a las 8 A.M. Secretario P/ Alejandra Rendón Guerra

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTOQUIA. Veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018). EL SUSCRITO SECRETARIO EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho sobre el ejercicio de la guarda de la pretensa interdicta, señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA DE CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.702.793 de Don Matías- Antioquia, para que, si a bien lo tienen, intervengan en el presente proceso de Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta. Tramitado en este Juzgado bajo el Radicado 05308311 00012018-00069-00. El edicto se publicará un día domingo en el diario El Colombiano o el Mundo, con las previsiones del artículo 108 del C. G. de P., advirtiéndose que el Juzgado tiene sede en la Calle 6 No. 14-43, oficina 201. Conforme el artículo 108 del Código General del Proceso, el Emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicado en el Registro Nacional de personas emplazadas. CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO, Secretario

Segovia, en representación de dichos menores. Para los efectos consagrados en los artículos 108 y 579 C.G.P., se expide el presente edicto, hoy 25 de mayo de 2018 DANIA MILDRED GIRALDO LÓPEZ Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL EDICTO Emplazar al señor JESUS MORENO TOBON, para que comparezca al Juzgado Vente Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a notificarse del auto que admitió la demanda de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA, instaurada por LUZ ELENA HINCAPIÉ HENAO, para que dentro del término de quince (15) días, se haga presente al despacho a notificarte el auto del ocho de octubre de dos mil dieciocho, respecto a la anotación nro. 001 del certificado de tradición y libertad nro. 01N- 5190784. Se le hace saber que si pasados quince (15) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, no ha comparecido al Juzgado a notificarse, se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el trámite normal del proceso, hasta su concurrencia o terminación. Radicado nro. 0500140030202018 0992 00. Se da este aviso de conformidad con el artículo 108 del Código General del proceso, el cual se fijará y publicará, por una sola vez y el día domingo en el periódico El Colombiano o el Tiempo y en la radiodifusora en las horas comprendidas entre las comprendidas entre las seis de la mañana (6:00 A.M.) y las once de la noche (11:00 P.M.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SEGOVIA, ANTOQUIA. EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del presunto interdicto JUAN ESTEBAN OSORNO CORDOBA, identificado con la c.c. 1.193.079.955., para que en el término de 15 días, contados a partir de la publicación del presente edicto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan al proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, demanda que se admitió en este Despacho. mariliana alvarez martinez

JORDAN Y REICHEL MEDELLIN CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) CITA Y EMPLAZA: A ROSARIO PALACIO DE OSPINA y a las personas indicadas, terminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, para que comparezcan a este despacho en el término de quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual está ubicado en la Carrera 52 N 42 73 - Edificio José Félix de Restrepo, Piso 13, en la ciudad de Medellín, con el fin de notificarle el auto calendarado del diez (10) de Julio de dos mil dieciocho (2018) por medio del cual se admitió la demanda. Dicha demanda, se plantea sobre el predio denominado "La Clarita", que se encuentra ubicado en la vereda "La Clarita o La Manguita" en jurisdicción del municipio de Amalfi - Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 003-13291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi NATURALIZA DEL PROCESO: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA. DEMANDANTE: Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. DEMANDADO: ROSARIO PALACIO DE OSPINA, y MUNICIPIO DE AMALFI RADICADO: 05001-31-03-013-2018-00321-00 AUTO A NOTIFICAR: Julio 10 de 2018 Se le advierte a la persona emplazada, que, si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

LA DEFENSORIA DE FAMILIA ADSCRITA AL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL, AVISA AL señor JIMMY OTONIEL GIRON RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.035.658.032, que la señora CAROLINA GIRALDO CARDONA solicitó a ésta Defensoría de Familia, ubicada en la carrera 70 N° 42 - 37, permiso para salir del país para la niña SOFIA GIRON GIRALDO, para viajar con destino a Cancún, México. El presente aviso se publicará por una sola vez para el caso de que el anotado ciudadano tenga alguna objeción frente a este desplazamiento de su hija fuera del territorio nacional, oportunamente se formule ante este despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 Y 2006). Medellín, octubre 26 de 2018. JUAN CARLOS GONZÁLEZ HOYOS. Defensor de Familia

LISTADO DE EMPLAZADOS CONFORME A LOS ARTICULOS 108 Y 293 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EL JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE GUARNE ANTIOQUIA: ORDENA EMPLAZAR A: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO identificado con cédula de ciudadanía Nro 3.318.315. Para que comparezcan al Juzgado, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este listado. Para notificarles el Auto Admisorio de la Demanda de Pertinencia con fecha del 10 de Agosto de 2018. DEMANDANTE: MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO. RADICADO: 2018-00220 JUZGADO UBICADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA GUARNE ANTIOQUIA CALLE 51 N° 50-28 DE DICHA LOCALIDAD. WILMER ALEXIS ZAPATA HERNANDEZ. SECRETARIO

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE (Art. 293 del C. General del Proceso). NOMBRE DE LA PERSONA EMPLAZADA: NUBIA ROSA SERNA VALLE. CÉDULA 14.967.559. TIPO DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, PARTE DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 AUTO ADMISORIO CON FECHA JULIO 18 DE 2018. PARTE DEMANDADA NUBIA ROSA SERNA VALLE, JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN. RADICADO 2018-0818. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. LUCIA MARGARITA HINCAPIE LÓPEZ. SECRETARIA.

se designó como curador provisional a su señora madre MARIA ARCELLY ALVAREZ HENAO, con cédula 21.450.232. lo anterior conforme al art 586 numeral 6 y 108 del C.G.P. PAULA ANDREA CASTAÑO PALACIO JUEZ

RADICADO No.: 2018-132 Demandante: SANDRA PATRICIA VASCO SANCHEZ. Demandados: SEDONA INTERNACIONAL S.A.S., DAPOSADA S.A.S. Y OTROS. Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN. EMPLAZA: A las Empresas SEDONA INTERNACIONAL S.A.S., DAPOSADA S.A.S., en su calidad de DEMANDADAS, para que dentro del término de quince (15) días se presente a éste Despacho a recibir notificación personal del Auto Admisorio de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada en su contra por la señora SANDRA PATRICIA VASCO SANCHEZ, y proceda dentro de los diez (10) días siguientes a darle contestación a la demanda por medio de apoderado idóneo. El Despacho se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia, sector La Alpujarra piso 10, oficina No. 1012. Se le advierte al emplazado que en caso de no comparecer dentro del término antes citado, se surtirá la notificación personal con Curador Ad-litem designado para el efecto, con quien además se continuará el trámite del proceso. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 del C. de P. Laboral y 108 del Código General del Proceso. Medellín, 22 de octubre de 2018 OMAR RESTREPO VERGARA Secretario

RAMA Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia RADICADO 05615318400220170025400 AVISO EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CON SEDE EN RIONEGRO, ANTIOQUIA, HACE SABER: Que mediante sentencia de la fecha, se decreta la INTERDICCIÓN DEFINITIVA POR DISCAPACIDAD MENTAL del señor JORGE ELIECER PEÑA AVENDAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.186.477; por lo tanto no tiene la libre administración de sus bienes. Se le designó como curador Legítimo general principal a su hijo JONATHAN PEÑA RAMÍREZ, con cédula 1.036.930.092. Lo anterior de conformidad con el artículo 586 Nral. 6

RAMA Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia RADICADO 05615318400220170025400 AVISO EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CON SEDE EN RIONEGRO, ANTIOQUIA, HACE SABER: Que mediante sentencia de la fecha, se decreta la INTERDICCIÓN DEFINITIVA POR DISCAPACIDAD MENTAL del señor JORGE ELIECER PEÑA AVENDAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.186.477; por lo tanto no tiene la libre administración de sus bienes. Se le designó como curador Legítimo general principal a su hijo JONATHAN PEÑA RAMÍREZ, con cédula 1.036.930.092. Lo anterior de conformidad con el artículo 586 Nral. 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO EDICTO EMPLAZATORIO Rionegro, noviembre diecisiete (17) del año dos mil diecisiete (2017) EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA De conformidad con el artículo 29 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social -CPTSS-modificado por el artículo 16 de la Ley 712 del 2001 EMPLAZA: DISTRIPUERTAWS S.A.S "EN LIQUIDACIÓN", representada legalmente por WILSON ARLEY AGUDELO RENDÓN o por la persona que tenga esa facultad legal y se les informa que en la causa judicial de trámite ordinario laboral de primera instancia de radicado 05615310500120170009800 que se sigue en este Despacho entre el señor SIDNEY JOSÉ PEREA RAMÍREZ como demandante y la sociedad DISTRIPUERTAWS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", como demandada, se ha nombrado como curador ad-litem para representar a DR. ISAÍAS LÓPEZ HERRERA a quien se le ha notificado el auto admisorio de la demanda del 10 de marzo de 2017 y con quien se adelanta el proceso. La demandada emplazada puede hacerse parte directamente en el proceso y continuarlo en el estado en que se encuentre. Este Despacho Judicial está ubicado en la carrera 47 # 60-50 Oficina 305 de Rionegro, Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ y tiene como jornadas y horarios de atención al público lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm. Se entenderá surtido el emplazamiento al término de quince (15) días luego de su publicación. RODRIGO GIRALDO ARBELÁEZ Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO EDICTO EMPLAZATORIO Rionegro, noviembre diecisiete (17) del año dos mil diecisiete (2017) EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA De conformidad con el artículo 29 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social -CPTSS-modificado por el artículo 16 de la Ley 712 del 2001 EMPLAZA: DISTRIPUERTAWS S.A.S "EN LIQUIDACIÓN", representada legalmente por WILSON ARLEY AGUDELO RENDÓN o por la persona que tenga esa facultad legal y se les informa que en la causa judicial de trámite ordinario laboral de primera instancia de radicado 05615310500120170009800 que se sigue en este Despacho entre el señor SIDNEY JOSÉ PEREA RAMÍREZ como demandante y la sociedad DISTRIPUERTAWS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", como demandada, se ha nombrado como curador ad-litem para representar a DR. ISAÍAS LÓPEZ HERRERA a quien se le ha notificado el auto admisorio de la demanda del 10 de marzo de 2017 y con quien se adelanta el proceso. La demandada emplazada puede hacerse parte directamente en el proceso y continuarlo en el estado en que se encuentre. Este Despacho Judicial está ubicado en la carrera 47 # 60-50 Oficina 305 de Rionegro, Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ y tiene como jornadas y horarios de atención al público lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm. Se entenderá surtido el emplazamiento al término de quince (15) días luego de su publicación. RODRIGO GIRALDO ARBELÁEZ Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO EDICTO EMPLAZATORIO Rionegro, noviembre diecisiete (17) del año dos mil diecisiete (2017) EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA De conformidad con el artículo 29 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social -CPTSS-modificado por el artículo 16 de la Ley 712 del 2001 EMPLAZA: DISTRIPUERTAWS S.A.S "EN LIQUIDACIÓN", representada legalmente por WILSON ARLEY AGUDELO RENDÓN o por la persona que tenga esa facultad legal y se les informa que en la causa judicial de trámite ordinario laboral de primera instancia de radicado 05615310500120170009800 que se sigue en este Despacho entre el señor SIDNEY JOSÉ PEREA RAMÍREZ como demandante y la sociedad DISTRIPUERTAWS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", como demandada, se ha nombrado como curador ad-litem para representar a DR. ISAÍAS LÓPEZ HERRERA a quien se le ha notificado el auto admisorio de la demanda del 10 de marzo de 2017 y con quien se adelanta el proceso. La demandada emplazada puede hacerse parte directamente en el proceso y continuarlo en el estado en que se encuentre. Este Despacho Judicial está ubicado en la carrera 47 # 60-50 Oficina 305 de Rionegro, Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ y tiene como jornadas y horarios de atención al público lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm. Se entenderá surtido el emplazamiento al término de quince (15) días luego de su publicación. RODRIGO GIRALDO ARBELÁEZ Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Radicado 2018 00069 00 EDICTO LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ, ANTIOQUIA EMPLAZA: A los acreedores de la sociedad conyugal de los señores MARIA PATRICIA CARDONA y LUIS ALFONSO PIEDRAHITA GAVIRIA a fin de que comparezca al proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y hagan valer sus derechos dentro del mismo. Para constancia, se publica esta decisión por lo menos una sola vez, el día domingo en el periódico "El Colombiano" o "El Mundo" de conformidad con lo establecido en 108 del Código General del Proceso. Jericó, Antioquia 02 de octubre de 2018. LUZ DARY ALVAREZ CORREA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL EDICTO EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de los presuntos interdictos menores, JUAN DIEGO Y ANDRÉS OSORIO CANO, para que en el término de 15 días, contados a partir de la publicación del presente listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan al proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL Y ABSOLUTA, radicado bajo el Nro. 2018-00034-00 promovido por la COMISARIA DE FAMILIA de

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO EDICTO EMPLAZATORIO Rionegro, noviembre diecisiete (17) del año dos mil diecisiete (2017) EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA De conformidad con el artículo 29 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social -CPTSS-modificado por el artículo 16 de la Ley 712 del 2001 EMPLAZA: DISTRIPUERTAWS S.A.S "EN LIQUIDACIÓN", representada legalmente por WILSON ARLEY AGUDELO RENDÓN o por la persona que tenga esa facultad legal y se les informa que en la causa judicial de trámite ordinario laboral de primera instancia de radicado 05615310500120170009800 que se sigue en este Despacho entre el señor SIDNEY JOSÉ PEREA RAMÍREZ como demandante y la sociedad DISTRIPUERTAWS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", como demandada, se ha nombrado como curador ad-litem para representar a DR. ISAÍAS LÓPEZ HERRERA a quien se le ha notificado el auto admisorio de la demanda del 10 de marzo de 2017 y con quien se adelanta el proceso. La demandada emplazada puede hacerse parte directamente en el proceso y continuarlo en el estado en que se encuentre. Este Despacho Judicial está ubicado en la carrera 47 # 60-50 Oficina 305 de Rionegro, Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ y tiene como jornadas y horarios de atención al público lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm. Se entenderá surtido el emplazamiento al término de quince (15) días luego de su publicación. RODRIGO GIRALDO ARBELÁEZ Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Radicado 2018 00069 00 EDICTO LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ, ANTIOQUIA EMPLAZA: A los acreedores de la sociedad conyugal de los señores MARIA PATRICIA CARDONA y LUIS ALFONSO PIEDRAHITA GAVIRIA a fin de que comparezca al proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y hagan valer sus derechos dentro del mismo. Para constancia, se publica esta decisión por lo menos una sola vez, el día domingo en el periódico "El Colombiano" o "El Mundo" de conformidad con lo establecido en 108 del Código General del Proceso. Jericó, Antioquia 02 de octubre de 2018. LUZ DARY ALVAREZ CORREA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO EDICTO EMPLAZATORIO Rionegro, noviembre diecisiete (17) del año dos mil diecisiete (2017) EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA De conformidad con el artículo 29 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social -CPTSS-modificado por el artículo 16 de la Ley 712 del 2001 EMPLAZA: DISTRIPUERTAWS S.A.S "EN LIQUIDACIÓN", representada legalmente por WILSON ARLEY AGUDELO RENDÓN o por la persona que tenga esa facultad legal y se les informa que en la causa judicial de trámite ordinario laboral de primera instancia de radicado 05615310500120170009800 que se sigue en este Despacho entre el señor SIDNEY JOSÉ PEREA RAMÍREZ como demandante y la sociedad DISTRIPUERTAWS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", como demandada, se ha nombrado como curador ad-litem para representar a DR. ISAÍAS LÓPEZ HERRERA a quien se le ha notificado el auto admisorio de la demanda del 10 de marzo de 2017 y con quien se adelanta el proceso. La demandada emplazada puede hacerse parte directamente en el proceso y continuarlo en el estado en que se encuentre. Este Despacho Judicial está ubicado en la carrera 47 # 60-50 Oficina 305 de Rionegro, Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ y tiene como jornadas y horarios de atención al público lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm. Se entenderá surtido el emplazamiento al término de quince (15) días luego de su publicación. RODRIGO GIRALDO ARBELÁEZ Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AVISO DE REMATE El Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Antioquia, ha señalado el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. fecha de remate en el proceso ejecutivo con acción real, adelantado por el señor Pedro José Román Cardona en contra de la señora Gloria Amparo Arias Ruiz, radicado en este Despacho con el número 05400 40 89 001 2016 00309 00, sobre el 100 % del siguiente inmueble: lote de terreno o solar sin ninguna edificación, linda por el oriente con predio de Joaquín Urrea, por el Occidente con predio de María Herlinda Jaramillo, por el Norte con predio de María del Carmen Jaramillo y por el sur con el río piedras, ubicado en el paraje "El valle del Cementerio" en el municipio de La Unión, Antioquia, con una área aproximada de 450 metros cuadrados. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-31029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia, avaluado en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$47.591.600.00). Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble a rematar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo, la cual deberá efectuarse en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 0540002042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal La Unión, Antioquia, perteneciente a este Despacho. Actúa como secuestre el señor Rodrigo de Jesús Agudelo Arenas, quien puede ser ubicado en la carrera 20 # 22-70 del Retiro, Antioquia, teléfono 541 21 08 y 300 299 28 40 Para los efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, este aviso se publica en el periódico "El Colombiano", y en la emisora "Voz de La Unión", con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. La Unión, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2 018) MARCELA LÓPEZ LONDOÑO SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AVISO DE REMATE El Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Antioquia, ha señalado el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. fecha de remate en el proceso ejecutivo con acción real, adelantado por el señor Pedro José Román Cardona en contra de la señora Gloria Amparo Arias Ruiz, radicado en este Despacho con el número 05400 40 89 001 2016 00309 00, sobre el 100 % del siguiente inmueble: lote de terreno o solar sin ninguna edificación, linda por el oriente con predio de Joaquín Urrea, por el Occidente con predio de María Herlinda Jaramillo, por el Norte con predio de María del Carmen Jaramillo y por el sur con el río piedras, ubicado en el paraje "El valle del Cementerio" en el municipio de La Unión, Antioquia, con una área aproximada de 450 metros cuadrados. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-31029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia, avaluado en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$47.591.600.00). Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble a rematar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo, la cual deberá efectuarse en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 0540002042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal La Unión, Antioquia, perteneciente a este Despacho. Actúa como secuestre el señor Rodrigo de Jesús Agudelo Arenas, quien puede ser ubicado en la carrera 20 # 22-70 del Retiro, Antioquia, teléfono 541 21 08 y 300 299 28 40 Para los efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, este aviso se publica en el periódico "El Colombiano", y en la emisora "Voz de La Unión", con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. La Unión, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2 018) MARCELA LÓPEZ LONDOÑO SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AVISO DE REMATE El Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Antioquia, ha señalado el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. fecha de remate en el proceso ejecutivo con acción real, adelantado por el señor Pedro José Román Cardona en contra de la señora Gloria Amparo Arias Ruiz, radicado en este Despacho con el número 05400 40 89 001 2016 00309 00, sobre el 100 % del siguiente inmueble: lote de terreno o solar sin ninguna edificación, linda por el oriente con predio de Joaquín Urrea, por el Occidente con predio de María Herlinda Jaramillo, por el Norte con predio de María del Carmen Jaramillo y por el sur con el río piedras, ubicado en el paraje "El valle del Cementerio" en el municipio de La Unión, Antioquia, con una área aproximada de 450 metros cuadrados. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-31029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia, avaluado en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$47.591.600.00). Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble a rematar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo, la cual deberá efectuarse en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 0540002042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal La Unión, Antioquia, perteneciente a este Despacho. Actúa como secuestre el señor Rodrigo de Jesús Agudelo Arenas, quien puede ser ubicado en la carrera 20 # 22-70 del Retiro, Antioquia, teléfono 541 21 08 y 300 299 28 40 Para los efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, este aviso se publica en el periódico "El Colombiano", y en la emisora "Voz de La Unión", con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. La Unión, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2 018) MARCELA LÓPEZ LONDOÑO SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AVISO DE REMATE El Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Antioquia, ha señalado el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. fecha de remate en el proceso ejecutivo con acción real, adelantado por el señor Pedro José Román Cardona en contra de la señora Gloria Amparo Arias Ruiz, radicado en este Despacho con el número 05400 40 89 001 2016 00309 00, sobre el 100 % del siguiente inmueble: lote de terreno o solar sin ninguna edificación, linda por el oriente con predio de Joaquín Urrea, por el Occidente con predio de María Herlinda Jaramillo, por el Norte con predio de María del Carmen Jaramillo y por el sur con el río piedras, ubicado en el paraje "El valle del Cementerio" en el municipio de La Unión, Antioquia, con una área aproximada de 450 metros cuadrados. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-31029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia, avaluado en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$47.591.600.00). Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble a rematar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo, la cual deberá efectuarse en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 0540002042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal La Unión, Antioquia, perteneciente a este Despacho. Actúa como secuestre el señor Rodrigo de Jesús Agudelo Arenas, quien puede ser ubicado en la carrera 20 # 22-70 del Retiro, Antioquia, teléfono 541 21 08 y 300 299 28 40 Para los efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, este aviso se publica en el periódico "El Colombiano", y en la emisora "Voz de La Unión", con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. La Unión, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2 018) MARCELA LÓPEZ LONDOÑO SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AVISO DE REMATE El Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Antioquia, ha señalado el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. fecha de remate en el proceso ejecutivo con acción real, adelantado por el señor Pedro José Román Cardona en contra de la señora Gloria Amparo Arias Ruiz, radicado en este Despacho con el número 05400 40 89 001 2016 00309 00, sobre el 100 % del siguiente inmueble: lote de terreno o solar sin ninguna edificación, linda por el oriente con predio de Joaquín Urrea, por el Occidente con predio de María Herlinda Jaramillo, por el Norte con predio de María del Carmen Jaramillo y por el sur con el río piedras, ubicado en el paraje "El valle del Cementerio" en el municipio de La Unión, Antioquia, con una área aproximada de 450 metros cuadrados. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-31029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia, avaluado en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$47.591.600.00). Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble a rematar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo, la cual deberá efectuarse en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 0540002042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal La Unión, Antioquia, perteneciente a este Despacho. Actúa como secuestre el señor Rodrigo de Jesús Agudelo Arenas, quien puede ser ubicado en la carrera 20 # 22-70 del Retiro, Antioquia, teléfono 541 21 08 y 300 299 28 40 Para los efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, este aviso se publica en el periódico "El Colombiano", y en la emisora "Voz de La Unión", con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. La Unión, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2 018) MARCELA LÓPEZ LONDOÑO SECRETARIA.

Wilmer Alexis
Zapata
Hernandez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

CÓDIGO DEL PROCESO 05318408900220180022000	
Es <input type="checkbox"/>	Comisorio/Descongestión
Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2018
Departamento ANTIOQUIA	Ciudad GUARNE
Corporación <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL 40"/>	Especialidad <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCU"/>
Despacho Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Guar	Distrito/Circuito RIONEGRO
Tipo Ley <input type="text" value="NO APLICA"/>	
Juez/Magistrado DIDIER GRAJALES VERA	
Número Consecutivo 00220	Número Interpuestos 00
Tipo Proceso <input type="text" value="DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL"/>	Clase Proceso <input type="text" value="VERBAL SUMARIO"/>
SubClase Proceso <input type="text" value="PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE D"/>	Fecha 15/05/2018 12:00:00 A. M.
Es Privado <input type="checkbox"/>	Presentación *
	Está Bloqueado <input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso 0	Monto 0
Valor Pretensiones 0	Compensación 0
	Valor Condena 0
	En Pesos 0
Observación	
Maneja Predio <input checked="" type="checkbox"/>	
Providencia	Fecha 10/08/2018
Tipo	Providencia
Decisión	Fecha 05/11/2018
	Finalización
Observación	
Finalización	
Está Archivado <input type="checkbox"/>	Está Vigente <input checked="" type="checkbox"/>

Retirado

Está Anulado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De identificación	Número identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
		Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO	--SELECCIONAR--
		Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	3608326	FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

		Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
		ANTIOQUIA	GUARNE	Rural	0201261	318100100001010000030000000000		Vereda Toldas	Vereda Toldas

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Tipo Archivo

Buscar Archivo Ningún archivo seleccionado

		Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		05318408900220180022000_EMPLAZAMIENTO_05-10-2018 5.11.27 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	33F31A90B2949DD1C7ADC81F124F65B57A38E24F	276
		05318408900220180022000_EMPLAZAMIENTO_29-11-2018 5.54.20 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO		44

* Campos Obligatorios

Ramajudicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
 Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá
 Colombia

PBX (571) 3127011 - E-Mail:
 soporte_ti_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 29/Nov/2018
 04:12:43 P. M.

1.0.1.0

Recibido
6-12-18
Mmm

79

FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA

ABOGADO UNIVERSIDAD AUTONOMA

Medellín 5 de diciembre de 2018

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE
ANTIOQUIA**

E.S.D.

DTE. MARIA BERNANDA LONDOÑO RUA

**DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO
ALVAREZ BERRIO Y OTROS.**

RDO. 2018-220

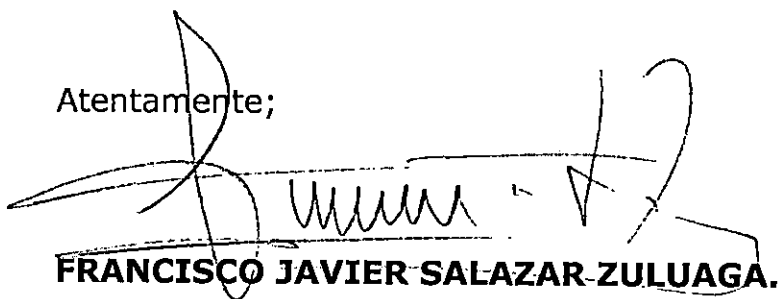
2 folios

Asunto. Solicitud de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y R.N de procesos de pertenencia.

Como apoderado de la parte demandante comedidamente me dirijo a Usted a fin de solicitarle se digne promover las siguientes actuaciones:

- 1). Impulsar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del señor **JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.318.315 y demás personas indeterminadas de conformidad con el artículo 108 del C.G. del p.
- 2). Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia según lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

Atentamente;



FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA.

T.P. 33.736 del C.S de la Jud. **C.C.** 3.608.326 de El Santuario.

Guarne 6 DIC 2018

Señor

Juez Segundo (2º) Promiscuo Municipal de Guarne.

E.S.O.

Ref. Verbal de Retenencia

DTE. Manq Bernard Londono Rca.

DDO. Herederos indeterminados de Julio Octavio Alvarez

Berno y otros.

RDO. 2018 220.

4 Folios.

Asunto. Cumplimiento de requisitos del Auto No. 229.

Como apoderada suplente de la Parte Demandante con todo respeto me dirijo a Usted a fin de dar cumplimiento a lo exigido por el despacho mediante Auto de sustanciación No. 229 del 5 de Septiembre de 2018, esto es, aportar las constancias de recibido de los oficios remitidos a:

- Superintendencia de Notariado y Registro (Oficios No 1763 y 1764).
- Instituto Colombiano de desarrollo Rural (Oficio No. 7765).
- Unidad Especial de Atención y Reparación de víctimas (Oficio No. 1766).

Anexo lo enunciado

Atentamente

Jeth Vanessa Molina.

T.F. 270.017. del C.S. de la Jud.
C.C. 1020430737 de Bello.

Recibido

6-178

V. Wilson

4:30 pm

02



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 1111 000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		 RA032856559CO
	CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA		
Centro Operativo: PO.MEDELLIN Orden de servicio: 10786382	Fecha Pre-Admisión: 27/10/2018 11:10:57		3000 098 PO.MEDELLIN NO OCCIDENTE
Valores Esenciales Remite: Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GUARNE Dirección: CALLE 51 No 50-28 Referencia: NT/C.C/T.1800003810 Teléfono: 551-55-77 Código Postal: 054050150 Ciudad: GUARNE Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3000098	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 A2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Falta de <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Defectuoso <input type="checkbox"/> PM Por mal envío <input type="checkbox"/> Dirección errada		
Nombre/ Razón Social: SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTROS Dirección: CLL 26 13 49 INT 201 Tel: 300 8098 1111 Código Postal: 111000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000	Firma nombre y/o sello de quien recibe: INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTROS C.C. 79.813.638 Tel: 300 8098 1111 Hora: 10:15 Fecha de entrega: 27/10/2018 Distribuidor: C.C. 79.813.638 Gestión de cobranza: NO CORRESPONDE		
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Observaciones del cliente:		
 30000981111000RA032856559CO			Juan Carlos Torres C.C. 79.813.638 M. TORO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. RA032856562CO

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

PO. MEDELLIN 10786382 27/10/2018 11:16:57

RA032856562CO

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GUARNE Dirección: CALLE 51 No 50-28 Referencia: Ciudad: GUARNE	NIT/C.CIT: 650093816 Teléfono: 551-66-77 Depto: ANTIOQUIA	Código Postal: 054258160 Código Operador: 3000098	<input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Falta de <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Falta de Mayor	3000 098 RECEPCION DE PRECIOS DE PRECENCIA PO. MEDELLIN NOR-OCCIDENTE
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL Dirección: CL. 43 N 57 41 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operador: 1111000	Fecha nombre y/o sello del cliente recibe: LA AGENCIA NACIONAL DE	Fecha de entrega: 1 OCT 2018 Distribuidor: C.C.	
Peso Fiscal (grs): 200 Peso Volamétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: 90 Valor Flete: 87.500 Costo de Manejo: 90 Valor Total: 187.500	Diga poseedor: ANDRES PEREZ Observaciones: 01-1023-900-711	Fecha de entrega: 1 OCT 2018 Distribuidor: C.C.	Recibido	Fecha de entrega: 1 OCT 2018 Distribuidor: C.C.	3000 098 RECEPCION DE PRECIOS DE PRECENCIA PO. MEDELLIN NOR-OCCIDENTE

3000981111000RA032856562CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos


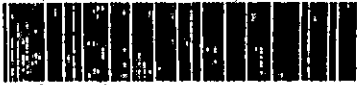



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

			
CERTIFICADO NACIONAL FRANQUEADO PO. MEDELLIN 10798302 27/10/2018 11:18:57		RA032856545CO	
Nombre/ Razón Social: CONEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MUNICIPAL GUARNE Dirección: CALLE 51 No 50-38 Referencia: Ciudad: GUARNE		RECIBIDO G.D. OFICINA PRINCIPAL MTC.GT.2800002 Teléfono: 551-55- Depto: ANTIOQUIA Código Postal: 054190100 Código Operación: 3000000	
Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADM ESPECIAL DE ATENCION Y COMPROBACION DE VICTIMAS Dirección: 100 N 24 D 55 Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega: 06-NOV-2018 Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Factorado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones: COMPENSACION PARA LAS VICTIMAS En caso de no recibir respuesta por correo electrónico, acudir al punto de atención presencial.	
		Pedro Guzmán C.C. 1.022.345.834	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código Postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
- Línea Nacional: 01 8000 111 210
- www.4-72.com.co

35

FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

2 DIC 2018

Medellín 11 de diciembre de 2018

RECIBIDO POR
SECRETARIA 10:20 m

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE

E.S.D.

REF. VERBAL DE PERTENENCIA

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA

DDOS. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO Y OTROS

RDO. 2018 220

Asunto: Allegar constancia de entrega del oficio dirigido al IGAC

Como apoderado de la parte demandante con todo respeto me dirijo a Usted a fin de allegar al proceso la constancia de entrega del oficio 1267 dirigido por el despacho al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, dando así cumplimiento al auto de sustanciación No. 229 del 5 de septiembre de 2018.

Sírvase dar trámite a las peticiones pendientes; si al recibo se ha proveido sírvase hacer caso omiso

Anexo lo enunciado.

Atentamente;

FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA

T.P. 33.736 del C.S de la Jud.

C.C. 3.608.326 de El Santuario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

GUARNE ANTIOQUIA, AGOSTO 10 DE 2018

053184089002-2018-00220-00

OFICIO NRO 4767

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI 11-12-2018 11:46:
 80020180221283-01 - F:1 - A:0
 ORIGEN: JUZGADO 2 PROMISCO MU NICIPAL/ARCIERIANA MARIA
 DESTINO: OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACION/BUITR
 ASUNTO: S/INFORMACION SOBRE EL PROCESO VERBAL ESPECIAL
 OBS: ANTIOQUIA

Señores
 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
 BOGOTA

Me permito comunicarles, que dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria) de Mínima Cuantía instaurada por MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA con C.C.21.785.973 contra JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA con C.C. 662.458, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRÍO y demás Personas Indeterminadas, por auto de la fecha se dictó el auto que parcialmente se transcribe:

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL. Guarne Antioquia, agosto diez de dos mil dieciocho... RESUELVE: 1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) ... 1...,2...,3...,4...,5...6.- Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder en liquidación), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6ª del Artículo 375 del C.G. del P. Librense los correspondientes oficios. NOTIFÍQUESE. (Fdo) ANA MARÍA ARCIERI SALDARRIAGA. JUEZ" (negrilla, cursiva y subraya intencional)

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad, y realizar las manifestaciones a que bien tenga conforme se viene de indicar, teniendo en cuenta para ello, el bien inmueble objeto de la demanda, mismo que a continuación se les describe:

"DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación de 65.00m2, con una extensión de lote de 156 M2, aproximadamente, situado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne Antioquia y comprendido actualmente por los siguientes linderos: Por el Frente, con la Autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 nts, Por un Costado, con la carretera veredal a Toldas, en aproximadamente 24.00 MTS, Por la Parte de Atrás, con predio de Custodio Zapata hoy Jesús Zapata, en una longitud aproximadamente 4.00 NTS y Por el Otro Costado, con predio del mismo Jesús Zapata, en aproximadamente 24.50 MTS. Los linderos antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela conforme se halla descrito en el certificado del Registrador (y que se extractan del folio 020-1261 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia) son los siguientes: Un lote de terreno que linda: "de un maní que está en la orilla de la quebrada la Mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estacón, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo está lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer linderó (sic) Linderos Actualizados conforme sentencia del 15-08-2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro así: "Por el Frente con la Autopista Medellín Bogotá, Por la Parte de Atrás con la quebrada la Mosca, Por el Costado Izquierdo con el señor Jesús María Zapata y Por el Costado Derecho, en parte con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio. Lote que es parte y se segregó de mayor extensión identificado con la matrícula No.020-1261."

Atentamente,

Ana María Arcieri
 ANA MARÍA ARCIERI SALDARRIAGA
 TITULAR

INSTITUTO GEOGRÁFICO
 AGUSTIN CODAZZI
 LINA MARCELA ALZATE
 OFICINA MEDELLIN
 Tel.: 381 0561
 Ext.: 95104 Fecha: Dic 11/18
 11:47 AM

Bogotá D.C., martes, 20 de noviembre de 2018

20183101074661

Al responder cite este Nro.
20183101074661

Señores,
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 50 #51-28 Parque Principal
Guarne – Antioquia

Referencia:

Oficio	N°1765 DEL 10 DE AGOSTO DE 2018
Proceso	PERTENENCIA – RAD. 2018-00220
Radicado ANT	20186201280802
Demandante	MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA
Predio – F.M.I.	020-1261

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; la visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra. Así mismo, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica, funciones de apoyo a los procesos que pretenden la formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural.

Por otra parte, es pertinente reseñar que la Corte Constitucional mediante sentencia T – 488 de 2014 en revisión de tutela, fija una tesis según la cual, en todos los casos en los que se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural, contra indeterminados, en donde no obre antecedente registral de constitución o derecho real de dominio, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, en consecuencia deberá hacerse parte a la ANT para que concrete el derecho de defensa del posible bien baldío.

En tal sentido, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ señala dos posibilidades para la acreditación de propiedad privada que son: El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, i) el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, y ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Conforme a lo anterior, la circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras. Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.



ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-
-------------	-----------	--------

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185958, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 14 No. 54-35 Piso 1 Torre S11
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación del modo y el título que constituyen o transfieren el dominio³ que sean anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por tanto, en atención al oficio de la referencia, la condición jurídica del predio a usucapir queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. De acuerdo con la información aportada y recolectada en el caso concreto, específicamente la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula objeto de consulta, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	020-1261
Fecha de apertura del folio	23-06-1979
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	22
Folio matriz	N.R
Complementación	NO
Nombre del inmueble	LA MOSCA
Dirección actual del inmueble	N.R
Vereda	LA MOSCA
Municipio	GUARNE
Departamento	ANTIOQUIA
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada toda vez que la anotación primera da cuenta de una compraventa que Valentin Zapata celebró con Juan Neponuceno Zapata Loaiza, Juan De La Cruz Zapata Loaiza y Miguel Zapata Loaiza, la cual consta en la escritura pública N°167 del 07 de marzo del año 1908 protocolizada en la Notaria Única de Medellín. Lo anterior fue registrado el 13 de marzo de 1906 y calificado con el código registral "101 - Venta."

Así las cosas, el negocio jurídico contenido en la anotación primera refleja un título jurídico completo puesto que se trata de una compraventa debidamente registrada, lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada; toda vez que a partir de la fecha en que se inscribió el título, a la entrada en vigencia la ley 160 de 1994, han transcurrido más de 20 años, cumpliendo así con el término señalado por las leyes para la prescripción extraordinaria.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

ADMBS-F-025 Versión 3 23-08-2011

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185958, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No 51-53 Bogotá, Colombia
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 11131
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 11131

de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

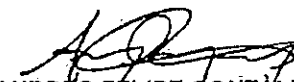
Teniendo en cuenta lo anterior, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-1261 permiten observar la transferencia de un derecho real de dominio pleno, lo que indica que se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de propiedad privada.

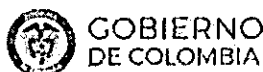
Se advierte que el resultado del presente estudio es consecuencia de los insumos aportados y recolectados en especial la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula objeto de consulta.

Por último, a título informativo se precisa que a la ANT no le corresponde emitir concepto frente a la naturaleza jurídica de inmuebles ubicados en el perímetro urbano al carecer de competencia para ello, pues esta corresponde al ente territorial según lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 137 de 1959 y el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Con lo anterior, se deja atendida de fondo su solicitud.

Cordialmente,


ANDRÉS FÉLYPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica (E)
Agencia Nacional de Tierras
Proyectó: María T. González V., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: M. Oyola, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta al Vur Certificado de predios ANT en 05 folios.



ADMBS-F-025	Versión 3	23-08
-------------	-----------	-------

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 41 No 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 33 No. 44-85 Bogotá, Colombia
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111331

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
43424556	CÉDULA CIUDADANÍA	LUZ STELLA ZAPATA MONTOYA	
70750317	CÉDULA CIUDADANÍA	GONZALO DE JESUS ZAPATA MONTOYA	
70752580	CÉDULA CIUDADANÍA	JOSE DAVID ZAPATA MONTOYA	
70752716	CÉDULA CIUDADANÍA	JESUS HORACIO ZAPATA MONTOYA	
15437420	CÉDULA CIUDADANÍA	JUAN DE DIOS ZAPATA MONTOYA	
21784333	CÉDULA CIUDADANÍA	CARMEN LUZ ZAPATA MONTOYA	
21785996	CÉDULA CIUDADANÍA	MIRIAM DEL SOCORRO ZAPATA DE OSPINA	
43422068	CÉDULA CIUDADANÍA	ROMELIA DE JESUS ZAPATA DE SANCHEZ	
43422313	CÉDULA CIUDADANÍA	LUZMILA ZAPATA MONTOYA	
43422736	CÉDULA CIUDADANÍA	MARIA NOHEMY ZAPATA MONTOYA	

« () « () 1 () 2 () » () » ()

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, QUE LINDA: "DE UN MANI QUE ESTA EN LA ORILLA DE LA QUBRADA LA MOSCA, QUEBRADA ARRIBA A UN MOJON DE PIEDRA, DE ESTE A UNA CHAMBA LINDANDO CON MATEO ZAPATA, A DAR A UN ESTACON, DE AQUI AL TOPE DE OTRA CHAMBA, SIGUIENDO ESTA, LINDANDO CON MATEO ZAPATA, A DAR AL MANI. PRIMER LINDERO".- AREA SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL DE 83.250 MTS2.- POR ESCRITURA # 593 DE 02-09-98 NOTARIA UNICA DE GUARNE, SE ACLARA EL AREA DEL LOTE. 24.250 M2.- ** LINDEROS ACTUALIZADOS CONFORME A SENTENCIA DEL 15-08-2017 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ASI: "POR EL FRENTE CON LA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; POR LA PARTE DE ATRAS CON LA QUEBRADA LA MOSCA; POR EL COSTADO IZQUIERDO CON EL SEÑOR JESUS MARIA ZAPATA Y POR EL COSTADO DERECHO EN PARTE CON RAÚL CORRALES Y EN PARTE CON JESUS ANTONIO ZAPATA, SERVIDUMBRE DE POR MEDIO".**

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		23/04/2018	C2018-301	SE INCLUYEN LINDEROS ACTUALIZADOS CONFORME A SENTENCIA DEL 15-08-2017. LO INCLUIDO VALE. (ART 591 FV)	

**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 27 de Noviembre de 2018 1:00AM, hoy 27 de Noviembre de 2018, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: ANTIOQUIA Municipio: GUARNE Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 020-1251 Cédula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 27 de Noviembre de 2018 1:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: maria.gonzalez - dd4711d2-d931-49a1-b2ea-15ba44acf5f0



Valida Contenido de la Certificación

William Alfredo Sandoval Sandoval
WILLIAM ALFREDO SANDOVAL SANDOVAL
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-06-1971 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 551 del 1971-06-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$15.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA LIBARDO DE JESUS
A: ZAPATA JESUS MARIA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-05-1975 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 569 del 1975-05-10 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA LIBARDO DE JESUS
A: MORALES HERRERA GERARDO JULIO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-05-1979 Radicación: 1590
Doc: ESCRITURA 2809 del 1979-06-08 00:00:00 NOTARIA 5 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$160.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES HERRERA GERARDO JULIO
A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-08-1992 Radicación: 3832
Doc: SENTENCIA SN del 1992-06-11 00:00:00 JDO CI CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.072.764
ESPECIFICACION: 150 SUCESION 1/2 EN COMUN Y PROINDIVISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA LOAIZA MIGUEL A
A: ZAPATA ZAPATA ANGEL MATEO X (\$512.127.33)
A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO X (\$512.127.33)
A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS X (\$512.127.33)
A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS X (\$512.127.33)
A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS X (\$512.127.33)
A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO X (\$512.127.33)
A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO X (\$512.127.33)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-08-1995 Radicación: 5644
Doc: SENTENCIA SN del 1995-08-23 00:00:00 JDO PRO FILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA SUCESION EN CUANTO A QUE ADJUDICAN 1/3 EN PROINDIVISO Y EXCLUIR AL SEIOR
ANGEL MATEO ZAPATA ZAPATA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO X
A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS X
A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS X
A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS X
A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO X
A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO X

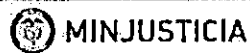
ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-10-1995 Radicación: 6671
Doc: ESCRITURA 174 del 1995-04-05 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/3 PROINDIVISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO
DE: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO
DE: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS
DE: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS
DE: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS
DE: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO
A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS X \$ 3.072.764.217

VUR

ventanilla única de registro



90



VUR

ventanilla única de registro



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 14/11/2018

Hora: 05:06 PM

No. Consulta: 126387622

N° Matrícula Inmobiliaria: 020-1261

Referencia Catastral: 016- VDA 10

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: GUARNE

Cédula Catastral: 016- VDA 10

Vereda: LA MOSCA

Dirección Actual del Inmueble: LOTE LA MOSCA

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 23/06/1979

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 08/06/1979

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):
020-90867

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

A: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO CC 661130

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-10-2014 Radicación: 2014-8235

Doc: OFICIO 1417 del 2014-10-07 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO:2014-195 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA CC 662458

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ZAPATA

A: HEREDEROS DETERM. DE ANGEL CUSTODIO ZAPATA REPRESENTADO POR JUAN GABRIEL, JAIME, SERGIO, GLORIA BERNARDA, MARTA Y ANDREA ZAPATA.

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO CC 70051401 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 11-09-2017 Radicación: 2017-10562

Doc: SENTENCIA S/N del 2017-08-15 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA EL RESTO (DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA CC 662458 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 19-12-2017 Radicación: 2017-14907

Doc: ESCRITURA 2982 del 2017-12-13 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA CC 662458 X

A: ZAPATA MONTOYA LUZ STELLA CC 43424556

A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS CC 70750317

A: ZAPATA MONTOYA JOSE DAVID CC 70752580

A: ZAPATA MONTOYA JESUS HORACIO CC 70752716

A: ZAPATA MONTOYA JUAN DE DIOS CC 15437420

A: ZAPATA MONTOYA CARMEN LUZ CC 21784333

A: ZAPATA DE OSPINA MIRIAM DEL SOCORRO CC 21785996

A: ZAPATA DE SANCHEZ ROMELIA DE JESUS CC 43422068

A: ZAPATA MONTOYA LUZMILA CC 43422313

A: ZAPATA MONTOYA MARIA NOHEMY CC 43422736

A: ZAPATA MONTOYA BEATRIZ ELENA CC 43424555

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 31-08-2018 Radicación: 2018-10513

Doc: OFICIO 1763 del 2018-08-10 00:00:00 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RDO. 2018-220 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOYO RUA MARIA BERNARDA CC 21785973

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA CC 662458

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 05-09-2018 Radicación: 2018-10723

Doc: CERTIFICADO 214 del 2018-08-22 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$15.000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, CONTENIDA EN LA ESCRITURA 551 DE 04-06-1971, CONFORME A ESCRITURA 1849 DEL 22-08-2018 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA CC 662458

A: ZAPATA LIBARDO DE JESUS CC 661222

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 12-10-2018 Radicación: 2018-12448

Doc: OFICIO 224 del 2018-10-12 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

VUR



ventanilla única de registro



MINJUSTICIA



VUR



ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 14/11/2018
Hora: 05:06 PM
No. Consulta: 126387931
No. Matrícula Inmobiliaria: 020-1261
Referencia Catastral: 016-VDA 10

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-03-1908, Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 167 del 1908-03-07 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA VALENTIN
A: ZAPATA LOAIZA JUAN NEPOMUCENO X
A: ZAPATA LOAIZA JUAN DE LA CRUZ X
A: ZAPATA LOAIZA MIGUEL X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-11-1967 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 855 del 1967-09-16 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

92
A. CORRALES RAUL ANTONIO CC 70051401 X
ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-08-1997 Radicación: 1997-5285
Doc: OFICIO 520 del 1997-07-29 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO PROINDIVISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRECO ASESORES LTDA
A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-09-1998 Radicación: 1998-6196
Doc: ESCRITURA 593 del 1998-09-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESC.# 174 EN CUANTO AL AREA DEL INMUEBLE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO CC 70051401 X
A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS CC 70750317 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-10-1998 Radicación: 1998-7026
Doc: OFICIO 987 del 1998-10-09 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRECO ASESORES LTDA.
A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-10-1998 Radicación: 1998-7027
Doc: ESCRITURA 693 del 1998-10-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$9.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHO EN PROINDIVISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS CC 70750317
A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO CC 70051401 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-02-2007 Radicación: 2007-865
Doc: OFICIO 024 del 2007-01-18 00:00:00 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -(AGRARIO) (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO
A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO X
A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO
A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS
A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS
A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO
A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO
A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS
A: LONDOIO ZAPATA LUZ MARINA
A: LONDOIO ZAPATA ABEL
A: ZAPATA BERRIO EDELMIRA
A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA X
A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MATEO ZAPATA, JUAN DE LA CRUZ Y MIGUEL ANGEL ZAPATA LOAIZA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-06-2011 Radicación: 2011-4634
Doc: OFICIO 618 del 2011-05-20 00:00:00 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO X
A: ZAPATA LOAIZA JUAN DE LA CRUZ Y OTRO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 08-05-2013 Radicación: 2013-3394

97

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO- RDO. 2010-351
(CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO C.C 7.051.401

A: ZAPATA LOAIZA JUAN DE LA CRUZ

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA CC 662458

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 12-10-2018 Radicación: 2018-12449

Doc: OFICIO 2823 del 2018-10-12 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA-
RDO. 2014-195 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA CC 662458

A: HEREDEROS DETERM.DE ANGEL CUSTODIO ZAPATA REPRESENTADO POR JUAN GABRIEL, JAIME, SERGIO, GLORIA
BERNARDA, MARTA Y ANDREA

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEIOR JUAN DE LA CRUZ ZAPATA LOAIZA

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO CC 70051401

24

472
Servicios Postales
Necones S.A.
NIT 900.862917-9
DIG 25 G 56 A 55
Línea N.º: 01 8000 111
210



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *201840119272201*
Fecha: *13/11/2018*

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
UNIDAD PARA LA ATENCION Y
REPARACION INTEGRAL A LAS
VICTIMAS
Dirección: Carrera 6 14 - 98 piso 3

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321015

Envío: RA052071458CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MUNICIPIO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL

Dirección: CSO 51 28 Parque Principal

Ciudad: GUARNE

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 054050175

Fecha Pre-Admisión:
07/12/2018 13:30:32

N.º Ingresos Lic. de carga 000700 del 20/10/2018
Min. de Justicia, Respuesta a Oficio 00697 del 09/10/2018

SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Parque Principal
Antioquia

4 DIC 2018

Recibido hoy

1:20 pm

J. Adron
SECRETARIA

Responde a Oficio 1766 del 02 de noviembre de 2018 bajo el Radicado No. 053184089002-2018-00220-00.

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-1261, comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-1261.

Cordialmente,

Luz Carime Cepeda Diaz
LUZ CARIMÉ CEPEDA DIAZ

Coordinadora
Fondo para la Reparación de las Víctimas

Proyectó: Adriana Nustes
Revisó Líder Equipo Administración: Jairo Cardenas
Respuesta Asignación Orfeo: 201871125163792



Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla Única de Radicación: Bogotá, carrera 3 No. 19 - 45.

Medellín, carrera 52 No. 51 A - 23 segundo piso Edificio Antiguo Colseguros.

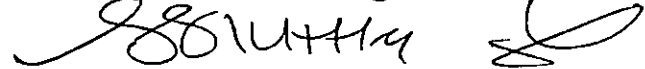
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico:
notificaciones.juridicavariv@unidadvictimas.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término legal se hicieron las publicaciones para notificar a los demandados personas indeterminadas con interés en el inmueble y herederos indeterminados del finado Julio Octavio Álvarez Berrío; así mismo se hizo la inscripción del proceso de la referencia y de los demandados en el registro nacional de personas emplazadas, todas en debida forma sin que a la fecha compareciera nadie a recibir personal notificación del auto calendado del 10 de agosto de 2018 (folio 46). Guarne, 16 de enero de 2019.


WILMER ALEXIS ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

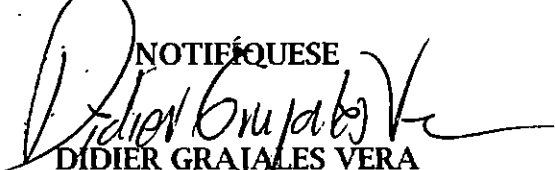


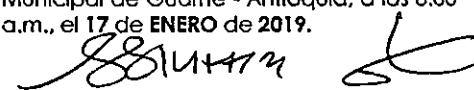
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUARNE ANTIOQUIA, ENERO DIECISÉIS DE DOS MIL DIECINUEVE

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO:	053184089002 2018-0022000
DEMANDANTE:	MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA
DEMANDADO:	JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA y OTROS
AUTO SUSTANCIACIÓN	003
DECISIÓN:	NOMBRA CURADOR

Teniendo en cuenta lo dicho en el párrafo que antecede y el informe secretarial, en consideración a que se hicieron las publicaciones y las inscripciones en debida forma sin que la parte demandada personas **INDETERMINADAS** con interés en el inmueble y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRÍO**, comparecieran a recibir personal notificación del auto calendado del 10 de agosto de 2018 (folio 46), surtido como se encuentra el emplazamiento, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 en armonía con el 48 numeral 7° del CGP, a fin de continuar el trámite del proceso se procede a designar a la Dra. BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS, ubicable en la Calle 49 N° 48-06 Oficina 217 Centro Colonial, Rionegro-Antioquia y en los Teléfonos: 5311522- Celular: 3137914153.

Comuníquesele el nombramiento en la forma señalada en el artículo 49 ibídem, haciéndole saber que el desempeño en dicho cargo es en forma gratuita como defensor de oficio y de **FORZOSA ACEPTACIÓN**.

NOTIFIQUESE

DIDIER GRAJALES VERA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** No. 002, fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne - Antioquia, a las 8:00 a.m., el 17 de **ENERO** de 2019.

WILMER ALEXIS ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretario

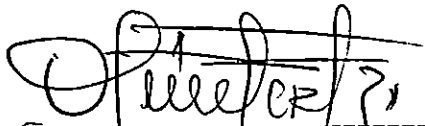
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL, GUARNE, ANTIOQUIA; En la fecha, se hace presente en este Despacho la Dra. BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS en calidad de Curadora ad litem de todas las personas desconocidas e indeterminadas con interés en el inmueble y de los herederos indeterminados del finado Julio Octavio Álvarez Berrio, y a quien notifico personalmente del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA fechado del 10 de agosto de 2018, y del AUTO QUE LA NOMBRA COMO CURADORA AD LITEM proferido el 16 de enero de 2019 dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) con Rad. 05 318 40 89 002 2018 00220 00, instaurado por la señora MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA en contra del señor JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA, DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRIO, así como de las demás personas indeterminadas con interés en el inmueble.

Al momento de la notificación se le hace saber que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la presente para ejercer el derecho de defensa, proceder a contestar la demanda y formular las excepciones que consideren pertinentes, si a bien lo tiene, lo cual deberá hacer en forma escrita ante este Despacho.

Así mismo se le hace saber que el desempeño del cargo es en forma gratuita y es de forzosa aceptación.

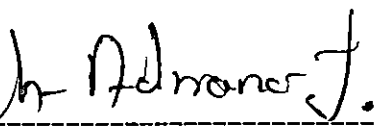
En al acto se les hace entrega de copia de los autos, del escrito de la demanda y de sus anexos.

Enterado firma en constancia.



BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS
(Curador ad litem de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS CON INTERÉS EN EL INMUEBLE)
T.P. 236.738 del C.S. de la J.
Fecha: 24 de enero de 2019

Quien notifica,



LUZ ADRIANA JARAMILLO LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



92



Medellín, 08/01/2019

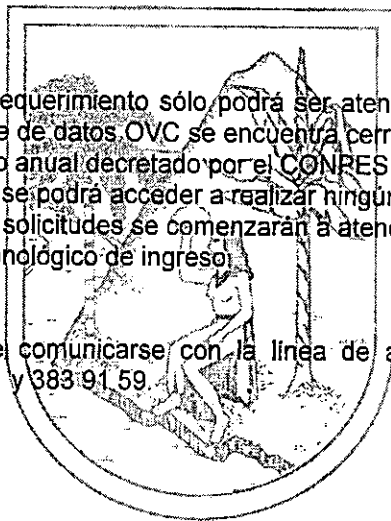
Doctora
ANA MARÍA ARCIERI SALDARRIAGA
Juez Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 50 51 28 Parque Principal
Tel 551 5577
Código Postal: 054050
Guarne, Antioquia

RECIBIDO POR
11 ENE 2019
[Handwritten signature]
SECRETARIA
11:35 Am

Asunto: Pre respuesta a su solicitud según oficio N° 1767, radicado 2018-00220-00, radicado 2019010002171 de 03/01/2019, del Archivo General de la Gobernación de Antioquia.

Respetada Doctora Ana María:

Me permito informarle que su requerimiento sólo podrá ser atendido a partir del 14 de enero de 2019; toda vez que nuestra base de datos OVC se encuentra cerrada hasta esta fecha, para poder efectuar el trabajo de incremento anual decretado por el CONGRESO. Durante el cierre del sistema no se podrá acceder a realizar ningún tipo de trámites. Es por esta razón que todas las solicitudes se comenzarán a atender a partir del lunes 14 de enero del presente año en el orden cronológico de ingreso.



Para mayor información puede comunicarse con la línea de atención al usuario de Catastro Departamental 018000-40-11-11 y 383 91 59.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
Director de Sistemas de Información y-Catastro
GCALLER





433
72
Servicios Postales
Nacional S.A.
Medellin S.A.
NIT 900602917-9
Código Postal 05000 111 210
Línea Rápida 01 8000 111 210

DEFINITIVO
Nombre/ Razón Social
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -
GOBERNACION DE ANTIOQUIA -
SECR
12
Dirección: Calle 42 B No. 52 106 pas
Código Postal: 050015237
Envío: RA051691273CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA
Dirección: CL 50 51 26
Ciudad: GUARNE
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:
Fecha Admisión:
08/01/2019 10:51:22
No. Hoja Hojas Express: 00367 de 09/09/20



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 11, oficina 1101 - Teléfono: (4) :
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2018-220

98

Departamento Administrativo de Planeación



Medellín, 15/01/2019

RECIBIDO HOY 21 ENE 2019
[Handwritten signature]
SECRETARIA
9:20 AM

Señora
Ana María Arcieri Saldarriaga
Juez Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cl 50 51 28 Parque principal de Guarne
Teléfono: 5515577
Código Postal: 054050
Guarne, Antioquia

Asunto: Respuesta a su solicitud según Oficio No 1767 con radicado R 2019010002170 de 03/01/2019 del Archivo General de la Gobernación de Antioquia.

Respetada señora: Ana María

Adjunto hacemos llegar el certificado 6190 de 15/01/2019 donde se da cumplimiento a lo estipulado por la Ley 1561 de 2012 y a su solicitud.

Cordialmente,



[Handwritten signature]

LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO
MGONZALEZ



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 11, oficina 1101 - Teléfono; (4) 383 80 21
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Radicado Nro 2019010002170

**EL SUSCRITO: LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS A SOLICITUD DE: JUZGADO
SEGUNDO PROMISCO**

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales, el predio identificado con el número 3182001000001000003000000000 (Número Predial Nacional: 053180001000000100003000000000), dirección S.N, ubicado en el municipio de GUARNE, SECTOR RURAL, CORREGIMIENTO Cabecera, VEREDA LA MOSCA con el (los) folio (s) de matrícula 1261 del círculo 020, e inscrito a nombre: JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA con CEDULA DE CIUDADANÍA No.662458, RAUL ANTONIO CORRALES CAMPUZANO con CEDULA DE CIUDADANÍA No.70051401, JUAN DE LA CRUZ ZAPATA LOAIZA con CODIGO ASIGNADO No.111319.

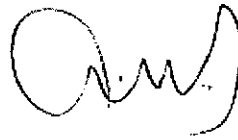
Se encuentra con la siguiente información:

- 1.- *Destino Económico:* AGROPECUARIO
- 2.- *Vigencia:* Se encuentra inscrito desde 2004
- 3.- *Linderos:*

ORIENTACIÓN	COLINDANTE	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO/POSEEDOR
SUR	FICH-13197001		
SUR	QUEBRADA LA MOSCA		
ESTE	CARRETEABLE		
ESTE	FICH-13197001		
NORTE	3182001000001000004	053180001000000100004000000000	ZAPATA MONTOYA JESUS HORACIO: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA
NORTE	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA		
OESTE	QUEBRADA LA MOSCA		
OESTE	3182001000001000004	053180001000000100004000000000	ZAPATA MONTOYA JESUS HORACIO: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 42 de la resolución No. 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Dado en la ciudad de Medellín, enero 15 de 2019



LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
Director de Sistemas de Información y Catastro

Generó: MARCO AURELIO GONZALEZ LOZANO



Dirección de Sistemas de Información y Catastro
Calle 42B 52-108 Piso 11, oficina 1108 - Teléfono: (4) 383 92 14
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21.
Medellín - Colombia



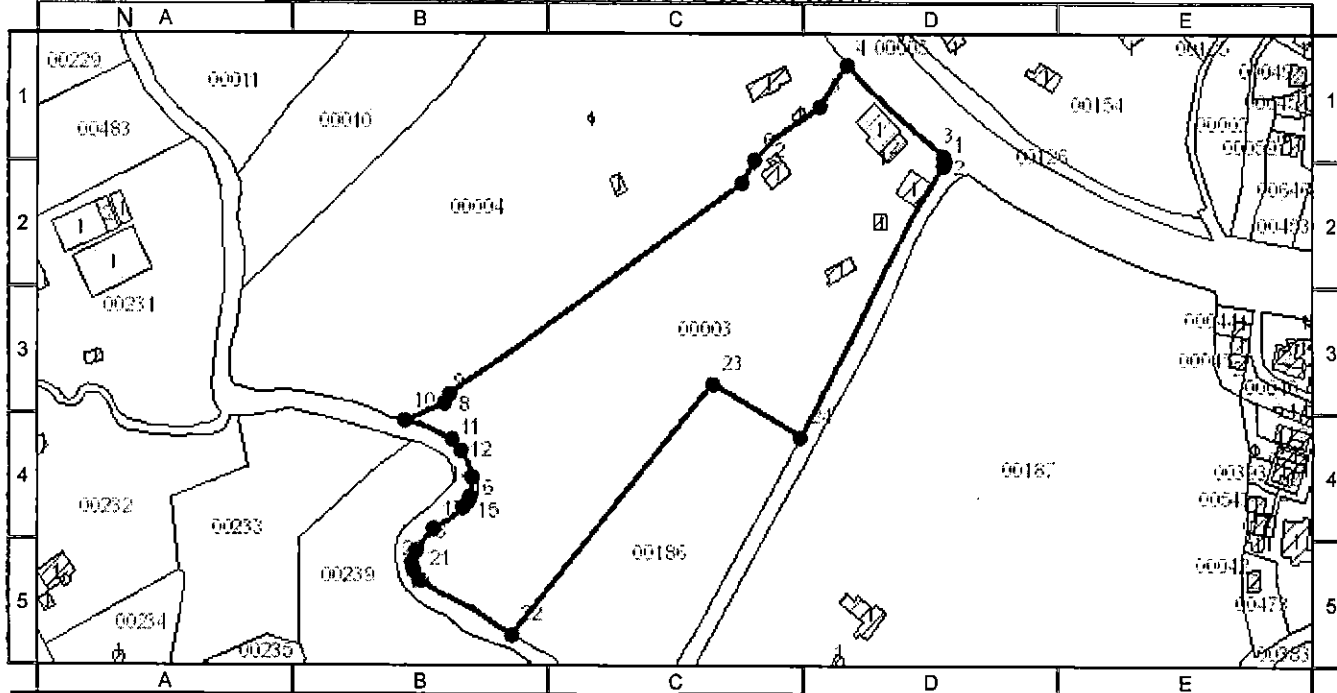
CERTIFICADO PARA EFECTOS LEY 1561/2012

Departamento	Antioquia	Sector	Rural
Corregimiento	001	Barrio	000
Manzana/Vereda	0010	Predio	00003
Unidad Predial	00000	Edificio	0000
Municipio	GUARNE		



Fecha expedición 15/01/2019

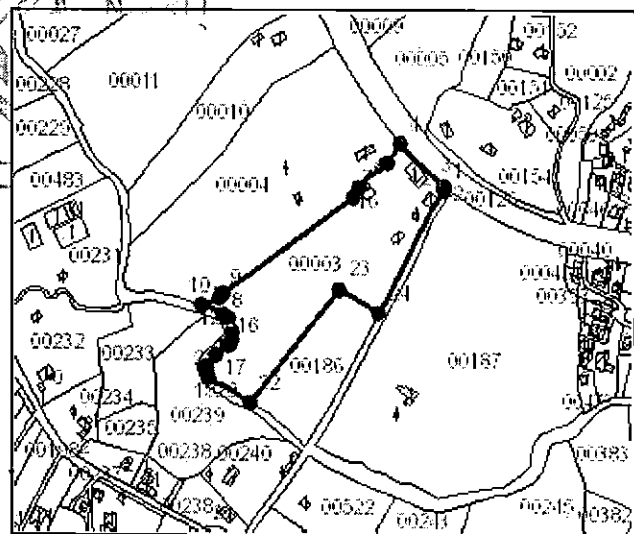
NO APTO PARA FINES NOTARIALES



DATOS DEL PREDIO

Ficha	11607621
Número Predial	3182001000001000003000000000
Círculo - Matrícula	020 - 1261
Área Total Lote	2,237 ha
Área Construcción	0 m ²
Dirección	S.N
NPN	053180001000000100003000000000

LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA/VEREDA



SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS
 PROYECCION: TRANSVERSA MERCATOR
 ORIGEN: BOGOTA
 FALSO ESTE: 1.000.000 FALSO NORTE: 1.000.000

CONVENCIONES

A •	Nodo	▭	Predio	▨	Construcción
—●—	Linderos	▭	Manzana	▨	Construcción anexa

INFORMACION VIGENTE A 15/01/2019

LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
 Director de Sistemas de Información y Catastro

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940, Artículo 42 - Resolución 70 de 2011. IGAC. Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no suple los permisos urbanísticos regulados por ley.
 "Toda área calculada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia, se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 dependiendo del municipio"

CERTIFICADO PARA EFECTOS LEY 1561/2012



Fecha expedición 15/01/2019

COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (Km)
1	1.180.812	852.581	1	2	0,0017 Km
2	1.180.813	852.582	2	3	0,0027 Km
3	1.180.816	852.581	3	4	0,0596 Km
4	1.180.856	852.537	4	5	0,0223 Km
5	1.180.837	852.524	5	6	0,0384 Km
6	1.180.814	852.494	6	7	0,011 Km
7	1.180.804	852.489	7	8	0,1621 Km
8	1.180.712	852.356	8	9	0,0046 Km
9	1.180.708	852.353	9	10	0,0201 Km
10	1.180.700	852.335	10	11	0,0229 Km
11	1.180.692	852.356	11	12	0,0055 Km
12	1.180.687	852.361	12	13	0,0134 Km
13	1.180.675	852.366	13	14	0,0078 Km
14	1.180.667	852.365	14	15	0,0027 Km
15	1.180.664	852.364	15	16	0,0038 Km
16	1.180.661	852.362	16	17	0,0159 Km
17	1.180.652	852.349	17	18	0,0134 Km
18	1.180.642	852.340	18	19	0,0048 Km
19	1.180.638	852.338	19	20	0,0034 Km
20	1.180.635	852.339	20	21	0,0052 Km
21	1.180.630	852.342	21	22	0,0483 Km
22	1.180.606	852.384	22	23	0,1426 Km
23	1.180.716	852.475	23	24	0,0467 Km
24	1.180.693	852.516	24	1	0,1356 Km

SOLO VALIDO PARA ENTIDADES DEL ESTADO

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 022917-9
 DG 25 G 95 A 66
 Línea Nat. 01 8000 111 211

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION DE ANTIOQUIA - SECR
 Dirección: Calle 42 B No. 52 106 pls 12
 Ciudad: MEDELLIN_ ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 050015237
 Envfo: RA065059901CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAG
 Dirección: CL 50 51 28
 Ciudad: GUARNE
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal:
 Fecha Admisión:
 18/01/2019 11:51:31

R101

Recibido
25-01-19
Vianey y pm

Rionegro, enero 25 de 2019

Señores,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne (ANT)
E. S. D.

REF. PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA
DEMANDADO: HERED. DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRIO Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2018-220
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Respetado señor Juez:

BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS, mayor de edad, vecina del municipio de La Ceja Antioquia, identificada con la C.C. N°37.327.608 de Ocaña (Norte de Santander), abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N°236.738 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de CURADORA en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

- Primero:** No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.
- Segundo:** No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.
- Tercero:** No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.
- Cuarto:** No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.
- Quinto:** No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.
- Sexto:** No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.
- Séptimo:** No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.

Octavo: No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.

Noveno: No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.

Décimo: No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.

Décimo primero: No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.

Décimo segundo: No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.

Décimo tercero: No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.

Décimo cuarto: No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.

Décimo quinto: No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.

Décimo sexto: No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.

Décimo séptimo: No me consta, deberá probarse en el correspondiente proceso.

EN CUANTO A LAS SOLICITUDES:

No me opongo a que sean concedidas las pretensiones expuestas en la demanda, siempre y cuando dentro del proceso se prueben todos los hechos en que se encuentra fundamentada las misma.

PRUEBAS:

Solicito su señoría, se sirva fijar fecha y hora para realizar interrogatorio de parte a los demandantes involucrados en esta *Litis*.

Atentamente,



BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS
C.C. N° 37.327.608 de Ocaña (N. de S.)
T.P. N° 236.738 del C.S. de la Judicatura

Departamento Administrativo de Planeación

Recibido
01-02-19
UUV

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE



2018/220

Medellín, 16/01/2019

Señora
ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA
Juez Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cl 50 51 28 Parque principal de Guarne
Teléfono: 5515577
Código Postal: 054050
Guarne, Antioquia

Asunto: Respuesta a su solicitud según Oficio No 1767 con, radicado R 2019010001100 de 03/01/2019 del Archivo General de la Gobernación de Antioquia.

Respetada señora: Ana María

Adjunto hacemos llegar el certificado 6224 de 16/01/2019 donde se da cumplimiento a lo estipulado por la Ley 1561 de 2012 y a su solicitud.

Cordialmente,



Amj

LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO
MGONZALEZL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 11, oficina 1101 - Teléfono: (4) 383 80 21
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

104

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Radicado Nro 2019010001100

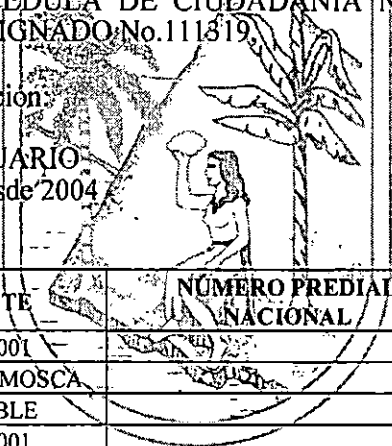
EL SUSCRITO: LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS A SOLICITUD DE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales, el predio identificado con el número 3182001000001000003000000000 (Número Predial Nacional: 053180001000000100003000000000), dirección S.N, ubicado en el municipio de GUARNE, SECTOR RURAL, CORREGIMIENTO Cabecera, VEREDA LA MOSCA con el (los) folio (s) de matrícula 1261 del círculo 020, e inscrito a nombre: JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.662458, RAUL ANTONIO CORRALES CAMPUZANO con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.70051401, JUAN DE LA CRUZ ZAPATA LOAIZA con CODIGO ASIGNADO No.111319

Se encuentra con la siguiente información:

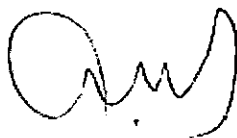
1. - *Destino Económico:* AGROPECUARIO
- 2.- *Vigencia:* Se encuentra inscrito desde 2004
- 3.- *Linderos:*



ORIENTACIÓN	COLINDANTE	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO/POSEEDOR
SUR	FICH-13197001		
SUR	QUEBRADA LA MOSCA		
ESTE	CARRETEABLE		
ESTE	FICH-13197001		
NORTE	3182001000001000004	053180001000000100004000000000	ZAPATA MONTOYA JESUS HORACIO: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA
NORTE	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA		
OESTE	QUEBRADA LA MOSCA		
OESTE	3182001000001000004	053180001000000100004000000000	ZAPATA MONTOYA JESUS HORACIO: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 42 de la resolución No. 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Dado en la ciudad de Medellín, enero 16 de 2019



LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
Director de Sistemas de Información y Catastro

Generó: MARCO AURELIO GONZALEZ LOZANO



Dirección de Sistemas de Información y Catastro
Calle 42B 52-108 Piso 11, oficina 1108 - Teléfono: (4) 383 92 14
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21.
Medellín - Colombia

108



catastro

DEL DISTRITO ESPECIAL DE LA MANZANA/VEREDA
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

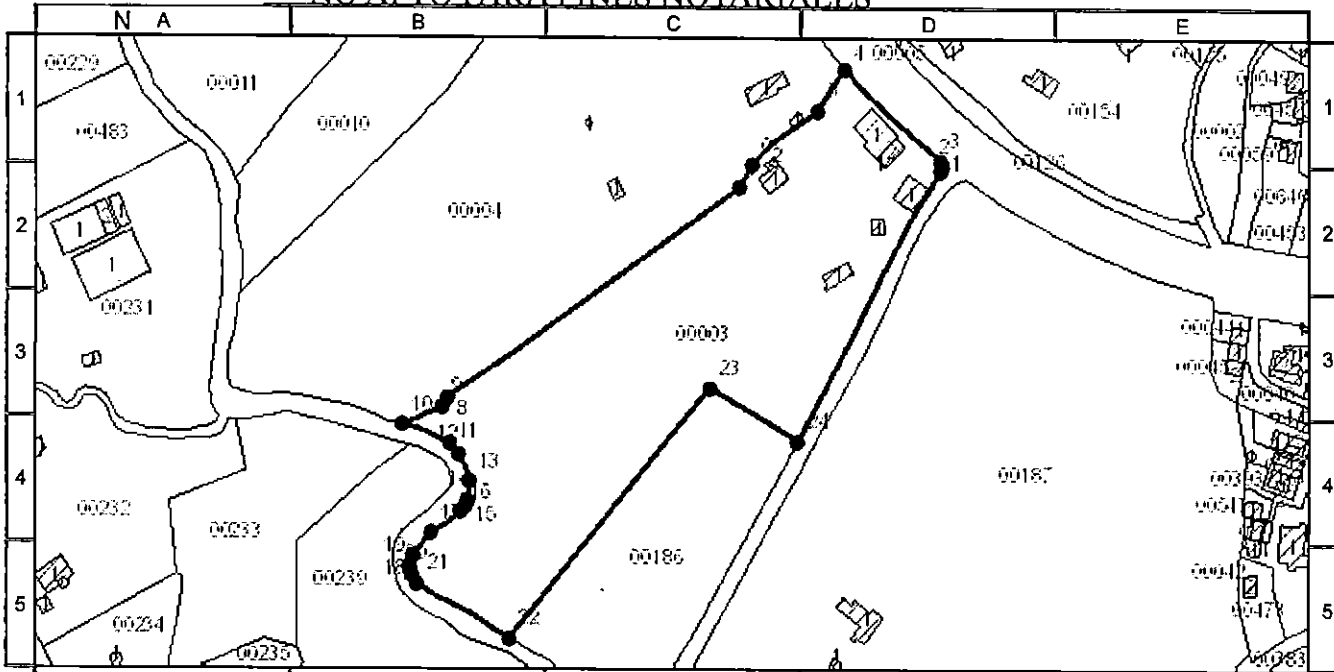
CERTIFICADO PARA EFECTOS LEY 1561/2012

Departamento	Antioquia	Sector	Rural
Corregimiento	001	Barrio	000
Manzana/Vereda	0010	Predio	00003
Unidad Predial	00000	Edificio	0000
Municipio	GUARNE		



Fecha expedición 16/01/2019

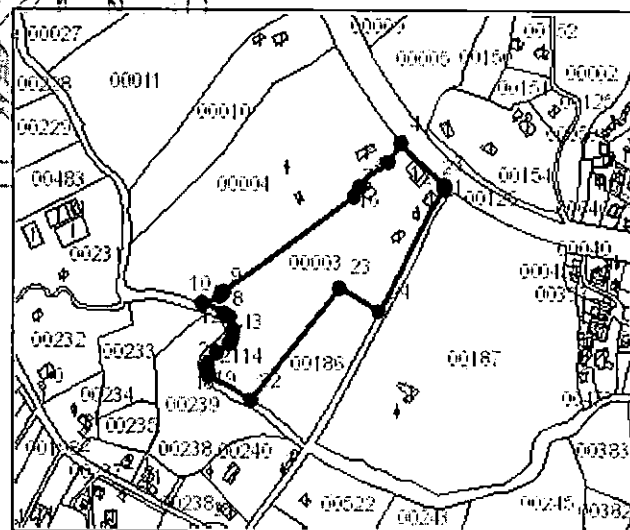
NO APTO PARA FINES NOTARIALES



DATOS DEL PREDIO

Ficha	11607621
Número Predial	3182001000001000003000000000
Círculo - Matrícula	020 - 1261
Área Total Lote	2,237 ha
Área Construcción	0 m ²
Dirección	S.N
NPN	053180001000000100003000000000

LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA/VEREDA



SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS
 PROYECCION: TRANSVERSA MERCATOR
 ORIGEN: BOGOTÁ
 FALSO ESTE: 1.000.000 FALSO NORTE: 1.000.000

CONVENCIONES

- A • Nodo
- Líderos
- Predio
- Manzana
- ▨ Construcción
- ▨ Construcción anexa

INFORMACION VIGENTE A 16/01/2019

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940, Artículo 42 - Resolución 70 de 2011. IGAC. Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no suple los permisos urbanísticos regulados por ley.

Toda área calculada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia, se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 dependiendo del municipio

LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
 Director de Sistemas de Información y Catastro

CERTIFICADO PARA EFECTOS LEY 1561/2012



Fecha expedición 16/01/2019

COORDENADAS LINDEROS TERRENO

Nodo	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (Km)
1	1.180.812	852.581	1	2	0,0017 Km
2	1.180.813	852.582	2	3	0,0027 Km
3	1.180.816	852.581	3	4	0,0596 Km
4	1.180.856	852.537	4	5	0,0223 Km
5	1.180.837	852.524	5	6	0,0384 Km
6	1.180.814	852.494	6	7	0,011 Km
7	1.180.804	852.489	7	8	0,1621 Km
8	1.180.712	852.356	8	9	0,0046 Km
9	1.180.708	852.353	9	10	0,0201 Km
10	1.180.700	852.335	10	11	0,0229 Km
11	1.180.692	852.356	11	12	0,0065 Km
12	1.180.687	852.361	12	13	0,0134 Km
13	1.180.675	852.366	13	14	0,0078 Km
14	1.180.667	852.365	14	15	0,0027 Km
15	1.180.664	852.364	15	16	0,0038 Km
16	1.180.661	852.362	16	17	0,0159 Km
17	1.180.652	852.349	17	18	0,0134 Km
18	1.180.642	852.340	18	19	0,0048 Km
19	1.180.638	852.338	19	20	0,0034 Km
20	1.180.635	852.339	20	21	0,0052 Km
21	1.180.630	852.342	21	22	0,0483 Km
22	1.180.606	852.384	22	23	0,1426 Km
23	1.180.716	852.475	23	24	0,0467 Km
24	1.180.693	852.516	24	1	0,1356 Km

SOLO VALIDO PARA ENTIDADES DEL ESTADO



GOBIERNO
DE COLOMBIA



Recibido 106
05-03-19
Vivero

1650/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 27-12-2018 14:27:
Al Contestar Cite Nr.:8002018EE19733-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:4989 - OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACION
DESTINO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL/ARCIERI AN.
ASUNTO: R/DERECHO DE PETICION ER 21283
OBS:

Doctora

ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUARNE

Calle 50, 51-28 Parque Principal

Teléfono: 5515577

Guarne – Antioquia

Asunto: Informar traslado del Oficio Nro. 1767

Radicado: 2018-00220-00

Respetada doctora Ana María:

En atención a su oficio Nro. 1767, recibido y radicado en esta oficina con el número 8002018ER21283 del 11-12-2018, le informo que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tiene a cargo el catastro a nivel nacional exceptuando los municipios del departamento de Antioquia, Medellín, Barranquilla, Cali y Bogotá, esto porque dichos entes territoriales tienen oficinas de catastro descentralizadas.

Por esta razón, su solicitud fue remitida al doctor Jorge Hugo Elejalde López, Director de Sistemas de Información y Catastro Departamental en la Gobernación de Antioquia, oficina competente para atender su requerimiento.

Para mayor información puede comunicarse con los teléfono 3839214 - 3839159 o al correo electrónico jorge.elejalde@antioquia.gov.co.

Atentamente,

ORLANDO BUITRAGO ROPERO

Coordinador GIT Comercialización, Marketing y Centro de Información Geográfica

Anexo: uno (1) folio

Elaboró: Lina Marcela Alzate

Rad: 8002018ER21283



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



*Recibido
5-03-19
Wm
107*

1650/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 27-12-2018 12:45:
Al Contestar Cite Nr.:8002018EE19721-C1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:4988 - OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACION
DESTINO: JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL/ARCIERI ANA
ASUNTO: R/INFORMACION DE BIENES RADICADO IGAC 12283
OBS:

Doctor
JORGE HUGO ELEJALDE LOPEZ
 Director de Sistemas de Información y Catastro Departamental
 Gobernación de Antioquia
 Calle 42B, 52 – 106 Piso 11, Oficina 1114 Centro Administrativo La Alpujarra
 Teléfonos: 3839214
 Medellín – Antioquia

Asunto: Remito oficios sobre información de predios en el Departamento de Antioquia

Respetado doctor Elejalde López:

Por ser de su competencia y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) me permito dar traslado de los oficios relacionados a continuación:

OFICIO NRO.	RADICADO DEL JUZGADO	RADICADO IGAC	NOMBRE	ENTIDAD
1767	2018-00220-00	ER21283	Ana María Arcieri Saldarriaga	Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guarne – Antioquia
485	2018-00057-00	ER21306	Luis Fabio Sánchez Legarda	Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios – Antioquia
1232	2018-00129-00	ER21308	Braya Lorena Cardeño García	Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia – Antioquia
719	2018-00194-00	ER21351	Alexander Alberto López Granados	Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia
690	2018-00193-00	ER21354	Alexander Alberto López Granados	Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia
695	2018-00197-00	ER21356	Alexander Alberto López Granados	Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia



704	2018-00196-00	ER21358	Alexander Alberto López Granados	Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia
711	2018-00195-00	ER21360	Alexander Alberto López Granados	Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia
0159	2018-00036-00	ER21388	Fredy L. Carmona Acevedo	Juzgado Promiscuo Municipal de Gómez Plata – Antioquia

Por lo anterior, se remiten estas comunicaciones a efectos de que se hagan las declaraciones a que haya lugar sobre este proceso (Art 14 Numeral 2º Inciso 3º de la Ley 1561 de 2012), dando respuesta directamente a los referidos Juzgados, dado que el IGAC no tiene competencia ni injerencia en los archivos del Catastro de los municipios del Departamento de Antioquia.

Cabe señalar que el IGAC no es el indicado para atender estas solicitudes, toda vez que no está dentro de sus funciones el Catastro de Antioquia.

Cordial saludo,

ORLANDO BUITRAGO ROPERO

Coordinador GIT Comercialización, Marketing y Centro de Información Geográfica

Anexo: nueve (9) folios

Elaboró: Lina Marcela Alzate

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUARNE - ANTIOQUIA, MARZO DOCE DE DOS MIL DIECINUEVE

PROCESO:	VERBAL DE SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO:	053184089002 2018-0022000
DEMANDANTE:	MARÍA BERNARDA LONDOÑO BERRIO
DEMANDADO:	JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRIO
AUTO INTERLOCUTORIO	308
DECISIÓN:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Verificado el estado actual del proceso de la referencia, actuando de conformidad con lo prescrito en los artículos 390, 372 y 373 del Código General del Proceso, por ser un proceso de mínima cuantía, se procede a señalar audiencia pública entre las partes, la que se llevará a efecto el 29 de mayo de 2019, teniendo como hora de iniciación a las 09:00 horas.

Es de anotar que en dicha audiencia, de ser preciso, se intentará una conciliación se interrogará exhaustivamente a las partes, se hará control de legalidad, se decretarán y practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede se decretan las pruebas solicitadas por las partes dentro del proceso de la referencia.

- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 1 a 17 y 40 a 42, los que serán valorados en su oportunidad legal.

TESTIMONIALES

Se decreta la declaración de:

- JOSÉ DAVID ZAPATA MONTOYA
- FABIO DE JESÚS ZAPATA MONTOYA
- GUILERMO HENAO

Previo a la realización de dicha audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., la parte interesada indicará, con antelación no inferior a 10 días hábiles antes de la audiencia, los hechos sobre los cuales a de declarar cada uno de los testigos.

INSPECCIÓN JUDICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., el día programado se realizará inspección judicial sobre el predio que se pretende prescribir; teniendo como

hora de iniciación las 09:00 horas en el predio que se pretende adquirir por pertenencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará en interrogatorio a la parte demandada tal como fue solicitado. sin embargo, se advierte tal y como lo dispone el artículo 372, que el Juez interrogaría exhaustivamente a ambas partes procesales, es decir, tanto a demandante como a demandado.

No se decreta la prueba de oficiar a las entidades solicitadas en el folio 32 de la demanda, por cuanto dichas pruebas se pudieron haber obtenido por la parte actora directamente o por medio de derecho de petición; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P. en concordancia con el numeral 10 del 78 ibidem.

- SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará en interrogatorio a la parte demandante tal como fue solicitado. sin embargo, se advierte tal y como lo dispone el artículo 372, que el Juez interrogaría exhaustivamente a ambas partes procesales, es decir, tanto a demandante como a demandado.


- SOLICITADAS POR LA CURADORA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará en interrogatorio a la parte demandante tal como fue solicitado. sin embargo, se advierte tal y como lo dispone el artículo 372, que el Juez interrogaría exhaustivamente a ambas partes procesales, es decir, tanto a demandante como a demandado.

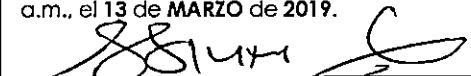
Se advierte a las partes y sus respectivos apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones de que trata el numeral 3º Y 4º del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE


DIDIER GRAJALES VERA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. 33 fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne - Antioquia, a las 8:00 a.m., el 13 de MARZO de 2019.


WILMER ALEXIS ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretario

109

FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

Medellín, 30 de marzo de 2019

JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL

Guarne-Ant, ~~10~~ **2** ABR 2019 de 2:00 pm

El anterior Memorial fue presentado personalmente

Ante el suscrito Secretario por _____
C.C o I.P No _____ de _____

Dirigido a: _____

Secretaría Francisco Salazar Zuluaga

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE,
ANT.**

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA

DDOS. HEREDEROS DE JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO Y OTROS

RDO. No. 2018-00220

ASUNTO. Atiendo requerimiento del Auto de pruebas.

Me dirijo a Usted y en acatamiento al Auto del día 12 de marzo de 2019, en estados del día 13 ibídem, mediante el cual se señalan fechas para pruebas, y para las diligencias previstas en los artículos 372, 373 y 390, del C.G.P., atiendo el requerimiento que se realiza frente a la manifestación que se debe hacer al respecto de **"..enunciar concretamente el objeto de la prueba..."**, con relación a los testimonios de los señores **JOSE DAVID ZAPATA M., FABIO DE JESUS ZAPATA M., Y GUILLERMO HENAO**, que van a declarar en dicha audiencia.

A ese respecto, y en atención a la exigencia del artículo 212 del C.G. del P., expreso:

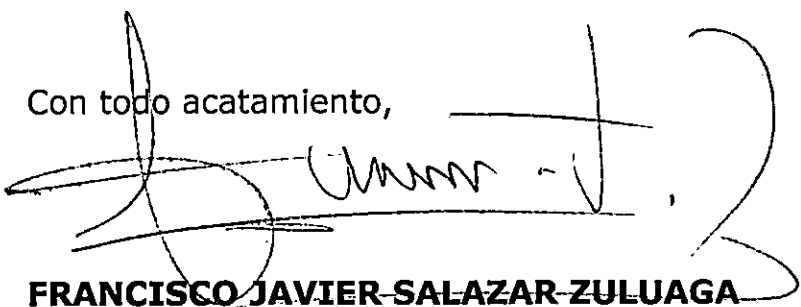
Los hechos sobre los cuales han de declarar los testigos son los relativos a la posesión que ostenta la demandante en el inmueble objeto; tiempo de duración de la posesión, extremos de inicio y continuación; el cómo y el cuándo la adquirió, su ejercicio, hechos positivos de posesión, etc.

Al tiempo informarán al despacho del conocimiento que tienen del señor JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO, sus sucesores si los conocieron, cómo y cuándo, dónde viven, etc. y también respecto al conocimiento del colindante JESUS MARIA ZAPATA.

En general de los actos posesorios de la solicitante.

109 A

Con todo acatamiento,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco J. Salazar Zuluaga', written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large flourish on the right side.

FRANCISCO JAVIER SALAZAR-ZULUAGA

t.p. 33.736 del C.S. de la Jud.

c.c. 3608.326 de El Santuario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA
ACTA DE AUDIENCIA ORAL – VERBAL SUMARIO de PERTENENCIA

FECHA 29 de mayo de 2019 HORA 09:40 / 10:07

RADICACIÓN

05318 40 89 002 2018 00220 00

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES	C.C. / NIT.	ASISTENCIA	
		SI	NO
María Bernarda Londoño Rúa Demandante 1	21.785.973	X	
Dr. Francisco Salazar Zuluaga Apoderado Demandante	T.P.33.763	X	
Jesús María Zapata Montoya Demandado	C.C.662.458		X
Apoderado Demandado	No registra	////	////
Dra. Beatriz Guerrero Rojas Curadora Ad-Litem hered.ind. de Julio Octavio Álvarez Berrío y personas indeterminadas	T.P.236.738	X	

DOCUMENTOS PRESENTADOS

Demandante	
Demandado	
No aplica	

AUDIENCIA DE INICIAL, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
AUTO INTERLOCUTORIO #0735

Instalada la presente audiencia se verificó la comparecencia de las partes.

Una vez lo anterior y previo a continuar con las demás etapas restantes, esto es, escuchar los alegatos de conclusión y emitir la sentencia que en derecho corresponde, encuentra el juzgado la necesidad de decretar pruebas de oficio a la luz de los artículos 169 y 170 del CGP, en armonía con el artículo 132 ibídem y en tal sentido,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular al proceso al acreedor hipotecario del bien inmueble pretendido en pertenencia señor Jesús María Zapata -conforme consta en la anotación #3 del certificado de tradición y libertad- toda vez que en el expediente no hay certeza de si se trata del mismo codemandado.

SEGUNDO: Integrar el contradictorio por pasiva con los señores Luz Stella Zapata Montoya, Gonzalo de Jesús Zapata Montoya, Juan de Dios Zapata Montoya, Miriam del Socorro Zapata de Ospina, Luzmila Zapata Montoya, Beatriz Elena Zapata Montoya, Beatriz Elena Zapata Montoya, María Nohemy Zapata Montoya, Romelia de Jesús Zapata de Sánchez, Carmen Luz Zapata Montoya, José David Zapata Montoya y Jesús Horacio Zapata Montoya, a favor de quienes se constituyó el fideicomiso obrante en la anotación #18 del certificado de tradición y libertad -escritura pública 2982 del 13-12-2017 Notaría Primera de Rionegro Antioquia-. Por tal razón, se requiere a la parte demandante para que notifique la presente decisión y el auto que admite la demanda a éstos; enterándoles que disponen del término de diez (10) días para contestar la demanda y ejercer los medios de defensa que consideren tener a su favor.

La parte actora aportará los correspondientes traslados de la demanda para cada uno de los vinculados al proceso por pasiva e indicará la dirección donde éstos recibirán la notificación personal para ser convocados al proceso.

Se ordena la suspensión del proceso hasta tanto se realice la notificación personal del presente auto a los citados.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada.

DIDIER GRAJALES VERA
JUEZ

FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

Medellín, 5 de julio de 2019

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2º.) PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE,
ANT.**

E.S D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO R.

DDOS. JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA, OTROS

RDO. No. 2018-00220

Asunto. Constancia de gestión actuación pendiente,
dispuesta mediante auto del día 29 de mayo hogaña

En el asunto intervengo como apoderado de la actora. En ese carácter me dirijo a su Despacho y dejo constancia de que se están haciendo las gestiones para la comparecencia de los sujetos vinculados como parte pasiva en la actuación del pasado 29 de mayo hogaña.

En este orden de ideas, se está averiguando por el ciudadano **JESUS MARIA ZAPATA**, citado como acreedor hipotecario.

De igual forma procurando establecer contado inicial (direcciones, dialogo personal, etc.) con los señores **beneficiarios del FIDEICOMISO CIVIL , anotación 18** del certificado de libertad del bien de mayor extensión -objeto de actuación-, a fin de citarlos y correrles el traslado de la demanda, como corresponde.

A fin de que se dé cuenta del cumplimiento de la carga procesal, art 317 del C.G. del P.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA

t.p. 33736 del C. S. de la Jud.

c.c. 3608.326 de El Santuario.

JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL
GUARNE-ANTIOQUIA
RECIBIDO
08 JUL 2019
Fecha: _____
Nombre: _____
C.C. No. _____
Profesión: _____
Residencia: _____
Cudad: _____
9138 AN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUARNE - ANTIOQUIA, JULIO DIECISIETE DE DOS MIL DIECINUEVE

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO:	05 756 40 89 001 2018 - 00220 - 00
DEMANDANTE:	MARÍA BERNARDA LONDOÑO BERRIO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO ÁLVAREZ
SUNTACIACIÓN:	0742
DECISIÓN:	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

Artículo 317. Desistimiento tácito. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrilla propia).

En este sentido, el presente proceso se encuentra pendiente de que se integre el contradictorio con las personas indicadas en audiencia que antecede y de que se realicen las gestiones pertinentes para impulsar el trámite, **carga procesal de la parte demandante**, por ello, se le requiere, para que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto **efectúe la carga procesal señalada, realice la gestiones que considere pertinentes para impulsar el proceso y manifieste su interés en la continuidad del mismo**, so pena, de disponer la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
DIDIER GRAJALES VERA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. 9, fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne - Antioquia, a las 8:00 a.m., el 18 de JULIO de 2019.

[Firma manuscrita]
KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO
Secretaria

FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

Medellín, 13 de agosto de 2019

JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL
GUARNE-ANTIOQUIA

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2°.) PROMISCO MUNICIPAL DE
GUARNE, ANT.**

E. S. D.

RECIBIDO
14 AGO 2019
Fecha: _____
Nombre: _____
C.C N°: _____
Traslado: _____ Folios _____ Cuad. _____
Recibe: *J. Adreano J.*

REF. PROCESO VERBAL

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA

DDOS. JESUS MARIA ZAPATA, OTROS

RDO. No. 2018-00220

ASUNTO. Atendiendo control de legalidad, audiencia del día 29 de mayo/2019.

Mé dirijo nuevamente a su Despacho con el debido respeto y acatamiento, y con el fin de **atender el requerimiento** y ordenes emanada del control de legalidad efectuado el día 29 de mayo según el audio de la audiencia.

En ese respecto, le doy a conocer:

PRIMERO:

(i.i) Se hizo la gestión frente a herederos del señor **JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA**, esto es, a los titulares del fideicomiso, que se halla inscrito en el folio de matrícula del inmueble de mayor extensión del cual se segrega el pequeño lote por usucapir. Folio anexo a la demanda.

Es importante remitir al **Despacho al FOLIO DE MATRICULA 020-1261, actualizado**, que se allega a este memorial. ✓

Por cuanto, de conformidad con en este certificado expedido el día 16 de julio hogañó han variado las cosas respecto del derecho que a ellos les vincularía, esto es, del FIDEICOMISO civil constituido por el causante JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA. Porque con **las ACLARACIONES** efectuadas por el Señor Registrador de Rionegro en **la ANOTACION 023**, analizada con relación a **la ANOTACION 017**, la situación al respecto varió, y el fideicomiso debería haberse anotado y constituido frente al bien propiedad de JESUS MARIA ZAPATA el de menor extensión identificado con el folio 020-199000.

Pues a raíz de la apertura de tal folio (**FOLIO nuevo, derivado**) a la declaración de Pertenencia del señor JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA (sujeto del cual estamos tratando), **de la ANOTACION No. 017**, ya no se trata de adjudicación **del RESTO**, si no que queda aclarado que es "**SOBRE PARTE DEL INMUEBLE...**", y es este sobre el que debería surtir efectos el fideicomiso civil.

También se debe anotar, que según esa aclaración, no se ADJUDICO EL RESTO, sino una menor extensión, y por ende, entonces, sigue quedando alguna porción en el bien de mayor extensión **M.I. 020-1261**.

Por ello se abre al bien **de menor** extensión (el adjudicado a JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA) el folio **Número 020-199000**.

(i.ii) De todas maneras y efectuadas las diligencias para cumplir lo ordenado por el Despacho y la comparecencia de los indicados herederos de JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA y titulares del fideicomiso, todos ellos se **van a NOTIFICAR POR**

CONDUCTA CONCLUYENTE, según la manifestación que hacen en el escrito que acompaño, debidamente reconocido ante Notario Público. Lo allego para lo pertinente.

SEGUNDO:

En cuanto respecta a **la anotación 003** relativa a la existencia de **UN DERECHO REAL DE HIPOTECA**, que a la luz del artículo 375 del C.g.P. haría que la persona que figura como titular del mismo ***"...derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella..."***, en este caso JESUS MARIA ZAPATA, debiera ser demandada.

Para ello le señalo que entre los consultados y frente a lo que conoce mi poderdante no fue posible establecer de quién se trata.

Nadie en el vecindario da razón de quien pudiera ser el señor JESUS MARIA ZAPATA. Pues además no hay registro de cédula que así lo señale para hacer cualquier conjetura o comparación con el plurimencionado JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA.

Por desconocer esa situación, la manera de hacer el control de legalidad es que se dé aplicación al artículo 87 del C.P.C. y concordancia con el artículo 375 numeral 5º y **se disponga el emplazamiento del acreedor hipotecario**, titular del derecho real de hipoteca que allí figura, señor JESUS MARIA ZAPATA, a fin de que haga valer los eventuales derechos que en el bien de mayor extensión ostente.

Y efectuado el emplazamiento se le designe curador ad litem, en la persona de la curadora que ha venido actuando en el proceso.

TERCERO:

(iii.i). Para conocimiento del despacho y para los fines legales consiguientes allego **un CERTIFICADO DE LIBERTAD, actualizado**, del bien de mayor extensión del cual se segrega

ANEXOS:

1.- Memorial de manifestación de comparecencia y notificación por conducta concluyente de los citados herederos hijos de ZAPATA MONTOYA;

2.- Certificado del registro civil de defunción de JESUS MARIA

112

CERTIFICADO GENERADO

Consecutivo No: 2019080079761
CIRCULO EMISOR: RIONEGRO-020
Recibo No: 2019080079761
Fecha: 13/08/2019 14:40:20
PIN: 190813437322586021
KIOSCO: 21410
VALOR: \$ 16.800,00

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 190813437322586021 MATRICULA: 020-199000 RIONEGRO-020

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado
visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el número PIN generado.

119



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190813437322586021

Nro Matrícula: 020-199000

Página 1

Impreso el 13 de Agosto de 2019 a las 02:41:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: GUARNE VEREDA: LA MOSCA

FECHA APERTURA: 15-11-2018 RADICACIÓN: 2018-12765 CON: AUTO DE: 22-10-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 9.753 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN AUTO NRO.SN DE FECHA 10-10-2018 EN JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) LINDEROS:"POR EL FRENTE CON LA DOBLE CALZADA DE LA AUTOPISTA MEDELLIN, BOGOTA, POR EL COSTADO IZQUIERDO CON INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MISMO DEMANDANTE JESUS MARIA ZAPATA, POR LA PARTE DE ATRAS CON LA QUEBRADA LA MOSCA, POR EL COSTADO DERECHO EN PARTE CON RAUL ANTONIO CORRALES Y JESUS ANTONIO ZAPATA

COMPLEMENTACION:

EL INMUEBLE ES PRODUCTO DE LA SEGREGACION POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PARCIAL SOBRE EL LOTE DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 020-1261 CON LA SIGUIENTE TRADICION 01.-REGISTRO 19-10-1998 ESCRITURA 693 DEL 02-10-1998 NOTARIA UNICA DE GUARNE COMPRAVENTA, DE: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS, A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 1261.- 02.-REGISTRO DE 12-10-1995 ESCRITURA 174 DEL 05-04-1995 NOTARIA UNICA DE GUARNE COMPRAVENTA 1/3 PROINDIVISO DE: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO, ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO, ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS, ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS, ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS, ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO, A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS, CORRALES RAUL ANTONIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 1261.- 03.-REGISTRO DE 05-08-1992 SENTENCIA SN DEL 11-06-1992 JDO CI CTO DE RIONEGRO SUCESION 1/2 EN COMUN Y PROINDIVISO, DE: ZAPATA LOAIZA MIGUEL A, A: ZAPATA ZAPATA ANGEL MATEO, ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO, ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS, ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS, ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS, ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO, ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 1261.- 04.-REGISTRO DE 23-05-1979 ESCRITURA 2809 DEL 08-06-1979 NOTARIA 5 DE MEDELLIN COMPRAVENTA, DE: MORALES HERRERA GERARDO JULIO, A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 1261.- 05.-REGISTRO DE 22-05-1975 ESCRITURA 569 DEL 10-05-1975 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO COMPRAVENTA DE: ZAPATA LIBARDO DE JESUS, A: MORALES HERRERA GERARDO JULIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 1261.- 06.-REGISTRO DE 06-11-1967 ESCRITURA 855 DEL 16-09-1967 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO COMPRAVENTA DE: ZAPATA LOAIZA NEPOMUCENO, A: ZAPATA LIBARDO DE JESUS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 1261.- 07.-REGISTRO DE 13-03-1908 ESCRITURA 167 DEL 07-03-1908 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO COMPRAVENTA DE: ZAPATA VALENTIN, A: ZAPATA LOAIZA JUAN NEPOMUCENO, ZAPATA LOAIZA JUAN DE LA CRUZ, ZAPATA LOAIZA MIGUEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 1261.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . #. VEREDA LA MOSCA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

020 - 1261

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-2017 Radicación: 2017-10562

Doc: SENTENCIA S/N del 15-08-2017 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA EL RESTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

CC# 662458 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-10-2018 Radicación: 2018-12765

120



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190813437322586021

Nro Matrícula: 020-199000

Página 2

Impreso el 13 de Agosto de 2019 a las 02:41:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: AUTO SN del 10-10-2018 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-45043

FECHA: 13-08-2019

REGISTRO

La guarda de la fe pública

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Claudia Contreras

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ

121



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190716156521812431

Nro Matrícula: 020-1261

Página 1

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 01:53:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: GUARNE VEREDA: LA MOSCA

FECHA APERTURA: 23-06-1979 RADICACIÓN: 79-1590 CON: ESCRITURA DE: 08-06-1979

CODIGO CATASTRAL: 016- VDA 10COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO. QUE LINDA: "DE UN MANI QUE ESTA EN LA ORILLA DE LA QUBRADA LA MOSCA, QUEBRADA ARRIBA A UN MOJON DE PIEDRA, DE ESTE A UNA CHAMBA LINDANDO CON MATEO ZAPATA, A DAR A UN ESTACON, DE AQUI AL TOPE DE OTRA CHAMBA, SIGUIENDO ESTA. LINDANDO CON MATEO ZAPATA, A DAR AL MANI. PRIMER LINDERO"-AREA SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL DE 83.250 MTS.- POR ESCRITURA # 593 DE 02-09-98 NOTARIA UNICA DE GUARNE. SE ACLARA EL AREA DEL LOTE 24.250 M2.-** LINDEROS ACTUALIZADOS CONFORME A SENTENCIA DEL 15-08-2017 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ASI: "POR EL FRENTE CON LA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; POR LA PARTE DE ATRAS CON LA QUEBRADA LA MOSCA, POR EL COSTADO IZQUIERDO CON EL SEÑOR JESUS MARIA ZAPATA Y POR EL COSTADO DERECHO EN PARTE CON RAUL CORRALES Y EN PARTE CON JESUS ANTONIO ZAPATA, SERVIDUMBRE DE POR MEDIO".** SEGUN ANOTACION 23 MEDIANTE AUTO DE FECHA 10-10-2018 SE ACLARA ANOTACION 17 Y SE INCLUYEN LA SIGUIENTE CABIDA Y LINDEROS. UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA TOTAL DE 14.937 METROS CUADRADOS. CUYOS LINDEROS SON: POR EL FRENTE CON LA DOBLE CALZADA DE LA AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA, POR EL COSTADO IZQUIERDO CON INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MISMO DEMANDANTE JESUS MARIA ZAPATA, POR LA PARTE DE ATRAS CON LA QUEBRADA LA MOSCA, POR EL COSTADO DERECHO EN PARTE CON PROPIEDAD DE SUCESORES DE CUSTODIO ZAPATA Y EN PARTE CON CARRETERA VEREDAL.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE LA MOSCA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-03-1908 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 167 del 1908-03-07 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA VALENTIN

A: ZAPATA LOAIZA JUAN DE LA CRUZ

X

A: ZAPATA LOAIZA JUAN NEPOMUCENO

X

A: ZAPATA LOAIZA MIGUEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-11-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 855 del 16-09-1967 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA LOAIZA NEPOMUCENO

A: ZAPATA LIBARDO DE JESUS

X

122



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190716156521812431

Nro Matrícula: 020-1261

Página 2

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 01:53:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-06-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 551 del 04-06-1971 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA LIBARDO DE JESUS

A: ZAPATA JESUS MARIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 569 del 10-05-1975 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA LIBARDO DE JESUS

A: MORALES HERRERA GERARDO JULIO

X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-05-1979 Radicación: 1590

Doc: ESCRITURA 2809 del 08-08-1979 NOTARIA 5 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$160,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES HERRERA GERARDO JULIO

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-08-1992 Radicación: 3832

Doc: SENTENCIA SN del 11-06-1992 JDO CI CTO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$3,072,764

ESPECIFICACION: : 150 SUCESION 1/2 EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA LOAIZA MIGUEL A

A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS

X (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA ANGEL MATEO

X (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO

X (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS

X (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO

X (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS

X (\$512.127.33)

A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO

X (\$512.127.33)

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-08-1995 Radicación: 5644

Doc: SENTENCIA SN del 23-08-1995 JDO PRO FILIA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

123



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190716156521812431

Nro Matrícula: 020-1261

Página 3

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 01:53:41 PM

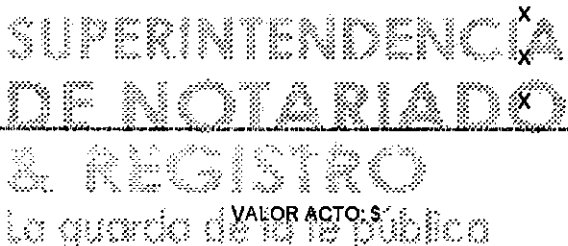
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA SUCESION EN CUANTO A QUE ADJUDICAN 1/3 EN PROINDIVISO Y EXCLUIR AL SEOR ANGEL MATEO
ZAPATA ZAPATA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS X
- A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO X
- A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS X
- A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO X
- A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS X
- A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO X



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-10-1995 Radicación: 6671
Doc: ESCRITURA 174 del 05-04-1995 NOTARIA UNICA de GUARNE
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA 1/3 PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS
- DE: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO
- DE: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS
- DE: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO
- DE: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS
- DE: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO
- A: CORRALES RAUL ANTONIO X c.c 70.051.401
- A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS X c.c 70.750.317

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-08-1997 Radicación: 1997-5285
Doc: OFICIO 520 del 29-07-1997 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: GRECO ASESORES LTDA
- A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-09-1998 Radicación: 1998-6196
Doc: ESCRITURA 593 del 02-09-1998 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESC.# 174 EN CUANTO AL AREA DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO CC# 70051401 X
- A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS CC# 70750317 X

124



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190716156521812431

Nro Matrícula: 020-1261

Página 4

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 01:53:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-10-1998 Radicación: 1998-7026

Doc: OFICIO 987 del 09-10-1998 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRECO ASESORES LTDA.

A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS

SUPERINTENDENCIA X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-10-1998 Radicación: 1998-7027

Doc: ESCRITURA 693 del 02-10-1998 NOTARIA UNICA de GUARNE

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DERECHO EN PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS

CC# 70750317

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

CC# 70051401 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-02-2007 Radicación: 2007-865

Doc: OFICIO 024 del 18-01-2007 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de RIONEGRO

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -(AGRARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

X

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MATEO ZAPATA, JUAN DE LA CRUZ Y MIGUEL ANGEL ZAPATA LOAIZA

A: LONDOÑO ZAPATA ABEL

A: LONDOÑO ZAPATA LUZ MARINA

A: ZAPATA BERRIO EDELMIRA

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

X

A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS

A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO

A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS

A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO

A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS

A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-06-2011 Radicación: 2011-4634

Doc: OFICIO 618 del 20-05-2011 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de RIONEGRO

VALOR ACTO: S

125



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190716156521812431

Nro Matrícula: 020-1261

Página 5

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 01:53:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

X

A: ZAPATA LOAIZA JUAN DE LA CRUZ Y OTRO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-05-2013 Radicación: 2013-3394

Doc: SENTENCIA 123 del 12-10-2012 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PARCIAL AREA 8.510.72M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

A: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO

CC# 661130

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-10-2014 Radicación: 2014-8235

Doc: OFICIO 1417 del 07-10-2014 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO:2014-195

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

CC# 662458

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

CC# 70051401 X

A: HEREDEROS DETERM.DE ANGEL CUSTODIO ZAPATA REPRESENTADO POR JUAN GABRIEL, JAIME, SERGIO, GLORIA BERNARDA, MARTA Y ANDREA ZAPATA.

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ZAPATA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-09-2017 Radicación: 2017-10562

Doc: SENTENCIA S/N del 15-09-2017 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA EL RESTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

CC# 662458 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-12-2017 Radicación: 2017-14907

Doc: ESCRITURA 2982 del 13-12-2017 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

CC# 662458 X

A: ZAPATA DE OSPINA MIRIAM DEL SOCORRO

CC# 21785996

A: ZAPATA DE SANCHEZ ROMELIA DE JESUS

CC# 43422068

A: ZAPATA MONTOYA BEATRIZ ELENA

CC# 43424555

126



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190716156521812431

Nro Matrícula: 020-1261

Página 6

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 01:53:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ZAPATA MONTOYA CARMEN LUZ	CC# 21784333
A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS	CC# 70750317
A: ZAPATA MONTOYA JESUS HORACIO	CC# 70752716
A: ZAPATA MONTOYA JOSE DAVID	CC# 70752580
A: ZAPATA MONTOYA JUAN DE DIOS	CC# 15437420
A: ZAPATA MONTOYA LUZ STELLA	CC# 43424556
A: ZAPATA MONTOYA LUZMILA	CC# 43422313
A: ZAPATA MONTOYA MARIA NOHEMY	CC# 43422736

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 31-08-2018 Radicación: 2018-10513

Doc: OFICIO 1763 del 10-08-2018 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RDO. 2018-220

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOIO RUA MARIA BERNARDA	CC# 21785973
A: PERSONAS INDETERMINADAS	
A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA	CC# 662458

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 05-09-2018 Radicación: 2018-10723

Doc: CERTIFICADO 214 del 22-08-2018 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$15,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, CONTENIDA EN LA ESCRITURA 551 DE 04-06-1971, CONFORME A ESCRITURA 1849 DEL 22-08-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA	CC# 662458
A: ZAPATA LIBARDO DE JESUS	CC# 661222

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 12-10-2018 Radicación: 2018-12448

Doc: OFICIO 2824 del 12-10-2018 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO-RDO. 2010-351

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO	C.C 7.051.401
A: ZAPATA LOAIZA JUAN DE LA CRUZ	
A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA	CC# 662458

127



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190716156521812431

Nro Matrícula: 020-1261

Página 7

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 01:53:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-10-2018 Radicación: 2018-12449

Doc: OFICIO 2823 del 12-10-2018 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA- RDO. 2014-195

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

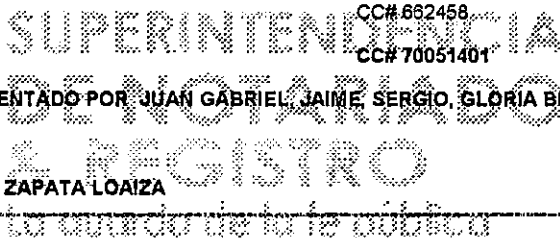
CC# 662458

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

CC# 70051401

A: HEREDEROS DETERM. DE ANGEL CUSTODIO ZAPATA REPRESENTADO POR JUAN GABRIEL, JAIME, SERGIO, GLORIA BERNARDA, MARTA Y ANDREA

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN DE LA CRUZ ZAPATA LOAIZA



ANOTACION: Nro 023 Fecha: 22-10-2018 Radicación: 2018-12765

Doc: AUTO SN del 10-10-2018 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO A QUE LA SENTENCIA DEL 15-08-17 DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA INSCRITA EN ANOTACION 17 ES SOBRE PARTE DEL INMUEBLE, POR TAL RAZON SE ADICIONA LA PARTE RESOLUTIVA DE DICHA SENTENCIA EN EL SENTIDO DE ORDENAR APERTURA DE UN FOLIO DE MATRICULA AL LOTE DE MENOR EXTENSION, DE IGUAL FORMA SE INCLUYEN LINDEROS DEL FOLIO DE MAYOR EXTENSION Y DEL FOLIO DE MATRICULA SEGREGADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 01-11-2018 Radicación: 2018-13278

Doc: OFICIO 2945 del 24-10-2018 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO AGRARIO DE PERTENENCIA RDO-2008-117

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO

CC# 661130

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

C.C 7.051.401

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MAREO ZAPATA, JUAN DE LA CRUZ Y MIGUEL ANGEL ZAPATA LOAIZA

A: LONDOÑO ZAPATA LUZ MARINA

A: ZAPATA BERRIO ABEL

A: ZAPATA BERRIO EDELMIRA

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

CC# 662458

129



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190716156521812431

Nro Matrícula: 020-1261

Página 9

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 01:53:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-39386

FECHA: 16-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Claudia Castrillón

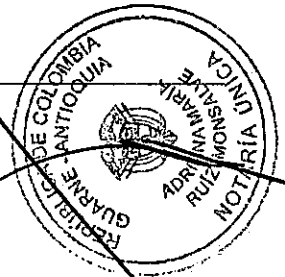
El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

130

FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA
Abogado Universidad Autónoma



Guarne, Ant. 19 de junio de 2019

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2º.) PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE,
ANTIOQUIA.**

E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO

DDSOS. HEREDEROS DE **JULIO OCTAVIO ALVAREZ
BERRIO** Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RDO. No. 2018-00220-00

ASUNTO. Manifestación y notificación por conducta concluyente, frente a CITACION A HEREDEROS DE **JESUS MARIA ZAPATA (anotación del Certificado de L. y T.).-S/N Audiencia del día 29-05/2019.**

Los Suscritos hijos, herederos del señor **JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA, fallecido el día 5 de diciembre de 2018**, ciudadanos mayores de edad, identificados con las cédulas cuyo número escriben al pie de sus respectivas firmas, vecinos de las Veredas **Toldas**, del Retorno 11, autopista Med- Bogotá, área rural de Guarne; de la Cal. 57 No. 50-67, de la Cra. 47 A No. 50 A-52 área urbana de Guarne, la Vereda Guamito, de Rionegro, y de Marinilla, ant. comedidamente nos dirigimos a Usted y nos permitimos expresar al respecto del proceso de la referencia:

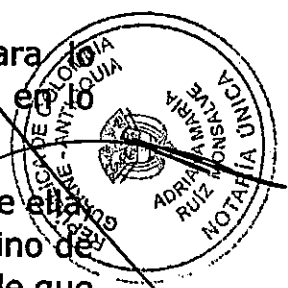
1º. Que conocemos el llamamiento y citación que se nos hizo en el Auto del día 29 de mayo de 2019 proferido en Audiencia realizada en tal ocasión dentro del proceso, para disponer citarnos como parte pasiva al proceso, y para que nos manifestemos respecto al proceso y a la posesión que demanda la señora **MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA.**

2º. Que sin necesidad del correspondiente traslado (copia de la demanda y anexos) manifestamos que conocemos los hechos y las circunstancias que se señalan en la demanda, y conocemos los

171

UNICA
E - ANT.

...pormenores de la actuación que se viene cumpliendo para lo referente a la petición de la citada interesada y demandante en lo que atañe al predio objeto de actuación.



Ese conocimiento deviene del hecho que hemos sido vecinos de ella y nuestro hermano y suscriptor **JOSE DAVID ZAPATA** es vecino de ella, a través de su negocio **ESTADERO EL JUNCAL**, además de que ha sido listado y citado para dar testimonio en la prueba de la posesión que ella alega y su procedencia.

4º. Manifestamos que Nuestro señor padre **JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA**, a través de escrito fechado en 15-09-2018 había cumplido su comparecencia al Despacho y hecho manifestación respecto a su condición de sujeto pasivo de la relación procesal, en el que se dio por notificado por conducta concluyente, y reconoció no tener ninguna oposición frente a la demanda que promueve la señora **LONDOÑO RUA**.

5º. Que por lo tanto, conocemos no solo ese llamamiento en audiencia, sino que también conocemos el Auto de Admisión de la demanda dictado el día 10 de agosto de 2018. Y que nos damos por notificados del mismo por conducta concluyente. Expresando al despacho de forma libre, deliberada y consciente que no tenemos nada que alegar ni manifestar al respecto de la demanda. Reconociendo por el contrario que la señora **MARIA BERNARDA LONDOÑO** es y ha sido la legítima poseedora del predio objeto de demanda desde el fallecimiento de su difunto esposo **JULIO OCTAVIO ALVAREZ BERRIO**.

6º. Expresamos igualmente de manera consciente y libre, y bajo las previsiones del artículo 15 del C.C. que no tenemos ni existe ninguna contraposición ni oposición a la actuación de la señora demandante, por no tener reclamación que hacer en su contra.

7º. En este mismo escrito, Ratificamos por tanto, las manifestaciones que hiciera nuestro difunto padre y causante **JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA** cuando hizo presencia ante su Despacho al ser notificado de la demanda.

8º. Creemos que no es necesaria nuestra presencia directa y personal en su Despacho, ni en esta actuación ni en las futuras audiencias a desarrollarse. De todos modos damos nuestros números telefónicos para que se nos informe por este medio cualquier decisión.

Atentamente,

X. José David Zapata

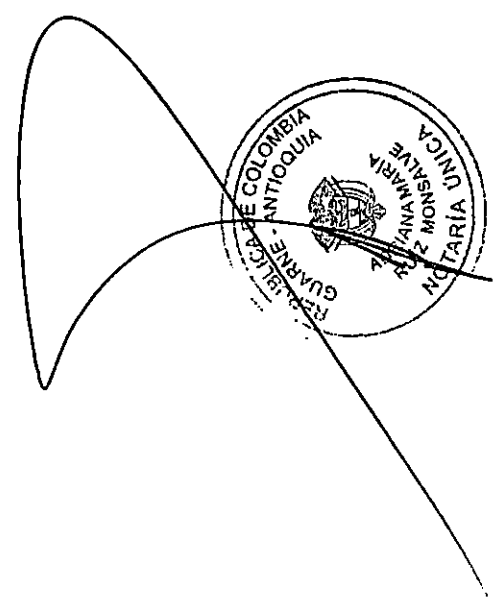
JOSE DAVID ZAPATA

c.c. 75752880

Estadero "El Juncal", Vereda Toldas, Guarne

UNICA
E - ANT.

UNICA
RNE - ANT. Cel. 314-600 32 72.



X *Juan de Dios Zapata*
JUAN DE DIOS ZAPATA
c.c. 15438 420
Retorno 11, Vereda Toldas, Guarne.
Cel. 314 657 48 60

X *Horacio*
JESUS HORACIO ZAPATA
c.c. 70752716
Vereda Toldas, Guarne
Cel. 314 891 76 64

X *Beatriz Elena Zapata*
BEATRIZ ELENA ZAPATA
c.c. 43424555
Cra. 47 a No. 50 A-52, Guarne
Cel. 321 889 19 46

X *Romelia de J Zapata de J*
ROMELIA DE JESUS ZAPATA
c.c. 43422068
Cal. 57 No. 50-67, Guarne.
Cel. 320 584 39 95

UNICA
- ANT.

X *Miriam del Socorro Zapata*
MIRIAM DEL SOCORRO ZAPATA
c.c. 24785996
(En la Actualidad en Santa Marta, Mgd.)
Cel. 301 47 98 746

X *Nohemy Zapata eb.*
MARIA NOHEMY ZAPATA
c.c. 43422736
Vereda Toldas, Guarne
Cel. 310 899 21 49

X *Carmen Luz Zapata*
CARMEN LUZ ZAPATA
21784333

UNICA
E . ANT
c.c.

Vereda, San Luis, Rionegro, Ant.

Cel. 312 677 72 97

X Gonzalo Zapata

GONZALO ZAPATA

c.c. 70750317

Cal. 31 No. 41 A-98, Marinilla, Ant.

Cel. 312 786 86 36

X Luz Stella Zapata

LUZ STELLA ZAPATA

c.c. 43424556

Guarne

Cel. 3147030058

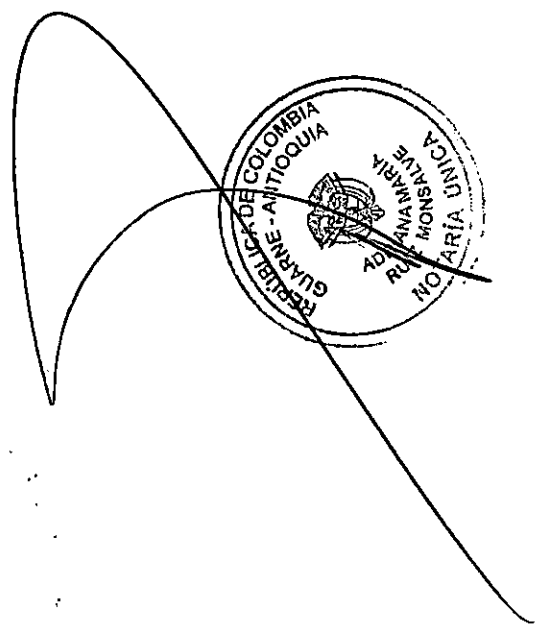
X Luzmila Zapata

LUZMILA ZAPATA

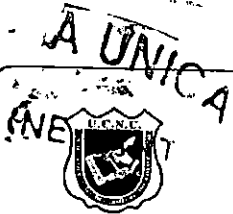
c.c. 43422313

Cra. 90 A No. 37-42, Medellín.

Cel. 3023408081



UNICA
E . ANT



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



34509

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Guarne, compareció:

JOSE DAVID ZAPATA MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070752580, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GUARME ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose David Zapata M.

----- Firma autógrafa -----



70v281jqjyb
11/07/2019 - 15:22:38:125



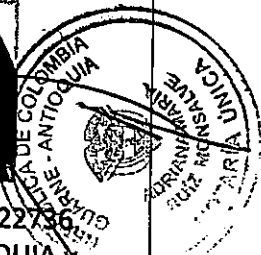
BEATRIZ ELENA ZAPATA MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043424555, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GUARME ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Beatriz Elena Zapata

----- Firma autógrafa -----



46o73l8gogcc
11/07/2019 - 15:23:58:107



MARIA NOHEMY ZAPATA MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043422730, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GUARME ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nohemy Zapata M.

----- Firma autógrafa -----



1o8h7r20t0ib
11/07/2019 - 15:25:18:651



LUZ STELLA ZAPATA MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043424556, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GUARME ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luz Stella Zapata M.

----- Firma autógrafa -----



6yqc6danp5nc
11/07/2019 - 15:26:48:479



UNICA
- ANT.

LUZMILA ZAPATA MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043422313, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GUARME ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luzmila Zapata

----- Firma autógrafa -----



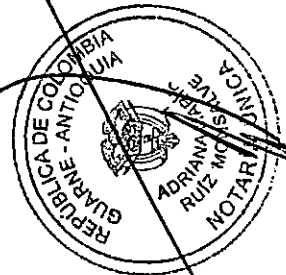
7tdvboob1zur
11/07/2019 - 15:28:26:318



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ADRIANA MARÍA RUÍZ MONSALVE
Notaría Única del Círculo de Guarne



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 70v281ijqjyb

UNICA
- ANT

136



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



34753

En la ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Guarne, compareció:

JESUS HORACIO ZAPATA MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070752716, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Horacio z

----- Firma autógrafa -----

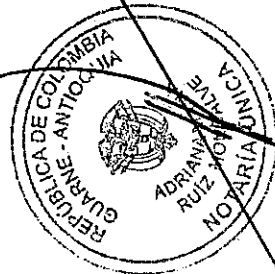


62o9yff26wf6
18/07/2019 - 16:19:15:312



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ADRIANA MARÍA RUÍZ MONSALVE
Notaria Única del Círculo de Guarne

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 62o9yff26wf6

UNICA
- ANT.

1000

1377



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



35338

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Guarne, compareció:

GONZALO DE JESUS ZAPATA MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070750317, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL GUARNE ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gonzalo de Jesus Zapata Montoya

----- Firma autógrafa -----



6k3paewjqc9h
06/08/2019 - 10:58:14:707



JUAN DE DIOS ZAPATA MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015437420, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL GUARNE ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Juan de Dios Zapata

----- Firma autógrafa -----



313d0tvu94g1
06/08/2019 - 10:59:10:805



ROMELIA DE JESUS ZAPATA DE SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043422068, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL GUARNE ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Romelia de Jesus Zapata de S

----- Firma autógrafa -----



60wio95q80m7
06/08/2019 - 11:00:34:974



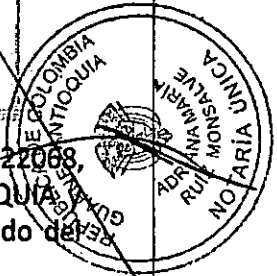
MIRIAM DEL SOCORRO ZAPATA DE OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021785996, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL GUARNE ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Miriam del Socorro Zapata

----- Firma autógrafa -----



7c3bv2iuwohh
06/08/2019 - 11:01:33:685



UNICA
ANT

UNICA
E-ANT

CARMEN LUZ ZAPATA MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021784333, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL GUARNE ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carmen Luz Zapata

----- Firma autógrafa -----



4176yqo2grbi
06/08/2019 - 11:05:09:706

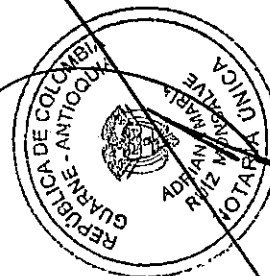


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ADRIANA MARÍA RUÍZ MONSALVE
Notaria Única del Círculo de Guarne



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6k3paewjqc9h

UNICA
- ANT

REPÚBLICA DE COLOMBIA

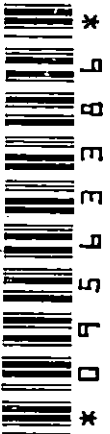


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09563386



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	B	Y	V
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - ANTIOQUIA - RIONEGRO													

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 662.458	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - ANTIOQUIA - RIONEGRO		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 8 Mes D I C Día 0 5 06:20		72024534-1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	NATALIA VARGAS GRISALES. MEDICO REG. 1152188896

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
RESTREPO HOLGUIN DIANA PATRICIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 43.848.592	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 8 Mes D I C Día 0 5	DIANA BEATRIZ MORENO RESTREPO

ESPACIO PARA NOTAS

MUERTE NATURAL.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

IMPRESO POR CENSOELECTROEQUIVOCALISTASUPRESIDIA.NOT.029.178.4515.TEL.407.010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUARNE - ANTIOQUIA, AGOSTO VEINTIOCHO DE DOS MIL DIECINUEVE

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO:	05 756 40 89 001 2018 - 00220 - 00
DEMANDANTE:	MARÍA BERNARDA LONDOÑO BERRIO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO ÁLVAREZ
SUNTACIACIÓN:	0937
DECISIÓN:	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

Artículo 317. Desistimiento tácito. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrilla propia).

Ahora bien, visto el memorial que antecede y previo a resolver sobre el mismo, se requiere que la parte demandante aporte certificado **ESPECIAL** expedido por la autoridad registral en el que se indique claramente los titulares de derechos reales de dominio principales, garantías reales sobre el mismo y el antecedente registral, en contra de quienes se deberá dirigir la demanda, cumpliendo con los requisitos que en este sentido establece el artículo 82 ibídem, carga procesal de la parte demandante, por ello, se le requiere, para que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto efectúe la carga procesal señalada, realice la gestiones que considere pertinentes para impulsar el proceso y manifieste su interés en la continuidad del mismo, , so pena, de disponer la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DIDIER GRAJALES VERA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. <u>121</u> fijada en la Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne - Antioquia, a las 8:00 a.m., el 29 de AGOSTO de 2019.</p> <p></p> <p>KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO Secretaría</p>
--

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL,
GUARNE - ANTIOQUIA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR:

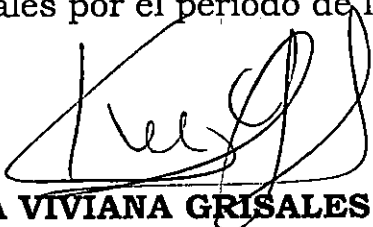
Que el día de hoy doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho Judicial, se sumó a la jornada nacional de protesta programada solamente para el día 12 de este mes, en apoyo de LAS ASPIRACIONES DEL PARO NACIONAL ESTATAL POR:

- UNA VERDADERA REFORMA A LA JUSTICIA
- POR UN PRESUPUESTO ADECUADO Y SUFICIENTE PARA LA RAMA JUDICIAL
 - POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL
 - POR LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL
 - POR UNA RAZONADA Y CONCERTADA CARGA LABORAL
- POR EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO AL ACUERDO COLECTIVO 2016-2017
 - POR EL RESPETO A LAS GARANTÍAS SINDICALES
- POR EL RESTABLECIMIENTO DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS PARA TODOS LOS SERVIDORES JUDICIALES
- POR SOLUCIONES EFECTIVAS A LA PROBLEMÁTICA INSTITUCIONAL Y LABORAL DE LA F.G.N. - I.N.M.L.
 - POR EL RETORNO DE LAS CESANTÍAS RETROACTIVAS A LOS COMPAÑEROS "NO ACOGIDOS", YA QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SE LAS ARREBATÓ

CONTRA

LAS GRAVES AMENAZAS DE QUE SON OBJETOS NUESTROS LÍDERES SINDICALES "LUÍS FERNANDO OTALVARO CALLE, DIEGO ESCOBAR CUELLAR, JOSÉ MARÍA GAMBOA Y FREDDY RESTREPO", PERTENECIENTES A ASONAL JUDICIAL S.I. EXGIMINOS AL GOBIERNO NACIONAL PROTECCIÓN Y UNA PRONTA Y EFECTIVA INVESTIGACIÓN QUE CASTIGUE A LOS RESPONSABLES

En este sentido se deja constancia de que se suspenden los términos procesales por el periodo de la jornada de protesta.



**KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO
SECRETARIA**

FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

Medellín, 5 de septiembre de 2019

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCUO MUNICIPAL DE GUARNE

Guarne, Ant.

REF. PROCESO VERBAL

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO R.

RDO. No. 2018-00220

Asunto atiendo requerimiento

JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL
GUARNE ANTIOQUIA
Fecha: 09 SEP 2019
Nombre: [Firma]
C.C. N° [Firma]
Tratado [Firma]
Proceso [Firma]
Cuad [Firma]
10130A

Me dirijo a Usted y en atención **al requerimiento** último según Auto del pasado 28 de agosto hogañó, a fin de dar a conocer AL DESPACHO para el estado del proceso, que siempre ha sido la intención y la voluntad material, de atender los requerimientos y las cargas que se han dispuesto en el auto del pasado 29 de mayo, y estamos acatando el de éste último. Y de ninguna manera, que se nos requiera por inactividad. Vale decir, queremos la continuación del proceso en las mejores condiciones y acatando nuestras cargas como parte actora.

1º. Son las circunstancias las que han llevado a esas aparentes demoras, en el primer caso, y dado que hubo que citar y hacer comparecer a 11 personas dispersas los herederos de JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA, como lo hicimos. Nunca ha habido desinterés e inacción.

2º. Ahora bien, para efectos de cumplir la carga última, y dado que ello implica gestión ante la Oficina de Registro de II PP de Rionegro, **se radicó DERECHO DE PETICIÓN** ante esta autoridad para efectos de que se dé la respuesta que esperamos, sobre la aportación del **"...certificado ESPECIAL expedido por la autoridad registral en el que se indique claramente los titulares de derechos reales de dominio principales, garantías reales sobre el mismo y el antecedente registral, en contra de quienes se deberá dirigir la demanda,..."** (sic.).

Acompaño copia de la radicación de la petición.

Una vez se obtenga la respuesta la hare llegar para lo pertinente.

Pero, obviamente, dentro de los términos de ley, que sean compatibles con lo dispuesto para ese derecho en la ley 1755 de 2015.

Por tal, estimo que no es dable la aplicación de la "sanción" prevista en el artículo 317 del C.G. del P. que se conmina en los requerimientos aludidos.

Estoy, pues, presto a dar la colaboración y asumimos las cargas procesales que nos incumben, dentro de las limitaciones que tiene mi cliente, que es persona iletrada y vive en zona rural, sin ayudas de nadie mas que su esposo con quien vive, para cooperar con el suscrito.

Estamos atentos.

ANEXO: Copia del Derecho de Petición radicado en Rionegro.

Atentamente



FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA


t.p. 33736 del C.S. de la Jud.

143


Copia

Medellín, 3 de septiembre de 2019

Fecha 04/09/2019 3:42:18 p. m.
 Folios 2 Anexos 4



0202019ER00467
 Origen PERSONA NATURAL / MARIA BERNARDA
 Destino ORIP / Abogados / CLAUDIA DINELLY
 Asunto DERECHO DE PETICION



Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL DE RIONEGRO, Ant.**

Rionegro, ant.

E. S. D.

**RF. SOLICITUD DE EXPEDICION DE CERTIFICADO ESPECIAL,
art. 82 del C.G. del P., via prosecucion demanda de
DECLARACION DE PERTENENCIA, art. 375 C.G. P., por ante el
el JUZGADO 2º. PROMISCOU MUNICIPAL de Guarne.**

En el carácter de interesada y de apoderado los suscritos MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA y Francisco J. Salazar Zuluaga, identificados como consta al firmar, y en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la C.N., comedidamente acudimos ante Usted a fin de solicitarle se sirva proceder a expedir **UN CERTIFICADO ESPECIAL**, con base en lo normado en el artículo 82 concordante 375 del C.G. del Proceso, para poder proseguir el adelanto de la DEMANDA DE **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** que cursa por ante el **JUZGADO 2º. PROMISCOU MUNICIPAL de Guarne, Ant.**

Echado de menos frente a requerimientos del despacho en audiencia del pasado 29 de mayo hogañó.

Además para dar cumplimiento a segundo requerimiento señalado en Auto del día 29 de los cursantes mes de agosto y año.

H E C H O S :

1º. En el juzgado 2 promiscuo municipal de Guarne, Ant. cursa proceso verbal de Declaración de pertenencia que instauró MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA radicado No. 2018-00220 con miras a lograr la adjudicación por posesión, del inmueble situado en la Vereda TOLDAS, identificado según se dijo en la demanda, así:

Predio consistente en UN LOTE DE TERRENO, SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON CASA DE HABITACIÓN DE 65.00 M2, con una extensión de lote de 165.00 M2, aproximadamente; situado en la VEREDA TOLDAS del Municipio de Guarne, y comprendido actualmente por los siguientes linderos:

POR EL FRENTE con la autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 Mts; por un costado, con la carretera veredal a TOLDAS, en aproximadamente 24.00 Mts.; por la parte de atrás, con predio de CUSTODIO ZAPATA (antes), hoy de JESUS

DILIGENCIA DE AUDIENCIA (RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS) EN
MATERIA DE TRÁNSITO

REFERENCIA : INFORME POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO N°011
IMPLICADOS: JHONATAN BETANCUR JARAMILLO

COMPARENDO :
PLACAS : TAA608

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO. Sabanalarga Ant., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho. En la fecha, siendo las 12:30hs, se constituye al Despacho en audiencia pública, con el fin de recepcionar testimonios solicitados por la implicada en el asunto de la referencia. Presente en el Despacho el joven JESUS ALBERTO BEDOYA ZAPATA, Acto seguido la suscrita Inspectora le toma el juramento de conformidad con las normas legales vigentes, previas las formalidades contenidas en los artículo 33 de la Constitución Política de Colombia que determina que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y del Código Penal sobre las consecuencias jurídicas que establecen los artículos 435 sobre falsa denuncia, 436 falsa denuncia contra persona determinada, 437 falsa autoacusación, y 442 falso testimonio por los que juran decir la verdad en la declaración a rendir y expuso: Mis nombres y apellidos completos son como quedaron dichos y escritos, son mis padres: Rogelio Antonio Bedoya Correa y Ena Ofelia Zapata Rojas, natural y residente en la vereda el Llano e los Encuentros de este municipio, teléfono o Móvil 3206799961, nací el 16 de agosto de 1996, de 21 años de edad, de estado civil unión libre, estudios Bachiller Académico, me identifico con la C.C. 1.037.391.800 expedida en Sabanalarga., y de ocupación Agricultor. Seguidamente se le interroga de la siguiente manera. PREGUNTADO: Libremente cuénteles al Despacho todo lo relacionado con el accidente que se presentó el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las 16:00hs en la vía que de este Municipio conduce al corregimiento el Oro, sector la vereda el Clavel de este municipio, aproximadamente en el kilómetro 12 +00, en el vehículo de placas TAA608 conducido por el señor JHONATAN BETANCUR JARAMILLO y que dejó como consecuencia 14 personas fallecidas, las cuales corresponden a los nombres de:

01. MARIA EULALIA MUÑETON PIEDRAHINA C.C. 21.969.170 de la vereda los tendidos.
02. ANDRES FELIPE PATERNINA HERNANDEZ C.C. 1.104.014.722 de San Pedro Sucre. Atendido en la Ese Hospital San Pedro y Fallece en este mismo.
03. MARIA EUGENIA PIEDRAHITA MUÑETON C.C. 1.037.389.814. de la vereda los Tendidos.
04. FIDEL PEREZ C.C. 3.546.549 de la vereda el Filo de los Pérez. Atendido en la Ese Hospital San Pedro y Fallece en este mismo.
05. DEISY YULIETH ROJO YEPES c.c. 1.001.501.187 de la vereda el Tambo.
06. ENRIQUE ANTONIO CHAVARRIA ZAPATA c.c. 3.564.275 de la vereda Niquia
07. ESPERANZA LOPEZ, c.c. 21.969.296
08. FABIO ECHEVERRY TOBON, C.C. 8.309.116 de Medellín
09. JORGE PEREZ OQUENDO C.C. 3.565.283 de la vereda el filo de los Pérez. Atendido en la Ese Hospital San Pedro y Fallece en este mismo.

Palacio Municipal Calle 20 N° 19 - 30, Sabanalarga - Antioquia, Col
Tel: (57-4) 8554201 / Fax: (57-4) 855

Código Postal: 05

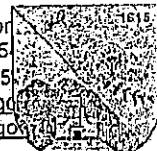
Inspeccion@sabanalarga-antioquia.gov

www.sabanalarga-antioquia.gov

Síguenos en:

 [alcaldiadesabanalarga](#)

 [@MpioSabanalarga](#)



ZAPATA, en longitud de aproximadamente 4.00 Mts., y por el otro costado, con predio del mismo JESUS ZAPATA, en aproximadamente 24.50 Mts.

Este bien hace parte de otro de mayor extensión, que se distinguió con la matrícula 020-1261 de la oficina de Registro de II PP de Rionegro, Ant.

Y, LOS LINDEROS antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela (de apenas unos 165 Mts.) conforme se halla descrito en el certificado del Registrador, **(y se extractan del folio 020-1261 de la Oficina de Registro de II PP de Rionegro, Ant., aportado como el Certificado del lote de mayor extensión)** del cual se segregó la parcela son los siguientes:

- Un lote de terreno QUE LINDA: "de un maní que está en la orilla de la quebrada la mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estación, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo esta lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer lindero.(sic.)

LINDEROS ACUATLIZADOS conforme sentencia del 15-08/2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro, así. "Por el frente con la autopista Medellín Bogotá; por la parte de atrás con la quebrada la mosca; por el costado izquierdo con el señor Jesús María Zapata y por el costado derecho, en parte, con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio.

2º. En audiencia del pasado 29 de mayo el Juzgado dispuso la comparecencia del señor JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA, quien figura inscrito como titular de derechos reales en el inmueble, anotación Numero 5, como Compraventa; y anotación 17, como adjudicación en Declaración de Pertenencia.

3º. Empero, como también figura inscrita una hipoteca que fuera otorgada por LIBARDO DE JESUS ZAPATA a favor de JESUS MARIA ZAPATA, según la anotación 3 del citado folio 020-1261, en el que el presunto acreedor (Derecho Real de Hipoteca) lo es el citado JESUS MARIA ZAPATA, y se desconoce si se trata de la misma persona aparece una inconsistencia al respecto.

Los suscritos demandante y su apoderado desconocemos si se trata de la misma o diferente persona.

4º. El Despacho del Juzgado 2º. Promiscuo Municipal de Guarne en auto del pasado 28 de agosto de 2019 dispuso a cargo nuestro **"...que la parte demandante aporte certificado ESPECIAL expedido por la autoridad registral en el que se indique claramente los titulares de derechos reales de dominio principales, garantías reales sobre el mismo y el antecedente registral, en contra de quienes se deberá dirigir la demanda,..."** (sic.).



INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO

- 31. JAIME ALONSO ROJO URIBE C.C. 1.037.392.428 de la vereda Niquia.
- 32. JAVIER ALONSO PEREZ AGUDELO C.C. 1.001.501.232 Barrio el Carmelo Sabanalarga.
- 33. NEIWI DURANDO VALDERRAMA C.C. 1.035.581.163 de Peque.
- 34. JUAN GUILLERMO RIVERA GIL C.C. 1.075.092.783 de apartado Antioquia.
- 35. CRUZ ANA EMILIA CHANCI C.C. 21.969.143 de la vereda la florida.
- 36. JESICA FERNANDA VILLA PIEDRAHITA T.I 1.037.389.209 de la vereda los tendidos.
- 37. EIDER DE JESUS PEREZ HERNANDEZ T.I 1.001.500.533 de la vereda el oro.
- 38. FLORO HERNAN MERA GARZON C.C. 1.003.819.177 de la vereda Niquia:
- 39. LEON JAIRO BEDOYA CHAVARRIA C.C. 98.463.821 de la vereda el encanto.

CONTESTO: la verdad es que salimos de aquí, me subí al capacete la carretera estaba mojada porque estaba cayendo una lluvia, el carro siempre iba pesado, llevaba mucha gente, en el camino no bajo a nadie, al parecer el chofer iba como un poco distraído y él iba un poco ha orillado y como que la banca no pudo con el carro y ahí fue donde se derrumbó, no dio tiempo de nada, el carro e voto y caí en el cafetal, quede aporreado, un muchacho me ayudo a salir del cafetal, me trajeron al hospital en una camioneta y del Hospital me remitieron para Santa Fe de Antioquia. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento dígame al Despacho si usted se dio cuenta si por la vía circulaba otros vehiculos en el mismo instante en que ocurrió el accidente?. CONTESTA: la verdad No, por ahí no había nada de eso. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento dígame al Despacho si usted sabe cómo se llama el conductor de la motocicleta que estaba esperando que el carro pasara?. CONTESTA: yo no vi motocicletas y tampoco me di cuenta de eso. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho si por las condiciones de la lluvia el carro patinaba mucho en la Vía? CONTESTO: patino una vez donde vive Omeiro y lo empujamos y acabo de subir. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho si usted se dio cuenta de que en la vía había una piedra, y el conductor maniobra a qué lado de la vía para esquivarle? CONTESTO: No, yo no vi piedra, ni supe nada de piedra. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho si usted sabe o se dio cuenta de que tamaño era la piedra? CONTESTO: NO sé, porque no la vi, ahí sí hablan piedritas pequeñas que tiene la carretera. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho si el vehículo tipo Bus escalare tenía ayudante, en caso positivo como se llama ?.CONTESTO: si, tenía un ayudante que le dicen arracacho y el dueño del carro que era JORGE IVAN ROJAS que falleció en el accidente. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho si usted sabe o se dio cuenta si el conductor le solicita al ayudante bajarse y quietar la piedra? CONTESTO: No, la verdad eso no paso. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho si usted sabe o se dio cuenta si en el lugar del accidente el vehículo le dio dificultades al conductor para conducirlo (se le explica) CONTESTO: Lo único que note fue que el metió cambios al carro, pero como estaba a orillado al lado de abajo estos no los cogió. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho si el día del accidente la vía estaba transitable o no (se le explica).? CONTESTO: si, estaba transitable porque ya habían pasado por haya aproximadamente 6 carros, ese era el último. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del Juramento dígame al despacho porque carril iba la escalera tipo bus (se le explica).? CONTESTO: él iba por el carril que bajan los carros, ósea por el otro y no por el de él, ya que para arriba sobrara mucho espacio, él iba muy ha orillado y ahí fue donde se fue la banca. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho si usted se dio cuenta de que reacción toma el conductor cuando se da cuenta que el vehículo se le va al abismo? CONTESTO: la verdad ahí si no se. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho si cuando ustedes se montaron al capacete

Palacio Municipal Calle 20 N° 19 - 30, Sabanalarga - Antioquia, Colón
Tel: (57-4) 8554201 / Fax: (57-4) 855

Código Postal: 05
Inspeccion@sabanalarga-antioquia.gov.co
www.sabanalarga-antioquia.gov.co



Síguenos en:

@alcaldiaDesabanalarga @MpioSabanalarga

5º. A fin de dar cumplimiento a ese requerimiento, cuya copia se anexa al presente petitorio, es que va dirigida nuestra solicitud.

6º. Es importante señalar al despacho que el día 10 de diciembre de 2017, con escrito firmado por el abogado FRANCISCO JAVIER SALAZAR Z. se había solicitado **y obtuvo** con destino al mismo proceso y se halla radicado como anexo a la demanda, el "CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO Certifiado No. 2017-61687.

El mismo se solicitaba con base en lo dispuesto en el artículo 375 del C.G. del P. para que se certificara en relación con "...las personas que figuran como TITULARES DE DERECHOS reales principales sujetos a registro..." en el bien inmueble objeto de actuación.

6º. Para ello, también se dio la misma información que ahora.

7º. Es pues, necesaria la expedición de un **"...certificado ESPECIAL...en el que se indique claramente los titulares de derechos reales de dominio principales, garantías reales sobre el mismo y el antecedente registral, en contra de quienes deberá dirigirse la demanda..."**. Como lo ordena el Auto que en copia se acompaña al presente D. de Petición.

P E T I C I O N :

Se reitera, con vistas en la prosecución del proceso radicado No. 2018-00120, que cursa en el JUZGADO 2º. PROMISCOUO MUNICIPAL de Guarne, Ant., y para cumplir requerimiento previo decreto de desistimiento tácito que allí se previene en Auto del pasado 28 de agosto, se solicita al Señor Registrador:

Expedir un certificado ESPECIAL en el que se indique claramente los titulares de derechos reales de dominio principales, garantías reales sobre el mismo y el antecedente registral, en contra de quienes deberá dirigirse la demanda..., relativo al bien inmueble objeto de declaración de pertenencia, inmueble que es posesión de la señora MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA, y que se identifica conforme a los hechos de la demanda, así:

Predio consistente en UN LOTE DE TERRENO, SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON CASA DE HABITACIÓN DE 65.00 M2, con una extensión de lote de 165.00 M2, aproximadamente; situado en la VEREDA TOLDAS del Municipio de Guarne, y comprendido actualmente por los siguientes linderos:

POR EL FRENTE con la autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 Mts; por un costado, con la carretera veredal a TOLDAS, en aproximadamente 24.00 Mts.; por la parte de atrás, con predio de CUSTODIO ZAPATA (antes), hoy de JESUS ZAPATA, en longitud de aproximadamente 4.00 Mts., y por el otro costado, con predio del mismo JESUS ZAPATA, en aproximadamente 24.50 Mts.



INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO

se dañó todo pero yo de eso no sé nada porque yo caí inconsciente. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho si usted tiene conocimiento de que el señor antes mencionado en el accidente infringió alguna norma del C.N.T.T. que diera lugar al accidente. Se le explica? CONTESTÓ: yo de tránsito no sé nada. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al Despacho a que cree usted que le atribuye la ocurrencia del accidente?. CONTESTA: no sé, yo digo que son cosas de midiocito. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho si la vía tiene señalización (se le explica y se le muestra)?. CONTESTA: no. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento dígame al Despacho si estas son las fotos y el croquis del accidente? CONTESTA: SI. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho como se encontraba la vía en el momento del accidente. Se le explica. CONTESTADO: eso ahí estaba bien. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al Despacho si usted sabe que otras personas nos pueden dar más información sobre estos hechos?. CONTESTADO: no. PREGUNTADO: Desea agregar, enmendar o corregir a esta versión? CONTESTÓ: No. No es más. No siendo otro el motivo Firma en constancia.

JAIME ALONSO ROJO URIBE
JAIME ALONSO ROJO URIBE
Deponente

Luz Elena Toro Holguin
LUZ ELENA TORO HOLGUIN
Inspectora Municipal

Palacio Municipal Calle 20 N° 19 - 30, Sabanalarga - Antioquia, Colombia
Tel: (57-4) 8554201 / Fax: (57-4) 8554202
Código Postal: 050000

Síguenos en:

[alcaldiadesabanalarga](#) [@MpioSabanalarga](#)

Inspeccion@sabanalarga-antioquia.gov.co
www.sabanalarga-antioquia.gov.co



Para orientación de la Oficina se señala que este inmueble hace parte del de mayor extensión adjudicado al señor **ANGEL CUSTODIO ZAPATA BERRIO**, según anotación en el folio Número 020-1261, que es el predio de mayor extensión del cual se segregó la parcela objeto.

Cuyos linderos y descripción, son los siguientes, tomados del citado Certificado del folio **020-1261**:

Un lote de terreno QUE LINDA: "de un maní que está en la orilla de la quebrada la mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estación, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo esta lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer lindero.(sic.) LINDEROS ACUATLIZADOS conforme sentencia del 15-08/2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro, así. "Por el frente con la autopista Medellín Bogotá; por la parte de atrás con la quebrada la mosca; por el costado izquierdo con el señor Jesús María Zapata y por el costado derecho, en parte, con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACION E INFORMACIÓN:

La interesada MARIA BERNARDA LONDOÑO R.: Vereda Toldas, Autopista Med Bogotá, Municipio de Guarne, cerca al Estadero "Rancherito". Celular:

ABOGADO FRANCISCO J. SALAZAR Z.: Calle 52 No. 47-28 oficina 311, Ed. La ceiba Medellín. Cel. 3127766352, correo fransazu@hotmail.com

Atentamente,

Bernarda Londoño
MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA

c.c.

Francisco J. Salazar Zuluaga
FRANCISCO J. SALAZAR ZULUAGA

Abogado

c.c. 3608326

T.P. 33736

INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO



10. NORBEY ANTONIO TORRES MORENO C.C. 1.001.398.844 de la vereda la Loma del Sauce del municipio de PEQUE.
11. JORGE IVAN ROJAS JARAMILLO c.c. 98.682.449 de la vereda el Llano del Oro.
12. KATIA ISABEL ROJO JARAMILLO T.I. 1.037.383.185 de la vereda el Llano del Oro.
13. KELI DAHIANA ARBOLEDA MAZO RC. 1.037.392.520 de la vereda los Tendidos.
14. KAREN YULIANA VILLA PIEDRAHITA RC. 1.037.392.210 de la vereda los Tendidos y 39 personas lesionadas, las cuales corresponde a los nombre de:
 1. YAIDA VERONICA LOPEZ VALENCIA T.I. 1.001.500.049 de la vereda Niquia.
 2. WILDER SUCERQUIA VALLE C.C. 1.037.390.143 de la vereda Barbacoas municipio de Peque.
 3. JHONTAN BETANCURT JARAMILLO C.C. 1.039.625.258 Corregimiento el oro.
 4. JONY ALEXANDER ROJAS ZAPATA C.C. 1.037.390.084 de la vereda el tambo.
 5. YEFERSON ESNEIDER RAMIREZ LOPEZ T.I. 1.037.390.208 vereda el encanto.
 6. NATALIA NADREA CORREA CORREA T.I. 1.001.988.127 de la vereda. el tambo.
 7. MIRIAM DEL CARMEN ROJO VILLA C.C. 21.969.217 de la vereda el tambo.
 8. DAIRON DE JESUS BEDOYA CHANCI T.I. 98111069867 de la vereda llanos de los encuentros.
 9. MARIA FERNANDA MUÑOZ T.I. 1001501240 de la vereda Niquia.
 10. JESUS ALBERTO BEDOYA ZAPATA C.C. 1.037.391.800 de la vereda los llanos de los encuentros.
 11. RUBEN DARIO TUBERQUIA C.C. 1.035.282.133 de la vereda el tambo.
 12. JORGE ALIRIO CARVAJAL LOPEZ C.C. 98.540.749 de la vereda el tambo.
 13. JHON DAIRÓ RODRIGUEZ C.C. 1.035.282.158 de la vereda el Tambo.
 14. BERNARDO ANTONIO LOPEZ CHAVARRIA C.C. 3.564.438 de la vereda el encanto.
 15. FABIO NELSON ARDILA TABORDA C.C. 1.109.413.958 sin más datos.
 16. SANDRA MILENA JARAMILLO JARAMILLO C.C. 1.032.326.662 de la vereda el oro.
 17. MELISA PIEDRAHITA ROJO R.C NUI 1.129.584.561 de la vereda el tambo.
 18. OSCAR MURIEL PIEDRAHITA RAMIREZ C.C. 15.514.527 de la vereda el lambo.
 19. YANCARLOS MOLINA SOLANO C.C. 1.104.421.561 sin más datos.
 20. JHON FREDY RINCON AGUDELO C.C. 9.426.602 del Águila valle.
 21. JHON HENRY ECHAVARRIA sin más datos.
 22. LUZ MERY MAZO ZAPATA C.C. 1.037.388.713 de la vereda los tendidos.
 23. ERIKA YULIANA URIBE GOMEZ R.C 1.022.151.167 del filo de los Pérez.
 24. MARIA EUGENIA VARGAS ALCARAZ T.I 1.007.104.625 de la vereda el clavel.
 25. DORA EDILMA TABORDA HIGUITA C.C. 21.581.440 de la vereda los llanos de los encuentros.
 26. ALEXANDER AGUDELO LONDOÑO C.C. 1.151.860.031 sin más datos.
 27. VICTOR MANUEL SUCERQUIA TORRES C.C. 1.001.500.225 de la vereda Nohava.
 28. EDY SANTIAGO ARBOLEDA MAZO T.I 1.037.390.277 de la vereda el socorro.
 29. DIRLEY ADRIANA URIBE GOMEZ R-C 1.022.153.798 de la vereda el filo de los Pérez.
 30. ALONSO DE JESUS URIBE PEREZ C.C. 3.565.241 de la vereda el filo de los Pérez.

Palacio Municipal Calle 20 N° 19 - 30, Sabanalarga - Antioquia, Colombia
Tel: (57-4) 8554201 / Fax: (57-4) 855
Código Postal: 05

inspeccion@sabanalarga-antioquia.gov.co
www.sabanalarga-antioquia.gov.co



Síguenos en:

[alcaldiadesabanalarga](https://www.facebook.com/alcaldiadesabanalarga) [@MpioSabanalarga](https://twitter.com/MpioSabanalarga)

FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

147
Copia
Juzgado

Medellín, 5 de septiembre de 2019

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE

Guarne, Ant.

REF. PROCESO VERBAL

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO R.

RDO. No. 2018-00220

Asunto atiendo requerimiento

Me dirijo a Usted y en atención **al requerimiento** último según Auto del pasado 28 de agosto hogaño, a fin de dar a conocer AL DESPACHO para el estado del proceso, que siempre ha sido la intención y la voluntad material, de atender los requerimientos y las cargas que se han dispuesto en el auto del pasado 29 de mayo, y estamos acatando el de éste último. Y de ninguna manera, que se nos requiera por inactividad. Vale decir, queremos la continuación del proceso en las mejores condiciones y acatando nuestras cargas como parte actora.

1º. Son las circunstancias las que han llevado a esas aparentes demoras, en el primer caso, y dado que hubo que citar y hacer comparecer a 11 personas dispersas los herederos de JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA, como lo hicimos. Nunca ha habido desinterés e inacción.

2º. Ahora bien, para efectos de cumplir la carga última, y dado que ello implica gestión ante la Oficina de Registro de II PP de Rionegro, **se radicó DERECHO DE PETICIÓN** ante esta autoridad para efectos de que se dé la respuesta que esperamos, sobre la aportación del **"...certificado ESPECIAL expedido por la autoridad registral en el que se indique claramente los titulares de derechos reales de dominio principales, garantías reales sobre el mismo y el antecedente registral, en contra de quienes se deberá dirigir la demanda,..."** (sic.).

Acompaño copia de la radicación de la petición.

Una vez se obtenga la respuesta la hare llegar para lo pertinente.

FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

Medellín, 12 de agosto de 2019

Señores

CURADURÍA CUARTA (4º.) DE MEDELLIN.

E. S. D.

REF. RESPETUOSA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE, y **constancia de ejecutoria** de la Resolución de licencia de construcción.

Solicitante: BLANCA OSPINA, y otros. **c.c. 32409627**

Inmueble : M.I. 01N-455858, Calle 101 B No. 74 B-86.

Comedidamente me dirijo a Ustedes en calidad de Agente Oficioso de los señores **BLANCA OSPINA, MARIA LUCELLY OSPINA** y otros, comuneros del bien inmueble identificado con la M.I. **01N-455858**, y ubicado Calle 101 B No. 74 B-86, y en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución y Código Contencioso administrativo, en su nombre, solicitarle se dignen expedir :

Dar CONSTANCIA de la ejecutoria de la Licencia de Urbanismo otorgada por la Resolución **No. C4-5068 de 2007**, emanada de su Despacho, para el predio Calle 101 B No. 74 B-86.

Pagaremos las expensas de rigor.

ANEXO: Copias de **planos**,

Copia de la licencia **R C4-5068 DE 2007.**

AUTORIZACION:

Autorizo al señor **LUIS ALBERTO SEPULVEDA** identificado con la cédula No. 3.586.441 de Caracolí, Antioquia, para que cumpla a mi nombre estas gestiones encargadas.

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA

c.c.3608326

339


 municipio
SABANALARGA

NIT. 890.983.736-9

**SECRETARIA PLANEACIÓN Y
 DESARROLLO TERRITORIAL**

ANEXO 1

Fecha	Actividad
	2016
22/01/2016	Actividades de limpieza Sector Tesorerito
30/01/2016	Trabajos de banqueo en sector El Clavel
3/02/2016	Actividades de limpieza Sector El Clavel
31/03/2016	Actividades de mantenimiento y adecuación en la vía Sector Tesorerito
2/04/2016	Trabajos de embalastrado sobre la vía en el sector Los Tendidos
22/04/2016	Trabajos de excavación y reconfiguración banca vereda El Tambo
12/05/2016	Trabajos de remoción de derrumbe Sector El Socorro (Partidas)
1/06/2016	Mantenimiento vía en Sector La Loma
2/06/2016	Mantenimiento vía en Sector Tarascón y El Socorro
6/06/2016	Trabajos de remoción de derrumbe Sector Niquia
9/06/2016	Actividades de mantenimiento y adecuación en la vía Sector tarascón
16/06/2016	
17/06/2016	Trabajos de remoción de derrumbe Sector La Meseta - La Placita
18/06/2016	
24/06/2016	Continuación Trabajos de remoción de derrumbe Sector La Meseta -
25/06/2016	La Placita
6/07/2016	Actividades de mantenimiento y adecuación en la vía Sector
7/07/2016	tarascón
18/07/2016	Actividades de mantenimiento y adecuación en la vía Sector Tesorero
19/07/2016	
20/07/2016	
21/07/2016	Trabajos de remoción de derrumbe, adecuación y mantenimiento
22/07/2016	Sector Tarascón - La Placita
23/07/2016	
29/07/2016	Trabajos de remoción de derrumbe, adecuación, mantenimiento y atención sitios críticos Sector Tarascón - La Placita
1/08/2016	
2/08/2016	Trabajos de remoción de derrumbe Sector Tarascón - La Placita
3/08/2016	Trabajos de mantenimiento, limpieza y remoción derrumbes sector El Oro - Llano del oro
4/08/2016	Trabajos de remoción de derrumbe Vía Sabanalarga - El Oro
5/08/2016	Trabajos de remoción de derrumbe, adecuación, mantenimiento y atención sitios críticos Sector Tarascón - La Placita
8/08/2016	Actividades de mantenimiento y adecuación en la vía Sector Tesorerito
9/08/2016	Trabajos de remoción de derrumbe, adecuación, mantenimiento y atención sitios críticos Sector Tarascón - La Placita
10/08/2016	Trabajos de embalastrado sector El oro - Llano del Oro
19/08/2016	Actividades de mantenimiento y adecuación en la vía Sector Tesorero
22/08/2016	Trabajos de remoción de derrumbe Sector Niquia

Palacio Municipal Calle 20 N° 19 - 30, Sabanalarga - Antioquia, Colombia.

Tel: (57-4) 8554201 / Fax: (57-4) 8554139

Código Postal: 057020



Pero, obviamente, dentro de los términos de ley, que sean compatibles con lo dispuesto para ese derecho en la ley 1755 de 2015.

Por tal, estimo que no es dable la aplicación de la "sanción" prevista en el artículo 317 del C.G. del P. que se conmina en los requerimientos aludidos.

Estoy, pues, presto a dar la colaboración y asumimos las cargas procesales que nos incumben, dentro de las limitaciones que tiene mi cliente, que es persona iletrada y vive en zona rural, sin ayudas de nadie mas que su esposo con quien vive, para cooperar con el suscrito.

Estamos atentos.

ANEXO: Copia del Derecho de Petición radicado en Rionegro.

Atentamente

FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA

t.p. 33736 del C.S . de la Jud.

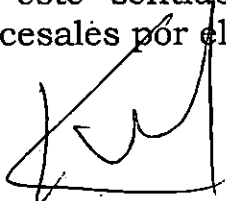
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL,
GUARNE - ANTIOQUIA, DOS (2) Y TRES (3) DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR:

Que el día de hoy (2) y mañana tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho Judicial, se sumó a la jornada nacional de protesta programada para los días 2 y 3 de este mes, en apoyo de LAS ASPIRACIONES DEL PARO NACIONAL ESTATAL POR:

- UNA VERDADERA REFORMA A LA JUSTICIA
- POR UN PRESUPUESTO ADECUADO Y SUFICIENTE PARA LA RAMA JUDICIAL
 - POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL
 - POR LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL
 - POR UNA RAZONADA Y CONCERTADA CARGA LABORAL
- POR EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO AL ACUERDO COLECTIVO 2016-2017
 - POR EL RESPETO A LAS GARANTÍAS SINDICALES
- POR EL RESTABLECIMIENTO DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS PARA TODOS LOS SERVIDORES JUDICIALES
- POR SOLUCIONES EFECTIVAS A LA PROBLEMÁTICA INSTITUCIONAL Y LABORAL DE LA F.G.N. - I.N.M.L.
 - POR EL RETORNO DE LAS CESANTÍAS RETROACTIVAS A LOS COMPAÑEROS "NO ACOGIDOS", YA QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SE LAS ARREBATÓ

En este sentido se deja constancia de que se suspenden los términos procesales por el periodo de la jornada de protesta.



**KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO
SECRETARIA**

RECIBIDO

Fecha: 08 OCT 2019 9:05

Nombre: _____

FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

Medellín, 8 de octubre de 2019

Traslado Folios Cuad

Recibe Kate Orante

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2º.) PROMISCO MUNICIPAL DE
GUARNE, ANTIOQUIA**

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA

DDOS. JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA, OTROS

RDO. No. 2018-00220

Asunto. SOLICITUD DE DECRETO DE PRUEBA POR
OFICIO.

Comedidamente me dirijo a Usted en el carácter de gestor judicial de la demandante.

Se había decretado la prueba de oficio, de aportación del CERTIFICADO ESPECIAL relativo a las personas con titularidad sobre derechos reales inscritos, respecto del inmueble objeto, previsto en las leyes, y con base en lo ordenado en el art. 375 del C.G.P.

En búsqueda de cumplimiento de esta carga procesal, se diligenció y **radicó DERECHO DE PETICION** ante la Oficina de Registro de II PP seccional Rionegro, tal como se prueba y puso en conocimiento de esta judicatura, en precedencia.

Y que ahora, se allega la prueba idónea de haberlo realizado.

EL DISCURRIR DE LA RESPUESTA a la petición, como fue presentada:

1). Lo radicó la señora MARIA BERNARDA el día 4 de septiembre;

2). A la espera de la respuesta se recibe escrito el día 16 de septiembre hogañó, que se anexa, en el que se señala: "(...) *En atención a su derecho de petición...debe...y cancelar los*

respectivos derechos de registro..." (sic.).

3). Se atiende dicho comunicado, y el día 16 de septiembre, en efecto, se va a la taquilla y se entrega la constancia de CONSIGNACION EN BANCOLOMBIA del valor de los *"...respectivos derechos de registro..."*, como se prueba con constancias que se adosan a este escrito.

4). Se continúa la espera, y pasadas dos (2) semanas se vuelve a averiguar por parte de la demandante, en varias ocasiones, y la última del día LUNES 7 DE OCTUBRE, que la hice personalmente, como apoderado, trasladándome hasta la oficina donde fui atendido por la empleada de nombre DIANA GIRALDO. Frente al requerimiento de la respuesta al derecho de petición se nos informa, que *"...LA RESPUESTA ERA LA COMUNICACIÓN DEL DIA 16 de septiembre, ya entregada..."*. Con ella en mano, y requiriendo hablar con el señor Registrador o con algún empleado de jurídica, se me expresa que la única respuesta a la petición era aquel comunicado; y que el CERTIFICADO PEDIDO se encontraba en proceso de expedición y tardaba **de TRES A CUATRO MESES.** (sic.).

PRECISIONES Y PETICION:

En vista de esós hechos, y de que se han agotado todas las instancias para poder cumplir la carga procesal impuesta por el Despacho en auto precedente, no quedarían más que dos (2) OPCIONES: **1).** LA ACCION DE TUTELA para protección del Derecho fundamental de petición; **2).** Que su despacho con base en las facultades previstas en el artículo 167 y 169 del C.G. del P., amplíe la orden dada en el Auto, y de manera oficiosa, disponga oficiar a dicha oficina a fin de que se expida el **CERTIFICADO ESPECIAL** que fuera ordenado.

S O L I C I T U D:

Se sirva **disponer oficiar** a la Oficina de Registro de II PP seccional Rionegro, a fin de que se dé cumplimiento al auto último, de, a nuestro cargo, expedir y allegar el certificado especial dispuesto; y con base en las copias del DERECHO DE PETICION y de la constancia de pago de los derechos de registro cancelados, conforme se demuestra, se expida conforme fuera solicitado para ser allegado al proceso, dentro de un término razonable.

Envíense copias del auto último, y del que conforme a esta petición se dicte.

SE han efectuado las correspondientes diligencias para que no

se den condiciones para un eventual "desistimiento tácito".

ANEXOS:

Copia original del Derecho de Petición y su radicación;

Copia escrito de respuesta de la Oficina de Registro , del día 16 de septiembre;

. Copia del recibo de caja, donde se cancelan los derechos de registro;

.- Copia del pago o consignación de esos derechos.

Atentamente,



FRANCISCO J. SALAZAR ZULUAGA

t.p. 33736 del C.S. de la Jud.

c.c. 3608326 de El Santuario.



157

Fecha 16/09/2019 4:27:07 p. m.

Folios 1

Anexos 0



0202019ER00467



Superintendencia
DE NOTARIADO
& REGISTRO

0202019EE01402
Origen DIANA MILENA GIRALDO AGUDELO
Destino PERSONA NATURAL / MARIA BERNARDA
Asunto RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

Rionegro, Antioquia, Septiembre 16 de 2019

Señora
MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA
CC.3608326
El Santuario Antioquia

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Respetada señora María Bernarda:

En atención a su derecho de petición me permito comunicarle que para expedir certificado especial de pertenencia debe radicar los documentos en taquilla y cancelar los respectivos derechos de registro.

Cordialmente,

Claudia Dinelly Castrillón
CLAUDIA DINELLY CASTRILLÓN GONZÁLEZ
Registradora Seccional

Transcriptor Diana Milena Giraldo A.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Rionegro-Antioquia
Dirección: Calle 43 No. 54-139, Local 1227 Centro
Comercial San Nicolás
Teléfonos: 615 21 29, 615 21 31, 615 21 32 y 615 21 35
E-mail: ofiregisionegro@supernotariado.gov.co





GOBIERNO DE COLOMBIA

OFICINA DE REGISTRO DE RIONEGRO
BANCOLOMBIA CONVENIO 49805
DERECHOS DE REGISTRO POR DOCUMENTO

VALOR A CANCELAR

\$36400

MATRÍCULA INMOBILIARIA

020-1261

CRIP-RIONEGRO TEL:6152129 Email: C@registronegro@superintendente.gov.co

154

RIONEGRO LIQUID12
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Iniciada el 16 de Septiembre de 2019 a las 10:17:05 a.m.

19 SEP 2019

16 SEP 2019
[Handwritten signature]

No. RADILACION: 2019-52201

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA

NOMBRE SOLICITANTE: FRANCISCO J. SALAZAR ZULUAGA TEL 3127766352

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: 1834541000

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO. PAGO: 0201261 FIN: VLR:36400

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

actuales siete (7) adjudicatarios, según las cuotas adjudicadas antes, y ahora, y las cesiones o transferencias mutuas realizadas. -----

QUINTO: -Para la valoración de los actos notariales y la correspondiente inscripción en el Registro en la oficina de Registro zona Norte, ciudad, las adjudicaciones se hacen por los valores catastrales correspondientes **vigentes al año 2019**, y en las proporciones que sean de ley para cada uno de los comuneros involucrados. Para tales efectos según la liquidación y con base en el avalúo catastral vigente, se hacen las siguientes asignaciones: -----

✓ VALOR ASIGNACIÓN para LUIS EMILIO CASTAÑO OSPINA: su participación en la comunidad es de un **35.36%**, para una asignación total de: **\$35.221.388.80**- - - - - ✓

OTG
Para los asignatarios del ^{do}segundo piso, esto es: MARIA LUCELLY, BLANCA INES, BERTA LINA, MERY DE JESUS, y ALVARO DE JESUS CASTAÑO OSPINA, en conjunto les corresponde un porcentaje de participación en la comunidad del **32.88%** por una valoración catastral de **\$32.751.110.40**, e individualmente a cada uno una asignación de **\$6.550.222.08**- - - - -

✓ VALOR ASIGNACIÓN para ROSA ELENA CASTAÑO OSPINA: su participación en la comunidad es de un **31.76%**, para una asignación total de: **\$31.635.500.80**- - - - -

CONSTANCIA NOTARIAL (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970): el Notario responde de la regularidad formal del acto, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.- - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: leído el contenido de este instrumento público por parte de los comparecientes y advertidos que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción

Copia 156

Fecha 04/09/2019 3:42:18 p. m.

Folios 2

Anexos 4



0202019ER00467
Origen PERSONA NATURAL / MARIA BERNARDA
Destino ORIP / Abogados / CLAUDIA DINELLY
Asunto DERECHO DE PETICION

Medellín, 3 de septiembre de 2019

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL DE RIONEGRO, Ant.**

Rionegro, ant.

E. S. D.

**RF. SOLICITUD DE EXPEDICION DE CERTIFICADO ESPECIAL,
art. 82 del C.G. del P., via prosecucion demanda de
DECLARACION DE PERTENENCIA, art. 375 C.G. P., por ante el
el JUZGADO 2º. PROMISCOU MUNICIPAL de Guarne.**

✓ En el carácter de interesada y de apoderado los suscritos, MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA y Francisco J. Salazar Zuluaga, identificados como consta al firmar, y en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la C.N., comedidamente acudimos ante Usted a fin de solicitarle se sirva proceder a expedir **UN CERTIFICADO ESPECIAL**, con base en lo normado en el artículo 82 concordante 375 del C.G. del Proceso, para poder proseguir el adelanto de la DEMANDA DE **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** que cursa por ante el **JUZGADO 2º. PROMISCOU MUNICIPAL de Guarne, Ant.**

Echado de menos frente a requerimientos del despacho en audiencia del pasado 29 de mayo hog año.

Además para dar cumplimiento a segundo requerimiento señalado en Auto del día 29 de los cursantes mes de agosto y año.

H E C H O S:

1º. En el juzgado 2 promiscuo municipal de Guarne, Ant. cursa proceso verbal de Declaración de pertenencia que instauró MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA radicado No. 2018-00220 con miras a lograr la adjudicación por posesión, del inmueble situado en la Vereda TOLDAS, identificado según se dijo en la demanda, así:

Predio consistente en UN LOTE DE TERRENO, SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON CASA DE HABITACIÓN DE 65.00 M2, con una extensión de lote de 165.00 M2, aproximadamente; situado en la VEREDA TOLDAS del Municipio de Guarne, y comprendido actualmente por los siguientes linderos:

POR EL FRENTE con la autopista Medellín Bogotá, en longitud de 9.00 Mts; por un costado, con la carretera veredal a TOLDAS, en aproximadamente 24.00 Mts.; por la parte de atrás, con predio de CUSTODIO ZAPATA (antes), hoy de JESUS



INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO

DILIGENCIA DE AUDIENCIA (RECEPCION DE TESTIMONIOS) EN MATERIA DE TRANSITO

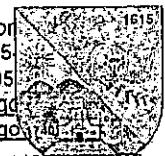
REFERENCIA : INFORME POR ACCIDENTE DE TRANSITO N°011
IMPLICADOS: JHONATAN BETANCUR JARAMILLO

COMPARENDO :
PLACAS : TAA608

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO. Sabanalarga Ant., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho. En la fecha, siendo las 12:30hs, se constituye al Despacho en audiencia pública, con el fin de recepcionar testimonios solicitados por la implicada en el asunto de la referencia. Presente en el Despacho el joven JESUS ALBERTO BEDOYA ZAPATA, Acto seguido la suscrita Inspectora le toma el juramento de conformidad con las normas legales vigentes, previas las formalidades contenidas en los artículo 33 de la Constitución Política de Colombia que determina que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y del Código Penal sobre las consecuencias jurídicas que establecen los artículos 435 sobre falsa denuncia, 436 falsa denuncia contra persona determinada, 437 falsa autoacusación, y 442 falso testimonio por los que juran decir la verdad en la declaración a rendir y expuso: Mis nombres y apellidos completos son como quedaron dichos y escritos, son mis padres: Rogelio Antonio Bedoya Correa y Ena Ofelia Zapata Rojas, natural y residente en la vereda el Llano e los Encuentros de este municipio, teléfono o Móvil 3206799981, nací el 16 de agosto de 1996, de 21 años de edad, de estado civil unión libre, estudios Bachiller Académico, me identifico con la C.C. 1.037.391.800 expedida en Sabanalarga., y de ocupación Agricultor. Seguidamente se le interroga de la siguiente manera. PREGUNTADO: Librémente cuéntele al Despacho todo lo relacionado con el accidente que se presentó el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las 16:00hs en la vía que de este Municipio conduce al corregimiento el Oro, sector la vereda el Clavel de este municipio, aproximadamente en el kilómetro 12 +00, en el vehículo de placas TAA608 conducido por el señor JHONATAN BETANCUR JARAMILLO y que dejó como consecuencia 14 personas fallecidas, las cuales corresponden a los nombres de:

- 01. MARIA EULALIA MUÑETON PIEDRAHINA C.C. 21.969.170 de la vereda los tendidos.
- 02. ANDRES FELIPE PATERNINA HERNANDEZ C.C. 1:104.014.722 de San Pedro Sucre. Atendido en la Ese Hospital San Pedro y Fallece en este mismo.
- 03. MARIA EUGEMIA PIEDRAHITA MUÑETON C.C. 1.037.389.814. de la vereda los Tendidos.
- 04. FIDEL PEREZ C.C. 3.546.549 de la vereda el Filo de los Pérez. Atendido en la Ese Hospital San Pedro y Fallece en este mismo.
- 05. DEISY YULIETH ROJO YEPES c.c. 1.001.501.187 de la vereda el Tambo.
- 06. ENRIQUE ANTONIO CHAVARRIA ZAPATA c.c. 3.564.275 de la vereda Niquia
- 07. ESPERANZA LOPEZ, c.c. 21.969.296
- 08. FABIO ECHEVERRY TOBON, C.C. 8.309.116 de Medellín
- 09. JORGE PEREZ OQUENDO C.C. 3.565.283 de la vereda el filo de los Pérez. Atendido en la Ese Hospital San Pedro y Fallece en este mismo.

Palacio Municipal Calle 20 N° 19 - 30, Sabanalarga - Antioquia, Color
Tel: (57-4) 8554201 / Fax: (57-4) 855
Código Postal: 05
Inspeccion@sabanalarga-antioquia.gov
www.sabanalarga-antioquia.gov



Síguenos en:

@alcaldiasabanalarga @MpioSabanalarga

ZAPATA, en longitud de aproximadamente 4.00 Mts., y por el otro costado, con predio del mismo JESUS ZAPATA, en aproximadamente 24.50 Mts.

Este bien hace parte de otro de mayor extensión, que se distinguió con la matrícula 020-1261 de la oficina de Registro de II PP de Rionegro, Ant.

Y, LOS LINDEROS antiguos del bien de mayor extensión del cual se segregó esta parcela (de apenas unos 165 Mts.) conforme se halla descrito en el certificado del Registrador, (y se extractan del folio **020-1261 de la Oficina de Registro de II PP de Rionegro, Ant., aportado como el Certificado del lote de mayor extensión**) del cual se segregó la parcela son los siguientes:

Un lote de terreno QUE LINDA: "de un maní que está en la orilla de la quebrada la mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estacón, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo esta lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer lindero.(sic.)

LINDEROS ACUATLIZADOS conforme sentencia del 15-08/2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro, así. "Por el frente con la autopista Medellín Bogotá; por la parte de atrás con la quebrada la mosca; por el costado izquierdo con el señor Jesús María Zapata y por el costado derecho, en parte, con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio.

2º. En audiencia del pasado 29 de mayo el Juzgado dispuso la comparecencia del señor JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA, quien figura inscrito como titular de derechos reales en el inmueble, anotación Numero 5, como Compraventa; y anotación 17, como adjudicación en Declaración de Pertenencia.

3º. Empero, como también figura inscrita una hipoteca que fuera otorgada por LIBARDO DE JESUS ZAPATA a favor de JESUS MARIA ZAPATA, según la anotación 3 del citado folio 020-1261, en el que el presunto acreedor (Derecho Real de Hipoteca) lo es el citado JESUS MARIA ZAPATA, y se desconoce si se trata de la misma persona aparece una inconsistencia al respecto.

Los suscritos demandante y su apoderado desconocemos si se trata de la misma o diferente persona.

4º. El Despacho del Juzgado 2º. Promiscuo Municipal de Guarne en auto del pasado 28 de agosto de 2019 dispuso a cargo nuestro "**...que la parte demandante aporte certificado ESPECIAL expedido por la autoridad registral en el que se indique claramente los titulares de derechos reales de dominio principales, garantías reales sobre el mismo y el antecedente registral, en contra de quienes se deberá dirigir la demanda,...**" (sic.).



INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO

se dañó todo pero yo de eso no sé nada porque yo caí inconsciente. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho si usted tiene conocimiento de que el señor antes mencionado en el accidente infringió alguna norma del C.N.T.T. que diera lugar al accidente. Se le explica? CONTESTÓ: yo de tránsito no sé nada. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al Despacho a que cree usted que le atribuye la ocurrencia del accidente?. CONTESTA: no sé, yo digo que son cosas de midiócito. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho si la vía tiene señalización (se le explica y se le muestra)?. CONTESTA: no. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento dígame al Despacho si estas son las fotos y el croquis del accidente? CONTESTA: SI. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al despacho como se encontraba la vía en el momento del accidente. Se le explica. CONTESTADO: eso ahí estaba bien. PREGUNTADO: ¿Bajo la gravedad del juramento dígame al Despacho si usted sabe que otras personas nos pueden dar más información sobre estos hechos?. CONTESTADO: no. PREGUNTADO: Desea agregar, enmendar o corregir a esta versión? CONTESTÓ: No. No es más. No siendo otro el motivo Firma en constancia.

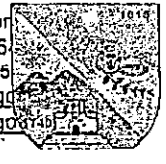
JAIME ALONSO ROJO URIBE
JAIME ALONSO ROJO URIBE
Deponente

Luz Elena Toro Holguin
LUZ ELENA TORO HOLGUIN
Inspectora Municipal

Palacio Municipal Calle 20 N° 19 - 30, Sabanalarga - Antioquia, Colombia
Tel: (57-4) 8554201 / Fax: (57-4) 8554202
Código Postal: 050010
Inspeccion@sabanalarga-antioquia.gov.co
www.sabanalarga-antioquia.gov.co

Síguenos en:

[alcaldeldesabanalarga](https://www.facebook.com/alcaldeldesabanalarga) [@MpioSabanalarga](https://twitter.com/MpioSabanalarga)



Para orientación de la Oficina se señala que este inmueble hace parte del de mayor extensión adjudicado al señor **ANGEL CUSTODIO ZAPATA BERRIO**, según anotación en el folio Número 020-1261, que es el predio de mayor extensión del cual se segregó la parcela objeto.

Cuyos linderos y descripción, son los siguientes, tomados del citado Certificado del folio **020-1261**:

Un lote de terreno QUE LINDA: "de un maní que está en la orilla de la quebrada la mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un estación, de aquí al tope de otra chamba, siguiendo esta lindando con Mateo Zapata, a dar al maní, primer lindero.(sic.) LINDEROS ACUATLIZADOS conforme sentencia del 15-08/2017 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Rionegro, así. "Por el frente con la autopista Medellín Bogotá; por la parte de atrás con la quebrada la mosca; por el costado izquierdo con el señor Jesús María Zapata y por el costado derecho, en parte, con Raúl Corrales y en parte con Jesús Antonio Zapata, servidumbre de por medio.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACION E INFORMACIÓN:

La interesada MARIA BERNARDA LONDOÑO R.: Vereda Toldas, Autopista Med Bogotá, Municipio de Guarne, cerca al Estadero "Rancherito". Celular:

ABOGADO FRANCISCO J. SALAZAR Z.: Calle 52 No. 47-28 oficina 311, Ed. La ceiba Medellín. Cel. 3127766352, correo fransazu@hotmail.com

Atentamente,

Bernardo Londoño
MARIA BERNARDA LONDOÑO RUA

c.c.

Francisco J. Salazar Zuluaga
FRANCISCO J. SALAZAR ZULUAGA

Abogado

c.c. 3608326

T.P. 33736



INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO

10. NORBEY ANTONIO TORRES MORENO C.C. 1.001.398.844 de la vereda la Loma del Sauce del municipio de PEQUE.
11. JORGE IVAN ROJAS JARAMILLO c.c. 98.682.449 de la vereda el Llano del Oro.
12. KATIA ISABEL ROJO JARAMILLO T.I. 1.037.383.185 de la vereda el Llano del Oro.
13. KELI DAHIANA ARBOLEDA MAZO RC. 1.037.392.520 de la vereda los Tendidos.
14. KAREN YULIANA VILLA PIEDRAHITA RC. 1.037.392.210 de la vereda los Tendidos y 39 personas lesionadas, las cuales corresponde a los nombre de:
 1. YAIDA VERONICA LOPEZ VALENCIA T.I. 1.001.500.049 de la vereda Niquia.
 2. WILDER SUCERQUIA VALLE C.C. 1.037.390.143 de la vereda Barbaçoas municipio de Peque.
 3. JHONTAN BETANCURT JARAMILLO C.C. 1.039.625.259 Corregimiento el oro.
 4. JONY ALEXANDER ROJAS ZAPATA C.C. 1.037.390.084 de la vereda el tambo.
 5. YEFERSON ESNEIDER RAMIREZ LOPEZ T.I. 1.037.390.208 vereda el encanto.
 6. NATALIA NADREA CORREA CORREA T.I. 1.001.988.127 de la vereda el tambo.
 7. MIRIAM DEL CARMEN ROJO VILLA C.C. 21.969.217 de la vereda el tambo.
 8. DAIRON DE JESUS BEDOYA CHANCI T.I. 98111069867 de la vereda llanos de los encuentros.
 9. MARIA FERNANDA MUÑOZ T.I. 1001501240 de la vereda Niquia.
 10. JESUS ALBERTO BEDOYA ZAPATA C.C. 1.037.391.800 de la vereda los llanos de los encuentros.
 11. RUBEN DARIO TUBERQUIA C.C. 1.035.282.133 de la vereda el tambo.
 12. JORGE ALIRIO CARVAJAL LOPEZ C.C. 98.540.749 de la vereda el tambo.
 13. JHON DAIRO RODRIGUEZ C.C. 1.035.282.158 de la vereda el Tambo.
 14. BERNARDO ANTONIO LOPEZ CHAVARRIA C.C. 3.564.438 de la vereda el encanto.
 15. FABIO NELSON ARDILA TABORDA C.C. 1.109.413.958 sin más datos.
 16. SANDRA MILENA JARAMILLO JARAMILLO C.C. 1.032.326.662 de la vereda el oro.
 17. MELISA PIEDRAHITA ROJO R.C NUI 1.129.584.561 de la vereda el tambo.
 18. OSCAR MURIEL PIEDRAHITA RAMIREZ C.C. 15.514.527 de la vereda el tambo.
 19. YANCARLOS MOLINA SOLANO C.C. 1.104.421.561 sin más datos.
 20. JHON FREDY RINCON AGUDELO C.C. 9.426.602 del Águila valle.
 21. JHON HENRY ECHAVARRIA sin más datos.
 22. LUZ MERY MAZO ZAPATA C.C. 1.037.388.713 de la vereda los tendidos.
 23. ERIKA YULIANA URIBE GOMEZ R.C. 1.022.151.167 del filo de los Pérez.
 24. MARIA EUGENIA VARGAS ALCARAZ T.I. 1.007.104.625 de la vereda el clavel.
 25. DORA EDILMA TABORDA HIGUITA C.C. 21.581.440 de la vereda los llanos de los encuentros.
 26. ALEXANDER AGUDELO LONDOÑO C.C. 1.151.860.031 sin más datos.
 27. VICTOR MANUEL SUCERQUIA TORRES C.C. 1.001.500.225 de la vereda Nohava.
 28. EDY SANTIAGO ARBOLEDA MAZO T.I. 1.037.390.277 de la vereda el socorro.
 29. DIRLEY ADRIANA URIBE GOMEZ R-C 1.022.153.798 de la vereda el filo de los Pérez.
 30. ALONSO DE JESUS URIBE PEREZ C.C. 3.565.241 de la vereda el filo de los Pérez.

Palacio Municipal Calle 20 N° 19 - 30, Sabanalarga - Antioquia, Colombia
Tel: (57-4) 8554201 / Fax: (57-4) 855
Código Postal: 05

Inspeccion@sabanalarga-antioquia.gov.co
www.sabanalarga-antioquia.gov.co

Síguenos en:



[alcaldiadesabanalarga](https://www.facebook.com/alcaldiadesabanalarga)



[@MpioSabalarga](https://twitter.com/MpioSabalarga)



160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

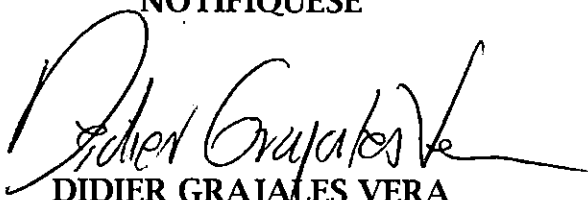


JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUARNE - ANTIOQUIA, OCTUBRE DIECIOCHO DE DOS MIL DIECINUEVE

PROCESO	VERBAL SUMARIO/DE PERTENENCIA
RADICADO	053184089002 2018-00220-00
DEMANDANTE	MARÍA BERNARDA LONDOÑO BERRIO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULI ALBERTO ÁLVAREZ
SUSTACIACIÓN	1167
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial precedente y siendo ello de recibo, el Despacho, dispone oficiar a **LA O.R.I.I.P.P. DE RIONEGRO - ANTIOQUIA**, para que, a costa de la parte interesada, se sirva allegar al presente proceso, certificado especial de que trata el artículo 375 del C.G.P., en el cual se deberá certificar los titulares de derechos reales de dominio y/o acreedores hipotecarios sobre el predio de menor extensión objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio perteneciente al de mayor extensión identificado con FM. N° 020-1261 de dicha oficina; ello en concordancia con la solicitud que el Dr. FRANCISCO JAVIER SALZAR ZULUAGA, elevara a dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE


DIDIER GRAJALES VERA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. 149 fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne - Antioquia, a las 8:00 a.m., el 21 de OCTUBRE de 2019.
 KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO Secretaría

161

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUARNE ANTIOQUIA, OCTUBRE DIECIOCHO DE DOS MIL DIECINUEVE

Oficio N° 1047

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Rionegro - Antioquia
La Ciudad

RADICADO: 05318002 2018- 00220 - 00
Indicar al contestar

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Me permito comunicarle que dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria) instaurado por MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA, CC. 21.785.973, contra JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA, CC. 662.458 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRIO, y demás Personas desconocidas, mediante auto de la fecha se dispuso:

(...) Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial precedente y siendo ello de recibo, el Despacho, dispone oficiar a LA O.R.I.P.P. DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, para que, a costa de la parte interesada, se sirva allegar al presente proceso, certificado especial de que trata el artículo 375 del C.G.P., en el cual se deberá certificar los titulares de derechos reales de dominio y/o acreedores hipotecarios sobre el predio de menor extensión objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio perteneciente al de mayor extensión identificado con FM. N° 020-1261 de dicha oficina; ello en concordancia con la solicitud que el Dr. FRANCISCO JAVIER SALZAR ZULUAGA, elevara a dicha dependencia.

Sírvase proceder de conformidad e informar lo respectivo a este Despacho.

Anexo: auto que dispuso oficiarles.

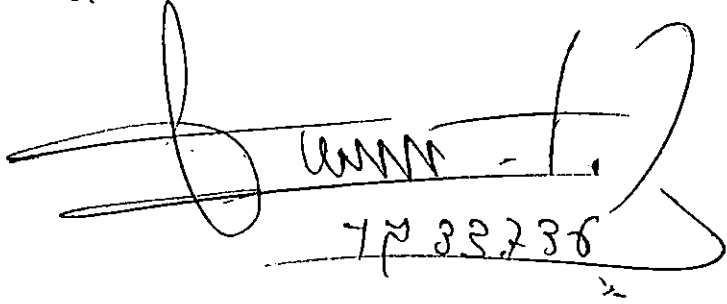
Atentamente,



KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO
SECRETARIA

Guarne, Ant, Calle 50 N° 50-28 Parque principal. Tel 551 5577.

Рейс: 107 31-10/2019 вл. office.0
аэропорт.


УММ - 1.
77 33 236

FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA
Abogado Universidad Autónoma

Medellín, 18 de noviembre de 2019

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º.) PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE, ANT.

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO

RDO.: No. 2018 -00220

JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL
GUARNE-ANTIOQUIA

RECIBIDO
18 NOV 2019

Fecha: _____
Nombre: _____
C.C No _____
Traslado _____ Folios _____ Cuad _____
Rec. _____

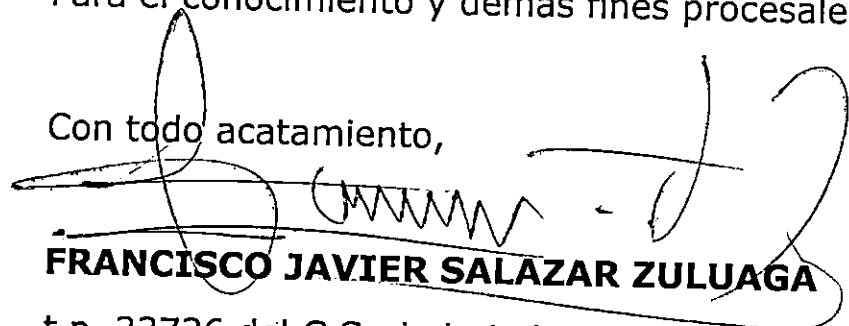
ASUNTO. Estamos a derecho en las cargas procesales.

A fin de dar cumplimiento a las **últimas cargas procesales** se han realizado las gestiones, que creemos pertinentes: Solicitar mediante D. de Petición la expedición del Certificado especial deprecado. Su radicación, respuesta, pago, etc. y nuevamente, mediante el Oficio último, tratar de radicarlo en esa mira de obtenerlo lo mas prontamente posible. Tarea que ha sido imposible dado el PARO NACIONAL QUE ADELANTAN LOS TRABAJADORES DE LA SUPERNOTARIADO Y REGISTRO. Hecho notorio, a nivel nacional.

Por tal, aún estamos en el mismo punto desde cuando se dispuso la práctica de esa prueba.

Para el conocimiento y demás fines procesales pertinentes.

Con todo acatamiento,



FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA

t.p. 33736 del C.S. de la jud

FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA
Abogado Universidad Autónoma

Medellín, 20 de enero de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE

GUARNE, ANT.

E. S. D.

REF. **PROCESO VERBAL** DE MARIA BERNARDA LONDOÑO
RDO. No. 2018-00220

Asunto. Cumplimiento requisito última providencia de fondo(Auto 0937) que nos requirió previo desistimiento tácito: 28-08/2019

Para aportación de "CERTIFICADO ESPECIAL", de conformidad con lo dispuesto artículo 82 y 375 C.G. del P.

Señoría.

Me dirijo a Usted con el debido respeto, a poner de presente las diligencias y resultado de las mismas, realizadas tendientes al cumplimiento de la carga procesal impuesta en el AUTO 0937 último, del 28 de agosto de 2019.

1). En búsqueda de ese cometido se radicó **derecho de petición** a la Oficina de Registro de II PP Seccional Rionegro, como puede verse de documentos anexos, que fuera radicado en **dia 16 de septiembre 2019** (Ver Recibo de solicitud, radicación 2019-52201), el que solamente se vino a resolver y responder el dia 10 de Enero de 2020.

2). Se hace entrega con esos radicados de la Oficina de registro y con el recibo de caja del "**CERTIFICADO 2019-52201" CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA CON ANTECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICION**". Que al fin, pongo a disposición del despacho para lo pertinente.

JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL
GUARNE-ANTIOQUIA

RECIBIDO

20 ENE 2020

Fecha:

Nombre:

C.C.Nº

Traslado

Recibe

Cuad

10150

163

3). En la misma dirección se insistió para evitar esas dilaciones y demoras y para no tener que acudir a la Acción de tutela y se solicitó y expidió por su **Despacho el OFICIO No. 1047** de octubre 18, el que llevado a la citada Oficina se le recibió a la cliente dejando para ellos solo una (1) copia y a la fecha no se sabe si dieron o no respuesta, por cuanto las veces que se preguntaba por la respuesta explicaban que estaba en estudio; en esos interregnos se dio el paro Nacional "N21" que afectó notoriamente el servicio público registral y hoy vemos las consecuencias.

NO TENGO INFORMACION de si se dio o no respuesta directa a su Despacho.

Cumplido ese requisito, y del estudio del Certificado que se allega, surgen varias observaciones:

a). Que se le denomina CERTIFICADO ESPECIAL, con antecedente registral, EN FALSA TRADICION.

Lo cual a las claras es indicativo de que el bien objeto NO ES BIEN BALDIO.

b). Teniendo el bien de mayor extensión del cual se segregó el lote de terreno objeto de pertenencia antecedente registral que se inició con la anotación de la escritura No. 167 del 7 de marzo de 1908 (ANOTACION No. 1) DEL CERTIFICADO, no puede considerárselo bien baldío, por es misma razón de que el bien ha tenido movimientos en su situación jurídica durante un lapso de mas de 100 años. Así se trate de títulos en la denominada "falsa tradición".

c). El bien inmueble de mayor extensión, el adquirido por la **ANOTACION No. 1**, ha sido objeto de dos (2) pronunciamientos judiciales de Autoridades Superiores el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONGERO que en sendas actuaciones ha proferido Sentencias de Adjudicación en Pertenencia: Según **ANOTACIÓN 15**, de fecha 8-05-2013 para la Sentencia 12-10-2012 a favor de ANGEL CUSTODIO ZAPATA BERRIO, y dio lugar a la segregación del folio de M:I. No. 020-90867. Y, según **ANOTACIÓN 17** del 11-09-2017 con aclaración en la ANOTACION 23 del 22-10-2018 que inscribe Sentencia a Favor del señor JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA, que adjudica otra parte del inmueble y ordena abrirle folio de M.I. No. 020-199000.

d). Según ello, entonces, sí es cierto, que dentro del predio de mayor extensión al que se le abrió el folio 020-1261, existe aún una porción de tierra que no ha sido titulada, y que

indefectiblemente corresponde a la PARCELA OBJETO DE DEMANDA por parte de mi poderdante BERNARDA LONDOÑO.

e). La manifestación de que el bien objeto "..., puede tratarse de un pedio de naturaleza baldía, ..." es totalmente equívoca e inexacta.

La naturaleza de baldío es que no halla pertenecido a nadie, y aquí se señala toda una tradición jurídica de la cual se han realizado transacciones y posesiones dentro del marco de la ley. Que tiene respaldo de la norma y de la Constitución.

CONCLUSION:

PETICIONES.

Considero Señoría, con el debido respeto que se debe continuar con el proceso.

Habida cuenta que ya se cumplió la carga procesal de citar a los herederos de JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA, y de que con relación a la hipoteca que figuraba inscrita según el certificado inicial aportado no se halló información relativa a derechohabientes sobre la misma, ha quedado también cumplida la carga impuesta dentro de la Diligencia del día...mayo de 2019, y por ende se hace procedente la reanudación del proceso señalándose nueva fecha para la realización de las audiencias previstas en el artículo 375 concordante arts. 372 y 373 del C.G. del P.

P E T I C I O N :

Sírvase darle la valoración probatoria al certificado especial, que se allega, en virtud de lo ordenado en el Auto del 28 de agosto de 2019.

Tener por cumplidos requisitos dispuestos en el Auto del día 29 de mayo antaño.

Señalara fechas y horas para las diligencias de los artículos 375, 372 y 373 del C.G. del P. y continuar la actuación y terminarla con Sentencia de fondo.

ANEXO. Copia oficio 1047;

CERTIFICADO ESPECIAL, expedido 4 meses después de su solicitud.

Atentamente,

FRANCISCO J. SALAZAR ZULUAGA

74525687

RIDNEGRO LIQUID12
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 10:17:05 a.m.

No. RADICACION: 2019-52201

ENTREGADO

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA

020-1261

NOMBRE SOLICITANTE: FRANCISCO J.SALAZAR ZULUAGA TEL 3127766352

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: 436400

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

ECO: 07, DCTO.PAGO: 0201261 PIN: VLR:36400

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

2017 - 61687

**CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, CON ANTECEDENTE REGISTRAL
EN FALSA TRADICIÓN**

CERTIFICADO 2019-52201

**LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO SECCIONAL
RIONEGRO ANTIOQUIA**

Que para efecto de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 y en virtud de lo solicitado con el turno de certificación radicado 2019-52201

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el abogado FRANCISCO J. SALAZAR ZULUAGA, identificado con cédula 3.608.326 y tarjeta profesional 33.736 del C.S de la J., quien actúa como apoderado de la señora MARÍA BERNARDA LONDOÑO RUA, identificada con cédula 21.785.973, solicita a esta Oficina certificado especial con base en lo normado en el artículo 82 concordante 375 del C.G. del Proceso, el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne, Antioquia, con relación a parte del inmueble distinguido con la matrícula 020-1261, situado en la vereda TOLDAS del Municipio de Guarne, identificado en la demanda, así:

Un lote de terreno, sus mejoras y anexidades, con casa de habitación de 65.00 M2, con una extensión de lote de 165.00 M2, comprendido actualmente por los siguientes linderos:

Por el frente con la autopista Medellín Bogotá, en una longitud de 9.00 Mts; por un costado, con la carretera veredal a TOLDAS, en aproximadamente 24.00 Mts., por la parte de atrás, con predio de CUSTODIO ZAPATA (antes), hoy de JESÚS ZAPATA, en una longitud de aproximadamente de 4.00 Mts., y por el otro costado, con predio del mismo JESÚS ZAPATA, en aproximadamente en 24.50 Mts.

SEGUNDO: Existe inscripción del inmueble determinado como de mayor extensión en el numeral anterior en el sistema de folio magnético con el número de matrícula inmobiliaria 020-1261, el cual nace a la vida jurídica con el registro del 13-03-1908 de la escritura pública 167 del 07-03-1908, por el cual se inscribe la compraventa efectuada por el señor VALENTÍN ZAPATA, en favor de los señores: JUAN NEPOMUCENO, JUAN DE LA CRUZ y MIGUEL ZAPATA LOAIZA, un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, situado en el paraje "La Mosca", jurisdicción del Guarne y que linda:

"De un maní que está en la orilla de la quebrada La Mosca, quebrada arriba a un mojón de piedra, de este a una chamba lindando con Mateo Zapata, a dar a un canalón, de aquí

al tope de otra chamba, siguiendo esta lindando con Mateo Zapata, a dar al maní primer lindero"

Posteriormente, por sentencia de fecha 15 de agosto de 2017, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, se adjudica al señor JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA, identificado con la cédula Nro. 662.458 el ciento por ciento por haberlo adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, un lote de terreno con un área de 24.250 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Guarne, vereda la Mosca y comprendido por los siguientes linderos:

"Por el frente con la autopista Medellín-Bogotá; por la parte de atrás con la quebrada la Mosca; por el costado izquierdo con el señor JESÚS MARÍA ZAPATA y por el costado derecho en parte con RAUL CORRALES y en parte con JESÚS ANTONIO ZAPATA, servidumbre de por medio"

Un lote de terreno con un área total de 14.937 metros cuadrados, cuyos linderos son: "Por el frente con la doble calzada de la autopista Medellín- Bogotá, por el costado izquierdo con inmueble de propiedad del mismo demandante Jesús María Zapata, por la parte de atrás con la quebrada La Mosca, por el costado derecho en parte con propiedad de sucesores de custodio zapata y en parte con carretera veredal".

TERCERO: El inmueble referenciado en el numeral segundo, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en los documentos aportados por el ciudadano, y los hallados dentro de los archivos de esta Oficina, con relación al folio de matrícula inmobiliaria 020-1261, presenta las siguientes anotaciones:

ANOTACIÓN 1. Registro de fecha 13-03-1908 de la escritura pública 167 del 07-03-1908 de la Notaria Única, hoy primera de Rionegro, en la cual se inscribe la compraventa realizada por el señor VALENTIN ZAPATA, sin identificar, en favor de los señores: JUAN NEPOMUCENO, JUAN DE LA CRUZ y MIGUEL ZAPATA LOAIZA, sin identificar.

ANOTACIÓN 2. Registro de fecha 06-11-1967 de la escritura pública 855 del 16-09-1967 de la Notaria Única, hoy primera de Rionegro, donde se inscribe la compraventa de un derecho de cuota, efectuada por el señor NEPOMUCENO ZAPATA LOAIZA, identificado con la cédula 661.223, en favor del señor LIBARDO DE JESÚS ZAPATA identificado con la cédula 661.222.

ANOTACIÓN 4. Registro de fecha 22-05-1975 de la escritura pública 569 del 10-05-1975 de la Notaria Única, hoy primera de Rionegro, donde se registra la compraventa de un derecho de cuota, por el señor LIBARDO DE JESÚS ZAPATA, ya identificado, en favor del señor GERARDO JULIO MORALES HERRERA, identificado con la cédula 681.788.

ANOTACIÓN 5. Registro de fecha 23-05-1979 de la escritura pública 2809 del 08-06-1979 de la Notaria Quinta de Medellín, donde se registra la compraventa de un derecho

cuota, efectuada por el señor GERARDO JULIO MORALES HERRERA, ya identificado, en favor del señor JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA, identificado con la cédula 662.458.

ANOTACIÓN 6. Registro de fecha 05-08-1992 de la sentencia del 11-06-1992 del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro, donde se inscribe la adjudicación en sucesión de un derecho de cuota de $\frac{1}{2}$ en común y proindiviso del causante señor MIGUEL A ZAPATA LOAIZA, en favor de los señores: ÁNGEL MATEO, MARÍA DEL SOCORRO, GILBERTO DE JESÚS, JOSÉ JESÚS, AMPARO DE JESÚS, CARLOS HORACIO, JESÚS ANTONIO ZAPATA ZAPATA, sin identificación.

ANOTACIÓN 7. Registro de fecha 29-08-1995 de la sentencia del 23-08-1995 del Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro, en la cual se inscribe la aclaración a la sucesión en cuanto a que adjudican $\frac{1}{3}$ en proindiviso y excluir al señor ÁNGEL MATEO ZAPATA ZAPATA, en favor de los señores: GILBERTO DE JESÚS, MARÍA DEL SOCORRO, JOSÉ JESÚS, AMPARO DE JESÚS, CARLOS HORACIO, JESÚS ANTONIO ZAPATA ZAPATA.

ANOTACIÓN 8. Registro de fecha 12-10-1995 de la escritura pública 174 del 05-04-1995 de La Notaria Única de Guarne, donde se registra la compraventa de un derecho de cuota de $\frac{1}{3}$ en común y proindiviso, por los señores: JESÚS ANTONIO, MARÍA DEL SOCORRO, GILBERTO DE JESÚS, JOSÉ JESÚS, AMPARO DE JESÚS, CARLOS HORACIO ZAPATA ZAPATA, sin identificación, respectivamente, en favor de los señores: GONZALO DE JESÚS ZAPATA MONTOYA, identificado con la cédula 70.750.317 y RAÚL ANTONIO CORRALES, identificado con la cédula 70.051.401.

ANOTACIÓN 12. Registro de fecha 19-10-1998 de la escritura pública 693 del 02-10-1998 de La Notaria Única de Guarne, donde se registra la compraventa de derecho cuota en proindiviso, efectuada por el señor GONZALO DE JESÚS ZAPATA MONTOYA, en favor del señor RAUL ANTONIO CORRALES CAMPUZANO, ambos anteriormente identificados.

ANOTACIÓN 15. Registro de fecha 08-05-2013 de la sentencia del 12-10-2012, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, donde se inscribe la declaración judicial de pertenencia parcial, área: 8.510.72M2., adjudicándola al señor ÁNGEL CUSTODIO ZAPATA BERRIO, asignándole el folio de matrícula inmobiliaria 020-90867

ANOTACIÓN 17. Registro de fecha 11-09-2017 de la sentencia del 15-08-2017, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, donde se inscribe la declaración judicial de pertenencia resto, adjudicándola al señor JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA, identificado con la cédula 661.130.

ANOTACIÓN 23. Registro de fecha 22-10-2018 el auto del 10-10-2018, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, donde se inscribe LA ACLARACIÓN EN



CUANTO QUE A LA SENTENCIA DEL 15-08-2017 DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA INSCRITA EN LA ANOTACIÓN 17 ES SOBRE PARTE DEL INMUEBLE, POR TAL RAZÓN SE ADICIONA LA PARTE RESOLUTIVA DE DICHA SENTENCIA EN EL SENTIDO DE ORDENAR APERTURA DE UN FOLIO DE MATRÍCULA AL LOTE DE MENOR EXTENSION, DE IGUAL FORMA SE INCLUYEN LINDEROS DEL FOLIO DE MAYOR EXTENSION Y DEL FOLIO DE MATRÍCULA SEGREGADO. Asignándole el folio de matrícula inmobiliaria 020-199000.

Revisado el antecedente registral de la anotación 01, se halló que el vendedor VALENTÍN ZAPATA, adquirió el inmueble por compra a la señora MARÍA CHIQUINQUIRA ZAPATA, según escritura, pero no citando el número del documento ni los datos de registro, y de acuerdo a su tradición la venta corresponde a una carencia del título y datos de registro del antecedente; determinándose, de esta manera, la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada; hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a las que se refieren la transcripción del parágrafo 3º del artículo 8º la hoy ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo

Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por resolución de adjudicación de la agencia nacional de tierras ANT, artículo 65 de la ley 160 de 1994.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la ley 1564 de 2012, debido a que los inmuebles que tengan naturaleza de Baldíos de la nación son imprescriptibles.

Se anexa certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 020-1261.

Dado en Rionegro a los 10 días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

Derechos de registro \$36.400.00 con recibo de caja Nro. 74529687.

Claudia Dinelly Castrillón
CLAUDIA DINELLY CASTRILLÓN GONZÁLEZ
Registradora Seccional - Rionegro - Antioquia

LMGG- LMMM

169

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 1

Impreso el 10 de Enero de 2020 a las 04:09:22 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 020 RIONEGRO DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:GUARNE VEREDA:LA MOSCA
FECHA APERTURA: 23-06-1979 RADICACION: 79-1590 CON: ESCRITURA DE: 08-06-1979
CODIGO CATASTRAL: 016- VDA 10 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO. QUE LINDA: "DE UN MANI QUE ESTA EN LA ORILLA DE LA QUBRADA LA MOSCA, QUEBRADA ARRIBA A UN MOJON, DE PIEDRA, DE ESTE A UNA CHAMBA LINDANDO CON MATEO ZAPATA, A DAR A UN ESTACON, DE AQUI AL TOPE DE OTRA CHAMBA, SIGUIENDO ESTA. LINDANDO CON MATEO ZAPATA, A DAR AL MANI. PRIMER LINDERO".- AREA SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL DE 83.250 MTS2.- POR ESCRITURA # 593 DE 02-09-98 NOTARIA UNICA DE GUARNE, SE ACLARA EL AREA DEL LOTE. 24.250 M2.-- ** LINDEROS ACTUALIZADOS CONFORME A SENTENCIA DEL 15-08-2017 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ASI: "POR EL FRENTE CON LA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; POR LA PARTE DE ATRAS CON LA QUEBRADA LA MOSCA; POR EL COSTADO IZQUIERDO CON EL SEÑOR JESUS MARIA ZAPATA Y POR EL COSTADO DERECHO EN PARTE CON RAUL CORRALES Y EN PARTE CON JESUS ANTONIO ZAPATA, SERVIDUMBRE DE POR MEDIO".** SEGUN ANOTACION 23 MEDIANTE AUTO DE FECHA 10-10-2018 SE ACLARA ANOTACION 17 Y SE INCLUYEN LA SIGUIENTE CABIDA Y LINDEROS. UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA TOTAL DE 14.937 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SON: POR EL FRENTE CON LA DOBLE CALZADA DE LA AUTOPISTA MEDELLIN- BOGOTA, POR EL COSTADO IZQUIERDO CON INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MISMO DEMANDANTE JESUS MARIA ZAPATA, POR LA PARTE DE ATRAS CON LA QUEBRADA LA MOSCA, POR EL COSTADO DERECHO EN PARTE CON PROPIEDAD DE SUCESORES DE CUSTODIO ZAPATA Y EN PARTE CON CARRETERA VEREDAL.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA MOSCA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-03-1908 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 167 del: 07-03-1908 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA VALENTIN

A: ZAPATA LOAIZA JUAN NEPOMUCENO

X

A: ZAPATA LOAIZA JUAN DE LA CRUZ

X

A: ZAPATA LOAIZA MIGUEL

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-11-1967 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 855 del: 16-09-1967 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA LOAIZA NEPOMUCENO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 2

Impreso el 10 de Enero de 2020 a las 04:09:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ZAPATA LIBARDO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-06-1971 Radicacion: SN

Dóc: ESCRITURA 551 del: 04-06-1971 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$ 15,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA LIBARDO DE JESUS

A: ZAPATA JESUS MARIA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-05-1975 Radicacion: SN

Dóc: ESCRITURA 569 del: 10-05-1975 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA LIBARDO DE JESUS

A: MORALES HERRERA GERARDO JULIO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-05-1979 Radicacion: 1590

Dóc: ESCRITURA 2809 del: 08-06-1979 NOTARIA 5 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$ 160,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES HERRERA GERARDO JULIO

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-08-1992 Radicacion: 3832

Doc: SENTENCIA SN del: 11-06-1992 JDO CI CTO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$ 3,072,764.00

ESPECIFICACION: 150 SUCESION 1/2 EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA LOAIZA MIGUEL A

A: ZAPATA ZAPATA ANGEL MATEO (\$512.127.33)

X

A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO (\$512.127.33)

X

A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS (\$512.127.33)

X

A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS (\$512.127.33)

X

A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS (\$512.127.33)

X

A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO (\$512.127.33)

X

A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO (\$512.127.33)

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-08-1995 Radicacion: 5644

Dóc: SENTENCIA SN del: 23-08-1995 JDO PRO FILIA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA SUCESION EN CUANTO A QUE ADJUDICAN 1/3 EN PROINDIVISO Y EXCLUIR AL SEÑOR ANGEL MATEO ZAPATA ZAPATA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO

X

A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS

X

A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS

X



170

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 3

Impreso el 10 de Enero de 2020 a las 04:09:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS X
A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO X
A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-10-1995 Radicacion: 6671

Doc: ESCRITURA 174 del: 05-04-1995 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/3 PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO

DE: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO

DE: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS

DE: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS

DE: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS

DE: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO

A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS c.c 70.750.317 X

A: CORRALES RAUL ANTONIO c.c 70.061.401 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-08-1997 Radicacion: 1997-5285

Doc: OFICIO 520 del: 29-07-1997 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRECO ASESORES LTDA

A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-09-1998 Radicacion: 1998-6196

Doc: ESCRITURA 593 del: 02-09-1998 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESC # 174 EN CUANTO AL AREA DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO 70051401 X

A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS 70750317 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-10-1998 Radicacion: 1998-7026

Doc: OFICIO 987 del: 09-10-1998 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 9.

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRECO ASESORES LTDA.

A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-10-1998 Radicacion: 1998-7027

Doc: ESCRITURA 693 del: 02-10-1998 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$ 9,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHO EN PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS

70750317

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 4

Impreso el 10 de Enero de 2020 a las 04:09:22 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

70051401 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-02-2007 Radicacion: 2007-865

Doc: OFICIO 024 del: 18-01-2007 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -(AGRARIO) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

X

A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO

A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS

A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS

A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO

A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO

A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS

A: LONDOÑO ZAPATA LUZ MARINA

A: LONDOÑO ZAPATA ABEL

A: ZAPATA BERRIO EDELMIRA

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

X

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MATEO ZAPATA, JUAN DE LA CRUZ Y MIGUEL ANGEL

ZAPATA LOAIZA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-06-2011 Radicacion: 2011-4634

Doc: OFICIO 618 del: 20-05-2011 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

X

A: ZAPATA LOAIZA JUAN DE LA CRUZ Y OTRO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 08-05-2013 Radicacion: 2013-3394

Doc: SENTENCIA 123 del: 12-10-2012 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PARCIAL - AREA 8.510,72M2 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

A: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO

661130

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-10-2014 Radicacion: 2014-8235

Doc: OFICIO 1417 del: 07-10-2014 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO: 2014-195 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

662458

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ZAPATA

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

70051401 X

A: HEREDEROS DETERM. DE ANGEL CUSTODIO ZAPATA REPRESENTADO POR JUAN GABRIEL, JAIME, SERGIO,

GLORIA BERNARDA, MARTA Y ANDREA ZAPATA.

171

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 5

Impreso el 10 de Enero de 2020 a las 04:09:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 11-09-2017 Radicacion: 2017-10562

Doc: SENTENCIA S/N del: 15-08-2017 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA EL RESTO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA 662458 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 19-12-2017 Radicacion: 2017-14907

Doc: ESCRITURA 2982 del: 13-12-2017 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA 662458 X

A: ZAPATA MONTOYA LUZ STELLA 43424556

A: ZAPATA MONTOYA GONZALO DE JESUS 70750317

A: ZAPATA MONTOYA JUAN DE DIOS 15437420

A: ZAPATA DE OSPINA MIRIAM DEL SOCORRO 21785996

A: ZAPATA MONTOYA LUZMILA 43422313

A: ZAPATA MONTOYA BEATRIZ ELENA 43424555

A: ZAPATA MONTOYA MARIA NOHEMY 43422736

A: ZAPATA DE SANCHEZ ROMELIA DE JESUS 43422068

A: ZAPATA MONTOYA CARMEN LUZ 21784333

A: ZAPATA MONTOYA JOSE DAVID 70752580

A: ZAPATA MONTOYA JESUS HORACIO 70752716

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 31-08-2018 Radicacion: 2018-10513

Doc: OFICIO 1763 del: 10-08-2018 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RDO. 2018-220 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO RUA MARIA BERNARDA 21785973

A: PERSONAS INDETERMINADAS 662458

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA 662458

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 05-09-2018 Radicacion: 2018-10723

Doc: CERTIFICADO 214 del: 22-08-2018 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ 15.000.00

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, CONTENIDA EN LA ESCRITURA 551 DE 04-06-1971,

CONFORME A ESCRITURA 1849 DEL 22-08-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA 662458

A: ZAPATA LIBARDO DE JESUS 661222

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 12-10-2018 Radicacion: 2018-12448

Doc: OFICIO 2824 del: 12-10-2018 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 14,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 6

Impreso el 10 de Enero de 2020 a las 04:09:22 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO- RDO. 2010-351

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO C.C 7.051.401

A: ZAPATA LOAIZA JUAN DE LA CRUZ

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

662458

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 12-10-2018 Radicacion: 2018-12449

Doc: OFICIO 2823 del: 12-10-2018 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA- RDO. 2014-195

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

662458

A: HEREDEROS DETERM.DE ANGEL CUSTODIO ZAPATA REPRESENTADO POR JUAN GABRIEL, JAIME, SERGIO, GLORIA BERNARDA, MARTA Y ANDREA

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO

70051401

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN DE LA CRUZ ZAPATA LOAIZA

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 22-10-2018 Radicacion: 2018-12765

Doc: AUTO SN del: 10-10-2018 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO A QUE LA SENTENCIA DEL 15-08-17 DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA INSCRITA EN ANOTACION 17 ES SOBRE PARTE DEL INMUEBLE, POR TAL RAZON SE ADICIONA LA PARTE RESOLUTIVA DE DICHA SENTENCIA EN EL SENTIDO DE ORDENAR APERTURA DE UN @ (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 01-11-2018 Radicacion: 2018-13278

Doc: OFICIO 2945 del: 24-10-2018 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO AGRARIO DE PERTENENCIA RDO-2008-117

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO

661130

A: CORRALES CAMPUZANO RAUL ANTONIO C.C 7.051.401

A: ZAPATA ZAPATA MARIA DEL SOCORRO

A: ZAPATA ZAPATA GILBERTO DE JESUS

A: ZAPATA ZAPATA CARLOS HORACIO

A: ZAPATA ZAPATA JESUS ANTONIO

A: ZAPATA ZAPATA AMPARO DE JESUS

A: ZAPATA MONTOYA JESUS MARIA

662458

A: LONDOÑO ZAPATA LUZ MARINA

A: ZAPATA BERRIO ABEL

A: ZAPATA BERRIO EDELMIRA

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MAREO ZAPATA, JUAN DE LA CRUZ Y MIGUEL ANGEL

ZAPATA LOAIZA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

172

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 7

Impreso el 10 de Enero de 2020 a las 04:09:22 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ZAPATA ZAPATA JOSE JESUS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 15->90867 LOTE DE TERRENO
- 23->199000 LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

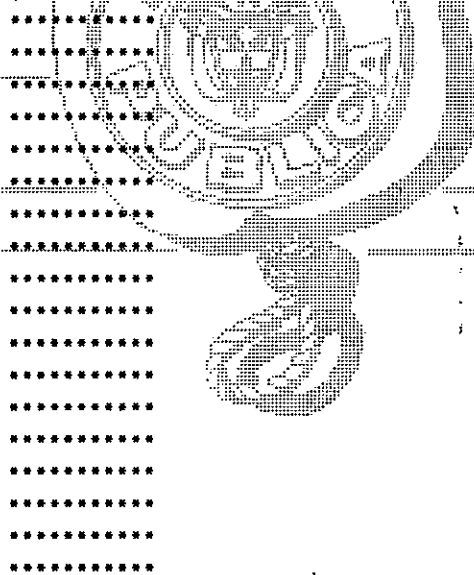
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2018-301 fecha 23-04-2018
SE INCLUYEN LINDEROS ACTUALIZADOS CONFORME A SENTENCIA DEL 15-08-2017. LO INCLUIDO VALE. (ART. 59 LEY 1579/2012)

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: C2001-42 fecha 12-03-2001
SE CORRIGE LA FECHA DE REGISTRO Y DEL DOCUMENTO. VALE. (ARTICULO 35 DEL DECRETO 1250 DE 1970).

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: TCE-315 fecha 21-10-1998
SE CORRIGE EL NUMERO DE LA CEDULA DE UN ADQUIRENTE. VALE.

Anotacion Nro: 15 Nro correccion: 1 Radicacion: C2018-301 fecha 23-04-2018
SE EXCLUYE LA "X" DE PROPIETARIO POR CORRESPONDER A UNA DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SOBRE PARTE DE ESTE FOLIO, TAL COMO CONSTA EN LA SENTENCIA 123 DEL 12-10-2012. LO CORREGIDO VALE. (ART. 59 LEY 1579/2012)

Anotacion Nro: 18 Nro correccion: 1 Radicacion: C2019-976 fecha 23-12-2019
ESTA ANOTACION SE INSCRIBE EN EL FOLIO DE MATRICULA 020-199000, POR NO HABERSE TRASLADADO EN EL MOMENTO DE SU APERTURA CONFORME AL AUTO DEL 10-10-2018, DONDE SE ACLARA LA SENTENCIA DEL 15-08-2017. LO CORREGIDO VALE. (ART. 59 LEY 1579/2012)



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 020-1261

Pagina 8

Impreso el 10 de Enero de 2020 a las 04:09:22 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID12 Impreso por:DESPAC8

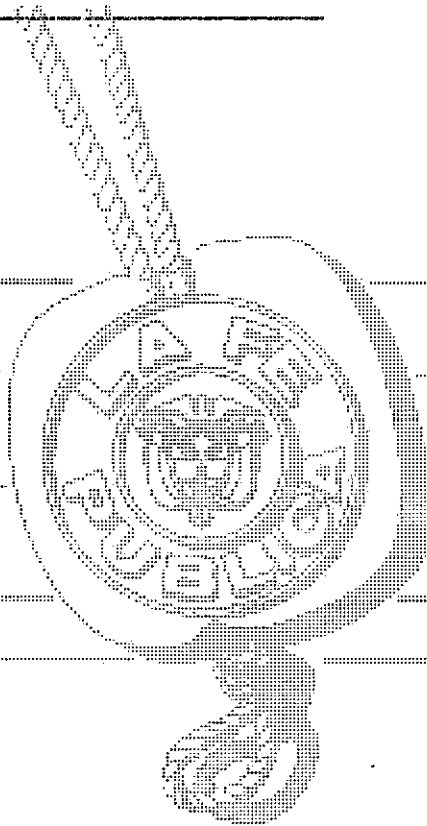
TURNO: 2019-52201

FECHA: 16-09-2019

Claudia Castellón

SOLO VALIDO PARA CERTIFICADOS

El Registrador Seccional



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUARNE ANTIOQUIA, OCTUBRE DIECIOCHO DE DOS MIL DIECINUEVE

Oficio N° 1047

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Rionegro - Antioquia
La Ciudad

RADICADO: 05318002 2018- 00220 - 00
Indicar al contestar

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Me permito comunicarle que dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria) instaurado por MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA, CC. 21.785.973, contra JESÚS MARÍA ZAPATA MONTOYA, CC. 662.458 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO OCTAVIO ÁLVAREZ BERRIO, y demás Personas desconocidas, mediante auto de la fecha se dispuso: .

(...) Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial precedente y siendo ello de recibo, el Despacho, dispone oficiar a LA O.R.I.P.P. DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, para que, a costa de la parte interesada, se sirva allegar al presente proceso, certificado especial de que trata el artículo 375 del C.G.P., en el cual se deberá certificar los titulares de derechos reales de dominio y/o acreedores hipotecarios sobre el predio de menor extensión objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio perteneciente al de mayor extensión identificado con FM. N° 020-1261 de dicha oficina; ello en concordancia con la solicitud que el Dr. FRANCISCO JAVIER SALZAR ZULUAGA, elevara a dicha dependencia.

Sírvase proceder de conformidad e informar lo respectivo a este Despacho.

Anexo: auto que dispuso oficiarles.

Atentamente,


KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO
SECRETARIA



Guarne, Ant, Calle 50 N° 50-28 Parque principal. Tel 551 5577.

*Recibido 173
20 de Diciembre
2/2019
Karla Grisales*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
GUARNE - ANTIOQUIA, ENERO VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTE

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	053184089002 2018-00220-00
DEMANDANTE	MARÍA BERNARDA LONDOÑO BERRIO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO ÁLVAREZ
INTERLOCUTORIO	0133
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESO

La señora MARÍA BERNARDA LONDOÑO BERRIO, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO ÁLVAREZ, sobre un bien inmueble rural ubicado en El Paraje El Chaparral de este Municipio, con FMI. N° 020-1261 de la O.R.I.P.P. de Rionegro, aportándose para ello el respectivo certificado de libertad y tradición.

Efectuado el control de legalidad oficioso que dispone el artículo 132 del CGP y revisada nuevamente la demanda, se tiene que si bien se menciona cuál es la matrícula inmobiliaria con la que se identifica el bien a usucapir, del anexo aportado para dicho fin no se desprende que existan TITULARES DE DERECHOS REALES DE DOMINIO INSCRITOS, quienes deben ser llamados al proceso como parte pasiva; conclusión a la cual se arribó con la constatación de los respectivos anexos.

También en el expediente, en memoriales que anteceden, aparece certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia, del 10 de enero de 2020, en el que se consigna que i) Determina, la inexistencia de pleno dominio sobre el mismo, por ende NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO ii) el inmueble objeto de consulta puede tratarse de un bien de naturaleza baldía, y los predios de tal naturaleza son de carácter imprescriptible.

La certificación expedida por el registrador de instrumentos públicos en estos términos, pudo deberse a que los datos suministrados por la parte interesada no fueron suficientes para lograr determinar a qué matrícula inmobiliaria corresponde el bien cuya consulta se elevó, que dicho predio pertenece a uno de mayor extensión o también, es posible que el bien inmueble efectivamente sea un baldío de la nación.

En el primer y segundo evento, es claro que resulta imposible tramitar el proceso de pertenencia si previamente no se ha identificado el bien objeto de prescripción y de contera, los titulares de derechos reales principales sobre el mismo; en el tercer supuesto, resulta improcedente dar si quiera trámite a la demanda por expresa prohibición del artículo 375, numeral 4°, inciso 2° del CGP, que dispone: "el juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae

*sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o **baldíos**, o cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.”* (Negrillas y subrayas propias).

En este mismo sentido, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 675 del C.C., que, al definir los bienes baldíos, dice: *“Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.”*

Por su parte, el artículo 44 del Código Fiscal de 1912, dispone: *“Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 56.”* Y el artículo 61 de la misma obra, consagra: *“El dominio de los baldíos no puede adquirirse por prescripción.”*

Finalmente, el artículo 64 de la Ley 160 de 1994, preceptúa: *“La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad. --- Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa.”*

Haciendo una interpretación sistemática de las normas antes relacionadas y de las demás concordantes en el ordenamiento jurídico, tenemos que un bien inmueble que carece de dueño se presume baldío de la nación hasta que se allegue prueba en contrario (sentencia T-488 de 2014, T-549 de 2016 y STC 12184); por tanto, la parte demandante en el presente asunto, deberá remitir a la oficina de registro de instrumentos públicos los documentos necesarios e idóneos con los cuales se pueda identificar el bien y se determine su matrícula inmobiliaria, área, localización, linderos y **titulares de derechos reales de dominio principales**, para que con dicha información pueda presentarse nuevamente la demanda y que a la misma se le dé el trámite de ley, o en su defecto, deberá adelantar el proceso de clarificación de propiedad ante la Agencia Nacional de Tierras con el fin de que se establezca si efectivamente se trata de un bien prescriptible o un baldío de la Nación.

Ahora bien, no es posible continuar con el trámite del proceso tal y como lo solicita el apoderado de la parte actora en el memorial que precede, por cuanto, contrario a su conclusión, el certificado aportado afirma que puede tratarse de un predio baldío; además, sus afirmaciones no dan cuenta que efectivamente el bien pretendido pertenezca a un particular, pues, la oficina encargada de certificar el titular de dichos derechos afirmó, categóricamente, que le era imposible determinar a alguien como tal según las anotaciones del certificado de libertad y tradición. Incluso, de considerarse imprecisa la información suministrada por dicha oficina, es ante esta autoridad que le corresponde al demandante acreditar, suficientemente la razón de dicha imprecisión, aportando los documentos necesarios para que se puede certificar un titular de derecho real y desvirtuar, por demás, la presunción que se trasluce en dicho certificado.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 375, num. 4°, inc. 2° del CGP, se declarará la terminación anticipada del presente proceso porque se advierte que la pretensión de declaración de pertenencia de la

parte demandante y del tercero interviniente, recae sobre un bien inmueble que puede ser baldío, según lo certificado por la oficina de registro de instrumentos públicos y la presunción de bien baldío que pesa sobre el mismo por no contar con titular de derecho real de dominio principal ni antecedente registral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de esta demanda, efectúese las constancias a que haya lugar para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

TERCERO: No se condena en costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature of Didier Grajales Vera]
DIDIER GRAJALES VERA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** No. 09, fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne - Antioquia, a las 8:00 a.m., el 30 de **ENERO** de 2020.
[Handwritten signature of Karla Viviana Grisales Botero]
KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO
Secretaria

FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

Medellín, 3 de febrero de 2020

Señor

**JUEZ 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE,
ANTIOQUIA**

E.S.D.

REF. Proceso verbal

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO

RDO.No.2018-00220

Asunto. RECURSO APELACION.

Me dirijo a Usted muy comedidamente y en el carácter de apoderado de la actora, dentro de la oportunidad de ley, a fin de proponer RECURSO DE APELACION frente al Auto No. 0133 dictado el pasado día 29 de enero, que decide terminar el proceso de forma anticipada.

Lo hago bajo la previsión de la normativa 320 y s.s. del C.G. del P., y para efectos de sustentar el disentimiento, me permito expresar de forma suscita, pero concreta, **los reparos** que tengo para hacerle a la providencia, la cual hallo que no se encuentra ajustada al derecho, pues desconoce derechos sustanciales de la parte que tiene todo el derecho de probar su derecho real: provisional, de posesión. Que nadie, absolutamente nadie le discute, ni aún el mismo Estado, si se llegare a considerar, fehacientemente, que el bien objeto es bien "baldío".

No acierta el Despacho en las valoraciones que ha venido haciendo de los diferentes certificados que se le anexaron, primero con la demanda, y luego, ahora -si de forma dispendiosa y tal vez odiosa, de parte de la Oficina de Registro

126
Recibido
4-02-2020
11:15 am

de Rionegro- por segunda vez, allegado el **día 10 de Enero** hogaño.

Pues, de buenas a primeras no puede estimarse que por las expresiones puestas por el Señor Registrador en las que hace alusión a que **"...puede tratarse de un bien de naturaleza baldía..."**, vaya necesariamente a serlo, y que por ello sea imprescriptible. Tampoco, por el hecho de abstenerse la citada Oficina de certificar las personas titulares de derechos reales de dominio, -en una certificación que a las claras se hizo por salir del paso-, se esté ante la imposibilidad de integrar parte pasiva, que es, precisamente, lo que la doctrina y la ley buscan al momento de la aportación del certificado.

Y en el que también se vuelve en contra de lo CERTIFICADO AL MOMENTO DE DAR INICIO A LA DEMANDA, donde entregó con la misma información puesta a su disposición una certificación que sirvió para admitir la demanda.

Como puede verse, desde el principio de la demanda se han señalado personas como titulares de derechos sujetos a inscripción en el Certificado de libertad del **BIEN DE MAYOR EXTENSIÓN, del que se asegura, fue segregado el pequeño lote objeto.** Y se hicieron emplazamientos, y se fijó un AVISO y valla publicitaria, y en casi dos (2) años de su difusión no se ha presentado nadie con algún derecho o interés.

Pero, tampoco el Despacho ha visto posible llegar a alguna convicción al respecto practicando una prueba por inmediatez, para tener la certeza personalizada al respecto, al ir al bien. Mas bien, optó por suspender el proceso y ordenar una "PRUEBA DIABÓLICA" que a la luz del derecho sustancial implica poner barreras al acceso a la administración de justicia a la demandante, porque no se han escuchado las razones de la parte. Vale decir, el despacho tampoco se ha puesto en el lugar

de la poseedora y se hace del lado de los que quieren desconocer los derechos centenarios de la poseedora.

La Certificación inicial allegada con la demanda, para el momento del estudio de la admisión, hace claridad de que es UN LOTE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSIÓN, tanto al solicitarse como al expedirse, y proviene del bien identificado con la **M.I 020-1261**.

De este dijeron en la Oficina de Registro, que sobre el bien de mayor extensión existían titulares, caso del señor **JESUS MARIA ZAPATA MONTOYA** y se hicieron todas las gestiones para vincular a sus herederos, de lo cual hay constancias procesales.

El Despacho obra contra ley y derecho al estimar que, según la última certificación de la Oficina de Registro y con la única expresión presuntiva de que "*...puede tratarse de un bien baldío...*".

Es al Estado al que le corresponde demostrar la calidad de baldío de los bienes de que quiera hacer uso para sus programas. No al particular demostrarle que es bien Privado.

Y es bien privado, por el solo hecho de estar siendo poseído en los términos que de la ley 200 de 1936 y normas complementarias.

Esa probanza es la que frustra el Despacho al terminar el proceso de la forma que lo hizo, y no darle la oportunidad a la poseedora de demostrar su derecho conforme a las reglas del artículo 762 del C.C., y 167 del C.G. del Proceso.

Impugnación que pretendo sea concedida y en su lugar se disponga el trámite del proceso, se ordenen y practiquen las pruebas y se determine que el bien de la señora MARIA BERNARDA LONDOÑO es de carácter privado sujeto del derecho de posesión, susceptible de apropiación y prescripción, y por lo

mismo, se la declare propietaria por haberlo poseído con los formalismos previstos en el artículo 762 del C.C.. y dándole prevalencia al derecho material sobre el simplemente formal.

La Sentencia **STC.1776-2016**, Radicado 15001-22-13-000-2015-00413-01 del 16 de Febrero de 2016, con ponencia del H.M. Luis A. Tolosa V. es diciente en materia de respeto de los derechos del poseedor y se alza en contra de la Sentencia t-488 DE 2014.

Solicito que se dé la alzada, se remita el proceso al Juez Civil del Circuito de Rionegro, y allí se ordene la tramitación y fallo del proceso con Sentencia de Fondo, en la que se considere el CERTIFICADO DE LIBERTAD que se presentó para el trámite, se estime que cumple el requisito previsto en el artículo 375 del C. G. del P. y por ende respeta el derecho de defensa de los eventuales emplazados o demandados, y una vez ella demuestre su posesión material como lo exigen la ley, se defina con sentencia que disponga la adjudicación a su favor previa demostración -que tiene como hacerlo- de su tenencia material con animo de señorío y dominio.

Atentamente,



FRANCISCO J. SALAZAR Z.

Apoderado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TRASLADO DE PROCESOS QUE ESTAN EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO
ARTÍCULO 110 - DEL C. D. DEL P. N.º 009

PROCESO	DEMANDATE DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
PERTENENCIA 2018-00220	DTE: MARÍA BERNARDA LONDOÑO BERRÍO DDO: HERED.INDET.JULIO ALBEIRO ALVAREZ	CORRE TRASLADO DE APELACIÓN (3 DÍAS) FOL. 176 a 179	FEB 11 DE 2020	FEB 14 DE 2020
PRESCR.ADQUI. DOMINIO 2019-00741	DTE: JOSÉ EVELIO BAENA SANTA DEMANDADO: ELADIO ARTURO BERRÍO CÁRDENAS	CORRE TRASLADO DE RECURSO REPOSICIÓN (3 DÍAS) FOL.80 y 81 Y APELACIÓN (3 DÍAS) FOL. 80 y 81	FEB 11 DE 2020	FEB 14 DE 2020
JURISD.VOLUNT 2020-00017	DTE: RUTH ELISA HERRERA ZAPATA DDO: //////////////////////////////////////	CORRE TRASLADO DE REPOSICIÓN (3 DÍAS) FOL. 11	FEB 11 DE 2020	FEB 14 DE 2020
EJECUTIVO 2016-00304	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: CARLOS MARIO QUINTERO OSPINA	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO (3 DÍAS) FOL.139 a 141	FEB 11 DE 2020	FEB 14 DE 2020
EJECUTIVO 2017-00153	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: GUILLERMO LEÓN RESTREPO MARÍN	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO (3 DÍAS) FOL.87 a 88	FEB 11 DE 2020	FEB 14 DE 2020

EJECUTIVO 2017-00260	DTE: EUROFES DEMANDADO: FABIO HERNANDO MORENO PACHÓN	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO (3 DÍAS) FOL.68	FEB 11 DE 2020	FEB 14 DE 2020
EJECUTIVO 2017-00287	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: LUIS FERNANDO ACEVEDO HENAO	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO (3 DÍAS) FOL.106 Y 107	FEB 11 DE 2020	FEB 14 DE 2020
EJECUTIVO 2017-00292	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ ARGAEZ	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO (3 DÍAS) FOL.94	FEB 11 DE 2020	FEB 14 DE 2020
EJECUTIVO 2018-00469	DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA DEMANDADO: JUAN CARLOS QUIRÓZ QUINTERO	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO (3 DÍAS) FOL.79 y 80	FEB 11 DE 2020	FEB 14 DE 2020
EJECUTIVO 2018-00487	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: LEOPOLDO GONZÁLEZ CÁRDENAS	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO (3 DÍAS) FOL.72	FEB 11 DE 2020	FEB 14 DE 2020
EJECUTIVO 2018-00561	DTE: YORLADY CARDONA CARDONA DEMANDADO: MIGUEL VARGAS ROMAN	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO (3 DÍAS) FOL.26	FEB 11 DE 2020	FEB 14 DE 2020

FIJADO HOY FEBRERO ONCE DE DOS MIL VEINTE, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)

DESIJADO EL MISMO DIA A LAS CINCO DE LA TARDE 5:00 PM


KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUARNE - ANTIOQUIA, FEBRERO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTE

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO	053184089002 2018-00220-00
DEMANDANTE	MARÍA BERNARDA LONDOÑO BERRIO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO ÁLVAREZ Y OTROS
INTERLOCUTORIO	0236
ASUNTO	NO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio N° 0133 del 29 de enero de 2019 (folios 174 y 175), mediante el cual se decretó la terminación anticipada del proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso, el recurso de apelación procede en contra de las providencias, autos o sentencias, que se profieran en primera instancia.

En este sentido, la instancia, para el caso concreto se determina conforme a la cuantía y según lo estipulado los artículos 25 y 26 ibídem, la misma en los procesos de pertenencia se establece por el avalúo catastral del predio que se pretende adquirir por usucapión, que para el caso concreto tenía un avalúo de \$27.226.936 (folio 11).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos comentados y el 17 de la misma norma, al presente proceso se le dio el trámite de verbal sumario de pertenencia por ser de mínima cuantía y por ende de ÚNICA INSTANCIA.

Colofón de lo expuesto, las providencias que se dicten en el curso del presente proceso no son susceptibles del recurso de apelación por lo que no se concederá la alzada impetrada.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra el auto interlocutorio N° 0133 del 29 de enero de 2019 (folios 174 y 175), mediante el cual se decretó la terminación anticipada del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, procédase conforme al numeral cuarto de dicha providencia, esto es, el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE


DIDIER GRAJALES VERA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. 22, fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne - Antioquia, a las 8:00 a.m., el 19 de FEBRERO de 2020.


KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL,
GUARNE - ANTIOQUIA, VEINTIUNO (21) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR:

Que el día de hoy (21) de febrero de dos mil veinte (2020), este Despacho Judicial, se sumó a la jornada nacional de protesta programada para el día 21 de este mes, en apoyo de LAS ASPIRACIONES DEL PARO NACIONAL ESTATAL POR:

- POR UNA REFORMA ESTRUCTURAL, INTEGRAL Y CONCERTADA A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
 - POR EL NO RECORTE PRESUPUESTAL
- POR LA INCLUSIÓN DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL COMO FACTOR SALARIAL
 - POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS
 - POR UNA RAZONADA Y CONCERTADA CARGA LABORAL
 - POR EL NO ACOSO LABORAL
 - POR LA REFORMA A LA LEY DE FINANCIAMIENTO EN LOS DESCUENTOS DE LOS IMPUESTOS
- POR LAS GARANTÍAS EFECTIVAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL
 - POR LA PROTECCIÓN EFECTIVA A LA SALUD LABORAL.
 - POR EL RESPETO A LA CARRERA JUDICIAL

En este sentido se deja constancia de que se suspenden los términos procesales por el periodo de la jornada de protesta.

**KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO
SECRETARIA**



FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

Medellín, 24 de febrero de 2020

Señor

JUEZ 2º. PROMISCO MUNICIPAL

Guarne, Ant.

JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL
 GUARNE-ANTIOQUIA

RECIBIDO

Fecha: 24 FEB 2020

Nombre: _____

C.C. Nº _____

Traslado _____

Recibe _____

Folios _____

Cuad _____

[Handwritten signature]

1:40 p.m.

REF. PROCESO verbal Pertenencia

DTE. BERNARDA LONDOÑO

RDO. No. 2018-00220

ASUNTO. Proposición del recurso de reposición en contra de la decisión que "Niega la apelación" interpuesta en contra del auto del día 30 de enero de 2020. En subsidio interpongo el recurso de queja ante el Juez Civil del Circuito., arts. 352 y s.s. C.G. del P.

Comedidamente me dirijo a Usted en el carácter de apoderado de la demandante, y teniendo en cuenta la determinación asumida el pasado 18 de Febrero en estados del 19 de los cursantes, por medio de este escrito dirigirle y proponerle, respetuosamente , RECURSO DE REPOSICIÓN frente a tal providencia que "...No concede la apelación...".

Porque seguimos considerando que la APELACION fue debida y oportunamente interpuesta, de conformidad con las disposiciones 320 y s.s. del C.G. del P., pues se presentó el escrito que contuvo los REPAROS de forma suscinta, el día 4 de febrero exactamente el día 3 de la notificación por estados. Y ello, por cuanto la decisión de Terminación anticipada del proceso se dio en forma escrita.

De allí que fuese Sentencia anticipada o Auto, la providencia se produjo por escrito, se notificó en estados y dentro del término estrictamente autorizado en la ley fue presentado el memorial de impugnación.

RECURSO DE QUEJA.

Frente a la última determinación –del pasado día 18 de febrero- y por estados del día 19 de los corrientes, es procedente **EL RECURSO DE QUEJA** para que el Superior, esto es, el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO verifique la procedencia de la apelación y ordene su concesión.

Por ello, con base en el artículo 352 del C.G.del P. le interpongo LA QUEJA para que se determine , si finalmente no se repone la determinación, que sigo considerando contraria a -, - si es no procedente la apelación oportunamente interpuesta contra la decisión que dio por terminado el proceso.

Empero la norma del artículo 352 del C.g. del P. que la regula exige en primer lugar la proposición del **RECURSO DE REPOSICIÓN frente a la providencia contra** la que expreso mi desacuerdo, y solicito se sirva modificarla, reformarla o aclararla, en el sentido de que como la apelación era procedente, se debe proceder a concederla.

Fueron claros los argumentos de disenso contra la determinación de finalizar anticipadamente la actuación; y de no darse por cumplido el requisito del Certificado de libertad y tradición que exigen las normas del art. 373 del C.G. del P., pues como se expuso, se hizo todo lo humana y legalmente posible para obtenerlo, y el Despacho antes que practicar las pruebas y llegar a un convencimiento según esas pruebas, procedió por la via fácil de estimar que no se había cumplido ese requisito, sin respetar el derecho de defensa y el debido proceso.

Ese certificado de libertad que provenía del predio de mayor extensión estaba señalando a las claras que el pequeño predio por usucapir proviene del de mayor extensión 020-1261,del cual hay varios certificados aportados al proceso, no solo el inicial con el que se dio inicio; si no, también, los que con posterioridad se allegaron aún con la desidia de la Oficina de Registro de II PP de Rionegro.

Es decir, lo que existe en la actuación es un desconocimiento del derecho fundamental de posesión de la solicitante, a quien no se le ha dado siquiera la oportunidad de demostrarla.

NUEVOS ARGUMENTOS:

Se expondrán en la Segunda Instancia. Ante el superior.

Espero pues, se conceda la apelación solicitada en precedencia, y se proceda a reponer la actuación última plasmada en el Auto

del dia 18 de los cursantes.

Por ser procedente.

En subsidio propongo **el RECURSO DE QUEJA** y estaré atento al decurso de la actuación.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA

t.p.33736 del C.S. de la Jud.

c.c.3608326

FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA

Abogado Universidad Autónoma

Medellín, 24 de febrero de 2020

Señor

JUEZ 2. PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE

E.S.D.

REF.AUTORIZACION

Rdo. No. 2018-220

DTE. MARIA BERNARDA LONDOÑO

Comedidamente en mi calidad de apoderado de la demandante **BERNARDA LONDOÑO** me dirijo a Usted a fin de solicitarle se sirva autorizar COPIA informal de la providencia del pasado día 18 de febrero, que decidió "no conceder la apelación..." interpuesta.

Con destino a estudio en mi oficina y para los fines consiguientes.

Autorizo a **LUIS ALBERTO SEPULVEDA** cédula 3.586.441 de Caracolí ant. para que le permitan sacar **la copia informal.**

Atentamente,

FRANCISCO J. SALAZAR ZULUAGA

t.p.33736 del C. s. de la Jud.
c.c. 3608326 de El Santuario.

JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL
GUARNE-ANTIOQUIA

RECIBIDO

Fecha: 24 FEB 2020

Nombre: _____

C.C N° _____

Traslado _____ Folios _____ Cuad _____

Recibe [Signature]

1410 pr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TRASLADO DE PROCESOS QUE ESTAN EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO
ARTÍCULO 110 - DEL C. D. DEL P. N.º 015

PROCESO	DEMANDANTE DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
VER.SUM.PERTE 2018-00220	DTE: MARÍA BERNARDA LONDOÑO BERRÍO DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO ÁLVAREZ y OTROS	CORRE TRASLADO DE RECURSO REPOSICIÓN (3 DÍAS) FOL.183 a 185	MAR 06 DE 2020	MAR 11 DE 2020

FIJADO HOY MARZO SEIS DE DOS MIL VEINTE, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)

DESFIJADO EL MISMO DIA A LAS CINCO DE LA TARDE 5:00 PM


KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TRASLADO DE PROCESOS QUE ESTAN EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO
ARTÍCULO 110 - DEL C. D. DEL P. N.º 015

PROCESO	DEMANDATE DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
VER.SUM.PERTE 2018-00220	DTE: MARÍA BERNARDA LONDOÑO BERRÍO DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO ÁLVAREZ y OTROS	CORRE TRASLADO REPOSICIÓN (3 DÍAS) FOL.183 a 185 Y EN SUBSIDIO QUEJA (3 DÍAS) FOL.183 a 185	MAR 06 DE 2020 MAR 06 DE 2020	MAR 11 DE 2020 MAR 11 DE 2020

FIJADO HOY MARZO SEIS DE DOS MIL VEINTE, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)

DESEFIJADO EL MISMO DIA A LAS CINCO DE LA TARDE 5:00 PM


KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUARNE - ANTIOQUIA, JULIO SIETE DE DOS MIL VEINTE

RADICADO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
PROCESO	053184089002 2018-00220-00
DEMANDANTE	MARÍA BERNARDA LONDOÑO BERRIO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO ÁLVAREZ Y OTROS
INTERLOCUTORIO	0583
ASUNTO	NO REPONE DECISIÓN Y ORDENA QUE SE SURTA QUEJA

Procede este Despacho a decidir acerca del recurso de reposición y en subsidio queja, interpuesto por el apoderado de la demandante, en contra del auto interlocutorio N° 0236 del 18 de febrero de 2019, mediante el cual no se concedió el recurso de apelación.

Sustenta su inconformidad indicado que la apelación fue debidamente interpuesta y dentro del término de ley. Solicita en consecuencia la reposición del auto atacado y en su defecto se conceda la apelación denegada; en caso de no reponerse se conceda el recurso de queja. Del recurso así interpuesto se corrió el traslado de rigor de conformidad al art. 110 del C.G.P, sin que se recibiera pronunciamiento alguno al respecto.

Para resolver se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los recursos procesales, son los medios de defensa con los que cuentan las partes e intervinientes para materializar su derecho de defensa y debido proceso. A través de estos se busca corregir y/o controvertir las decisiones judiciales.

Concretamente, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que ha dictado una providencia analice los argumentos expuestos por el recurrente, y de ser el caso, adoptar los correctivos para subsanar los eventuales equívocos contenidos en la providencia atacada. Recurso que se encuentra reglado en el artículo 318 del C.G.P. Por su parte, el recurso de queja, según las voces del artículo 352, procede cuando se deniegue un recurso de apelación y debe, necesariamente interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación.

De lo anterior, se desprende claramente que el recurso de reposición y de queja, que se interponen frente a una providencia que no repone y niega una apelación, o simplemente niega este último recurso, tienen como finalidad atacar los argumentos relacionados con la negativa de la apelación, pues precisamente es dicha negativa un asunto que no se toca en la providencia que se ataca, primeramente.

En el presente proceso, se tiene que mediante auto interlocutorio N° 0236 del 18 de febrero de 2019 esta Judicatura negó la apelación frente el auto que dispuso la terminación del proceso, básicamente por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Argumento frente al cual el demandante se limitó a esgrimir que su alzada fue debidamente interpuesta y dentro del término legal.

De lo anterior se puede afirmar que los motivos de insatisfacción del apoderado demandante no son suficientes para dejar sin efectos la providencia atacada. Esto por cuanto en los mismos no se expresa el motivo por el cual se incurrió en una indebida negación de un recurso de alzada. Valga resaltar que la debida formulación y/o presentación en término del recurso denegado no fue motivo de su negativa. Para ello se remite al recurrente a los argumentos expuestos en la providencia que hoy ataca donde con suma claridad se indicó que el presente asunto se tramitó en única instancia en virtud a su cuantía. Lo anterior, hace improcedente el recurso de apelación según lo dispuesto en el artículo 321 del CGP tal y como fue denegado en la providencia fustigada. Lo dicho es suficiente para no reponer la decisión atacada.

Finalmente, teniendo en cuenta que se interpuso el recurso de queja de forma subsidiaria, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 y 353 ibid. y las condiciones que actualmente se viven por la pandemia generada por el Covid_19, se dispondrá remitir al superior funcional el expediente en original por el medio más expedito.


Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio N° 236 del 18 de febrero de 2020, notificado por estado del 19 del mismo mes y año, mediante el cual no se concedió el recurso de apelación.

SEGUNDO: Se ordena remitir **TODO EL EXPEDIENTE**, ante el superior funcional para que se surta el recurso de queja conforme a los artículos 353, 323 y 324 del C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, se dispone que por secretaria se remita el presente expediente al Juzgado Civil del Circuito de Rionegro (Reparto), con el fin de que se resuelva el recurso de queja.

NOTIFÍQUESE

DIDIER GRAJALES VERA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne - Antioquia, a las 8:00 a.m., el 08 de JULIO de 2019.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO Secretaria</p>
--